

Universidad Estatal a Distancia
Doctorado en Derecho

Tesis para optar por el grado de Doctorado en Derecho

**"Crisis de la Culpabilidad en Derecho Penal con relación a la
Psicopatía cognitiva"**

Doctorando

Jaime Robleto Gutiérrez.

2014

Resumen

Esta tesis trata acerca de cómo el concepto de culpabilidad penal actual resulta difícil de aplicar a una cierta población de sujetos, que si bien son minoritarios en términos cuantitativos tienen un enorme impacto en la comisión de hechos delictivos. El primer escollo para este examen es el mero reconocimiento de la existencia de estos individuos que tensan la noción de culpabilidad penal tradicional. Esta tesis aborda el problema como una primera aproximación a la problemática sin agotarla. Las posibilidades dogmáticas de solución son presentadas, previa exposición del camino seguido por el *homo sapiens* en la conformación de su voluntad a través del ejercicio de lo que podemos entender por libertad y los diferentes cuestionamientos provenientes desde las Neurociencias y la Filosofía de la Mente. Se hace una revisión histórica de la libertad humana, conceptos básicos de fisiología neuronal, así como de la anti-psiquiatría y su aporte contracultural.

Se exponen los distintos estadios de la culpabilidad penal con sus correspondientes críticas, hasta llegar a los criterios de hoy. De igual forma, se conceptualiza la figura del psicópata cognitivo con parámetros psiquiátricos y psicológicos forenses, para establecer el porqué de la dificultad en la aplicación teórica de la culpabilidad actual conforme a la teoría del delito, concluyendo de una manera bastante inesperada para este investigador pero arribando a ello a través de una estricta observación del método científico social con las limitaciones de un planteamiento estrictamente teórico.

Abstract

This thesis discusses how the current concept of criminal culpability is difficult to apply to a certain population of subjects, although a minority in quantitative terms, have a huge impact in the commission of criminal acts. The first hurdle for this test is merely acknowledging the existence of these individuals that strain the traditional concept of criminal culpability. This thesis addresses the problem as a first approximation to the problem without draining it. Dogmatic possible solutions are presented, prior exposure of the path taken by the *homo sapiens* in shaping their will through the exercise of what we understand by freedom and different challenges from Neuroscience and Philosophy of Mind. A historical review of human freedom, basic concepts of neuronal physiology, as well as anti-psychiatry and countercultural contribution is made.

The different stages of criminal culpability with their reviews are discussed, up to today's standards. Similarly, the figure of the psychopath is conceptualized cognitive forensic psychiatric and psychological parameters, to establish the reason for the difficulty in applying current theoretical guilty according to the theory of crime, concluding in a rather unexpected way for this research but arriving at this through a strict observation of the social scientific method with the limitations of a purely theoretical approach.

Tribunal Examinador

Director de la Tesis: Dr. Fernando Cruz Castro.

Lector. Dr. Alberto Alpízar Chaves.

Lector Dr. Guillermo Sojo Picado.

Agradecimientos

A Dios, infinito creador, Padre, por permitirme el don de la vida, la perseverancia y todo lo que soy y tengo.

A mi familia, amigos y amigas, pocos pero sinceros, ustedes saben quiénes son.

A mi estimado amigo el Dr. Gustavo Chan Mora, sus consejos académicos fueron determinantes para culminar esta tesis.

Dedicatoria

Con mucho cariño dedico este trabajo a la memoria de mi padre (Q.d. D. g.) a mi madre y a mi nana Chú, sin su cariño nada de esto sería posible.

Estructura capitular

| | |
|---|-----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1. Definición del problema | 2 |
| 2. Estado de la cuestión | 5 |
| 3. Hipótesis | 21 |
| 4. Objetivos | 21 |
| 4.1. Objetivo General | 21 |
| 4.2. Objetivos Específicos | 22 |
| 5. Marco Metodológico | 22 |
| CAPÍTULO I LA LIBERTAD HUMANA..... | 25 |
| 1. Posturas históricas | 26 |
| 1.1. Grecia | 26 |
| 1.2. Roma | 31 |
| 1.3. Libertad y Cristianismo | 33 |
| 1.3.1. San Agustín de Hipona | 35 |
| 1.3.2. Santo Tomás de Aquino | 36 |
| 1.3.3. Duns Escoto (1266-1308) | 39 |
| 1.3.4. Guillermo de Ockham..... | 40 |
| 1.4. Breve reseña de la postura del Islam..... | 40 |
| 2. Aproximación y enfoques posibles frente al problema de la libertad | 42 |
| 2.1. Libertad y determinismo | 42 |
| 2.1.1. Emmanuel Kant | 43 |
| 2.1.2. Hegel..... | 44 |
| 2.1.3. John Stuart Mill | 45 |
| 2.1.4. Carlos Marx..... | 45 |
| 2.1.5. Descartes | 46 |
| 2.1.6. Popper | 47 |
| 2.1.7. Sócrates | 49 |
| 2.2. El rol del Inconsciente en la toma de decisiones | 52 |

| | |
|--|------------|
| CAPÍTULO II LAS NEUROCIENCIAS Y SU INCIDENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES HUMANAS..... | 57 |
| 1. Breve historia de las Neurociencias | 58 |
| 2. Neurociencias y comportamiento..... | 72 |
| 2.1. Fisiología Neuronal..... | 72 |
| 2.2. Aprendizaje y olvido | 76 |
| 2.3. La Percepción | 84 |
| 3. Filosofía de la Ciencia y las Neurociencias. | 90 |
| 3.1. La teoría de la identidad o monismo fisicalista. | 99 |
| 3.2. El dualismo interaccionista de Karl Popper y de John Carew Eccles..... | 103 |
| Las posturas intermedias, unitarias o sintéticas. | 105 |
| 3.3. El Funcionalismo | 105 |
| 3.4. Los emergentismos | 112 |
| 3.5. El monismo emergentista de Mario Bunge | 113 |
| 3.6. El emergentismo de John Searle | 115 |
| 3.7. El neo-hilemorfismo | 116 |
| 3.8. Ubicación en el Siglo XXI de una nueva filosofía de la mente..... | 117 |
| 4. La antipsiquiatría como contracultura | 122 |
| CAPÍTULO III LA CULPABILIDAD EN LA TEORÍA DEL DELITO | 132 |
| 1. El origen del concepto de culpabilidad..... | 133 |
| 2. La concepción psicológica de la culpabilidad..... | 135 |
| 3. La concepción psicológico normativa de la culpabilidad..... | 138 |
| 4. La concepción puramente normativa de la culpabilidad. | 141 |
| 5. El funcionalismo de Claus Roxin y la culpabilidad. | 147 |
| 6. El funcionalismo de Günter Jakobs y la culpabilidad | 149 |
| 7. Posición dogmática frente a la dificultad de un concepto coherente de culpabilidad. ... | 153 |
| 8. Impacto de las Neurociencias en el principio de Culpabilidad penal..... | 167 |
| CAPÍTULO IV LA PSICOPATÍA COGNITIVA Y LA CULPABILIDAD PENAL..... | 181 |
| 1. Conceptos e historia. | 182 |

| | |
|---|------------|
| 1.1. Ubicación clínica de diagnóstico. | 182 |
| 1.2. El controvertido Trastorno de Personalidad Antisocial (TPA). | 185 |
| 1.3. Evolución del concepto. | 188 |
| 1.4. Philippe Pinel..... | 189 |
| 1.5. Imprecisión del término sociopatía | 190 |
| 1.6. Hervey M. Cleckley | 193 |
| 1.7. La psicopatía según Robert D. Hare. | 199 |
| 2. Tipos de psicopatía | 206 |
| 3. El psicópata asesino serial | 210 |
| 3.1 Robert K. Ressler. | 211 |
| 3.2. Psicogénesis del asesino en serie y el psicópata. | 217 |
| 4. Posibilidades de tratamiento para la psicopatía. | 222 |
| 5. ¿Existe culpabilidad penal en los psicópatas cognitivos?..... | 231 |
| 5.1. Postura de origen psicoanalítica que aboga por la ausencia de culpabilidad e inimputabilidad de los psicópatas..... | 231 |
| 5.1.1. Críticas a esta postura | 232 |
| 5.2. Mi posición: Una culpabilidad incompleta a nivel dogmático que amerita un replanteamiento del concepto..... | 235 |
| 6. Conclusiones | 251 |
| ANEXOS..... | 271 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 272 |

Índice de Figuras

| | |
|---|-----|
| Figura 1 El Asno de Buridán..... | 39 |
| Figura 2 Trepanación primitiva..... | 59 |
| Figura 3 René Descartes....., | 64 |
| Figura 4 Santiago Ramón y Caja....., | 67 |
| Figura 5 Sinapsis....., | 75 |
| Figura 6 Philippe Pinel..... | 190 |
| Figura 7 Robert D. Hare..... | 199 |
| Figura 8. Robert K. Ressler..... | 211 |
| Figura 9 Escáner cerebral (PET) de una persona “normal” (izquierda) y un asesino serial (derecha) | 220 |

INTRODUCCIÓN

1. Definición del problema

Sin capacidad de culpabilidad no es posible aplicar el *ius puniedi* estatal, violencia por antonomasia, nada de ello es novedoso, el problema es que se acepta dócilmente la premisa de que con la simple comprobación de imputabilidad, como conejo de chistera de mago, la culpabilidad surge sin mayor sorpresa para satisfacción de quienes en realidad persiguen mera punición, quizá sea tiempo ya de llamar las cosas por su nombre y evitar eufemismos. Lo cierto es que la culpabilidad -en su concepción psicológica- descansa necesariamente en la creencia de que quienes delinquen “eligen” hacerlo, entonces nuestro derecho penal de culpabilidad se basa primigeniamente en el Libre Albedrío y ese proceso de elección es muy cuestionable tanto desde la sociología, como desde las neurociencias, también desde una aplicación rigurosa de la teoría del delito. Esta tesis no pretende ser una apología de delincuencia ninguna, al menos creo que la (s) persona (s) que deba (n) recibir una condena, cualquiera que sea, merece (n) un examen serio de su responsabilidad penal a la luz de una dogmática actual y con una actitud de apertura a lo que pueda encontrarse en dicho estudio, aun cuando el hallazgo no sea compatible con nuestras convicciones, o bien, se produzcan más interrogantes que respuestas. Si el concepto de culpabilidad moderno del derecho penal es más bien normativo, aunque prescinda del libre albedrío, lleva ínsito el planteamiento psicológico y por ende es necesario analizar la libertad humana.

Vivimos en un Estado social de Derecho, al menos eso creemos, fruto de incontables luchas y reivindicaciones, por lo que resulta un tanto paradójico la aceptación, primero jurisprudencial (teoría de los frutos del árbol envenenado por ejemplo) y luego por legislación ordinaria, de institutos ajenos a nuestra idiosincrasia, algunos de corte adversarial anglosajón, como lo es el procedimiento abreviado por ejemplo, donde se negocia una Justicia de menor “complejidad” en aras de una eficiencia mal entendida, y que a su vez se parece en lo malo sospechosamente al *plea bargain* norteamericano, y potencia las diferencias entre pobres y ricos. El problema es que el discurso social desde la reacción social informal, y parece ser también formal, en

la Costa Rica del 2014 pide mayor represión sin mayor distingo de la capacidad de culpabilidad del autor del hecho delictivo, en esa medida, una postura crítica como la que asumo, goza de poca o ninguna simpatía, porque puede confundirse con poco menos que alcahuetería y evidentemente choca con las demandas sociales que los medios de comunicación están promoviendo como agenda pública, ya que -siendo un tanto maniqueo-, se busca la promulgación de normas jurídicas de mayor castigo, aunque sea Derecho Penal simbólico que no solucione los conflictos ni prevenga la delincuencia, ni la inseguridad ciudadana. Dicho esto, evidentemente sigo creyendo que el Derecho Penal es para todos un derecho de deberes, pero también de garantías, donde las reglas aplican para todos y todas, siendo que el examen de culpabilidad debe reconocer las diferencias específicas de cada ser humano, no creo que esto sea políticamente la mejor manera de lanzar una campaña de elección popular, pero sí es jurídicamente necesario si se quiere ser riguroso con la dogmática, aunque recientemente un colega endilgó a mi trabajo de investigación el calificativo de “teórico”, sin saberlo y sin quererlo, me halagó.

Inicialmente, creí que los problemas de la culpabilidad se limitaban a una minoría muy poco estudiada por las ciencias jurídicas: los psicópatas cognitivos, quienes de alguna manera están “determinados” a cometer delitos y por ende no pueden “elegir”, al menos no tiene capacidad de inhibición, ergo siendo imputables legalmente en casi todo el mundo, parecen no presentar un problema de lege lata porque el derecho positivo los sanciona como personas “normales”, sin embargo no lo son, de acuerdo al DSM-V (2013, *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, Fifth Edition*) de la APA (*American Psychiatric Association*), tienen un trastorno de personalidad afectivo, pero son capaces de reconocer la ilicitud de sus actos, lo que sucede es que de alguna manera y en un plano muy pedestre de la realidad, parece ser que no son libres de elegir una conducta distinta, y por lo tanto retan lo que yo creía saber de la culpabilidad a nivel teórico, y en esa medida, ya no se trata del morbo de esas personalidades téticas exaltadas por el cine, los libros y la televisión, sino de una cuestión que el derecho penal no se ha ocupado y por ende un rico campo para el estudio de la cuestión.

El *quid* quizá más relevante del asunto, es que la culpabilidad tiene saltos lógicos no resueltos y posibles quiebres teóricos que aplican a las personas que no son psicópatas cognitivos, es decir a la gran mayoría de los usuarios del sistema penal, y nosotros, como operadores del sistema, no reparamos en ello y repartimos sentencias condenatorias como si fueran sandías en verano. Después de rumiar e investigar por años el tema, esta síntesis es el producto de una honesta preocupación de lo que creo y de lo que hago. No sé si soy garantista o no, nunca he pretendido ser casi nada, pero desde algún tiempo he aprendido a asumir la realidad tal y como es, no como me gustaría que sea, por eso citando a Proust digo que los únicos paraísos que existen son los paraísos perdidos.

En el mundo hay más de siete mil millones de personas en el 2014, donde -siendo conservadores- la incidencia de la psicopatía existe en al menos del 2% de la población, ello equivale a más de 190 millones de seres humanos, de los cuales el 10% son psicópata cognitivos (los que cometen delitos) y por tanto son relevantes para el Derecho Penal (hablamos de cerca de 38 millones de personas), mientras el restante 90% pertenecen a lo que globalmente puede denominarse psicópatas afectivos y -en principio- no delinquen, están adaptados a la Sociedad pero causan grave daño social e individual, sea 152 millones de seres humanos. Esos porcentajes merecen nuevas consideraciones, veámoslas, por un lado tenemos que el volumen de personas psicópatas aumenta a medida que crece la población mundial; y por otro lado hay que destacar el elemento de persistencia estadística, es decir de la continuidad de ese porcentaje a lo largo de la historia. Ya desde el origen de la especie humana, esos porcentajes se consideran estables, por lo que debemos pensar que el 2% de población psicopática ha sido, hasta la fecha, compatible con la evolución y la supervivencia humana.

Lo que sucedió fue un tanto inesperado, a medida que profundizaba sobre el tema de la culpabilidad mientras cursaba el Doctorado, el profesor Alfredo Chirino Sánchez llamó mi atención sobre la dimensión del *quid* quizá más relevante del asunto, y es que la culpabilidad tiene saltos lógicos no resueltos y posibles quiebres teóricos que aplican

a las personas no psicópatas cognitivos, es decir a la gran mayoría de los usuarios del sistema penal, a los neuróticos -freudianamente hablando- de cada día, y nosotros operadores del sistema, no reparamos en ello, las Neurociencias aportan conocimiento científico que reta los tradicionales paradigmas penales, que tienden a ser estáticos y conservadores, pese a ello, centré mi estudio por limitaciones de tiempo en lo más evidente: es decir en la crisis de la culpabilidad penal en los psicópatas cognitivos. Esta tesis no es apologética, no pretende necesariamente encontrar una solución al problema teórico planteado, que luce a priori infranqueable, pero sí al menos iniciar la discusión acerca de un enfoque inédito sobre un tópico marginado, con la esperanza de que no llamemos culpabilidad penal a lo que quizá no lo sea de modo completo.

2. Estado de la cuestión

Cuando una persona comete una conducta considerada prohibida por el Ordenamiento Jurídico y que ha sido tipificada por ley ordinaria comete un delito, una vez superados los estadios de la tipicidad y la antijuridicidad, y la culpabilidad implica (teoría moderna) que el sujeto tiene capacidad para actuar conforme al deber jurídico, conforme a la motivación que el deber exige. Por ende, debe tener capacidad para comprender el deber jurídico y la posibilidad de determinar su voluntad de acuerdo al deber comprendido. Además, esta capacidad de motivarse conforme a la norma resulta decisiva para poder efectuarle el reproche correspondiente. Cuando se trata de una persona insana mentalmente, psicópata o no, y el punto no es controvertido por las partes, ni dudado por los Jueces, lo legalmente procedente (con las aristas del caso) son las medidas de seguridad curativas al ser considerado inimputable. Con ello no se afirma que dichas medidas sean una panacea, de hecho las medidas de seguridad son mucho más intrusivas e indeterminadas que las penas. Sin embargo: hay muchas zonas grises. El punto es que en casi un cien por ciento de las legislaciones positivas, la psicopatía no es considerada una enfermedad mental, y ello parece correcto porque no lo es, es un trastorno afectivo que sin embargo afecta la capacidad (libertad) de la toma de

decisiones y por ende, introduce un problema que debe estudiarse en el t3pico de la culpabilidad.

La llegada de las Neurociencias. El cerebro humano es un cerebro trino, hay tres cerebros en uno, la parte m3s antigua la compartimos con los reptiles, una capa media con los mam3feros, pero lo que nos hace esencialmente humanos es la corteza cerebral, una delgada capa de c3lulas distribuidas en paneles de seis pisos y del grosor equivalente a tres tarjetas de cr3dito (no pude evitar la iron3a). Los mam3feros desde la rata al chimpanc3 poseen tambi3n corteza cerebral si bien su grosor no se acerca ni de lejos al nuestro siendo el delf3n y los chimpanc3s los que m3s se aproximan a los rendimientos de nuestra corteza cerebral.

No s3lo la corteza cerebral -sin embargo- es capaz de aprender cosas, pero existe una diferencia en c3mo aprende la corteza y c3mo aprende nuestro cerebro m3s antiguo. Lo mejor es preguntarse *¿qu3 es conocer?*, *¿qu3 es saber algo?* Si logramos comprender c3mo sabemos y c3mo aprendemos los humanos encontraremos alguna clave entre la manera en que saben-conocen nuestros cerebros m3s antiguos compar3ndolos con lo que hace ese cerebro m3s moderno representado por la corteza cerebral, evidentemente los saltos sin3pticos neuronales y los axones son parte clave del proceso. El cuestionamiento planteado no se reduce a ansiedades epistemol3gicas.

La localizaci3n de los correlatos cerebrales relacionados con el juicio moral, tanto usando t3cnicas de neuroimagen como por medio de los estudios sobre lesiones cerebrales, parece ser, sin duda, una de las grandes noticias de la historia de las ciencias sociales normativas. De hecho, en la medida en que la neurociencia permite un entendimiento cada vez m3s sofisticado del cerebro, las posibles implicaciones morales, legales y sociales de esos avances en el conocimiento de nuestro complejo programa ontog3netico cognitivo empiezan a poder ser considerados bajo una 3ptica mucho m3s emp3rica y respetuosa con los m3todos cient3ficos. El objetivo ser3a, en principio, el de

aclarar la localización de funciones cognitivas elevadas entendidas como apomorfias del *homo sapiens*, al estilo de la capacidad para la elaboración de juicios morales.

Pero no cabe duda alguna de que, a partir de las evidencias obtenidas, cabe ir mucho más lejos. Esos avances, más allá de su extraordinaria relevancia científica, también traen consigo importantes connotaciones filosóficas, jurídicas y morales, en particular en lo que se refiere a la comprensión de los procesos cognitivos superiores relacionados con el juicio ético-jurídico, entendido como estado funcional de los procesos cerebrales. Siendo así, surge la convicción de que, para comprender esa parte esencial del universo ético-jurídico, es preciso dirigirse hacia el cerebro, hacia los substratos cerebrales responsables de nuestros juicios morales cuya génesis y funcionamiento cabe situar en la historia evolutiva propia de nuestra especie.

Pese al hecho de que las investigaciones de la neurociencia cognitiva acerca del juicio moral y del juicio normativo en el Derecho y en la justicia todavía se encuentran en una etapa muy precoz, su utilidad es indudable. Con una condición; la de tomarlas en cuenta con mucha prudencia. Los hallazgos neurocientíficos servirán para alcanzar un mayor conocimiento acerca de la naturaleza humana, pero éste no garantiza, por sí mismo, valores morales como puedan ser un mayor respeto a la vida, a la igualdad y a la libertad humana.

Quizá sea ésa la razón por la cual abundan los interrogantes y las dudas filosóficas y morales en el terreno de cruce entre neurociencia y Derecho. Algunos artículos ya publicados (*vid.* por ejemplo, Cela Conde, 2004)¹ las ponen de manifiesto: ¿Estamos en el caso del juicio moral o de otros fenómenos perceptivos similares ante procesos cognitivos más bien unitarios y discretos, o se trata sólo de fenómenos que emergen de muchos mecanismos psíquicos articulados en el tiempo y el espacio? ¿Tienen esos presuntos procesos o series de procesos algún aspecto de carácter universal, en el sentido de que cuenten con alguna componente clave común capaz de

¹ Cela Conde, C. J. (2004). *¿Es posible una antropología filosófica?*, *Thémata. Revista de Filosofía*, 33: 87-94.

determinar en cada individuo su particular valoración de lo que es o deja de ser justo? ¿Será posible algún día describir ese proceso o procesos (o los componentes clave) en términos más objetivos? ¿Cabe buscar su origen en algún patrón idiosincrásico de actividad neural que contenga al menos alguna secuencia espacio-temporalmente identificable compartida por todos los sujetos? A diferencia de lo que parece ocurrir en la base neural de las facultades artísticas (Changeux, 1994; Vigouroux, 1992)², ¿existen algunas redes neuronales cuya intervención específica sea en cierto modo crítica y universal en el marco de la actividad ampliamente distribuida que muy probablemente subyace -como en todos los procesos cognitivos superiores (Vigouroux, 1992)- al fenómeno de la experiencia moral? ¿En qué medida contribuyen la herencia y la historia de aprendizaje de cada individuo en la puesta en marcha de ese supuesto patrón funcional? ¿Pueden ser de utilidad las modernas técnicas de neuroimagen no tanto para la localización estricta de sede cerebral de tal sesgo de actividad sino, más bien, para la identificación de la implicación diferencial de ciertos circuitos distribuidos?

Particularmente con relación al fenómeno jurídico, el problema de la localización de las claves cerebrales que dictan el sentido de la justicia suscitan las siguientes cuestiones: ¿cuál es la relación existente entre los resultados de la investigación neurocientífica sobre la cognición moral y jurídica y las perspectivas teóricas del Derecho? ¿En qué punto se pueden enlazar de modo en principio tan decisivo como para que la neurociencia cognitiva ponga en cuestión los resultados de la comprensión y la realización jurídica? ¿De qué forma un modelo neurocientífico del juicio normativo en el Derecho y en la justicia puede ofrecer razones poderosas para dar cuenta de las falsedades subyacentes a las concepciones comunes de la psicología (y de la racionalidad) humana? ¿Qué alcance puede llegar a tener esa perspectiva neurocientífica para el actual edificio teórico y metodológico de la ciencia jurídica? O, ya que estamos, ¿de qué manera cambiará nuestra concepción acerca del hombre como causa y fin del Derecho y, consecuentemente, la tarea del jurista-intérprete de dar “vida hermenéutica” al derecho positivo?

² Vigouroux, Jigouroux, J. (1992). *La fabrique du beau*. París, Édition Odile Jacob. Y Changeux, Jean-Pierre. (1994). *Raison et plaisir*. París, Édition Odile Jacob.

Uno de los “fétiches” más comunes de la ciencia jurídica actual, heredado de la concepción tradicional del método jurídico que busca garantizar los valores de orden, verdad y seguridad jurídica, asegura que los jueces deben limitarse a aplicar a los casos individuales las normas generales dictadas por el legislador, según un proceso de deducción formal lógico-deductivo y subsuntivo. Se trata de una operación meramente descriptiva, cognoscitiva de una norma previamente establecida y “reproductiva” de la voluntad del legislador (a quien cabe la exclusiva responsabilidad de las intenciones axiológico-normativas plasmadas en las leyes). Tal operación, partiendo del presupuesto de la neutralidad emocional, de la racionalidad y de la objetividad del intérprete, reduce el Juez al papel de un puro técnico responsable de la aplicación mecánica de las leyes. Los Jueces deberían limitarse a una descripción, que puede ser verdadera o falsa, en la aplicación de unas leyes con un significado auténtico preexistente a la propia actividad interpretativa.

De hecho, tanto la construcción hermenéutica como la propia unidad de la realización del Derecho elaboradas por las teorías contemporáneas se basan hoy en el modo de explicación dominante de la teoría de la elección racional. Su concepto fundamental es el de que, por encima de todo, los Jueces son en esencia racionales y objetivos en sus juicios de valor acerca de la justicia de la decisión: examinan lo mejor que pueden todos los factores pertinentes al caso y ponderan, siempre de forma neutra y no emocional, el resultado probable que se sigue a cada una de las elecciones potenciales. La opción preferida (“justa”) es aquella que mejor se adecua a los criterios de racionalidad y objetividad por medio de lo cual ha sido generada.

El proceso de análisis indicado contiene, en esencia, una operación incompatible con los conocimientos que la neurociencia nos aporta: la de construir una imagen racional (la de la decisión de los Jueces) de algo que parece ser, en sí mismo, una actividad con ciertos componentes irracionales y subjetivos.

Lo inadecuado de la imagen se pone de manifiesto al analizar cómo funciona el cerebro cuando formulamos juicios morales acerca de lo justo o lo injusto. A causa de

los procesos cerebrales asociados, es preciso aceptar la insoslayable presencia de elementos no-lógicos y, en general, de la intrusión de lo valorativo en el razonamiento jurídico. A partir de ahí, no resulta aceptable ni legítimo el seguir considerando la tarea hermenéutica como una operación o conjunto de operaciones regidas exclusivamente por la silogística deductiva o cognoscitiva. De hecho, la mente humana parece estar llena de rasgos y defectos de diseño que empañan nuestro legado biológico en aquello que se refiere a la plena objetividad y racionalidad cognitiva.

Los teóricos del Derecho positivistas más influyentes del siglo que acaba de concluir (sobre todo Kelsen (1993)³, pero también Hart (1961)⁴, con los necesarios matices) no nos ofrecieron una teoría de la aplicación del Derecho. Se limitaron a considerar que allí donde no existe una aplicación mecánica o subsunción debe hablarse de discrecionalidad en el sentido fuerte, es decir, de una actividad creadora del Derecho entendiendo por tal un acto de voluntad discrecional en el que la razón supone una condición meramente instrumental. Para Kelsen, por ejemplo, todo acto de interpretación es de naturaleza volitiva, y no cognoscitiva. De ello se desprende que el acto de “aplicación” del Derecho constituye en realidad una auténtica decisión, un acto constitutivo y no meramente declarativo, análogamente a lo que sucede con los actos del legislador.

Por añadidura, no sólo la mayoría de las decisiones judiciales se toman con bastante rapidez, en escenarios complejos y con información parcial e incompleta, incluso, en condiciones de incertidumbre. Quienes, en el proceso de realización del Derecho, llevan a cabo la tarea de juzgar, no dejan de ser personas con sus preocupaciones éticas y sus valores, preferencias e intuiciones morales, también, hay que admitirlo: prejuicios. El resultado lleva a que no parezca ni legítimo ni razonable el levantar, en la aplicación del Derecho, una barrera insuperable entre la anhelada objetividad y la subjetividad del intérprete. El proceso de realización del Derecho por parte del juez implica, en último término, una tarea que puede considerarse constructiva

³ **Kelsen, Hans. (1993).** *Teoría Pura del Derecho*. México, editorial Porrúa. Página 205.

y emocional, propia, en cierto sentido, de la ingeniería, pero en absoluto libre o desprovisto de vínculos.

De hecho, el que no pueda hablarse de una solución única, de una única respuesta correcta, significa precisamente que quien aplica el Derecho puede elegir entre varias soluciones posibles, todas ellas correctas (es decir, todas ellas derivan de las normas que integran el sistema jurídico y según el procedimiento en él establecido). Si eso es así, si varias soluciones o respuestas correctas son posibles para un mismo problema jurídico, la elección final, necesariamente única, se presenta entonces como no derivada en exclusiva del sistema. Esa conclusión plantea al menos tres cuestiones fundamentales: de orden epistemológico, de orden axiológico-político y de orden subjetivo-individual del jurista- intérprete.

Es esa constatación la que hace que no sólo la noción de racionalidad habitual en la ciencia jurídica esté siendo objeto de revisiones drásticas, si no que la idea misma de que la ciencia jurídica está fundada en la objetividad, neutralidad y racionalidad del operador del Derecho ha sido puesta en duda en los últimos lustros desde las más variadas direcciones. Desde luego, a partir de algunas tendencias de la Filosofía del Derecho pero también, y acaso de forma más incisiva y contundente, por parte de los científicos cognitivos, de los filósofos de la mente y de la propia neurociencia. Y con el resultado de que, aun cuando alguna noción de racionalidad en el proceso de realización del Derecho parece ineludible (tratar de prescindir de la idea de agentes intencionales es tarea condenada de antemano al fracaso), el proceso de derivación de los valores no es de naturaleza fundamentalmente neutra, objetiva y racional.

Si es cierto que la elección moral no puede existir sin la razón (preferencias individuales y razón instrumental), no menos correcta es la “intuición” de que es la propia gama característicamente humana de las emociones las que produce los propósitos, las metas, los objetivos, las voluntades, las necesidades, los deseos, los

⁴ **Hart, H. L. A. (1961).** *The concept of law.* Oxford University Press.

miedos, las empatías, las aversiones, las fobias y la capacidad de sentir el dolor y el sufrimiento del otro. Formulamos juicios de valor sobre lo justo y lo injusto no sólo porque somos capaces de razonar (como expresan la teoría de los juegos y la teoría de la interpretación jurídica) sino, además, porque estamos dotados de ciertas intuiciones morales innatas (tema polémico en Filosofía) y de determinados estímulos emocionales que caracterizan la sensibilidad humana permitiendo el que nos conectemos potencialmente con todos los demás seres humanos.

En definitiva, y debido al hecho de que la presión evolutiva no ha incrementado (de forma “óptima”) la racionalidad humana, cualquier construcción de una teoría jurídica de realización del Derecho debe implicar un redimensionamiento de la comprensión psicobiológica del acceso a la razón. En particular, debería evitar el rechazo de cualquier concepción acerca de la racionalidad, objetividad y neutralidad causada por el desconocimiento del funcionamiento de nuestro cerebro.

Si el factor último de individualización de la respuesta o conclusión del razonamiento jurídico no procede del sistema jurídico (aunque debe resultar compatible con él), parece obvio que sólo puede proceder de las convicciones personales del operador del Derecho. Y como para la hermenéutica, el modelo sujeto-objeto no es viable en el ámbito de las ciencias humanas, la subjetividad presente en todo acto de comprensión, interpretación y aplicación jurídica deberá abordarse por medio del análisis de los procesos cerebrales del operador del derecho. Parafraseando la advertencia de Philip Tobías (1997)⁵ relativa al lenguaje, se juzga con el cerebro. Yo añadiría -con cierta ironía-, pero también con la emoción, los sentimientos y los estados de ánimo coyunturales.

De ahí que el juicio ético-jurídico basado no sólo en raciocinios sino también en emociones y sentimientos morales producidos por el cerebro, no pueda ser considerado

⁵ **Tobias, Philips.V. (1997).** Orígenes evolutivos de la lengua hablada. In C.J.C. Conde, R.G. Lombardo, & J.M. Contreras (Eds.), *Senderos de la evolución humana*. México:Ludus Vitalis, páginas. 35-52.

independiente de la constitución y del funcionamiento de ese órgano que, en una primera aproximación, parece no disponer de una sede única y diferenciada relacionada con la cognición moral. El mejor modelo neurocientífico del juicio normativo disponible hoy establece que el operador del Derecho cuenta, en sus sistemas evaluativo-afectivos neuronales, con una permanente presencia de las exigencias, obligaciones y estrategias, con un “deber-ser” que incorpora de forma interna razones y emociones y que se integra constitutivamente en las actividades de los niveles práctico, teórico y normativo de todo proceso de realización del Derecho.

El modelo neurocientífico indicado del juicio normativo en el Derecho y en la justicia parece sugerir que el razonamiento jurídico implica un amplio empleo de diferentes sistemas de habilidades mentales y de fuentes de información diversas (Goodenough & Prehn, 2005)⁶. Es la actividad coordinada e integrada de las redes neuronales la que hace posible la conducta moral humana, o sea, de que el juicio moral integra las regiones frontales del cerebro con otros centros, en un proceso que implica la emoción y la intuición como componentes fundamentales. Es más, en cada una de estas funciones cerebrales interviene una gran diversidad de operaciones cognitivas, unas relacionadas con la inteligencia social y otras no (Joshua D. Greene, R. Brian Sommerville, Leigh E. Nystrom, John M. Darley, Jonathan D. Cohen, 2001; Moll, J., Oliveira-Souza, R., & Eslinger, P. (2002).⁷

Parece fuera de dudas el que las investigaciones en neurociencia cognitiva de la moral, y muy particularmente del juicio normativo en el Derecho y en la justicia, pueden ofrecer una enorme y rica contribución para la comprensión en detalle del funcionamiento interno del cerebro humano en el acto de juzgar, de formular juicios

⁶ **Goodenough, O. & Prehn, K. (2005).** *Un modello neuroscientifico del giudizio normativo del diritto e nella giustizia*, In *i-lex Scienze Giuridiche, Scienze Cognitive e Intelligenza Artificiale*, Revista quadrimestrale on-line: www.i-lex.it, Gennaio, numero 2, B359, páginas 1709-1726.

⁷ **Greene LA, Fein D, Modahl C, Feinstein C, Waterhouse L, Morris M (2001).** *Oxytocin and autistic disorder: alteration in peptide forms*. *Biol Psychiatry* 50. **Moll, J., Oliveira-Souza, R., & Eslinger, P. (2002).** *The neural correlates of moral sensitivity: A functional magnetic resonance imaging investigation of basic and moral emotions*. *Journal of Neuroscience*, 22. Páginas 2730-2736.

morales a cerca de lo justo y de lo injusto. Las neurociencias pueden suministrar las evidencias necesarias sobre la naturaleza de las zonas cerebrales activadas y de los estímulos cerebrales implicados en el proceso de decidir, sobre el grado de implicación personal de los Juzgadores y sobre los condicionantes culturales en cada caso concreto, sobre los límites de la racionalidad y el grado de influencia de las emociones y sobre los sentimientos humanos en la formulación y concepción acerca de la “mejor decisión”.

Sin olvidarnos de otros aspectos distintivos de la naturaleza del comportamiento humano a la hora de decidir sobre el sentido de la justicia concreta y la existencia de universales morales determinados por la naturaleza biológica de nuestra arquitectura cognitiva (neuronal). Al fin es el cerebro el que nos permite disponer de un sentido moral (tema clave en la psicopatía), el que nos proporciona las habilidades necesarias para vivir en sociedad y solucionar determinados conflictos sociales, y el que sirve de base para las discusiones y reflexiones iusfilosóficas más sofisticadas sobre derechos, deberes, justicia y moralidad.

Pero resulta precipitado pensar que las primeras investigaciones neurocientíficas acerca del juicio moral y normativo ya nos abren la puerta a una humanidad mejor. Eso sería simplificar las cosas en extremo. Así como el creacionismo ingenuo puede condenar a los humanos a una minoría de edad permanente, también un modelo neurocientífico incompleto puede llevarnos a concebir ilusiones impropias. Porque no es en definitiva cierto que un mayor conocimiento de los condicionantes neuronales de los humanos lleve automáticamente a una vida humana más digna.

Pensar que la relación cerebro/moral/Derecho lo es todo puede llevarnos a olvidar que la medida del Derecho, la propia idea y esencia del Derecho, es lo humano, cuya naturaleza resulta no sólo de una mezcla complicadísima de genes y de neuronas sino también de experiencias, valores, aprendizajes e influencias procedentes de nuestra igualmente complicada vida socio-cultural.

El misterio de los humanos consiste precisamente en advertir que cada uno es un misterio para sí mismo. Las neurociencias nos ayudarán a entender una serie de elementos que configuran ese misterio, pero no lo eliminará de todo. La vida misma, al igual que la ciencia, es por antonomasia un proceso inacabado.

Aun así, dando por sentado que el misterio permanecerá siempre, la ciencia tal vez pueda llevarnos a entender mejor que la búsqueda de un adecuado criterio metodológico para la comprensión y la realización del Derecho puede considerarse, antes que nada, como la arqueología de las estructuras y correlatos cerebrales relacionados con el procesamiento de las informaciones ético-jurídicas. Podrá incluso ayudarnos a comprender que la actividad hermenéutica se formula precisamente a partir de una posición antropológica y pone en juego la fenomenología del actuar humano.

Sólo situándose desde el punto de vista del ser humano y de su naturaleza le será posible al juez representar el sentido y la función del Derecho como unidad de un contexto vital, ético y cultural. Ese contexto establece que los seres humanos viven de las representaciones y significados diseñados para la cooperación, el diálogo y la argumentación y procesados en sus estructuras cerebrales. Que, en su "existir con" y situados en un determinado horizonte histórico-existencial, los miembros de la humanidad reclaman continuamente a los otros que justifiquen sus elecciones aportando las razones que las subyacen.

Aunque no sepamos gran cosa sobre el funcionamiento de nuestro cerebro, convertir el mar de especulaciones en certeza es la tarea que se espera de la ciencia actual. Una comprensión más profunda de las causas últimas (radicadas en nuestra naturaleza) del comportamiento moral y jurídico humano podrá ser de gran utilidad para averiguar cuáles son los límites y las condiciones de posibilidad de la ética y del Derecho en el contexto de las sociedades contemporáneas. Precisamente, en las personalidades psicopáticas el gran tema es cómo ese trastorno afectivo incide en la

capacidad de “comprensión” del desvalor de la acción prohibida, así como la limitación en la posibilidad de determinarse conforme a ese entendimiento.

El principio de culpabilidad es la aplicación del *nullum crimen sine culpa*, que puede enunciarse como "no hay pena sin reprochabilidad", o sea, no hay delito sin que el autor haya tenido la posibilidad exigible de actuar conforme a Derecho. En realidad el principio *nullum crimen sine culpa* se refiere a dos estratos diferentes: la tipicidad y la culpabilidad.

El principio de culpabilidad tiene, necesariamente, como presupuesto lógico la libertad de voluntad del hombre. Cuando se desconoce este fundamento no es posible construir la culpabilidad, ni es posible un orden jurídico que regule la conducta de seres responsables. Responsabilidad y libertad son conceptos inseparables. Sartre dijo que estamos condenados a Libertad, yo en lo personal creo que no somos necesariamente libres en una totalidad y esa es una de las razones por las cuales los cimientos de la culpabilidad podrían entrar en una cierta crisis. Adelanto que no suscribo el determinismo en ninguna de sus formas, pero no creo en absolutos, salvo Dios y por fe.

Se podría definir a la culpabilidad como el juicio por el cual se reprocha a un sujeto haber efectuado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente, adecuado a la norma. Este concepto es aún incompleto, pero es ya una aproximación.

Existe diferencia entre la culpabilidad y peligrosidad. La peligrosidad es un juicio distinto al de la culpabilidad. La pretensión de reemplazar la culpabilidad por la peligrosidad ha sido en principio superada, sin embargo, aún ahora, los Códigos Penales cometen el error de confundir el camino. La peligrosidad se encuentra enunciada como juicio para individualizar la pena, residuo del positivismo, lo que debe desaparecer, hoy día muchos siguen apostando por la peligrosidad como discurso para vender una determinada agenda. La peligrosidad siempre apuesta a las adivinanzas, al futuro, a la

prognosis. La culpabilidad necesariamente es el horizonte de la pena para un hecho pasado.

Es innegable que se ha superado teóricamente que el juicio que el juez debe realizar al individualizar la pena, es el que surge de la exigibilidad, analizando las condiciones personales y circunstancias externas, así como la carga de voluntad en el acto, para graduar el grado de reproche.

No es posible fundar esta graduación en un juicio de probabilidad, como lo es la peligrosidad, ni en un análisis de personalidad que nos llevará a concluir que los más privados social y culturalmente serán los más peligrosos, sustentando así un derecho de clase, ello se acercaría peligrosamente a un Derecho Penal de Autor. Bastante razón tiene Feuerbach (1841)⁸, al afirmar que sólo podrían ser exactamente fijadas las características del hecho y no las de la personalidad del autor, pudiéndose penar sólo sin mirar a la persona, sino a la gravedad del delito (que ya llevaría la carga de voluntad del autor). En la práctica ello no siempre es posible y por ello se marca tanto la diferencia entre el Ser y el Deber Ser que magistralmente enseñó el buen Kelsen.

La concepción normativa o normativista de la culpabilidad, tiene gran arraigo en la jurisprudencia, debe recordarse que esta postura lleva ínsita la posición psicológica de la culpabilidad, cito únicamente como ejemplo un voto relativamente reciente de la Sala III de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, que en lo conducente asentó: *“Como bien se sabe, el concepto de culpabilidad, entendido en sentido estricto, es decir, como componente del concepto técnico jurídico de delito, es un concepto compuesto por 3 elementos: 1.- La capacidad de culpabilidad (o imputabilidad como se le conoce en nuestro medio), 2.- El conocimiento actual o potencial de injusto, es decir, el conocimiento de que una conducta particular se encuentra prohibida y penada por el ordenamiento jurídico. 3.- La exigibilidad de un comportamiento conforme a derecho. Por ser el tema sometido a consideración de esta Sala, se hará referencia, brevemente,*

⁸ **Feuerbach, Ludwig. (1841).** *La esencia del cristianismo*, Capítulo VI, en Biblioteca virtual Antorcha, página 18.

solo al contenido y al tratamiento que hace nuestra legislación del primer componente citado. Para poder formular un juicio de reproche a quien ha cometido un acto ilícito (típico y antijurídico), es necesario que el autor posea capacidad de culpabilidad, es decir, es necesario que el autor tenga una capacidad psíquica que le permita disponer de un cierto grado o ámbito de autodeterminación. El concepto de imputabilidad, en el derecho penal de adultos, posee dos niveles de análisis: 1.- Un nivel empírico, cuyo contenido está dado, en nuestro medio, fundamentalmente, por criterios psiquiátricos. En este nivel se debe analizar la existencia de estados psicopatológicos o anomalías psíquicas graves (enfermedades mentales) de carácter orgánico o de base biológica, pero también se determina la existencia de trastornos cuya causa no es orgánica, que no tienen una base biológica, denominados como trastornos de la conciencia. 2.- Un nivel normativo, en el cual se debe valorar la incidencia de los fenómenos descritos sobre la capacidad de comprensión y sobre la capacidad de acción de un sujeto, respecto de una conducta prohibida y penada por el derecho. La determinación acerca de si un autor tiene o no una enfermedad mental o un grave trastorno de la conciencia (provocado por ejemplo por el consumo de alcohol o estupefacientes) es relevante en el tanto que esos fenómenos inciden en la capacidad de comprensión y en la capacidad de acción de un sujeto. Sin capacidad de culpabilidad, el sujeto no puede, desde sus facultades psíquicas, comprender el carácter ilícito del hecho y, consecuentemente, no puede dirigir su comportamiento conforme a esa comprensión. En resumidas cuentas, sin capacidad de culpabilidad, no existe autodeterminación y, por lo tanto, no puede emitirse juicio de desaprobación penal contra quien, bajo esas circunstancias, ha cometido un ilícito. El Código Penal vigente se adhiere a este concepto mediante su artículo 42, el cual indica: “Es inimputable quien en el momento de la acción u omisión, no posea la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, a causa de enfermedad mental, o de grave perturbación de la conciencia sea ésta o no ocasionada por el empleo accidental o involuntario de bebidas alcohólicas o de sustancias enervantes.” Como puede apreciarse, en la legislación costarricense (tal como sucede en la mayoría de países de tradición jurídica continental) se ha optado por realizar una definición negativa del concepto de

*imputabilidad: será imputable, quien no se encuentre en algún supuesto (enfermedad mental, grave trastorno de conciencia) de inimputabilidad. Imputabilidad es aquello que existe cuando no se presenta una enfermedad mental o un grave trastorno de la conciencia que afectan la capacidad de comprensión y de acción de un sujeto adulto. Mediante esta **definición negativa** no se indica cual es el contenido de la imputabilidad. Este contenido, -debe señalarse claramente-, en el derecho penal de adultos no es otro que un **estado de normalidad psíquica** según criterios psiquiátricos. Si se atiende la manera en que el legislador optó por regular el tema, es claro de que se parte de la presunción de que en la vida en sociedad este estado de normalidad psíquica, en el caso de los adultos, usualmente existe. Esto justifica la adopción de una presunción legal **iuris tantum para las personas mayores de edad**, según la cual se entiende que la imputabilidad **normalmente** existe. Es a partir de esa redacción legal que esta Sala ha entendido que no es la imputabilidad la que debe probarse (puesto que se presume para el promedio de las personas adultas), sino su ausencia, en supuestos de enfermedad mental o de graves trastornos de la conciencia (estos últimos también provocados por la ingesta de alcohol o de sustancias enervantes). De modo que, cuando existan razones de peso para considerar que aquella presunción no debe operar (por ejemplo, debido a un comportamiento anormal del acriminado) o simplemente, cuando en el momento procesal oportuno así lo solicite la defensa, deberán ordenarse los exámenes periciales respectivos, con el fin de precisar si concurre o no algún motivo de exclusión de la imputabilidad. En el caso particular que se analiza nunca se presentaron ni razones de peso que hicieran dudar al Tribunal del estado de normalidad psíquica del acriminado al momento de los hechos, **ni tampoco se dio gestión alguna por parte de la defensa técnica o del imputado** para alegar una situación generadora de inimputabilidad o de imputabilidad disminuida o para solicitar las pericias útiles con el fin de precisar o desechar su existencia. Con los alegatos desarrollados por la defensa en cuanto a este extremo, se intenta suprimir el contexto en el cual se emitió el dictamen de folios 143 y siguientes al cual hace referencia. Dicho dictamen se emitió con el fin de valorar el estado de salud del acusado para cumplir con la medida cautelar, privativa de la libertad de tránsito, que había sido emitida en aquel momento. Es en ese momento y en*

ese contexto particular fue que el médico forense de Santa Cruz indicó, -como usualmente se menciona en ese tipo de pericias-, que un examen mental del indiciado podría realizarse en el Complejo de Ciencias Forenses, ya que no podía ejecutarse en la Unidad médico legal referida. En ese dictamen no se describe, ni se consigna, absolutamente ninguna razón de peso que hubiera hecho prever al profesional en medicina forense que el acusado se encontraba en algún supuesto de enfermedad mental o grave trastorno de la conciencia que excluyera o disminuyera su imputabilidad. Estas razones para vislumbrar los supuestos referidos tampoco se dieron para absolutamente ninguna de las autoridades jurisdiccionales que intervinieron a través del proceso. A esto debe agregarse que, ni en ese momento, ni en ocasiones anteriores (indagatoria, audiencia preliminar) o posteriores (etapa de debate), la defensa solicitó las pericias psiquiátrico-forenses o toxicológicas que ahora extraña. En consecuencia, por lo dicho y de conformidad con lo establecido por los artículos 175 a 179 del Código Procesal Penal, lo que procede es denegar la presente solicitud de actividad procesal defectuosa planteada por la defensa del acriminado.” (Voto 2010-00957 de las 16:30 horas del 14 de septiembre de 2010 de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica).

El estado de la cuestión hoy, a mi entender en torno a la culpabilidad en el derecho penal de las últimas tres décadas ha afrontado un agudo debate en torno al principio de culpabilidad constitutivo, se trata de otro episodio más de la milenaria controversia entre deterministas e indeterministas; esto es, entre quienes afirman la existencia de la libre capacidad de autogobernarse por parte del ser humano (libre albedrío) y quienes adversan esta postura. Esta disputa, encuentra en este campo terreno abonado para afrontar una problemática insoluble en el estado actual del conocimiento humano, pues la ciencia no está en capacidad de demostrar ni de negar lo uno o lo otro, pese a los progresos tecnológicos acelerados exponencialmente en tiempos recientes. Así lo comprueban estudios interdisciplinarios los cuales, después de intentar entender la libertad humana como fenómeno de naturaleza empírica y examinarla a la luz de los métodos propios de las ciencias exactas, afirman estar enfrente a un "non liquet" pues ni

el indeterminismo ni el determinismo se pueden probar. Ambos son posibles. Con mucho respeto, considero insuficiente la vía del *constructo* de la culpabilidad en su concepción normativa, sin embargo tampoco estimo que las neurociencias sean una panacea que ofrezca una solución completa al problema, dado que el ser humano no puede reducirse únicamente a procesos bioquímicos, ignorando su dimensión psíquica, y como le dije una vez al buen doctor Gustavo Chan Mora, el hecho que no todo pueda comprenderse a partir de la zona límbica, abre la puerta a la posibilidad de una dimensión espiritual cuyos alcances no son objeto de este estudio.

3. Hipótesis

Las hipótesis se formulan en el sentido siguiente:

1. “Las decisiones humanas no son necesariamente conscientes y las neurociencias deben ser integradas en un estudio integral de la culpabilidad penal reconociendo a su vez las propias limitaciones de las neurociencias.”
2. “La psicopatía cognitiva implica una condición distinta a la inimputabilidad tradicional, pero tampoco conlleva una imputabilidad derivada de la culpabilidad penal en sentido estricto, es otra cosa.”

4. Objetivos

4.1. Objetivo General

Analizar el tema de la culpabilidad penal y su problemática con relación a la psicopatía cognitiva.

4.2. Objetivos Específicos

4.2.1. Estudiar el fenómeno de la libertad humana con relación a las neurociencias a efectos de considerar la concepción de determinación de la conducta en el Derecho Penal en la medida que ello incide en la culpabilidad.

4.2.2. Determinar problemas específicos de la culpabilidad en su aplicación en el caso de los psicópatas cognitivos o perversos. Una situación posiblemente *non liquet*.

5. Marco Metodológico

Como bien refiere Julieta Haidar⁹, el análisis del discurso es interdisciplinario en segundo grado, por cuanto intervienen más de dos disciplinas para el estudio del objeto. Por las características de esta investigación, lo interdisciplinario es muy necesario, y alejándome de la trampa de la lingüística estructural (siempre limitada por la oración), se trata de hacer un acercamiento desde muchas ópticas (Psicología, Derecho Penal, Filosofía y otras) cada una de ellas con un discurso y materialidades propias. Teniendo cuidado del empirismo (sobre todo inglés), se hace necesario retomar el racionalismo cartesiano y potenciar el papel de la razón en la adquisición del conocimiento requerido para realizar este trabajo, no bastando así la mera percepción. Noam Chomsky y Foucault serán mi primera referencia desde las condiciones de probabilidad de emergencia de los discursos, eso se percibirá en el tono de la redacción y ruptura de paradigmas, ello por cuanto en lo relativo al Derecho Penal el poder del discurso y la palabra tiene gran importancia y son poco menos que un arma.

De allí que sí es útil para la tesis un análisis del discurso para lograr el cometido de una ponderación lo más neutral y desapasionado del problema, pero se requiere una cierta fuerza verbal para alejarse de lo establecido. Este acercamiento desde el análisis del discurso permitirá identificar las fuentes del conocimiento y hacer una lectura de varios

⁹ **Haidar Julieta (1998)**. *Análisis del discurso*. En Técnicas de investigación en Sociedad, Cultura y Comunicación. Pearson, p.118.

niveles que van más allá del Derecho para tocar un tema de Derecho, así se rompe el cliché de las investigaciones descriptivas, lineales, reproductoras de saberes acumulados pero sin generar pensamiento nuevo, el cual es precisamente lo que se intenta obtener. El carácter crítico que menciona Enrique Herrera permite detectar las distintas patologías que tiene el Derecho, por ende la lucha por el Derecho tiene que complementarse con un estudio interdisciplinario para rescatar al Derecho de sí mismo. Con relación a la investigación propuesta, precisamente la ausencia de análisis de la culpabilidad en los casos de psicópatas cognitivos que delinquen, se debe en mucho a la ausencia de criticidad, apatía y poco rigor científico que debe complementarse con otras disciplinas, mi planteamiento expuesto de la manera más sencilla puede encontrarse en diversos autores que estudian grupos minoritarios, ya que se trata de cuestionar un discurso legal emitido desde el poder, diseccionarlo desde fuera para resolver una situación jurídica: es decir, que sucede **SÍ** (y es un enorme sí) no existe libertad para comportarse de manera distinta por la propia naturaleza del trastorno afectivo, pero no existe enajenación mental cognitiva, podríamos estar en el supuesto de una especie de determinismo calvinista alejado del Libre Albedrío, pero que a la vez no cause conflicto con el constructo artificial teórico de la culpabilidad, pero sí con la esencia misma de su concepto. En consecuencia, si el psicópata cognitivo solo puede actuar con “maldad”, y en algún momento esa conducta desviada entra en las hipótesis normativas causando un daño social y particular, ¿desde dónde se haría el juicio de reproche de la culpabilidad? No hace mucho tiempo en Sidney, Australia, la Corte Suprema admitió que pese a que no existía enajenación mental se reputaría como insano a un psicópata asesino que estaba a punto de cumplir su pena, dado que era la única manera de brindar contención al individuo y proteger a la Sociedad. En este caso el propio órgano decisor admitió el uso de una falacia legal para un fin de prevención general, saltando las reglas legales que dice defender (al escribir esto me doy cuenta de la dificultad de encontrar una solución). Recientemente en Colombia, Javier Velasco, presunto psicópata, fue declarado inimputable pese al clamor popular que objetaba la decisión judicial, ambos casos reflejan extremos de un tema -teóricamente- mal manejado. Prefería pensar que el fruto de este trabajo sería inocuo y estrictamente académico, porque la culpabilidad como tal tiene ya suficientes dificultades, sin embargo los cambios son inevitables y la discusión

es siempre sana. No abogo por la inimputabilidad de los psicópatas cognitivos, es sólo que no estoy seguro en qué categoría teórica pueden ser ubicados para efectos de la culpabilidad. Como verán en el desarrollo de la tesis, mi posición inicial fue evolucionando de manera racional.

CAPÍTULO I

LA LIBERTAD HUMANA

Capítulo I

La Libertad Humana

1. Posturas históricas

Con carácter general, el concepto de libertad -especialmente a nivel personal- presupone la disposición de una posibilidad de elegir. Esa posibilidad de elegir presupone a su vez la de disponer de elementos de juicio que conduzcan a la elección; lo que requiere la posesión del conocimiento de los componentes de esos elementos de juicio, y de la inteligencia adecuada para valorarlos debidamente y discernir acerca de la conveniencia de la elección. Ineludiblemente se nota el tono socrático de esta acepción de libertad.

Al mismo tiempo, la libertad no es absoluta, el hombre no dispone de una posibilidad absoluta de elegir: no es posible elegir en contra de lo que disponen las leyes de la Naturaleza; ni es admisible ejercer una supuesta libertad en perjuicio de otros (dimensión ética o axiológica de la libertad). Por lo tanto, la idea de libertad lleva implícito el concepto de sus límites. Su ejercicio requiere la posesión del conocimiento por una parte, y de la inteligencia por otra; que habilitan para determinar el ámbito de la libertad en el marco de los límites de índole material y moral que la circunscriben. Yo no puedo elegir atravesar una pared sin ayuda de aditamentos, porque ello es físicamente imposible.

En términos filosóficos, la cuestión de la libertad encierra primeramente la de determinar si el hombre posee una libertad, y también la de definir en qué puede ella consistir.

1.1. Grecia

Los griegos, en función del régimen imperante en su época, contrapusieron el concepto del hombre libre al de esclavo. Distinguían por una parte la condición de libre en el sentido político como aquella del que ingresaba en la *polis* como ciudadano libre; así

como por otro lado la que podría traducirse por “liberalidad” o condición espiritual por la cual la capacidad de creación se encontraba plenamente activa. Conviene recordar también que para el pensamiento estoico, aunque el cuerpo estuviese prisionero, era posible ser libre de pensamiento.

En tal sentido, el hombre libre era el que no estaba sometido; de manera que poseía por un lado la plena capacidad de decidir que comprendía una autodeterminación respecto de sí mismo pero también en los asuntos de la comunidad, lo que a su turno implicaba un concepto de responsabilidad hacia la comunidad en cuanto a ese ejercicio de su libertad. Por tanto, en este concepto, el hecho de ser libre significaba asimismo asumir obligaciones.

Existen tres posibles órdenes en que es aplicable la idea de libertad, aunque ello evidentemente no es el único enfoque posible.

La libertad frente a la Naturaleza

Se entiende como la posibilidad de eludir el encontrarse sometido a un orden cósmico predeterminado e invariable; ya sea que éste sea considerado como emergente de un Destino (el *Hados* o más propiamente *Heimarméne*) que condiciona el desenvolvimiento de la vida y las acciones del individuo, o como producto de una Naturaleza en la que por efecto de sus leyes inexorables todos los acontecimientos están directamente impuestos por una relación de causalidad.

En la concepción griega antigua, solamente eran libres frente al Destino aquellos que no habían sido “elegidos” por él para realizarlo. De tal manera, aquellos que podían eludir a su Destino eran libres, pero en el sentido de que carecían de importancia; mientras que los elegidos por el Destino, si bien no eran libres en el sentido de poder hacer lo que quisieran, en cambio sí lo eran en un sentido superior, en cuanto se considerara la libertad como la capacidad de realizar sin ningún género de impedimentos aquello que era necesario realizar, por acto de su voluntad. La mitología griega está llena de ejemplos de

semidioses condicionados por el Destino: Heracles (más conocido por su nombre latino de Hércules), es un vivo ejemplo de ello.

Considerado el orden cósmico como equivalente al orden natural, la cuestión de la libertad consiste en establecer en qué grado el hombre -sobre todo cuando exista un deber para ello- puede sustraerse a la causalidad que interrelaciona los acontecimientos naturales. En este sentido, los antiguos griegos consideraron el punto a partir del concepto de que el alma, si bien integrante de la realidad de la Naturaleza, disponía de una condición distinta a la de los cuerpos y por tanto era susceptible de una libertad de movimientos. También consideraron que en el campo de la realidad, la libertad era una condición propia del orden de la razón, de modo que el hombre es libre en cuanto es un ser racional y se disponga a actuar como tal. De tal modo, si bien todos los hombres tienen la capacidad de ser racionales y de actuar racionalmente, siendo así libres; la libertad es una condición especialmente propia de los sabios -los “filósofos”- puesto que son ellos los que disponen del medio adecuado para actuar racionalmente. Hay que recordar que la filosofía era resultado en parte del ocio creativo, que disponían unos pocos, y los esclavos no eran parten -en principio- de ese grupo.

La libertad frente a la comunidad humana

Esta forma de libertad -que puede calificarse como “política” o “social”- consiste fundamentalmente en la autonomía, o la independencia que permite al individuo regir su propio destino dentro de la comunidad; así como a las propias comunidades sin tener imposiciones o impedimento por parte de otras comunidades. Respecto de la libertad política del individuo, ella no consiste sin embargo en la capacidad de eludir las leyes de la *polis*; pero sí en elegir sus propias conductas dentro de las que no las infringen.

La libertad personal

Esta forma de libertad se manifiesta como la disposición de la autonomía del individuo frente a las presiones o imposiciones originadas en la comunidad que integra. En

el concepto griego, si bien el individuo se debía a su polis, se reconocía su derecho al ocio; su derecho a distraerse al menos temporalmente de sus obligaciones cívicas para dedicarse a cultivar su propia personalidad individual. En la evolución del pensamiento filosófico de la Grecia clásica, se advierte la tendencia a identificar el concepto de libertad, cada vez más, con el último de los significados; esto es, el de la libertad como una condición personal. Especialmente a partir de los estoicos, la libertad fue fundamentalmente considerada como la capacidad de “disponer de sí mismo”; en tanto que todo lo exterior al individuo, ya se trate tanto de las instituciones e imposiciones de la sociedad como las propias pasiones o “necesidades”, es considerado como un equivalente a la opresión. El hombre aumenta su libertad en la medida en que logra prescindir de aquello exterior a sí mismo; de modo que atiende en la forma más exclusiva a aquello que “*está en nosotros*”, como expresaba Séneca. La libertad, en esta concepción, consiste en una capacidad de ser uno mismo. Anoto que es bien sabido que Séneca (padre e hijo eran romanos y no griegos).

Tanto para Platón (429-347 a. C.) como para Aristóteles (384-322 a. C.), la concepción de libertad estaba asociada a la idea de autonomía, la capacidad de decidir por sí mismo -aún cuando existe cierto determinismo en la concepción platónica del alma, movida por tres fuerzas: la razón, el ánimo y el apetito. Los neoplatónicos consideraron que la libertad consistía en la contemplación, en una ausencia de acción. Pero especialmente para Aristóteles, la cuestión de la libertad queda directamente referida al respeto no solamente del orden natural sino del orden moral, pues todos los procesos de la naturaleza operan en función de una finalidad que le es propia y por tanto tienden a sus propios fines. Pero en el hombre, si bien sus acciones tienden a un fin en sí, consistente en la búsqueda de la felicidad, ellas están caracterizadas por un poder de ejercicio de la voluntad. En el hombre las acciones sólo son morales cuando están gobernadas por la voluntad frente a una posibilidad de haber elegido -el libre albedrío-. Pero esa posibilidad sólo puede existir cuando el hombre no está sujeto a la coacción de la ignorancia. Aristóteles consideró que el ejercicio de la libertad es esencialmente una obra de la razón; así como que toda vez que el hombre llega a conocer el bien, solamente

puede actuar de acuerdo con él. Para los griegos, y luego para los romanos, la condición de hombre libre, *eléutheros* y *liber*, consistía en autonomía y autarquía o autosuficiencia.

Los neoplatónicos consideraron que la libertad consistía principalmente en la contemplación; en una ausencia de acción, a la cual se restaba importancia. Para otros pensadores, la libertad equivalía a tener el conocimiento de lo inexorable, del Hados; comprensión del Destino que permite al Sabio aceptar ese orden cósmico, y en consecuencia actuar no por efecto de una coacción sino por su voluntad consecuente con ese conocimiento de su Destino. Tanto para Platón como para Aristóteles, la concepción de la libertad estaba estrechamente ligada a la idea de la autonomía, es decir, la capacidad de decidir por sí mismo.

Pero, especialmente para Aristóteles, la cuestión de la libertad queda directamente referida al respeto, no solamente del orden natural, sino también del orden moral. Para el Estagirita, todos los procesos de la Naturaleza operan en función de una finalidad que les es propia, tienden a sus propios fines. Pero en el hombre, si bien sus acciones siempre tienden a un mismo fin -consistente en la búsqueda de la felicidad- ellas están caracterizadas por un poder de ejercicio de la voluntad. En el hombre, las acciones sólo son morales cuando están gobernadas por la voluntad frente a una posibilidad de haber elegido -el “libre albedrío”-; pero esa posibilidad sólo puede existir cuando el hombre no está sujeto a la coacción de la ignorancia. Aristóteles consideró que el ejercicio de la libertad es esencialmente una obra de la razón; así como que toda vez que el hombre llega a conocer el bien solamente puede actuar de acuerdo con él. La actuación del hombre es libre, cuando su finalidad racional conduce a la realización del bien.

El concepto aristotélico de la búsqueda de la felicidad fue incluido entre los principios esenciales de la concepción liberal del Estado, por los “padres” de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica entendida en el sentido propiamente griego. Ese concepto tiene un sentido mucho más adecuado en su expresión en inglés, ya que la palabra *happiness* no significa solamente una “felicidad” en sentido subjetivo, sino

un estado espiritual resultante de lograr una plena realización personal, como resultado del propio esfuerzo al desenvolverse en un ambiente que permita el completo desarrollo de todas las potencialidades individuales en todos los órdenes de la vida, como solamente es posible en un sistema político donde exista una verdadera libertad individual que lo habilite.

1.2. Roma

La palabra, Libertad en la antigua Roma fue escrita siempre con mayúscula, y para expresar su inmenso valor era costumbre, a la manera sumerio-etrusca, repetirla varias veces al mencionarla. La libertad en Roma tenía supremo valor y los jurisconsultos sostenían que es un bien tan precioso que toda estimación que de ella se haga será insuficiente. Para Gayo es lo más favorable que cualquier otra cosa para la vida en sociedad, y todos los romanos la consideraban como el más dulce de los bienes. La libertad nace siempre donde no la tienen se solía decir, y brota y florece en la célula primitiva del Estado Romano: en la familia. Si no hay libertad en ella no lo habrá tampoco en la Patria: por eso Séneca dijo: “*¿Por qué te quejas de que la libertad está desterrada de la República, cuando tú mismo la has desterrado de tu propia casa?*”¹⁰

Entre las diferentes clases de libertad en Roma, tenía prioridad la de la Patria. Según Livio el suelo natal es el foco de la pura vida y todo el que se traslada a otra tierra, se transforma y degenera, porque está privado de la libertad de su patria; por esto el imperativo ciceroniano advierte a los Quirites romanos, que la libertad de la Patria debe de ser preferida a la vida, pues, ésta garantiza la libertad individual de los particulares, y, si estos carecieran de aquella, ¿qué valor tendría la vida? Por ello, lo importante para un romano era ser libre, pero sin caer en libertinaje, pues, en Roma ser libre era lo mismo que ser obediente; y, ser obediente era un oficio oneroso que a su vez era también honroso.

¹⁰ (26 de febrero de 2011) Seneca, Lucio Anneo.
<http://www.cayocesarcavigula.com.ar/grecolatinos/seneca/ira/03.html>

Consideraron que el ciudadano era libre precisamente cuando por su propia voluntad obedecía.

La libertad no depende del lugar, sino de la voluntad del hombre. Sócrates estaba libre hasta en la cárcel de los atenienses, porque por su propia voluntad se encontraba allí. En una epístola dirigida a César, escribe Crysipo Sallustio que todos, buenos y malos, valientes y cobardes aman por igual la libertad, pero -lamentablemente- la mayor parte de los hombres, en su ceguera la abandonan por miedo, y se someten por flojedad al yugo que tan sólo se impone a los vencidos. Por ello, hay que mantener la libertad, pero conservarla, es luchar por la libertad, y a esta lucha nadie puede sustraerse, pues, como Cicerón dice a Herenio: “*cuando la nave se pierde, se salvan muchos, pero en el naufragio de la Patria nadie sobrevive.*”¹¹

En Roma vendían en el mercado de esclavos a todos los que evitaban el servicio militar, porque consideraban que cuando el Pueblo vendía como esclavo a un ciudadano que quiso eludirlo, no se podía decir que le quitaron la libertad, sino que el mismo Pueblo, juzgaba que no es libre el que rehúsa exponerse al peligro para defender la libertad de su Patria. Ennio piensa que la verdadera libertad consiste en tener corazón puro y voluntad inflexible: fuera de lo cual solamente hay para el hombre esclavitud y tinieblas, por ello, quizás nos dice Séneca: “*En Roma, no se puede comprar la libertad, porque los que la venden, no la tienen y menos todavía los que la compran.*”¹²

En la legislación de Solón¹³, había una disposición singular que establecía, que fuese tachado de infamia aquel que en una lucha por la libertad no hubiera estado en ninguno de los dos partidos. Plutarco afirma que con esto quería Solón, que nadie fuese indiferente o insensible a las cosas públicas, poniendo a resguardo las suyas propias y esperando tranquilamente, hasta ver quien vencía y plegarse luego. La lucha por la libertad

¹¹ (1º de marzo de 2011) **Zoltan Mehesz, Kornel**. El mundo clásico, primera parte <http://www.analitica.com/bitbliblioteca/mehesz/mundo.asp>

¹² (1º de marzo de 2011) **Zoltan Mehesz, Kornel**. Op. Cit.

¹³ Uno de los siete sabios de Grecia.

en la antigua Roma es la lucha por el triunfo, pero como Publilio dice nunca se triunfa del peligro sin peligro, por ello insiste Cicerón. “*Un buen ciudadano no evitará los peligros en la defensa de su Patria, pues, no queriendo morir por la Patria, morirá sin gloria alguna con la Patria.*”¹⁴

1.3. Libertad y Cristianismo

Naturalmente, el desarrollo del cristianismo llevó a que la cuestión de la libertad se planteara, en el plano filosófico, en función de las afirmaciones del dogma; especialmente en cuanto parecía surgir una contradicción entre el concepto de libertad del hombre y la condición de Dios como poseedor de todo el saber y de todo el poder, de lo cual resultaba la idea de la predestinación divina. El concepto religioso del pecado, la admisión de la existencia del mal, implicaba necesariamente suscitarse a nivel filosófico la cuestión de si, para hacerse merecedor del castigo, el hombre al pecar ejercía una forma de libertad; si es concebible que el hombre disponga de la libertad para elegir optando por el mal. Frente a estos planteamientos, los grandes pensadores cristianos de la antigüedad -sobre todo San Agustín de Hipona (San Agustín) y Santo Tomás de Aquino - acudieron a los conceptos del Libre Albedrío y de la Gracia.

Para San Agustín, debe distinguirse entre el libre albedrío consistente en la existencia de una posibilidad de elección, y la libertad, que consiste en la efectiva realización del bien con un objetivo de alcanzar la beatitud. Se percibe claramente la afinidad con las ideas antes expuestas por Aristóteles. Siendo el libre albedrío una mera posibilidad de elección, está admitido que la acción voluntaria del hombre pueda inclinarse hacia el pecado; cuanto se actúa sin la ayuda de Dios. La cuestión de la libertad, entonces, consiste en determinar de qué modo puede el hombre usar su libre albedrío para realmente ser libre, es decir, para escoger el bien. Naturalmente, ello conduce directamente a la cuestión relativa al modo en que puede conciliarse la posibilidad de elección constituida por el libre albedrío, con la predeterminación divina. San Agustín, en definitiva, se refiere a

¹⁴ (1º de marzo de 2011) Zoltan Mehesz, Kornel. Ibid.

esta cuestión como “el misterio de la libertad”; y considera que si bien Dios tiene el conocimiento previo (“presciencia”) de qué elegirá el hombre, ello no determina que de todos modos sea el hombre el que elige, con lo que sus actos no son involuntarios.

La Gracia se presenta como un don, un algo que se tiene o no se tiene, y que se recibe como una concesión y no se obtiene como retribución de un mérito. Es un concepto especialmente perteneciente a la filosofía religiosa, tanto del cristianismo como del judaísmo y del islamismo. Los teólogos cristianos distinguen una gracia santificante de una gracia carismática. Por la primera, según Santo Tomás, el hombre se une a Dios, santificándose. La Gracia carismática es un don de Dios, que lleva a los cristianos a perseverar en su Fe y a los infieles a creer en Él, haciendo que “el hombre plazca a Dios”. También designada como gracia actual, corresponde a las criaturas por el mero hecho de su existencia, y es la luz intelectual y determinación de voluntad que conduce al hombre a vivir conforme con Dios.

Pero la Gracia por sí sola no produce efecto, sino que requiere el consentimiento y la cooperación de quien la recibe. Según San Agustín, la gracia es lo que posibilita la libertad, al otorgar al hombre la voluntad de querer el bien y realizarlo. Fuera del campo teológico, existe un concepto de la Gracia en sentido estético, surgido especialmente a mediados del Siglo XVIII. Platón había ligado la Gracia a la idea de la belleza; considerando que algo es bello y a la vez es bueno, si tiene Gracia. Pensadores como Burke asociaron la Gracia a la belleza del movimiento; en tanto que Schiller consideró que la belleza del movimiento continuo y pausado deriva de la libertad, y que la gracia es una síntesis de la belleza estática o natural, y la belleza dinámica o moral. San Agustín consideraba que el *liberum arbitrium* era “la facultad de la razón y de la voluntad por medio de la cual es elegido el bien, mediante el auxilio de la gracia; y el mal por la ausencia de ella.

1.3.1. San Agustín de Hipona

Filósofo y teólogo (354-430 d. C.), el máximo exponente de la Patrística, Agustín de Hipona, utilizó el platonismo para fijar el dogma cristiano y combatir las herejías, contribuyendo inintencionadamente, a la difusión de la cultura griega en la Edad Media. Vivió en una época de gran inestabilidad social y política: la crisis y derrumbamiento del Imperio Romano. El mismo año que Agustín fue nombrado obispo de Hipona, Teodosio dividía en Imperio entre sus hijos Honorio (Occidente) y Arcadio (Oriente) y a la muerte del filósofo, los vándalos invadían Tagaste. El punto de partida de la filosofía de San Agustín es el problema de la verdad. En íntima dependencia con el pensamiento grecorromano, el hiponense reivindica la razón como única facultad capaz de alcanzar la verdad y superar el escepticismo, verdadero obstáculo para abrazar la fe y lograr la felicidad. El acceso a la verdad requiere que el hombre se desvincule del conocimiento sensible, mera contingencia y apariencia de ser, y se vuelque hacia el interior de sí mismo. Si Platón identificaba la verdad con el ser y a éste con el mundo inteligible de la ideas, Agustín hará lo mismo desde un planteamiento cristiano, en el que la verdad se reconoce en el ser y éste es, en última instancia, Dios (*ipsum esse*). San Agustín diferencia el libre albedrío (*liberum arbitrium*) de la verdadera libertad. El libre albedrío es la posibilidad de elegir voluntariamente el bien o el mal, opción que tiende siempre hacia el polo negativo. Como consecuencia del pecado original y por estar el hombre sujeto al dominio del cuerpo, es difícil que elija dejar de pecar. Por ello, sólo la libertad, entendida como una gracia divina que nos empuja a hacer exclusivamente el *bien* (*posse non peccare*), puede redimirlo de su condición y hacerlo merecedor y capaz de buenas obras. La fe misma es también producto de la gracia divina y no depende del libre albedrío. Ahora bien, la posibilidad de elección no es, para San Agustín un asunto exclusivo de la voluntad. También el amor impulsa a la virtud y a acatar el orden divino y es el origen de toda una concepción lineal de la historia y un sentido: el juicio final, el fin del mundo entendido como llegada y realización de la ciudad de los justos, la ciudad de Dios.

El tema de si el hombre es libre para realizar sus decisiones o si está predestinado y no tiene libre voluntad fue ampliamente tratado por San Agustín. En primer lugar habría que distinguir entre libertad y libre albedrío. Mientras que la primera es una libertad plena de la que ya no podemos disfrutar por el pecado original, el libre albedrío sería la capacidad de obrar conscientemente y elegir nuestros actos hacia el bien o hacia el mal. Estos argumentos estaban dirigidos mayoritariamente a grupos maniqueístas, pelagianistas, (Pelagio: oponente de San Agustín que opina que el hombre es libre e independiente de Dios en sus decisiones)¹⁵. La voluntad humana o libre albedrío, manchada por el pecado original, es capaz de hacer el mal, pero no puede restablecer la mancha del pecado original sin la ayuda de Dios, que podríamos definir como la gracia. El libre albedrío al ser una voluntad consciente de los actos, tiende en principio hacia el Bien, que se encuentra en Dios, argumentando en contra de los maniqueos y su principio del mal en el ser humano. El ser humano no ha perdido del todo la imagen de Dios, a pesar del pecado original. Por esta razón y con la ayuda de la gracia (caridad, amor divino) se puede restablecer la auténtica libertad. La gracia ayuda al ser humano, no lo determina. Le hace desear y preferir el bien y la justicia, el orden y la verdad frente al amor egoísta de los bienes materiales. El ser humano posee la capacidad de tender hacia el bien, pero también puede elegir el pecado, entendiendo que el libre albedrío también nos hace responsables. En “*delibero arbitrio*” San Agustín afirma que el ser humano conoce las normas morales, aunque no las cumpla. Esos principios son eternos, y no provienen por tanto de las mentes humanas, ni muchos menos de las mentes impías, por lo que han sido puestas por Dios en el corazón del ser humano, y al igual que con las demás verdades, la iluminación ayudará al ser humano a entenderlas. Hay un predominio de la voluntad de Dios sobre la voluntad humana. La gracia sirve al hombre para sentirse más atraído hacia las verdades morales divinas.

1.3.2. Santo Tomás de Aquino

Filósofo y teólogo (1224-1274 d. C.). En lo atinente afirma que el hombre por naturaleza no es indiferente al bien. La relación entre la naturaleza humana y la dimensión

¹⁵ Trapé, A (1994). San Agustín. *El hombre, el pastor, el místico*. México, Editorial Porrúa, página 153.

moral de su existencia excluye la posibilidad de indiferencia, más bien, esta relación es condición de la libertad. El ordenamiento de la persona humana a la vida sobrenatural hace impensable una naturaleza humana pura. Por eso, en todo caso, para saber qué es el hombre, resulta más apropiado considerar en qué consiste la naturaleza humana plena. El movimiento que nos impele a la pregunta por el ser del hombre es la manifestación de la primacía de la causa final sobre nuestro ser. Ello se traduce como búsqueda fundamental ordenada a la realización hacia la cual la propia naturaleza nos inclina. El hombre no sabe quién es hasta que acepta ser y se dispone a obrar de acuerdo a lo que está llamado a ser. La indiferencia moral es imposible para los seres inteligentes y libres. El hombre vive en gracia o vive desgraciado. A diferencia de los ángeles caídos que luego de su primera elección han perdido su estado de viadores, el hombre puede pasar del bien al mal y del mal al bien, que en eso consiste el *status viatoris*. A diferencia de las bestias cuya naturaleza es determinativa, a punto tal que no pueden moverse fuera de la regla de sus instintos, la naturaleza en el caso de la creatura racional es dispositiva. Y habría que considerar hasta qué punto la naturaleza en las creaturas infrahumanas no es en algún sentido también dispositiva desde la perspectiva del señorío al que el hombre está destinado sobre la obra de la creación. La determinación que posibilita la apertura, la disposición personal a la plenitud a la cual la naturaleza tiende, es una decisión voluntaria acorde a lo que la razón muestra como moralmente conveniente, a punto tal que la aceptación de la naturaleza personal es fin constitutivo de la libertad humana. La tensión impresa en la naturaleza del ser racional requiere de una determinación intencional de la persona acorde al orden que la realización de su ser supone. Cuando esto no ocurre, la libertad se torna inconducente porque en la mala elección el hombre padece la privación del bien rechazado en el ejercicio equivocado de la libertad.¹⁶

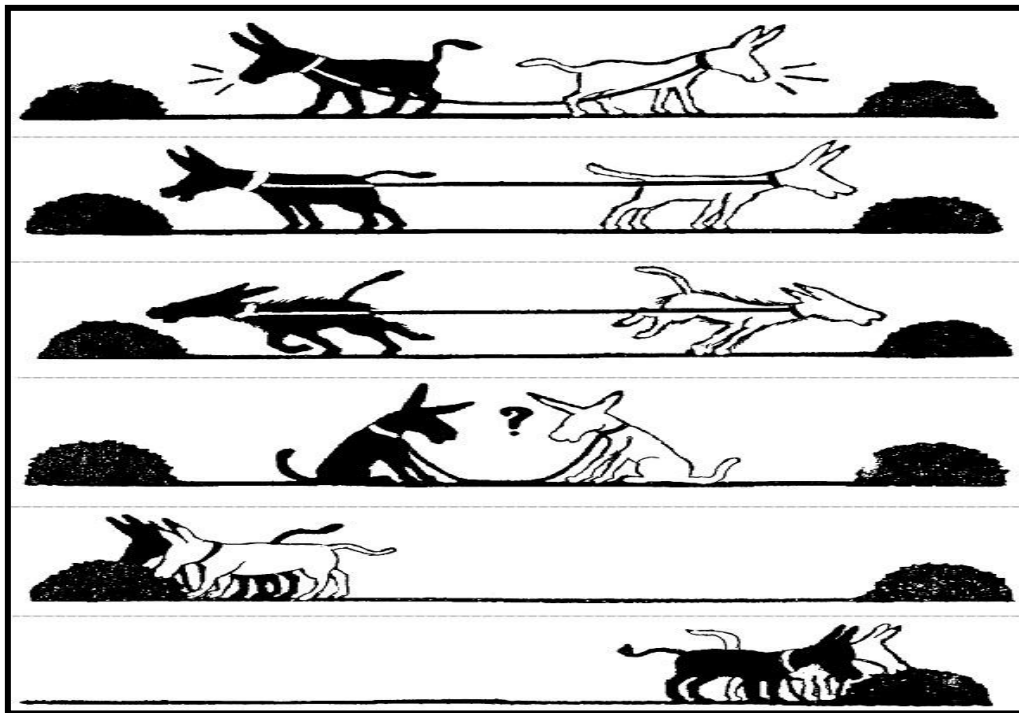
La tendencia a la felicidad, es parte esencial de la naturaleza del hombre al punto que imprime una tensión presente en todos los aspectos de la vida. La naturaleza está ordenada a la gracia y en ello radica el bien de su realización, a consecuencia de lo cual, o la persona libremente se ordena a hacer realidad en su vida cotidiana esa vocación

¹⁶ (12 de marzo de 2011). *Aquino, Tomás*. <http://hcg.com.ar/sumat/> Summa Theologicae versión web.

fundamental o cae por debajo de lo que por naturaleza es. Santo Tomás - cuya obra principal es la *Summa Theologica* - consideró que el hombre goza del libre albedrío como capacidad de elección, como “un poder listo para obrar”; y asimismo posee la voluntad, que necesariamente se presupone no sujeta a ninguna coacción, ni siquiera de la presciencia divina. Pero si bien estar libre de coacción es una condición de la existencia de la voluntad, no es suficiente; sino que junto a ello debe estar presente el intelecto - la inteligencia y la razón - como instrumento para el conocimiento del bien, a fin de que éste pueda constituirse en objeto de la voluntad. En consecuencia, el libre albedrío es un poder cognoscitivo. También es perceptible la clara influencia del pensamiento aristotélico. No hay libertad del hombre sin posibilidad de elección, su libre albedrío; pero de todos modos el ejercicio de la libertad no consiste meramente en el hecho de elegir, sino que consiste en elegir lo trascendente. El hombre, enfrentado a la instancia de elegir, puede caer en el error; sobre todo, si elige exclusivamente por sí mismo, sin auxiliarse con Dios.

Para Santo Tomás, por tanto, el hombre dispone de una completa libertad de elección, ya que afirma que: “*por su libre albedrío el hombre se mueve a sí mismo a obrar*”; pero ello no significa que exista la “libertad de indiferencia” a la que alude la conocida “paradoja del asno de Buridán”. La paradoja del asno, atribuida a Jean Buridán, fue formulada para demostrar la dificultad de la cuestión del libre albedrío, cuando conduce a la situación de la libertad de indiferencia. Una forma de varias de plantear la paradoja sería que dos asnos que encontraran dos montones de henos exactamente iguales, ubicados en distintas direcciones pero a la misma distancia, y no podrían elegir por uno de ellos, si no lo hacen morirían de hambre. La conclusión sería que, predominando en los asnos la preferencia por no morir de hambre, terminarían eligiendo cualquiera de los montones de heno; con lo cual se evidencia que la elección no está necesariamente fundada en motivos razonables. La paradoja pone en cuestión los conceptos de libertad, elección, razón, preferencia y voluntad. En realidad, el ejemplo es muy anterior a Buridán. Ya Aristóteles había examinado el problema de las motivaciones equivalentes.

Figura 1
El Asno de Buridán



Fuente: <http://rehabilitacionymedicinafisica.wordpress.com/category/opinion/page/6/> en enero de 2011

La idea de la “libertad de equilibrio” o libertad de elección indiferente, parte del concepto de que, si el libre albedrío es meramente la posibilidad de elegir, es un elemento solamente negativo; se trata solamente de la posibilidad de elegir o de no elegir, pero no proporciona los fundamentos para realizar un elección efectivamente acertada y definitiva. Al no disponerse de un criterio que permita explicar la razón para optar por una elección, resulta imposible ejercer ninguna acción verdaderamente libre. La idea de la libertad indiferente ha sido fuertemente cuestionada, sobre todo por filósofos modernos como Descartes, Spinoza y Leibniz, que rechazaron la idea meramente negativa de la libertad.

1.3.3. Duns Escoto (1266-1308)

Inspirado en la corriente agustiniana, opina que la voluntad se caracteriza por ser libre para elegir y esta libertad hace que sea superior y más perfecta que el entendimiento. Mientras que el entendimiento no puede dejar de reconocer la validez de un teorema

matemático, la voluntad puede hacerlo y actuar libremente (sin considerar consecuencias felices o nefastas). En el fondo, aquí está en germen la idea que podemos hacer un mundo mejor porque lo queremos, sin importar que el entendimiento siempre nos prevenga de que todo esto es “sólo lo que es”. Un filósofo de interés en el período medieval es Guillermo de Ockham, (¿1288?-1349), quien enfatiza por encima de todo, la libertad y la omnipotencia divinas. Intenta radicalizar las afirmaciones más claras del cristianismo: “*creo en Dios todopoderoso*” y lo interpreta entendiendo que la libertad no está sometida a regla, lógica, ni necesidad alguna.

1.3.4. Guillermo de Ockham

A diferencia de los griegos, **Guillermo de Ockham**, tiene la imagen de un universo donde solo hay individuos, cuyo orden es gratuito y fruto de una voluntad divina caprichosa, que podía haber creado otro mundo con un orden totalmente distinto. Para Ockham el orden del universo es puramente fáctico, contingente. Con ello fomentó la idea que es inútil deducir las leyes. El concepto de ley natural ha tenido enorme aceptación entre los filósofos morales, incluso hasta hoy día y también entre algunos prominentes científicos, como parece ser el caso de Jaques Monod y su doctrina teleonómica. En todo caso, ha sufrido interesantes contra - argumentaciones, como la de Ortega y Gasset (el hombre no tiene naturaleza, tiene historia) o la de Sartre (el hombre no tiene naturaleza, tiene libertad).

1.4. Breve reseña de la postura del Islam

En el caso del Islam, la filosofía posee rasgos profundamente teologales. La palabra árabe "*Islam*" significa, literalmente, "entrega y sumisión". Como creencia o doctrina religiosa, Islam significa una entrega y sumisión sincera a la voluntad de Dios para poder vivir en paz y tranquilidad. La paz (en árabe "*salam*", y "*shalom*" en hebreo) se consigue a través de una real obediencia a los mandamientos revelados por Dios, ya que Dios es El Justo. Así, en el pensamiento musulmán, la libertad, tal como lo

entienden los jurisconsultos (*fugahâ*) es un resultado del abandono personal a la voluntad divina, más que como un derecho personal innato. Puesto que somos creados por *Allâh* y no tenemos poder para crear nada por nosotros mismos (en el sentido de la creación *ex-nihilo*) dependemos ontológicamente de *Allâh* y por lo tanto sólo podemos recibir lo que nos es dado por el origen de nuestro propio ser. Los derechos humanos son, según la ley islámica (*sharî`ah*), una consecuencia de las obligaciones humanas y no su antecedente. La *sharî`ah* impone limitaciones al libre albedrío en el mismo sentido teológico cristiano medieval: para erradicar de la vida individual determinadas posibilidades negativas y determinadas libertades para hacer el mal.

Entre los teólogos musulmanes el problema siempre ha sido la relación entre la voluntad humana y la voluntad divina y como esta última determina a la primera, mientras en los extremos, la escuela *ash`arî* niega completamente la libertad a favor de un determinismo global y la *mu`tazilî* y la mayoría de las escuelas *shi`îes* creen en la libertad humana en su sentido teológico y rechazan el determinismo total de los *ash`arîes*. Sin embargo, los hombres de la cultura musulmana se consideran responsables de sus actos ante *Allâh*. Los filósofos compartieron este punto de vista, incluso desde el punto de vista de la filosofía política de los árabes e hispano árabes del siglo XII (Avicena, Avempace y Averroes). Para todos ellos, la *sharî`ah* era una realidad, como la comunidad musulmana donde se expresaba la libertad humana, en un marco de legitimidad del poder político derivado de la fuente de revelación, ya se viera en términos de su interpretación *sunnî* y *shi`î*. La comunidad era preponderante respecto al individuo, del mismo modo que argumenta Sócrates en el Critón. Pero, a diferencia de los griegos, que fundaban la legitimidad del sistema político en el *logos* y la democracia, los musulmanes son aristócratas y están orientados al dogma. Finalmente, el grupo *sufî* (rama mística del Islam), ven la libertad como liberación de toda servidumbre exterior y experiencia del mundo del espíritu, tal y como en muchas teologías cristianas. La libertad en el Islam es concebida más como experiencia de ser, de experimentar la pura existencia misma, como sumisión al destino, a diferencia del pensamiento occidental moderno, que enfatiza el *homo faber* y la libertad como experiencia del hacer o actuar. Es importante recordar que todos los profetas prepararon la llegada de Muhammad o

Mahoma el profeta definitivo que nunca escribió nada pero confirmó el mensaje de *Allâh*.¹⁷

2. Aproximación y enfoques posibles frente al problema de la libertad

2.1. Libertad y determinismo

En los Siglos XVI y XVII el tema de la libertad giró especialmente en torno a la discusión de la compatibilidad o incompatibilidad de la libertad del hombre con la presciencia (conocimiento de las cosas futuras) divina. Luego de examinarse ampliamente las cuestiones de si Dios mueve o no la voluntad del hombre de un modo completo o si simplemente colabora con él en el ejercicio de su libre albedrío; desde el Siglo XVI, a partir del desarrollo creciente de la ciencia y consecuentemente de la creciente comprensión de las Leyes de la Naturaleza, el problema central pasó a ser el de si el concepto de libertad puede subsistir frente a la idea del determinismo. El centro del problema de la libertad, se desplazó así del campo teológico al campo de la filosofía no religiosa.

La realidad pasó a tener un componente muy perceptible con el desarrollo de la ciencia y su principio de causalidad. El concepto de la existencia de los fenómenos de producción “necesaria”, suscitó con nuevos bríos el problema de Libertad *versus* Naturaleza. Más modernamente, pensadores como Spinoza y Leibniz y también Hegel, consideraron que la libertad consiste esencialmente en obrar en conformidad con la naturaleza, que se encuentra en armonía con la realidad. Con variable intensidad, los filósofos de este período intentaron conciliar la idea de libertad con el determinismo, tendiendo a considerar el libre albedrío como conducente a elegir en conformidad con la naturaleza.

¹⁷ **Gülen, Fetullah (2005).** *El mensajero de Dios: Muhammad, un análisis de la vida del Profeta.* New Jersey: The Light, página.10.

El determinismo, en general, consiste en la afirmación de que en el mundo de la realidad lo que ha existido, existe o existirá, como lo que ha ocurrido, u ocurre y ocurrirá, está absolutamente prefijado. Las doctrinas deterministas son resultantes de la concepción mecanicista del Universo. Se trata de una doctrina que no es susceptible de prueba de tipo “científico”, en cuanto obviamente sólo podría probarse conociendo el futuro de antemano. Por lo tanto, funciona en condición de hipótesis; ya sea considerada como una hipótesis de índole metafísica o de índole científica.

2.1.1. Emmanuel Kant

Abordó el problema de la libertad y el determinismo desde el punto de vista de considerar que la “necesidad” existente en la Naturaleza no impide la libertad; y considerar la posibilidad de su coexistencia. Afirmó Kant que el determinismo existe en relación con el mundo de los fenómenos pero que la libertad existe en el *noúmeno*. *Noumenón* es un término griego antiguo, cuya traducción más aproximada sería la que lo refiere a “*las cosas que son pensadas*”.

Fue Platón el que más claramente distinguió el mundo inteligible, o mundo de lo racional, del mundo sensible o mundo de los fenómenos materiales; afirmando que la única realidad metafísica, el único mundo cognoscible o susceptible de conocimiento real en vez de objeto de mera “opinión”, es el mundo nouménico. Kant analizó en su “Crítica de la Razón Pura” el concepto de las apariencias como los objetos pensados que corresponden al mundo de las categorías, designados fenómenos; en tanto que los objetos pertenecientes meramente al entendimiento, accesibles mediante la intuición no sensible, son designados noúmenos.

Para Kant, en el reino de la Naturaleza, que es el reino de los fenómenos, rige un completo determinismo; pero la libertad existe en el reino de los noúmenos, reino de lo moral, de tal modo que la libertad es un postulado moral.

Kant abordó el problema de la libertad como que la necesidad de la naturaleza no impide la libertad y consideró la posibilidad de su coexistencia. Afirmó que el determinismo existe en el fenómeno pero la libertad en el Nóumeno, el cual es un término griego antiguo que significa “*las cosas que son pensadas*”. El reino de los nóúmenos es el reino de la moral, de tal modo que la libertad es un postulado moral. La libertad es esencialmente un concepto propio del individuo y se ejerce por el individuo. Kant plantea el problema de la libertad como su tercera antinomia: aún cuando el mundo está dominado por la necesidad, la única manera de postular una existencia moral para el hombre es aceptando la existencia de su libertad en el plano del pensamiento. Es así como se precisa el carácter libertario del hombre, que proviene del pensamiento individual que condiciona y templea la voluntad de tomar decisiones que transforman su conducta y acción personal.

El hombre es libre, no porque pueda apartarse de las leyes que rigen el mundo de lo natural, sino porque él no es enteramente una mera realidad natural. En sus relaciones empíricas, el hombre debe someterse a las leyes de la Naturaleza; pero como ser inteligente, en sus relaciones inteligibles, el mismo individuo que debe someterse a aquellas leyes, es libre. La libertad, por lo tanto, es esencialmente un concepto propio del individuo, y se ejerce por el individuo. El tiempo de la libertad exige una filosofía de la libertad que dé cuenta plena de él, que sea su autoconciencia. La de Hegel pretende ser esa filosofía.

2.1.2. Hegel

En Hegel el derecho a la libertad está fundado en la libertad misma. Sólo el ejercicio efectivo de la libertad nos hace poseedores de tal derecho. Únicamente la libertad nos hace libres. Dicho de otro modo: la libertad es un derecho porque el derecho es ya la libertad. Eso es el derecho para Hegel: la libertad realizada.

Hegel considera que la libertad es, fundamentalmente, la libertad de la Idea; pero no consiste en el libre albedrío que constituye apenas un momento en el desenvolvimiento de la Idea rumbo a su propia libertad. La libertad, en sentido metafísico, es la autodeterminación, que no se asimila al azar, sino que es resultante de la determinación racional del propio ser. El pensamiento de Hegel conduce la cuestión de la libertad hasta el terreno de la Historia. En el Siglo XIX, el debate filosófico en torno a la cuestión de la libertad se deriva hacia el tema de si el hombre puede ser libre tanto de los fenómenos de la Naturaleza, como de aquellos de la sociedad.

Surgió una corriente materialista, para la cual el determinismo tiene una vigencia universal; y otra corriente liberal, conforme a la cual no solamente la libertad es posible, sino que es el elemento esencial del hombre, tanto en el orden moral o psicológico como religioso o moral, y asimismo en la sociedad.

2.1.3. John Stuart Mill

Aparece como expositor del tema de la libertad desde el punto de vista empírico, no como una cuestión de especulación teórica o filosófica, sino como una cuestión de hecho. Henri Bergson sostuvo que el “yo” (o la conciencia) es libre, precisamente porque no se rige por las leyes de la mecánica, mediante las que se regulan las relaciones de los fenómenos naturales. La corriente materialista extremó el concepto del determinismo, llegando a afirmar que no solamente los fenómenos naturales están sometidos a un determinismo universal, sino también las circunstancias de la Historia.

2.1.4.-Carlos Marx

Sostuvo el determinismo histórico, conforme al cual la Historia está sujeta a un proceso, si bien no de carácter mecánico sí de carácter dialéctico -siguiendo las ideas de Hegel- de tal manera que en su doctrina tanto filosófica como política, resultaba inútil tratar de oponerse a “la Marcha de la Historia”. Marx y Engels unieron a la concepción

del determinismo de la Historia la confección de una ideología de carácter utópico y voluntarista, equivalente a la creada por Platón, que a su criterio constituía el objetivo hacia el que avanzaría esa Marcha de la Historia: el socialismo. El desarrollo lógico de la concepción determinista de Marx, condujo a la concepción política del Estado totalitario; y consecuentemente al sometimiento a la voluntad colectiva de toda autonomía individual en todos los ámbitos de la vida. El surgimiento histórico del Estado totalitario - inicialmente en la U.R.S.S. y luego en la Italia fascista, en la Alemania nazi y en otras naciones - fue consecuencia de la concepción de la filosofía materialista y de doctrina del determinismo histórico. Él condujo a una situación en que, estando los gobernantes de esos Estados convencidos -o afirmando estarlo- de que se encontraban en posesión de una verdad absoluta resultante de ese imperativo determinista, era lógico suprimir toda discrepancia, y no solamente en el plano de lo político o lo económico, sino incluso en el ámbito de la filosofía, la literatura, el arte, e incluso la ciencia.

El trasplante de la concepción determinista del universo físico al mundo de lo social, no podría haber sido en la práctica sino consecuente con su concepto de la inexistencia de toda libertad. No es de sorprender, entonces, que puesto en evidencia lo trascendente de los conceptos filosóficos acerca de cuestiones aparentemente reservadas al campo de mero análisis intelectual, en su relación con la vida real de las sociedades humanas, esa concepción haya sido sustento de los totalitarismos políticos, que suprimieron hasta los últimos vestigios de libertad.

2.1.5. Descartes

Separa radicalmente el mundo de la necesidad (*res extensa*) del mundo del pensamiento (*res cogitans*) y entiende la libertad como la voluntad que se deja llevar por el entendimiento y es, paradójicamente, tanto más libre cuanto más obligada por el entendimiento. A diferencia de lo anterior, en el empirismo inglés, domina la idea de que

la libertad es un asunto de conducta: libre es aquel que hace lo que decide hacer, esto es, el que no se siente externamente coaccionado.

2.1.6. Popper

Para Popper, el determinismo es una pesadilla porque no da cabida a la creatividad y a otras funciones del cerebro humano; además, el indeterminismo tampoco es adecuado para explicar dichos fenómenos, pues el azar no es mejor que el determinismo. Para resolver esta dificultad, Popper ensaya otra posibilidad, aceptando de antemano que pueden existir otras alternativas, contrarias al determinismo y, al mismo tiempo, diferentes del indeterminismo, que permitan explicarlos. Así, se abre camino la idea de que entre las nubes y los relojes, es decir, entre el azar del indeterminismo y la rigidez de pesadilla del determinismo, están el comportamiento (humano y animal), la libertad y la creatividad.¹⁸

La idea de libertad, ha adquirido a lo largo de la historia de la filosofía matices diversos, incluso contradictorios. Los griegos abordaron el concepto en sus múltiples dimensiones. Consideraron el orden cósmico que asignaban al destino, la importancia de la autonomía política y la libertad individual, desembarcando inequívocamente, en el dilema moral que subyace en la profundidad del concepto de libertad.

La noción de libertad natural se relaciona con la idea de un orden cósmico determinado por el destino. ¿Es posible ser libres frente a la predestinación? Posiblemente, pero esta clase de libertad, no constituye muestra alguna de dignidad humana. Por el contrario, es una suerte de honor haber sido elegidos por el destino para llevar adelante una necesidad del orden cósmico. Y en esta línea, actuar conforme a un destino necesario, implica una libertad elevada, superior, una suerte de cumplimiento.

¹⁸ **Popper, Karl. (1994).** *El Universo Abierto*. Madrid, segunda edición, Editorial Tecnos. Página 66.

La libertad política o libertad social, es un concepto que alude a la autonomía de una comunidad respecto a la posibilidad real de decidir su propio destino. Podría advertirse en este sentido una contradicción aparente, porque ya no es libre quien hace cuanto quiere sino quien elige obrar conforme a sus propias leyes.

La ley, al ser propia, es parte de la voluntad de la comunidad, por lo tanto, cuando el hombre acepta regirse por ella no declina su libertad sino que por el contrario, estará actuando de forma autónoma, de acuerdo la ley que consensuó voluntariamente. Finalmente, el panorama griego propone una tercera noción que refiere a un tipo de libertad individual o libertad personal. En este caso, ser libre indica serlo de presiones provenientes de la comunidad o del Estado. Para el griego, poder abandonar el “negocio” para consagrarse al “ocio” (en el sentido filosófico), es llevar adelante el ejercicio pleno de su libertad individual. Esta concepción fue abordada por diferentes escuelas socráticas, pero principalmente por los estoicos¹⁹. Para ellos, la libertad consistía en poder disponer de nosotros mismos. La libertad nos lleva, inevitablemente al problema ético. Por eso Aristóteles se preguntará si es posible conciliar el orden natural con el orden moral. Así, observará que tal como todos los procesos se orientan naturalmente hacia un fin, el hombre también habría de orientarse hacia una finalidad. ¿Qué tipo de finalidad? Pues la felicidad. El punto es que para alcanzar su finalidad, a diferencia de lo que sucede con otros procesos de la naturaleza, en el caso del hombre, es necesaria la intervención de la voluntad. Distinguirá así, dos clases de acciones, las involuntarias y las voluntarias. Mientras que las primeras son consecuencia de la coacción o de la ignorancia, las segundas, no. Desde esta perspectiva, una acción moral requiere la confluencia de dos dimensiones: la acción voluntaria (libertad de la voluntad) y la posibilidad efectiva de elegir libremente entre diferentes opciones (libre albedrío o libre elección).

¹⁹ **Gagin, Francois. 2003.** *¿Una ética en tiempos de crisis? Ensayos sobre estoicismo*, Cali, Univalle – Conciencias: “*Libertad estoica y libertad epicúrea*”. Páginas 136 a 144.

¿Pero qué sucedería si alguien malvado nos obligara a cometer una maldad? Imaginemos que nos amenazan para que realicemos algo injusto, por ejemplo, un profesor presionado para aprobar a un alumno que no ha estudiado porque de otra forma, es amenazado con perder su empleo, el cual necesita para mantener a su familia. Si el maestro decide obedecer, lo habrá hecho pero en contra de su voluntad básica. Pero en rigor, también habrá elegido voluntariamente evitar la ejecución de la amenaza. ¿Qué margen para la acción moral en un planteo de este tipo? Es posible elegir, pero la elección se halla severamente condicionada. Una respuesta de acuerdo al espíritu griego, afirmarí que conociendo el bien, el hombre no puede dejar de actuar conforme a él. ¿Cuál es el bien en este caso? ¿Ser injusto con el estudiante para proteger a sus hijos? ¿Ser justo con el alumno, aun a costa de des-proteger a sus propios hijos? ¿Buscar de cualquier forma, una solución alternativa, tal vez? En síntesis, desde el punto de vista griego, la libertad pertenece al orden de la razón, lo cual significa que solo es libre el hombre cuando actúa conforme a su racionalidad. Entonces la libertad, propia del hombre sabio, habrá de inclinarse naturalmente hacia el bien. Este planteamiento tan socrático es muy optimista, y no puedo evitar ser un tanto escéptico al respecto. La experiencia común del hombre promedio me dice que la gente no suele tener tantos escrúpulos éticos, pero sobre todo no creo que se desgaste en el examen hipotético planteado, sino que atiende a criterios más pragmáticos, ello es fruto de la confusión actual entre ser y tener.

2.1.7. Sócrates

La figura de Sócrates constituye el punto de inflexión a partir del cual la idea de libertad pasa a ser un problema moral y no únicamente jurídico. Aunque no cuestione la institución de la esclavitud en ningún momento, inicia el proceso histórico de transferencia de la posibilidad de “ser libre” desde el exterior al interior del hombre. Así, abre la primera grieta en la división entre “griegos y bárbaros, libres y esclavos” (San Pablo). Se comienza a considerar como libre a aquel que no es esclavo de sus pasiones. Lo que implica que cualquiera puede ser libre y cualquiera puede ser esclavo. En

conclusión, la autonomía, en sentido socrático, hace referencia a la liberación del hombre con respecto a la parte animal de su naturaleza, lo que no se contradice con la virtud del dominio de sí mismo, sino que se encuadra en ella. Y una parte fundamental de ese proceso de liberación es aportada por la inserción de individuo en una familia, y de la familia en una ciudad, con su círculo de parientes y sus amigos. Se trata de formas de relación no naturales, sin las que el individuo no podría existir. Es curioso que este concepto sólo haya sobrevivido en Oriente y que, por tanto, los orientales no pueden considerar libre a alguien que no tiene familia. Evidentemente esta visión de mundo no es posible en el mundo occidental tan proclive al desarrollo de la individualidad y en mi criterio, una enorme fábrica de soledades. Habría que cuestionarse también qué se entiende por familia hoy en Occidente, y más aún ¿cuál es el concepto de Familia en la Costa Rica del Siglo XXI?

Kant enlaza categóricamente la libertad práctica con la libertad trascendental al sostener que una libertad trascendental debe ser pensada como independencia de todo lo empírico y de la naturaleza en general, de lo cual se sigue que sin esta libertad de carácter trascendental no es posible ninguna ley moral ni ninguna imputación conforme a ella.²⁰

Kant explica en el siguiente texto la autonomía de la voluntad como la capacidad que tiene el sujeto para darse leyes a sí mismo, y ello sin ningún interés, ni propio ni ajeno (lo que haría que sus imperativos fueran condicionados y no mandatos propiamente morales). Este concepto de ser racional como universalmente legislador le lleva a Kant al concepto de reino de los fines, y a la ley que exige no tratarse a sí mismo ni a otro ser racional únicamente como mero medio sino siempre al mismo tiempo como fin en sí mismo. El conjunto de las leyes de la libertad humana, *“a diferencia de las leyes de la naturaleza, se llaman morales. Si afectan sólo a acciones meramente externas y a su conformidad con la ley, se llaman jurídicas; pero si exigen también que*

²⁰ **Kant, Immanuel, (2007).** *Crítica de la razón práctica.* Madrid. Traducción de Roberto R. Aramayo. Editorial Alianza, página 97.

ellas mismas (las leyes) deban ser los fundamentos de la determinación de las acciones, entonces son éticas, y se dice por lo tanto: que la coincidencia con las primeras es la legalidad y la coincidencia con las segundas la moralidad de la acción. La libertad a la que se refieren las primeras leyes - concluye - sólo puede ser la libertad en el ejercicio externo del arbitrio, pero aquella a la que se refieren las últimas puede ser la libertad tanto en el ejercicio externo como en el interno del arbitrio, en tanto que está determinado por leyes de la razón”²¹

En este punto, uno se da cuenta que seguimos dentro de los planteamientos kantianos, de tal forma que la culpabilidad penal (tanto la psicológica como la teoría normativa vigente), es neokantiana, por cuanto parte de un constructo racional que reposa en la razón humana, lo interesante es si lo que sabemos hoy de las neurociencias pueden o no modificar lo que creemos acerca de ese constructo aun cuando se prescindiera del Libre Albedrío.

En definitiva, la libertad humana como problema filosófico es post- aristotélico, con Sócrates hasta Epicuro alcanza una dimensión inédita que hasta hoy nos ocupa parafraseando a Savater, aun elegir hacer nada, es elegir. La interrogante es hasta qué punto realmente elegimos conscientemente lo que creemos escoger. De igual manera el problema del libre albedrío es relativamente reciente, así: *“Al contrario: el libre albedrío surge en un momento dado como la creación reciente de los humanos. Y puesto que los humanos andan por el Planeta desde hace más de dos millones de años, quiere decir que durante mucho más tiempo han concebido y agotado su existencia sin libre albedrío que con él. Muchos humanos jamás tuvieron la libertad de elegir. De la misma manera que hubo homínidos que no dominaban el lenguaje, hubo generaciones enteras de homínidos anteriores a la aparición de la escritura y de la música que no conocían el libre albedrío.”²²*

²¹ **Schneewind, J.B., (1998).** *Autonomy, obligation and virtue; An overview of Kant's moral Philosophy, en AA.VV., The Cambridge Companion to Kant*, ed. P. Guyer, Cambridge, Cambridge U.P., páginas 17 y 18.

²² **Punset, Eduardo (2010).** *El viaje al amor. Las nuevas claves científicas.* Barcelona, Ediciones Destino, página 29

2.2. El rol del Inconsciente en la toma de decisiones

Aunque muchos autores coinciden en afirmar que el estudio del inconsciente tuvo su inicio con las primeras elaboraciones realizadas por Freud en su obra cumbre de 1900: la Interpretación de los sueños, existen formulaciones anteriores, que incluso determinaron las ideas pioneras del psicoanálisis. Un primer referente de esta historia, aunque no el único, es Descartes (1641)²³. Remitiéndonos a la filosofía cartesiana de finales del siglo XVI e inicios del XVII, que defendía una idea mecanicista del mundo y de la naturaleza, el concepto de hombre que predominaba en este momento exaltaba el carácter racional y consciente del alma humana (Bassin, 1972; Froufe, 1997)²⁴. La razón jugaba así un rol central en la medida que garantizaba el conocimiento y aprehensión de la realidad (Russell, 1978).²⁵

En esta perspectiva, el alma estaba rotundamente separada de un cuerpo cuyas propiedades sensibles podían llegar a ser engañosas para el intelecto; el conocido razonamiento “*pienso luego existo*”, sea “*cogito ergo sum*”, expresa el papel central que Descartes daba al intelecto y a la consciencia. La única certeza estaba en el acto de conocer y en el sujeto que hacia consciente este proceso. Los eventos percibidos a través de los sentidos podían ser engañosos y era labor de la consciencia domesticarlos y someterlos a su control. Esta consideración cartesiana, planteó una división en dos sustancias: Una primera correspondía a lo corporal donde se ubicaban las pasiones asociadas a la expresión de lo sensible; y la segunda, la consciencia cuya cualidad el intelecto, permitía el sometimiento de los contenidos de los sentidos a una inspección cuidadosa, previniendo que estas formas engañosas atentaran contra la verdad (Descartes, 1641). Se podría discutir válidamente si esta escisión es o no una forma de neoplatonismo, pero eso escapa a los alcances de mi tesis.

²³ **Descartes, René. (1641).** *Meditations on first philosophy.* En **Chalmers, D. (2002)** *Philosophy of mind, Classical and contemporary readings.* New York, NY: Oxford University Press, páginas 10-21.

²⁴ **Basin, F. (1972).** *El problema del inconsciente.* Buenos Aires, Argentina: Granica. **Froufe, Manuel. (1997).** *Inconsciente cognitivo: La cara oculta de la mente.* Madrid, España: Biblioteca Nueva.

²⁵ **Russell, Bertrand. (1978).** *Historia de la filosofía occidental.* Madrid, España: Espasa-Calpe S.A.

De otra parte, el inconsciente desde la perspectiva del romanticismo alemán fue asociado con criterios positivos, al vincularse con cualidades creativas e innovadoras. La intuición y la imaginación eran tomadas, por este movimiento intelectual, como ejes centrales de la actividad inconsciente. El punto más relevante, de su formulación, giró alrededor de la valoración positiva de lo emocional, y de aquellas fuerzas afectivas de las que no se tenía conocimiento consciente (Cencillo, 1971)²⁶. El inconsciente, pasó a ser concebido en estas perspectivas románticas, como el fondo metafísico del espíritu, que facilitaba al hombre acceder a los cimientos profundos de la naturaleza (Cencillo, 1971). Tal como lo sugería Goethe, entre otros pensadores del romanticismo, el inconsciente se pensaba a manera de una realidad transindividual, en la que los sujetos podían adentrarse y así renovar su capacidad creadora (Cencillo, 1971). Schopenhauer, igualmente dudó de la superioridad de las funciones intelectuales y del sometimiento de las funciones “afectivo-inconscientes” (Barreto, 2005)²⁷. El acto de conocer, desde su perspectiva, estaba íntimamente vinculado a los afectos del sujeto que conoce; las pasiones y deseos gobiernan nuestra existencia. Schopenhauer (Barreto, 2005; Russell, 1978), oponiéndose a que el acto de conocer fuera entendido como un acto puro de consciencia, propuso dar un lugar central a los deseos, los afectos y el cuerpo. Procesos que podemos comprender, o hacer evidentes, a través del ejercicio de la imaginación y la fantasía. En este sentido, el inconsciente no era visto como la cárcel de las pasiones, sino como ese espacio donde se podían expresar las más altas capacidades creadoras e innovadoras. Esta idea romántica también buscó la recuperación de los mitos, concibiendo estos como un camino privilegiado para acceder a las profundidades del inconsciente. En este sentido los románticos consideraban que los mitos y las leyendas eran una muestra invaluable de la sabiduría de los pueblos y las culturas (Cencillo, 1971).

²⁶ Cencillo, Luis. (1971). *El inconsciente*. Madrid, España: Marova.

²⁷ Barreto, Ángel (2005). *Arthur Schopenhauer: voluntad, inconsciente, estética y literatura en la cultura occidental del siglo XX*. Revista de Artes y Humanidades UNICA. 6, páginas 141-152.

A finales del siglo XIX e inicios del XX, el significado del concepto de inconsciente tuvo algunas variaciones. En este momento el énfasis fue puesto sobre el papel que podría tener este fenómeno en el operar de la consciencia. En este momento, el concepto de inconsciente es asociado a nuevas maneras de entender la consciencia. Si la consciencia se empieza a entender como esa fuerza atencional que opera como un faro donde se concentra la capacidad del sujeto para atender a los estímulos, lo inconsciente empieza a entenderse, o como esos elementos que dependen del libre deambular de la consciencia, o como esa instancia que desde la oscuridad determina el desplazamiento del foco iluminador. Con otras palabras lo inconsciente empieza a entenderse como esa instancia pasiva al actuar de la consciencia o como esa dimensión activa que determina el operar de su par opuesto. Con el riesgo de pecar de simplicidad hay que ubicar el inicio del psicoanálisis alrededor de un fenómeno que tuvo un notable impacto en muchas formulaciones de inicios del siglo XX: la hipnosis (Bassin, 1972; Cencillo, 1971). Con el estudio de la hipnosis se posibilitó tanto el surgimiento del psicoanálisis como de otras posturas que establecían dimensiones fundamentales ajenas al quehacer de la consciencia. Son muchos los eventos dentro de la hipnosis que posibilitaban, según lo creía Freud, la formulación de una instancia que operaba de manera diferente, y en algunos casos en oposición, a la consciencia. Un sujeto, por ejemplo, podía realizar acciones que en su estado de consciencia cotidiana se resistiría a llevar a cabo. Incluso, un sujeto podía realizar en momentos de total ejercicio de su consciencia, una acción absurda, o sin sentido, que le fuera ordenada realizaren su estado de trance, sin que pudiera recordar su origen, o sin que pudiera entender la compulsión que lo llevaba a realizarla. Si pasado el estado de hipnosis los sujetos llevaban a cabo acciones que les eran ordenadas en el estado de trance, sin recordarlo, o si realizaban acciones que en su estado normal rechazarían por vergonzosas, era fácil concluir, al menos así lo creía Freud, que existía una instancia independiente de la *psique* que podría determinar la acción sin que en ella participara la consciencia.

Independientemente de que Freud (1973) considerara inicialmente la hipnosis como una adecuada estrategia terapéutica, y prescindiendo de la incorporación de

contenidos traumáticos de naturaleza sexual como explicación de los fenómenos históricos, o de otros aspectos particulares de su teoría, lo esencial de su formulación, fue la postulación de una instancia psíquica que operaba, al igual que la consciencia, con una serie de contenidos representacionales que guardaban una relación estrecha con la acción. Lo inconsciente era el espacio donde se guardaban, o representaban, una serie de acontecimientos que determinaban el comportamiento de manera significativa. Debido a que la consciencia era entendida como el foco atencional, del que se podía dar un reporte explícito, lo inconsciente era esa instancia que, desbordando el accionar del primer proceso, todo lo determinaba. Lo inconsciente era ese espacio donde parecía no existir ningún control y donde se originaban las fuerzas que impelían el accionar humano en determinadas direcciones. La división que realizó Freud entre inconsciente -preconsciente y consciente, para caracterizar los componentes presentes al interior de la psiquis humana, sirvió para diferenciar la concepción del inconsciente en la teoría freudiana de aquellas que habían imperado en teorías psicológicas previas a la suya (Shorojova, 1963)²⁸. En este sentido, Freud mostró como lo inconsciente ya no podía ser entendido como los residuos de la actividad de la consciencia, o aquello que en potencia podía ser consciente. Freud (1973)²⁹ mantuvo distancia con aquellas posturas que concebían la posibilidad de establecer una relación entre los contenidos de la consciencia y del inconsciente, subrayando el carácter cerrado de este último proceso; siendo imposible que lo inconsciente en algún momento fuera completamente develado a la consciencia en su forma natural. El inconsciente -para los legos- como el que escribe estas líneas, se ha conceptualizado como una zona cerebral preponderante pero que tiende a ser inexcusable, sin embargo con el afianzamiento de las neurociencias, no sólo se ha demostrado “empíricamente” su existencia, sino que además se puede mapear de alguna manera en episodios concretos de toma de decisiones aún antes de que el consciente se entere de ello. Precisamente de eso me ocupo en el Capítulo siguiente de este trabajo, y por eso no podemos ser sólo cartesianos, no somos sólo máquinas que piensan, sino que digo -parafraseando al gran Descartes y yendo más allá-, somos un

²⁸ Shorojova, E. V. (1963). *El problema de la consciencia*, México: Editorial Grijalbo.

²⁹ Freud, Sigmund. (1973). *Obras completas*. Madrid, España: Biblioteca Nueva

cuerpo pensante y emocional que toma decisiones no necesariamente siempre conscientes aunque creemos hacerlo, estamos influenciados por el inconsciente y nuestro mundo emocional, más de lo que estamos dispuesto a admitirlo.

CAPÍTULO II

Las Neurociencias y su incidencia en la toma de decisiones humanas

Capítulo II

Las Neurociencias y su incidencia en la toma de decisiones humanas.

1. Breve historia de las Neurociencias

La trepanación se define como una separación quirúrgica del hueso del cráneo para liberar la presión de este después de haber sufrido un gran golpe en la cabeza. Esta intervención ya se realizaba en la prehistoria, en la que los proto-humanos, en vez de utilizar un bisturí o un instrumental más especializado, utilizaban cuchillos, sierras, y otros elementos que pudiesen perforar el cráneo, lo que demostraba que el hombre en aquellos tiempos ya se atrevía a abrir una de las partes más importantes del cuerpo, la que contiene el cerebro. Hay muchas causas por las que se realizaba este proceso, muchos antropólogos piensan que se hacía porque se relacionaba el cerebro con el comportamiento, otros, creen que para curar males como la migraña, la epilepsia, etc, que eran, relacionadas con posesiones demoníacas y pensaban, que abriendo el cráneo, liberarían a los espíritus que poseían al enfermo³⁰. Los cráneos trepanados más antiguos que se conocen datan de la época Mesolítica (Periodo prehistórico situado entre el paleolítico y el neolítico, entre el 5000 y el 1000 a.C.) y fueron hallados por Gorchman en Ucrania (1966). Otros antropólogos importantes son Jean-Denis Barbié Du Bocage, descubridor de uno de los primeros cráneos trepanados y Just Lucas-Championnière que fue el primero que demostró que la trepanación no se utilizaba meramente como un ritual. Aunque hoy podría pensarse que es una práctica usual quirúrgica, en su momento fue una intuición pseudocientífica significativa de lo que posteriormente sería designado como parte de las neurociencias de acuerdo a la concepción más actual.

³⁰ Sivil, Kathy A. (1998). *Bisturí de piedra*. Buenos Aires, Hexágono-Roche, Junio, Año III, Número 12, página 7.

Figura 2
Trepanación primitiva



Fuente: <http://www.onirogenia.com/enteogenos/medicina-inca/> en enero de 2011

Si bien el término Neurociencia como tal data de finales de la década de los años sesenta del Siglo XX³¹, es el resultado de una larga historia (como todo) de diferentes disciplinas científicas. Las antiguas civilizaciones poseían una concepción mágico-animista o demonológica de gran parte de las enfermedades, en especial de los trastornos psíquicos. Es así como en la cultura Mesopotámica los primeros médicos babilónicos fueron los sacerdotes de *Assipu*, que se ocupaban de las enfermedades internas y especialmente, de las enfermedades mentales, las cuales eran consideradas como posesiones demoníacas y tratadas con métodos mágico-religiosos. Más adelante aparecieron los médicos “no sacerdotes”, que se ocupaban de las manifestaciones patológicas externas, como curar heridas, utilizando formas más naturales de tratamiento. En una fecha tan lejana como el siglo VI antes de Cristo, Pitágoras de Samos fue el primero en relacionar el cerebro con la mente. En el Siglo IV a.C. Alcmeón de Crotona describió los nervios ópticos encontrados en el curso de sus disecciones y

³¹ Bloom, F. E.; Fischer, B. A.; Landis, S. C.; Roberts, J. L.; Squire, L. R. & Zigmond, M. J. (1999) *Fundamentals of Neuroscience*. R. (Eds.). Fundamental Neuroscience. San Diego, Academic Press, páginas 3 a 8.

propuso que el cerebro era el asiento del pensamiento y las sensaciones. Es sorprendente la intuición genial del pensamiento griego, como se desprende de este fragmento del *Corpus Hippocraticum* sobre la epilepsia: “*Los hombres deben saber que las alegrías, gozos, risas y diversiones, las penas, abatimientos, aflicciones y lamentaciones proceden del cerebro y de ningún otro sitio. Y así, de una forma especial, adquirimos sabiduría y conocimiento, y vemos y oímos y sabemos lo que es absurdo y lo que está bien, lo que es malo y lo que es bueno, lo que es dulce y lo que es repugnante... Y por el mismo órgano nos volvemos locos y delirantes, y miedos y terrores nos asaltan... Sufrimos todas estas cosas por el cerebro cuando no está sano... Soy de la opinión que de estas maneras el cerebro ejerce el mayor poder sobre el hombre.*”³²

Antes de Grecia, Egipto fue primero en cuanto a las incipientes ciencias médicas, así el memorable *Inhotep* (aquel que trae la paz) es anterior a Hipócrates. Los dos papiros egipcios más importante en lo referente a la medicina datan de 1550 a. C. Estos son el papiro de Ebers y el de Edward Smith (nombrados así por sus descubridores); en éste último se reconoce, por primera vez en la historia, al cerebro como “localización de las funciones mentales”. En el papiro de Edward Smith, fechado en el siglo XVII a. C. entre los años 3000 a 2500 a. C. era muy común para los médicos egipcios hablar de lesiones en la cabeza con pérdida de la capacidad del lenguaje. En este documento se puede encontrar lo que después la ciencia acreditó de la relación innegable del trauma encéfalo-craneal (TEC) frontal izquierdo con las afasias (pérdida de capacidad para producir o comprender el lenguaje). Sin embargo para estos proto-médicos, el conocimiento descansaba en el corazón, de allí que la declinación del funcionamiento de las funciones cognitivas y del intelecto eran consecuencia de la coagulación de la sangre en las cámaras cardíacas (este último aspecto destacado en el papiro de Ebers).

El hecho más sobresaliente de la medicina egipcia es la separación de los elementos religioso, mágico y empírico. Había por lo tanto sacerdotes, magos y médicos, y el

³² Si bien el *Corpus Hippocraticum* se atribuye a Hipócrates, por su extensión de más de cincuenta libros en lenguaje jónico se piensa más bien en la existencia de una escuela hipocrática que en un sólo autor.

ciudadano podía acudir a uno y otro. Hoy en día, las personas también tienen esa libertad de acudir a un curandero, acupunturista, quiropráctico o a un médico. Heródoto, padre de la historia, contemporáneo de Hipócrates en su visita a Egipto, relata como quedó impresionado de la medicina de este país, entre otras cosas; la existencia de especialistas “un médico para cada tipo de enfermedad”. Entre los especialistas había uno con el título de Guardián del Año. Los médicos se formaban en los templos donde había un sistema jerarquizado de rangos. De menor a mayor eran: el Médico, el Médico Jefe, el Médico Inspector y el Médico Superintendente. Por encima de todos estaba el Médico Mayor del Alto y Bajo Egipto, una especie de ministro de salud. En Egipto se veneró como dios de la medicina a *Imhotep*, figura equivalente a la de Esculapio en Grecia. *Imhotep* fue un hombre talentoso, astrólogo, mago, médico y arquitecto de la famosa pirámide escalonada de *Sakkara*. Desarrollaron también una anatomía mitológica y una medicina astrológica; de esto vemos algunas huellas en nuestra anatomía: la vértebra atlas, el Monte de Venus, el laberinto del peñasco y el plexo solar.³³

Platón estaba influenciado en sus teorías por los ritos órficos (en honor del dios Orfeo), que adoraban a las fuerzas de la vitalidad natural, y partían de un dualismo de vida-muerte, espíritu-materia, inmanencia-trascendencia. El orfismo hablaba de preexistencia, caída y transmigración de almas. La concepción platónica de la realidad está basada en un dualismo ontológico que supone el dualismo antropológico. Su dualismo ontológico defendía que la realidad que vemos es sólo apariencia, mientras que la realidad ideal no la vemos, porque vive en un mundo aparte: el mundo de las ideas³⁴. Sin embargo, Aristóteles se adhirió a la idea de que el centro del intelecto residía en el corazón (a diferencia de su maestro Platón que creía que estaba en el cerebro). La naturaleza racional del hombre se debería a la gran capacidad del cerebro para enfriar la sangre sobre calentada por el corazón.

³³ **Duque-Parra, JE. (2002).** *Elementos neuroanatómicos y neurológicos asociados con el cerebro a través del tiempo.* Revista de Neurorología. 34; 3.

³⁴ **Priest, S. (1994).** *Teorías y filosofías de la mente.* Madrid, Cátedra, páginas. 25-33.

Aristóteles se desmarca del pensamiento de Platón, tanto en el dualismo ontológico como en el antropológico, tras haber defendido el dualismo en su primera etapa. Para Aristóteles, cada cosa está compuesta no por dos sustancias autosuficientes, sino por dos principios ontológicos: la materia prima (*hylé*) y la forma sustancial (*morfé*). La materia prima es aquello de que está compuesta una cosa; y la forma sustancial, aquello que hace que una cosa sea lo que es y no otra cosa. Ninguno de estos dos elementos ontológicos puede existir por separado, sino que conforman una unidad necesaria e inseparable. Aristóteles aplica esta teoría ontológica al ser humano: el ser humano está compuesto también por dos principios ontológicos, no por dos sustancias autosuficientes: la materia prima y la forma sustancial. Por tanto, el ser humano es una unidad inseparable, de modo que cuando muere, muere el hombre entero, no pudiéndose defender por tanto la tesis platónica de la inmortalidad del alma. La materia no existe nunca sin una forma determinada, y la forma no existe sino como forma de una determinada materia. De este modo, quedan superadas las dificultades de todo dualismo a la hora de tener que explicar cómo se produce la relación de los dos componentes antropológicos. Esto no significa aceptar una concepción materialista del ser humano. Aristóteles no era materialista, aunque algunos discípulos del filósofo griego han deducido de esta estrecha relación entre cuerpo y alma la negación de la inmortalidad humana.³⁵

Galeno siguió la tesis hipocrática, y en base a la diferente dureza del cerebelo y del cerebro propuso que el primero actuaba sobre los músculos y el segundo era el receptor de las sensaciones y memorias. Relacionó los ventrículos cerebrales con las cavidades del corazón y pensó que las sensaciones y movimientos dependían del movimiento de los humores hacia o desde los ventrículos cerebrales, a través de los nervios. Por eso, hasta el siglo XVIII se pensó que el tejido nervioso tenía una función glandular, siguiendo la teoría galénica de que los nervios son conductos que transportan los fluidos secretados por el cerebro y la médula espinal hacia la periferia del cuerpo.

³⁵ Gevaert, Joseph (1991). *El problema del hombre*. Salamanca, Ediciones Sígueme, (8º ed.), páginas 74 a 76.

Aunque Vesalio aportó muchos detalles sobre la anatomía del cerebro, el concepto de localización ventricular de las funciones cerebrales no experimentó cambios durante el Renacimiento. La invención de las máquinas hidráulicas durante la época, posiblemente contribuyó a reforzar la teoría ventricular: los líquidos expulsados desde los ventrículos “bombean” al sujeto, por eso los músculos aumentan de tamaño durante el movimiento.

René Descartes (1596-1650) defendió la teoría mecanicista de la función cerebral para explicar la conducta de los animales. Para él esta teoría no explicaría la complejidad de la conducta humana, pues el hombre, al contrario que los animales, posee un intelecto y un alma dada por Dios. Por eso Descartes creía que el cerebro controla la conducta humana en lo que ésta tiene de animal y que las capacidades especiales del hombre residen fuera, en la mente (*“l’esprit”*), en cambio los animales se asemeja a una máquina sin poder determinarse³⁶. Descartes inicia así dos líneas de pensamiento extraordinariamente influyentes hasta hoy. Por un lado la filosofía mecanicista, desarrollado fundamentalmente por sus sucesores, que defiende que llegando a conocer bien la máquina, lo físico, incluidos el cuerpo humano y el cerebro, se llegarán a conocer todos los entresijos del mundo. Por otro lado, Descartes es el padre de la problemática mente-cerebro, que actualmente es objeto de debate apasionado entre muchos neurocientíficos.³⁷

³⁶ **Markowitz H J. (1995)** Cerebral bases of consciousness: A historical View. *Neuropsychologia*. 33, páginas 1181-1192.

³⁷ **Giménez-Amaya, J. M., y Murillo, J. I. (2007).** *Mente y cerebro en la neurociencia contemporánea. Una aproximación a su estudio interdisciplinar. Scripta theologica* , páginas 607-635.

Figura 3
René Descartes



Fuente: http://thales.cica.es/rd/Recursos/rd99/ed99-0314-01/asp_eco.htm en febrero de 2011

Desde el punto de vista histórico, 1664 marca para muchos el origen de las neurociencias modernas. En ese año, Thomas Willis (1621-1675)³⁸ publica su conocido tratado sobre la anatomía cerebral, *Cerebri Anatome*, el primer gran intento de conocer a fondo el sistema nervioso y, muy especialmente, su porción encefálica. Este médico inglés estaba muy influenciado por los escritos de René Descartes y se interesaba en particular por las implicaciones de la filosofía cartesiana en la comprensión de los trastornos mentales.

Según la doctrina cartesiana, el espíritu, como realidad simple, no podía ser la sede de la enfermedad mental, sino que esta debía encontrarse en algún lugar del cuerpo al que se encuentra unida. Con estas premisas, y muy deslumbrado también por los recientes descubrimientos de William Harvey (1578-1657) sobre la circulación sanguínea, Thomas Willis se adentra, con audaces investigaciones anatómicas y

³⁸ **Molnar Zoltan (2004).** “Thomas Willis (1621-1675), the founder of clinical neuroscience”, en *Nature Reviews Neuroscience* 5, páginas, 329-335.

fisiológicas, en una prodigiosa búsqueda causal en el cerebro del hombre y de distintos tipos de animales, que le ha hecho merecedor del título de fundador de la neuroanatomía, de la neurofisiología y de la neurología experimental. En nuestro tiempo es especialmente recordado por una de sus aportaciones: es el primer científico que intentó asignar determinadas funciones mentales a áreas concretas del cerebro. Miembro de la *Oxford Philosophical Society*, su permanente contacto y discusión con otros profesores de disciplinas humanísticas le permitió conocer de primera mano el pensamiento filosófico de su tiempo, poniéndole en las mejores condiciones a la hora de dar una mayor coherencia a sus propias investigaciones neurobiológicas³⁹.

Otra fecha de gran importancia en la historia de la Neurociencia es la del 13 de septiembre de 1848. Ese día Phineas Gage (1823-1860), un capataz que trabajaba en la construcción de los ferrocarriles en el norte de Nueva Inglaterra en Estados Unidos, sufrió un accidente al atravesarse una barra de hierro parte de la cara y las porciones anteriores de la cavidad craneal. Gage no murió en el acto. Perdió una gran cantidad de corteza cerebral pre frontal, pero sobrevivió al accidente y pudo incluso recuperar la salud física. Pero, después del traumatismo, aunque no sufría ningún trastorno sensorial ni motor y tampoco se le detectaron alteraciones en el lenguaje o en la memoria, su personalidad experimentó un cambio notable. John Harlow (1819-1907), el médico que le atendió en el *Massachusetts General Hospital* de Boston, recogió en un artículo, que es ya parte de la historia de las neurociencias y de la medicina, sus observaciones sobre este paciente, en las que describe de forma penetrante y concisa, hace más de 130 años, los principales síntomas asociados a la destrucción de la corteza pre frontal humana⁴⁰: “*Su salud física es buena, y me inclino a decir que se ha recuperado (...). El balance o el saldo, por decirlo así, entre sus facultades intelectuales y sus predisposiciones animales parecen haberse destruido. Es impulsivo, irreverente (...), manifiesta una escasa deferencia hacia sus compañeros, es intolerante con sus limitaciones o con los*

³⁹ **Potter. R. (1997).** “*The Greatest Benefit to Mankind. A Medical History of Humanity from Antiquity to the Present*”, London, Fontana Press.

⁴⁰ . **J. M. (2003).** *Recovery from the passage of an iron bar through the head*, en *Publications of the Massachusetts Medical Society* 2 (1868), páginas 327-347.

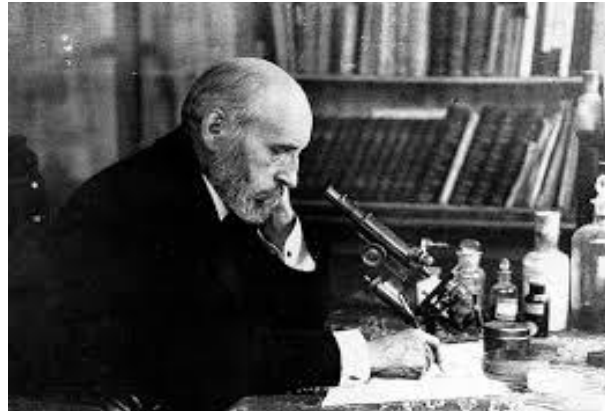
consejos que se le ofrecen cuando no coinciden con sus deseos; es a veces muy obstinado, mas, con todo, caprichoso y vacilante, idea muchos planes de actuación para el futuro, que abandona nada más organizarlos (...). A este respecto, su mente ha cambiado por completo, tanto que sus amigos y conocidos dicen: “ya no es Gage”⁴¹.

Con el desarrollo del microscopio y de las técnicas de fijación y tinción de los tejidos, la anatomía del sistema nervioso experimentó un notable avance que culminó con la obra genial de Santiago Ramón y Cajal (1852-1934). Utilizando una técnica de impregnación argéntica desarrollada por el italiano Camillo Golgi (1843-1926), Cajal formuló la doctrina neuronal -el sistema nervioso está formado por células independientes, las neuronas, que contactan entre sí en lugares específicos y construyó un gran cuerpo de doctrina neuroanatómica. Cajal fue un científico moderno, que no se limitó a describir estructuras estáticas, sino que se preguntó por los mecanismos que las gobiernan. Sus aportaciones a los problemas del desarrollo, la degeneración y la regeneración del sistema nervioso siguen siendo actuales. La doctrina neuronal fue confirmada desde otros campos experimentales. El embriólogo Ross Harrison desarrolló los métodos de cultivo tisular y demostró en 1935 que las prolongaciones de las neuronas, las dendritas y el axón, están en continuidad con el cuerpo neuronal y se desarrollan a partir de él. Harrison confirmó que los conos de crecimiento de los axones guían el crecimiento de éstos hacia sus lugares de destino.⁴²

⁴¹ **Haines, D. E. (2003).** “Principios de Neurociencia”. Madrid, Elsevier. Página 517.

⁴² **Cavada, Carmen.** *Historia de la neurociencia. (14 de noviembre de 2011).*
http://www.senc.es/docs/Historia_de_La_Neurociencia_CC.pdf

Figura 4
Santiago Ramón y Cajal



Fuente: <http://spin.udg.edu/rn12/santiago-ramon-y-cajal/> en marzo de 2011

La Neurofisiología es la tercera disciplina científica fundamental para el estudio de la función neural. Nació a finales del siglo XVIII cuando Luigi Galvani descubrió que las células musculares producen electricidad. En el siglo XIX, Emil Dubois-Reymond, Johannes Müller y Hermann von Helmholtz desarrollaron los fundamentos de la electrofisiología. Von Helmholtz (1821-1894) descubrió que la actividad eléctrica de las células nerviosas es la forma de transmitir información desde un extremo a otro de una célula, y también desde una célula a otra. El médico escocés Charles Bell (1774-1842) y el fisiólogo francés François Magendie (1783-1855) aclararon el problema de los caminos que sigue la transmisión de las señales entre el sistema nervioso y la periferia. La pregunta era si la conducción desde y hacia el sistema nervioso tenía lugar a lo largo de un mismo axón, con conducción por tanto bidireccional, o a lo largo de axones diferentes. A principios del siglo XIX, Bell cortó separadamente las raíces dorsales y las ventrales de la médula espinal en animales y observó que sólo cortando las ventrales aparecía parálisis. Magendie demostró que las raíces dorsales transmiten información sensorial. De los estudios de Bell y Magendie se concluyó que en cada nervio raquídeo hay una mezcla de axones, cada uno de los cuales transmite información sólo en un sentido. Por último, es importante señalar la importancia del trabajo neurofisiológico del británico Sir Charles Scott Sherrington (1857-1952), quien, entre otras aportaciones fundamentales, dio el nombre de “sinapsis” al contacto interneuronal, una aportación original de Ramón y Cajal. Las contribuciones de

Sherrington fueron importantes para confirmar la teoría neuronal propuesta por el científico español desde el campo de la Neuroanatomía.

El impacto de la cuarta disciplina, la Farmacología, comenzó al final del siglo XIX cuando Claude Bernard, Paul Ehrlich y John Langley demostraron que los fármacos interaccionan con receptores específicos en las células⁴³. Este descubrimiento constituye la base del estudio moderno de la transmisión química sináptica y de la Neurofarmacología actual. La Bioquímica ofreció una aportación fundamental a la Neurología en los años sesenta del siglo XX, cuando Hornykiewicz observó una disminución de una amina biógena, la dopamina, en el cerebro de pacientes con enfermedad de Parkinson. Constituye la primera documentación de una correlación fisiopatológica entre el déficit en un neurotransmisor y la presencia de un trastorno neurológico. Este descubrimiento llevó a Birkmayer y a Hornikiewicz a intentar un remedio terapéutico farmacológico. La administración de L-Dopa, un precursor de la dopamina que atraviesa la barrera hemato-encefálica, es aún un remedio eficaz, aunque no sea definitivo, para los enfermos de Parkinson. Hoy en día, está demostrada la relación de la serotonina, por ejemplo, y cuadros depresivos, de tal manera que precisamente los medicamentos procuran evitan la recaptura de la misma, para que los niveles de serotonina permitan un adecuado transporte sináptico.

La Psicología, otra de las disciplinas importantes en el desarrollo de la Neurociencia, es la que tiene la más larga tradición. Aunque toda la tradición filosófica occidental, desde los griegos hasta la actualidad, se ha preguntado por la naturaleza de la mente y el comportamiento humanos, el estudio científico de la conducta mediante la observación no se inició hasta la segunda mitad del siglo XIX. Charles Darwin (1809-1882), con sus investigaciones sobre la evolución de las especies⁴⁴, abrió el camino para la Psicología Experimental, que se ocupa de estudiar la conducta en el laboratorio, y la Etología, que estudia la conducta en el medio natural. Darwin incluyó la conducta entre

⁴³ Finger, S. (1994). *Origins of Neuroscience*. New York: Oxford University Press

⁴⁴ Darwin, Charles (2004). *El origen de las especies*. Libros en Red. Colección Filosofía y Teoría Social. PDF.

los rasgos heredados susceptibles de evolución. Por ejemplo, observó que muchas especies presentan reacciones semejantes cuando se les somete a estrés, como dilatación de las pupilas, aumento de la frecuencia cardíaca y piloerección. El concluyó que estas semejanzas indican que esas especies evolucionaron a partir de un antepasado común que poseía el mismo repertorio funcional. Además, las observaciones de Darwin implican que es posible relacionar los resultados de estudiar la conducta o el sistema nervioso de los animales con la conducta y el sistema nervioso humanos.

En el siglo XIX se planteó un problema fundamental en la historia de la Neurociencia: la localización de funciones en el cerebro. La convergencia de la Neuroanatomía y la Neurofisiología. El médico y neuroanatomista austríaco Franz Joseph Gall (1757-1828) propuso que las funciones de la mente tienen una base biológica, cerebral, en concreto. Postuló que el cerebro no es un sólo órgano, sino que consiste al menos en 35 centros, cada uno de los cuales se relaciona con una función mental. Además, Gall pensó que cada centro se desarrollaría y aumentaría de tamaño cuanto más funcionase, de la misma forma que el tamaño de los músculos aumenta con el ejercicio. El crecimiento de los centros originaría una protrusión en el cráneo, y por tanto la localización de los relieves craneales y la estimación de su tamaño revelarían la personalidad del individuo. Las ideas de Gall fueron muy controvertidas, no sólo por la dificultad de confirmar los datos, sino también porque implicaban una concepción materialista de la mente, al afirmar que determinadas partes del cerebro rigen funciones tan específicamente humanas como la esperanza, la generosidad o la autoestima. Sin ser un experto en el tema, es mi opinión que hay una semejanza con la frenología, por cuanto se atribuye a la mente la capacidad de cambiar la fisiología de ciertos rasgos, lo que es materializar externamente formas de ser o pensar, no es un secreto que fantasmas lombrosianos y de Franz Joseph Gall nos acechan constantemente. Las contribuciones del neurólogo británico Hughlings Jackson (1835-1911)⁴⁵, apoyaron el concepto de que en el cerebro hay centros especializados en determinadas funciones. Partiendo de la

⁴⁵ **Hughlings Jackson J. (1867).** *Remarks on the disorderly movements of chorea and convulsion.* Med Times Gazette 669.

observación de pacientes epilépticos, Jackson dedujo la existencia de una región motora, organizada somatotópicamente, en la corteza cerebral. En torno a la misma época, en 1870, Gustav Fritsch y Eduard Hitzig⁴⁶ demostraron experimentalmente que la estimulación eléctrica de una región cerebral del perro producía movimientos de las extremidades. A principios del siglo XX surgió en Alemania una nueva escuela en torno a la idea de la localización cortical, liderada por los anatómicos Vladimir Betz, Theodore Meynert, Oskar Vogt y Korbinian Brodmann. Esta escuela intentó distinguir diferentes áreas funcionales en la corteza cerebral en base a su citoarquitectura. Empleando este método, Brodmann (1868-1918) describió cincuenta y dos áreas en la corteza cerebral humana y sugirió que cada una de ellas tiene una función específica.

A pesar de los datos anatómicos, fisiológicos y clínicos a favor de la localización funcional, en la primera mitad del siglo XX dominaron concepciones unitarias de la función cerebral. El más influyente de los investigadores de este grupo fue Karl Lashley (1890-1958), quien en sus estudios de conducta en ratas apreció que los trastornos del aprendizaje producidos por lesiones cerebrales dependían más de la extensión del daño producido que de la localización de la lesión⁴⁷. Lashley concluyó que el aprendizaje y otras funciones mentales no tienen una localización específica en el cerebro y en consecuencia no pueden ser asociadas a determinados grupos neuronales o regiones corticales. Hoy se interpreta que la tarea utilizada por Lashley es inadecuada para estudiar la localización de funciones porque incluye varios procesos sensoriales y motores. La destrucción de una región implicada en un procesamiento sensorial produce un déficit que puede ser compensado por otras funciones sensoriales indemnes. Los datos en favor de la localización de funciones se han multiplicado en las últimas décadas. A partir de los años treinta, Edgar Adrian en Inglaterra y Wade Marshall, Clinton Woolsey y Philip Bard en los E.E.U.U. descubrieron que estímulos táctiles producen respuestas que pueden ser registradas en regiones específicas de la corteza

⁴⁶ **Hitzig Eduard (1900).** *Hughlings Jackson and the cortical motor centres in the light of physiological research.* Brain 23, página 545.

⁴⁷ **Chomsky, Noam (1994).** *The Minimalist Program.* Massachussets, MIT Press.

cerebral. Poco después, Jerzy Rose, Clinton Woolsey y otros, reexaminaron el concepto de área arquitectónica. Sus estudios llevaron a la conclusión de que se pueden definir áreas corticales en base a varios criterios independientes, incluyendo el citoarquitectónico, el conectivo, y el fisiológico. Otro caso particularmente adecuado para ilustrar la convergencia de disciplinas que lleva a la Neurociencia moderna es la evolución de los estudios sobre el lenguaje, una función cognitiva específicamente humana. El cirujano francés Pierre Paul Broca (1824-1880)⁴⁸ describió en 1861 el caso de un paciente que podía comprender el lenguaje pero no hablar. Su cerebro presentaba una lesión en la parte posterior del lóbulo frontal izquierdo, que hoy se conoce como área de Broca. En los años siguientes, Broca estudió varios pacientes más, casi todos con lesiones en el hemisferio cerebral izquierdo, lo que le llevó a afirmar uno de los principios más conocidos sobre la función cerebral: “*¡Nous parlons avec l’hémisphère gauche!*” (“*¡hablamos con el hemisferio izquierdo!*”). En 1874, Karl Wernicke (1848-1904) publicó un trabajo titulado: “*Der aphasische Symptomenkomplex.*” Los pacientes de Wernicke podían hablar, pero no entender, y su lesión cerebral estaba en la parte posterior del lóbulo temporal izquierdo, en la encrucijada con los lóbulos occipital y parietal. Además de presentar sus descubrimientos, Wernicke propuso una nueva teoría de la función cerebral, llamada conectivismo. Según ella, sólo las funciones mentales más elementales, como las actividades motoras o perceptivas sencillas, tienen una localización en una única región cerebral. Las conexiones entre las diversas áreas hacen posible las funciones intelectuales complejas. Al colocar el principio de la función localizada en un marco conectivista, Wernicke indicaba implícitamente que diferentes aspectos de una misma función son procesados en diferentes lugares del cerebro. Esta noción se conoce hoy como procesamiento distribuido y posiblemente es uno de los conceptos más fecundos en la moderna Neurociencia. Actualmente, el estudio del lenguaje se enfoca simultáneamente desde el campo de la Neurología, la Neuropsicología, la Neuroanatomía y la Neurofisiología. La introducción de las modernas técnicas de exploración funcional del cerebro ha supuesto en este terreno,

⁴⁸ Alexander, M.P., M.A. Naeser & C. Palumbo (1990). *Broca's area aphasia: aphasia after lesions including the frontal operculum.* Neurology 40: páginas 353–362.

como en otros muchos, una nueva vía de acceso a la comprensión de las funciones cerebrales más complejas, muy en particular de las específicamente humanas.

2. Neurociencias y comportamiento.

La neurociencia, “la ciencia del encéfalo”, es una sabia amalgama de conocimiento relacionado con el estudio del vínculo entre el cerebro y la conducta. Según Kandel, la tarea de esta ciencia interdisciplinaria consiste en: *“Aportar explicaciones de la conducta en términos de actividades del encéfalo, explicar cómo actúan millones de células nerviosas individuales en el encéfalo para producir la conducta y cómo, a su vez, estas células están influidas por el medio ambiente, incluyendo la conducta de otros individuos.”*⁴⁹

2.1. Fisiología Neuronal

Las neuronas realizan su trabajo, de recibir y enviar impulsos, por medio de una fuerza electroquímica. La cual es generada por el flujo de partículas químicas cargadas eléctricamente, llamadas iones, a través de la membrana de la neurona. La neurona en “repose”. En el fluido que rodea a todas las células, existen iones con cargas positivas y negativas distribuidos de manera casi similar, lo que permite que cada una se neutralice. Los iones de calcio, sodio, potasio y magnesio tienen cargas positivas; los iones de cloro, fosfato (combinación de oxígeno y fósforo) y ciertos ácidos más complejos compuestos de carbono y oxígeno tienen cargas negativas. Los iones de otros elementos como hierro, cobre, zinc y azufre también están presentes en estos líquidos, pero en muy baja concentración (por lo que recibe el nombre elementos trazas).

La mayoría de las proteínas del cuerpo se encuentran dentro de las células, incluyendo las neuronas y se encuentran principalmente en forma de iones con cargas negativas. Por esto, el interior de las neuronas (y de otras células), está cargado negativamente; o bien, se encuentra negativamente polarizado, con respecto al exterior

⁴⁹ Kandel, Eric; Schwartz, J.; Jessel, T.(2000). *Neurociencia y conducta*. Madrid, Prentice Hall

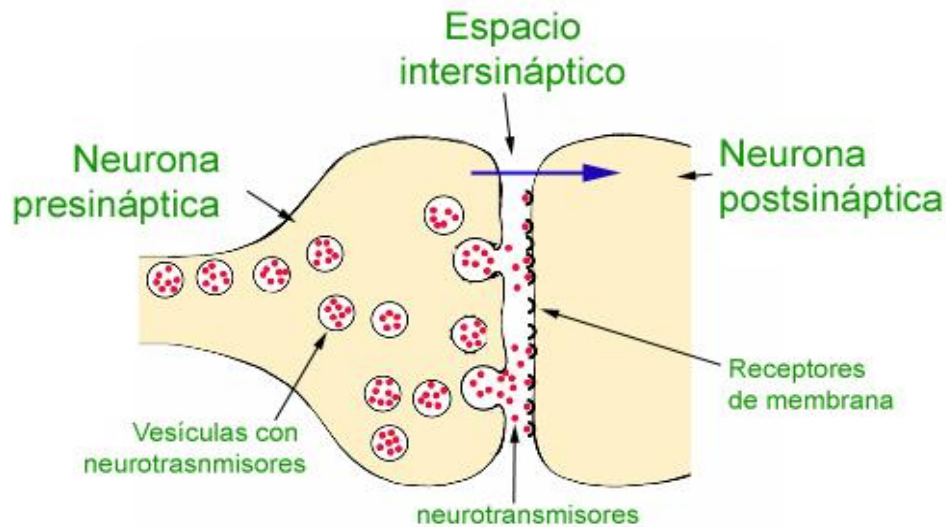
celular. La deficiencia relativa de cargas positivas en el interior de las células, significa que existe una fuerza eléctrica fuerte que trata de meter cargas positivas al interior de las células. Pero la membrana celular, no permite el paso libre de iones positivos al interior de la célula, lo que hace que en reposo el interior de la neurona se mantenga negativo. La selectividad de la membrana se da gracias a los canales iónicos, los cuales son proteínas especializadas que permiten el paso selectivo de iones, de tal forma que existen canales de potasio, sodio, calcio, etc. La mayoría de los canales se encuentran cerrados, a menos que reciban una señal que los abra, así que por lo general nada pasa a través de ellos. Motivo por el cual se dice que los canales son compuertas (se encuentran cerradas o abiertas). En condiciones de reposo el único ion que se puede mover es el de potasio, en comparación con otros iones. Otro mecanismo que permite mantener la polaridad negativa del interior de las células lo representan las bombas, las cuales necesitan energía para trabajar. Esta bomba intercambia potasio extracelular por sodio intracelular y aunque no se genera ninguna carga eléctrica, este trabajo asegura que se saque el exceso de sodio que haya entrado al interior celular durante el proceso de excitación⁵⁰. Debido a que hay más potasio en el interior de la célula comparado con el medio exterior, es más probable que el potasio tienda a salir espontáneamente, en vez de entrar. Este proceso permite también mantener el valor negativo del interior celular. En resumen, las neurona presentan una diferencia de voltaje a través de su membrana, esta diferencia es negativa en el interior comparada con el exterior. Este estado eléctrico, es comúnmente denominado como potencial en reposo. Las demás células del cuerpo también son negativas en su interior.

El impulso nervioso. Una neurona se estimula para “disparar” (conducir un estímulo eléctrico), cuando recibe una señal química en la sinapsis excitadora. El efecto inmediato de la señal química, es alterar el estado eléctrico del interior de la neurona cerca de la sinapsis activa, haciendo que el área cerca de la sinapsis se vuelva más positiva comparándola con el estado en reposo. Este pequeño movimiento hacia valores positivos en el valor eléctrico de la membrana hace que los canales de sodio se abran y permitan la

⁵⁰ **Searle John R. (2 de diciembre de 2011).** The problem of Consciousness. <http://neurocienciasyconductahumana.blogspot.com/>

entrada de sodio al interior de la neurona, algunas veces los canales de calcio también permiten la entrada de calcio. El calcio y el sodio entran rápidamente al interior de la neurona por la fuerza eléctrica negativa. Este efecto genera que las cercanías a los canales de sodio de la membrana interna de la neurona, se hagan positivas. Este estado positivo, genera que más canales de sodio se abran conforme pasa el tiempo. Lo que hace que la carga eléctrica interna se haga positiva, lo que se conoce como des-polarización o potencial de acción. Las otras células del cuerpo que pueden sufrir des-polarización son las células glandulares (que forman a las glándulas y responden con la liberación de hormonas) y las células musculares (las cuales responden con la contracción). La duración del potencial de acción es de 1 milisegundo, es breve debido a un proceso de auto corrección. Durante la entrada de iones calcio y potasio a la célula, existe también un flujo hacia el exterior de iones de potasio, lo que genera el cierre automático de los canales de sodio y calcio. Los tres eventos, ayudan a restablecer el potencial de reposo de la neurona, a través de un ciclo de actividad. Las bombas iónicas también trabajan, asegurándose de mantener baja la concentración interna de sodio. El movimiento del potencial de acción en forma repetida, del soma hasta la terminal del axon, asegura que la señal se mantenga fuerte durante todo el trayecto, no importando que tan largo sea el axón. De esta manera, cuando un potencial de acción alcanza la terminal sináptica del axón, este inicia la liberación de neurotransmisores químicos, los cuales cruzan el espacio sináptico y se unen a receptores localizados en la membrana de la neurona blanco, si la señal es excitadora, el proceso se inicia de nuevo. La inhibición del impulso nervioso.

Figura 5
Sinapsis



Fuente: <http://www.efn.uncor.edu/departamentos/divbioeco/anatocom/Biologia/Los%20Sistemas/Nervioso/Sinapsis.htm> en marzo de 2011

Mientras que algunos neurotransmisores inducen a las neuronas a activarse “disparar”, existen otros que les indican detener su actividad, es decir, inhiben su capacidad de disparo. Las sustancias químicas que son liberadas en las sinapsis inhibitorias, actúan haciendo que el voltaje dentro de la neurona se vuelva más negativo, comparado con el valor del potencial en el estado de reposo. Una forma común de lograr el incremento en la negatividad del interior de la neurona, es abriendo brevemente algunos canales que permitan la entrada de iones cloro. Debido a que estos iones tienen carga eléctrica negativa, hacen que el interior de la neurona se vuelva aun más negativa comparada con el exterior, lo que impide que la neurona se active por qué no se pueden abrir los canales de sodio. De este modo, una sinapsis puede ser excitadora o inhibitoria⁵¹, dependiendo del tipo de neurotransmisor que emplea en su sinapsis y de la naturaleza de los receptores en la célula que recibe la señal, siguiendo en este sentido, cualquier neurona puede ser tanto excitadora como inhibitoria.

⁵¹ **Gómez-Jarabo, G (1997).** *Farmacología de la conducta: Manual Básico para Psicoterapeutas y Clínicos.* Ed. Madrid, Síntesis Psicología.

2.2. Aprendizaje y olvido

La relación entre la consciencia y el cerebro implica formular el famoso “Problema Mente-Cuerpo”⁵². El cual tiene una larga y sórdida historia, tanto en la filosofía como en la ciencia. Creo, que de manera muy general, este problema tiene una “solución”. Los estados de consciencia son causados por procesos neurobiológicos de bajo nivel que tiene lugar en el cerebro, los que representan la principal característica funcional del cerebro. Las diferentes neuronas que conforman la arquitectura cerebral, presentan una actividad eléctrica la cual causa la variedad de nuestra vida consciente. Todos los estímulos que recibimos del mundo externo, son convertidos por el sistema nervioso en una energía eléctrica que manejan las neuronas (Potencial de Acción) en la sinapsis. De la misma forma, esta actividad eléctrica causa todo el color y variedad de nuestra vida consciente. El olor de un perfume el sonido de una canción, los pensamientos para estudiar la teoría del delito, son causados por procesos biológicos de bajo nivel en el cerebro, donde los elementos cruciales son las neuronas y la sinapsis. En palabras sencillas, estamos hablando de cómo se forma la percepción.

Aunque es inevitable el uso del lenguaje especializado, es así: la unidad funcional es una intrincada red neuronal, pero el punto crucial es establecer una relación causal. El primer paso para resolver el problema mente-cuerpo estaría determinado por la primera premisa: los procesos cerebrales causan los procesos de consciencia. La pregunta inmediata a resolver sería: ¿Qué forma toman los procesos de consciencia? De manera general y consensual esta relación entre procesos mentales y procesos de consciencia, se ha descrito a través del “dualismo”, donde se unen las cosas “físicas” con las cosas “mentales”. Sin embargo, esta hipótesis no queda completamente establecida. Si tomamos en cuenta que los procesos neuronales causan la consciencia; sin embargo, esta consciencia resultante no sólo es un mero producto de actividad neuronal, sino una característica de alto nivel del sistema completo (el ser humano). Lo que nos daría la segunda premisa: procesos neuronales de

⁵² **González Quirós, José Luis (1994).** *Mente y cerebro*. Madrid, Iberediciones, página 53.

bajo nivel en el cerebro causan la consciencia y ésta es una característica de alto nivel del sistema que está conformado por elementos neuronales de bajo nivel.

El aprendizaje es un proceso por el que los humanos modifican su conducta para adaptarse a las condiciones cambiantes e impredecibles del medio que los rodea. Junto a las fuerzas selectivas de la evolución, el aprendizaje constituye el modo principal de adaptación, de los seres vivos. En cuanto más, cambiante es el entorno más, más plástica debe ser la conducta, por lo que los organismos que viven en medios diferentes presentan también, grados diferentes de plasticidad conductual⁵³. Esta plasticidad es reflejo directo de los cambios que suceden en las neuronas y al sistema nervioso central de los organismos. Cuanta más plasticidad tiene su sistema nervioso más posibilidades de aprendizaje presenta el humano. Por tanto, el aprendizaje puede considerarse como un cambio en el sistema nervioso central que resulta de la experiencia y que origina cambios duraderos en la conducta de los organismos. Lo que aprendemos es retenido o almacenado en nuestro cerebro y constituye lo que denominamos memoria. La memoria es siempre inferida del comportamiento. Por definición, no hay aprendizaje sin memoria y a su vez no hay memoria, sin aprendizaje, aunque éste último sea de naturaleza elemental. Aprendizaje y memoria son dos procesos estrechamente ligados y siempre coincidentes. Están además presentes en muchos otros procesos cerebrales, como la percepción sensorial, las emociones o el lenguaje, por lo que los especialistas tienen dificultades para referirse a alguno de ellos con independencia del otro o para discernir su presencia o participación específica en una función cerebral o conductual. La memoria (personas, lugares y sucesos) define lo que cada uno de nosotros somos y da a nuestra vida un sentido de continuidad. La mayoría de las memorias no suelen formarse de una manera instantánea, cuando se recibe la información del medio que nos rodea, a reserva de aquellas que están asociadas a un alto contenido emocional. El proceso de formación de la memoria, requiere de cierto tiempo e incluye al menos dos estadios o etapas totalmente relacionadas: la memoria de corto plazo y la memoria de largo plazo. La memoria de corto plazo es un sistema para almacenar una

⁵³ Purves D, Augustine G, Fitzpatrick D, et al. (2004). *Neuroscience*. Massachusetts, Sunderland, 3ª edición, página 575.

cantidad limitada de información (generalmente menos de una docena de dígitos) durante un tiempo. Es una memoria inmediata para los estímulos que acaban de ser percibidos. Un ejemplo típico es el número de teléfono que retenemos en la mente durante el corto tiempo que necesitamos para marcarlo. Es una memoria frágil y transitoria que enseguida se desvanece y que resulta muy vulnerable a cualquier tipo de interferencias. La memoria a corto plazo se basa en actividad o cambios efímeros, eléctricos o moleculares, en las redes neuronales que procesan la información. Mientras marcamos el número de teléfono no podemos atender a otra cosa que a su recuerdo (trazas de memoria) sin riesgo de olvidarlo. Después de marcarlo solemos olvidarlo indefinidamente a no ser que lo volvamos a utilizar una y otra vez. Si esto último ocurre, es decir, si como consecuencia de la repetición de la experiencia, los cambios neuronales de la memoria a corto plazo persisten, pueden activar otros mecanismos de plasticidad cerebral produciendo cambios estructurales en las sinapsis entre las neuronas cerebrales. Estos cambios constituyen el soporte físico de la siguiente etapa, denominada memoria de largo plazo. La memoria de largo plazo es un sistema cerebral para almacenar una gran cantidad de información durante un tiempo indefinido. A diferencia de la memoria de corto plazo, es una memoria estable y duradera, muy poco vulnerable a las interferencias. Gracias a esta memoria recordamos permanentemente quiénes somos, el lugar en que vivimos, la lengua que hablamos, los conocimientos necesarios para ejercer nuestra profesión o actividades y muchos de los acontecimientos de nuestra vida pasada. Aprender es siempre un intento de almacenar información en nuestro sistema de memoria de largo plazo. El proceso gradual por el que la retención de las memorias de corto plazo produce los cambios neuronales que originan la memoria de largo plazo se denomina consolidación de la memoria. La evocación de la información almacenada y el paso del tiempo suelen conferir a las memorias grados crecientes de estabilidad. Sin embargo, las memorias pueden perder estabilidad y cambiar con el tiempo. El hipocampo es la parte del cerebro que se supone controla la memoria y es la que tiene mayor plasticidad.⁵⁴

⁵⁴ Taleb, Nassim N. (2008). *El cisne negro*. Barcelona, Paidós-Espasa, página 158.

La memoria implícita: el aprendizaje, como ya mencionamos, es un proceso cerebral que involucra mecanismos perceptivos y asociativos. Las formas de aprendizaje complejo se basan en otras básicas o en combinaciones de ellas. Muchas de esas formas básicas dan lugar a memorias implícitas, también llamadas procedimentales o instrumentales. La memoria implícita estaría formada por los “recuerdos” básicamente inconscientes en que se basan nuestros hábitos perceptivos y motores. La memoria implícita se forma a partir de tipos de aprendizaje filogenéticamente antiguos, estrechamente ligados a las condiciones particulares de adaptación y supervivencia de cada especie. Memoria implícita es ese tipo de memoria que hace que dejemos de espantarnos cuando oímos ruidos intensos con los que ya estamos familiarizados (habitación), salivar ante la presencia de una comida apetitosa (condicionamiento clásico), comportarnos rutinariamente de forma socialmente aceptada (condicionamiento instrumental), reconocer inmediatamente a nuestros familiares y amigos (aprendizaje perceptivo) o montar en bicicleta (aprendizaje motor). Es, por tanto, el tipo de aprendizaje y memoria sobre cómo se hacen las cosas que solemos hacer. Su expresión es en gran medida autonómica y difícil de verbalizar o expresar mediante el lenguaje. Generalmente es una memoria fiel, rígida y duradera, que se adquiere gradualmente y se perfecciona con la práctica. Una excepción son las memorias de las situaciones con alto contenido emocional, que pueden ser adquiridas y formadas muy rígidamente, con una sola experiencia. Por ejemplo, muchas personas no olvidarán nunca el momento y lugar o situación en que recibieron la noticia de la muerte de un ser querido. Otra característica de las memorias implícitas son las predisposiciones biológicas de cada especie animal y de cada persona para adquirirlas. Prácticamente todas las formas de aprendizaje que dan lugar a memoria implícita están condicionadas por grados más o menos específicos de plasticidad cerebral. Hay muchos ejemplos. Las abejas son animales especialmente capaces de establecer asociaciones con colores y olores, los pájaros que anidan tienen una excelente memoria espacial, las ratas son animales bien adaptados al aprendizaje en laberintos, los primates han desarrollado habilidades especiales para el aprendizaje de naturaleza social y entre estos últimos, los humanos somos especialmente capaces de reconocer voces y rostros. En humanos encontramos además diferencias de género y entre individuos. Las mujeres, en promedio,

tienen capacidades analíticas superiores a las de los varones, quienes a su vez, en promedio superan a las mujeres en habilidades espaciales. Es obvio, por otro lado, que diferentes individuos de uno y otro género heredan predisposiciones que les capacitan para desarrollar mejor determinados tipos de aprendizaje. Las predisposiciones de origen ambiental, educativas y sociales, influyen también en el proceso de aprendizaje implícito. La memoria explícita: son los recuerdos deliberados y conscientes que tenemos sobre nuestro conocimiento del mundo o sobre nuestras experiencias personales. Es el almacenamiento cerebral de hechos (memoria semántica) y eventos autobiográficos (memoria episódica). Se expresa conscientemente y es fácil de declarar verbalmente o por escrito, lo que le ha valido también en humanos, el nombre de memoria declarativa. A diferencia de la memoria implícita⁵⁵, este tipo de memoria puede adquirirse en uno o pocos ensayos y tiene como destacada particularidad el poder expresarse en situaciones y modos diferentes a los del aprendizaje original, es decir, es una memoria de expresión, flexible, promiscua y cambiante. Es la memoria correspondiente al llamado aprendizaje relacional, una forma evolucionada de aprendizaje que nos permite comparar y adquirir información sobre personas, lugares, cosas y circunstancias complejas, utilizando más de una modalidad sensorial. Requiere, por tanto, la intervención de diferentes zonas de procesamiento cerebral de información, como la corteza más evolucionada del cerebro (la neo corteza), que está ampliamente implicada en el análisis de la información sensorial y las percepciones, o el denominado lóbulo temporal medial del cerebro, que incluye el hipocampo, una región, esencial para la formación de este tipo de memoria. A diferencia de la memoria implícita, la memoria explícita puede establecerse en una única experiencia, sobre todo, como también ocurría con la memoria implícita, cuando su contenido tiene un carácter fuertemente emocional. Gracias a este tipo de memoria sabemos, por ejemplo, quién fue Anastasio Somoza, qué es -o qué no es- un abogado penalista, cuándo hay que hacer la declaración de bienes a la Contraloría General de la República (memoria semántica). Es también la memoria que nos permite recordar las jugadas de gol de un partido o lo que hemos hecho durante todo el día (memoria episódica). Es, en resumen, el

⁵⁵ **Zola-Morgan S, Squire LR. (1993).** Neuroanatomy of memory. Annual Review Neuroscience 16, páginas: 547-564.

aprendizaje y memoria de los acontecimientos, hechos e información general. La memoria explícita, ha sido especialmente analizada en individuos con lesiones cerebrales, particularmente en el hipocampo.

Muchos tipos de aprendizaje y memoria comienzan siendo conscientes y explícitos para acabar convirtiéndose, con la evocación (recuerdo) o práctica repetida de su contenido, en una conducta o memoria meramente implícita. Por ejemplo, cuando aprendemos a escribir en computadora, a nadar o a conducir un coche, nuestra conducta es consciente y explícita pero con la práctica se automatiza y se convierte en una rutina inconsciente. Hay incluso tareas complejas que pueden aprenderse tanto de forma implícita como de forma explícita, requiriendo cada una de ellas regiones cerebrales diferentes y originando memorias con propiedades también diferentes, pero lo más frecuente es que ambos tipos de memoria interaccionen y se apoyen para potenciar el proceso de aprendizaje. Una forma particular de memoria explícita, y por tanto consciente, es la llamada memoria de trabajo. Es el tipo de memoria a corto plazo que utilizamos cuando tratamos de retener información sobre algo que nos acaban de decir, cosas que acaban de pasar o pensamientos que acabamos de tener, para utilizarlos inmediatamente en el propio razonamiento, en la resolución mental en curso de algún tipo de problema o en la toma de decisiones. Cuando, por ejemplo, multiplicamos mentalmente, retenemos brevemente en la memoria los factores parciales para integrarlos en el producto final. Esa retención de los factores parciales es lo que llamamos memoria de trabajo. Se trata entonces de información transitoria, que frecuentemente está generándose, borrándose y sustituyéndose por otra memoria de naturaleza similar. La memoria de trabajo se encuentra estrechamente relacionada con la inteligencia de cada individuo. Las técnicas modernas de imágenes cerebrales (neuroimagen funcionales como la resonancia magnética o la tomografía por emisión de positrones) nos permiten visualizar las regiones del cerebro que están activas en un momento determinado, en el curso de una operación mental, cuando pensamos algo. Cuando analizamos al cerebro en estas condiciones, y se induce una memoria de trabajo, una de las regiones que se activa es la corteza pre frontal o frontal, considerada la parte más evolucionada en el humano. Recientemente, se ha mostrado que otras regiones del cerebro

se activan durante este proceso, lo que implicaría que la activación de la corteza frontal, no necesariamente sería la base anatómica de la memoria, sino que participaría en la selección o preparación de ciertas respuestas motoras de uso prospectivo para generar una conducta o una respuesta. Esto sugeriría, que la corteza frontal, forma parte de una red neuronal que incluye otras regiones de la corteza cerebral (temporal, parietal, pre motora, límbica) para representar los estímulos ausentes y “guiar” de ese modo el comportamiento. La corteza frontal, sería el director de la orquesta cerebral, reclutando y organizando la información en curso de procesamiento, jerarquizando la información involucrada en las actividades cognitivas ordinarias y evocando los recuerdos necesarios para generar la conducta. Así, la corteza frontal estaría implicada en los aspectos temporales y en la sintaxis o composición coherente de los episodios de la memoria. En definitiva, lo que actualmente llamamos memoria de trabajo, consiste en un sistema de control cognitivo y de procesamiento ejecutivo, el cual guía o regula el comportamiento. Este sistema de memoria, implica la participación e interacción de varios procesos cerebrales como son: atención, sensación, percepción, aprendizaje, motivación, emoción y memoria. El recuerdo de las memorias implícitas suele ser un proceso instantáneo y autonómico que nos permite reproducir con precisión el comportamiento aprendido y almacenado previamente en el cerebro. En otras ocasiones, se trata más bien de un proceso activo, una reconstrucción no siempre fiel de lo que inicialmente se almacenó en la memoria. Muchas memorias de tipo implícito y explícito pueden ser activadas mediante estímulos sensoriales o percepciones relativamente simples, como imágenes y sonidos. Los cuales activas a los circuitos cerebrales que se relacionan con las memorias implicadas. Por ejemplo, es sorprendente el poder que tienen los estímulos olfativos para evocar memorias remotas⁵⁶. El olor de una carta antigua o de un objeto guardado en un baúl, puede hacer nos recordar al instante momentos o sensaciones de nuestra más lejana infancia. Esta actividad constituye una conducta filogenética conservada en varias especies incluyendo al humano, para alertar los procesos vitales como sobrevivencia, reproducción y alimentación. Una situación especial es aquella en que las memorias están disponibles pero no son accesibles, cuando tratamos de recordar algo que

⁵⁶ **Hickey, J.V. (1986).** *The clinical practice of neurological and neurosurgical nursing*. Philadelphia, Lippincott Company, 2º edición, páginas 56 a 89 y 116 a 148.

estamos seguros de saber sin conseguirlo. Es el caso frecuente de pero si esto yo lo sabía muy bien, ¿porqué ahora no me puedo acordar?, o el de ¿qué he venido yo a hacer aquí? O quizá el de tengo ese nombre en la punta de la lengua pero no me sale. En muchos de estos casos la incapacidad de recordar se debe a que el recuerdo también puede relacionarse con situaciones orgánicas del individuo o exteriores a él. Cuando aprendemos en un determinado estado orgánico, por ejemplo, cuando estamos muy despejados y activos, o por el contrario cuando estamos adormilados, o bajo los efectos de una sustancia estimulante como la cafeína (café, té o bebida de cola) o sustancia depresora como el alcohol, suele ocurrir que la mejor situación para recordar posteriormente lo aprendido es volver a estar en la misma situación en que se aprendió. En caso contrario la evocación del recuerdo, puede verse disminuida y el individuo quedar en blanco total. El olvido, más que una pérdida de la información almacenada (memoria) puede constituir muchas veces una mera incapacidad para acceder a esa información. Todos sabemos que el que en un momento determinado no recordemos algo no quiere decir que no podamos recordarlo más tarde, en otro momento. Además, existen pacientes que recuperan la memoria algún tiempo después de sufrir el trauma o accidente que les hizo perder la memoria. Todo ello viene a confirmar que las memorias no habían desaparecido del cerebro. En realidad, seguían disponibles, pero no eran accesibles al no estar el organismo en el estado fisiológico que permite la accesibilidad a las mismas y genera el recuerdo. Además de las condiciones internas, tal estado puede depender también del contexto ambiental, pues todos tenemos la experiencia de, por ejemplo, no reconocer a una persona si la vemos en un lugar diferente a donde solemos encontrarla. Igualmente, cuando no recordamos lo que hemos ido a buscar a la cocina, lo mejor es volver nuevamente a la sala para volver a activar la memoria. La mejor manera de facilitar el recuerdo consiste entonces en situarnos en un contexto, orgánico y ambiental, lo más parecido posible al original en el que adquirimos la información. Trabajos recientes con neuro-imágenes funcionales en humanos muestran también, que el olvido, en lugar de ser un proceso degenerativo neural o un desaprendizaje, puede consistir en un proceso activo e inhibitorio que impide el recuerdo. Se ha observado que cuando un sujeto está tratando de impedir mentalmente un recuerdo aumenta la actividad neural en su corteza cerebral frontal, y se reduce en el hipocampo, al

tiempo que consigue evitar ese recuerdo. Es decir, la activación del sistema de cognición ejecutiva parece impedir el recuerdo inactivando transitoria y funcionalmente estructuras del lóbulo temporal medial del cerebro que podrían estar implicadas en la reactivación de las memorias. Quienes descubrieron estos resultados no han evitado la tentación de relacionar ese proceso con las conocidas hipótesis freudianas, acerca de la represión. Por otro lado, resulta plausible creer que la extraordinaria capacidad asociativa del cerebro humano debe estar sometida a un proceso de autocontrol permanente que impida que nuestra mente se sature de información irrelevante. La clave parece radicar en unas proteínas especiales del cerebro (enzimas fosfatasa) que, tal como se ha comprobado en ratas, podrían actuar como un freno permanente a la formación de las memorias en las neuronas. Si se confirma este mecanismo en el cerebro humano, puede resultar de extraordinaria relevancia para la modulación de la memoria en situaciones normales como patológicas.

2.3. La Percepción

El tronco cerebral empieza donde la médula espinal se ensancha para formar el bulbo raquídeo, que controla el latido cardíaco y la respiración. Dentro del tronco cerebral, la formación reticular controla la excitación. Encima del tronco cerebral se encuentra el tálamo, que es la central sensorial del cerebro. El cerebelo, pegado a la parte trasera del tronco cerebral, coordina el movimiento muscular. Entre el tronco cerebral y la corteza se encuentra el sistema límbico, que está relacionado con la memoria, las emociones y los impulsos. Uno de sus centros neuronales, la amígdala, está implicada en las respuestas de agresión y de miedo. Otro centro, el hipotálamo, participa en diversas funciones de mantenimiento del cuerpo, de gratificación placentera y de control del sistema endocrino. Cada hemisferio de la corteza cerebral, el tejido neuronal que cubre a los hemisferios tiene cuatro áreas geográficas: la frontal, la parietal, la occipital y los lóbulos temporales. Dentro de estos lóbulos existen unas pequeñas regiones bien definidas que controlan el movimiento muscular y que reciben información de los sentidos del cuerpo. Sin embargo, la mayor parte de la corteza cerebral (sus áreas asociativas) no está dedicada a estas

funciones y, por tanto está libre para procesar otras informaciones. Algunas regiones del cerebro cumplen funciones específicas. El cerebro divide su labor en subtarear especializadas y después integra los resultados procedentes de sus redes neuronales. Así pues, las emociones, pensamientos y conductas humanas son el resultado de una coordinación intrincada de muchas áreas del cerebro. Por ejemplo, el lenguaje depende de una cadena de acontecimientos que tienen lugar en diversas regiones cerebrales. Hablemos ahora de cómo hace tiempo ya, las observaciones clínicas revelaron que el hemisferio cerebral izquierdo es crucial para el lenguaje. Los experimentos con pacientes de cerebro partido han afinado nuestros conocimientos sobre las funciones especiales de cada hemisferio. Comprobando la actividad de los dos hemisferios por separado, los investigadores han confirmado que en la mayoría de las personas el hemisferio izquierdo es el más verbal y el derecho está especializado en la percepción visual y en el reconocimiento de la emoción. Los estudios de personas sanas con cerebros intactos confirman que cada hemisferio contribuye de forma única al funcionamiento integrado del cerebro.

Para poder representar el mundo en nuestra cabeza debemos detectar la energía física del entorno y codificarla en señales nerviosas, este es un proceso al que tradicionalmente se ha denominado Sensación. Debemos seleccionar, organizar e interpretar las sensaciones, mediante un proceso al cual se le ha venido llamando percepción⁵⁷. Podemos decir que en las experiencias diarias, la sensación y la percepción se mezclan, constituyendo así un único proceso continuo. Los psicólogos denominan procesamiento ascendente al análisis sensorial que se inicia en el nivel de entradas. Y procesamiento descendente no solo al dibujo de nuestras percepciones, basadas en las sensaciones que suben al cerebro, sino también en la experiencia y las expectativas. De cualquier modo diremos que entre la detección sensorial y la interpretación perceptiva pueden producirse ciertos fallos. La adaptación sensorial, es un fenómeno que centra nuestra atención en las variaciones de la estimulación, y, por tanto, disminuye nuestra sensibilidad ante olores, sonidos o sensaciones constantes en la piel. Debemos mencionar

⁵⁷ **De La Barrera, L. y Donolo D. (2009).** *Neurociencias y su importancia en contextos de aprendizaje.* Revista Digital Universitaria, páginas 1 a 17.

que la labor de nuestro sentido visual (el cual es percibido mediante el ojo), como la de todos los demás sentidos, es recibir estímulos, traducirlos en señales nerviosas y enviar dichas señales al cerebro.

Estímulo interno: la energía luminosa, o sea las energías que recibimos en forma de luz visible son sólo una fina sección del ancho espectro de la radiación electromagnética. El tono y el brillo de la luz dependen de la longitud de onda y de la intensidad.

Estímulo externo: las ondas sonoras. La variación de la frecuencia y la amplitud de las ondas que percibimos mediante el oído, explica la diversidad de tonos e intensidades de los sonidos que oímos. Las investigaciones acerca de la percepción de los tonos corroboran la teoría del lugar, que explica el modo en que percibimos los tonos altos, y la teoría de bajos. Localizamos los sonidos detectando exiguas diferencias de intensidad y de tiempo en los sonidos que llegan a cada uno de los oídos.

El sentido del tacto: está compuesto, de hecho por cuatro sentidos (presión, calor, frío y dolor) cuya combinación da lugar a otras sensaciones, como el cosquilleo. El dolor es un fenómeno fisiológico y psicológico, el cual puede ser controlado combinando terapias médicas y psicológicas.

El sentido del gusto: es un sentido químico que también está compuesto de cuatro sentidos básicos (dulce, amargo, salado y ácido) y de los aromas que interactúan con la información procedente de las papilas. La influencia del olfato en el sentido del gusto es un ejemplo de la interacción sensorial. El sentido del olfato: al igual que el sentido del gusto, el olfato es un sentido químico, aunque a diferencia del gusto y el tacto, no puede dividirse en sensaciones básicas. En resumen, nuestro funcionamiento efectivo requiere un sentido cinestésico, que informa al cerebro de la posición y el movimiento de todas las partes del cuerpo, y un sentido del equilibrio que controla la posición y el movimiento de todo el cuerpo.

La selección, organización e interpretación de nuestras sensaciones, es un proceso que se conoce bajo el nombre de percepción. No solo sentimos las imágenes, los sonidos, los gustos y los olores en su estado primitivo, sino que los percibimos. Resumiendo diremos que transformamos las sensaciones que carecen de sentido en percepciones que poseen un sentido completo. Las percepciones aparecen una tras otra, de manera que cuando captamos una percepción nueva la anterior se desvanece. La organización perceptiva: para que la información sensorial tenga sentido, debemos organizarla: debemos percibir los objetos aislados de su entorno, verlos como si tuvieran una forma constante y llena de sentido y distinguir su distancia y movimiento. Las reglas cerebrales que construyen las percepciones nos ayudan a entender algunas ilusiones engañosas. Así pues algunos tipos o clases de percepción son:

1. La percepción de la forma. (Figura, contornos, etc...)
2. La percepción de la profundidad. (Fondo)
3. La percepción del movimiento. (Fenómeno *phi*)
4. La constancia perceptiva. (Forma, tamaño y luz).
5. La percepción extrasensorial. (Telepatía, clarividencia precognición).⁵⁸

La percepción constituye el acto primero de la recepción del material del conocimiento. Mediante la percepción la conciencia capta un objeto cuya realidad reconoce como existente fuera de ella. Este proceso implica que un objeto se ubica distante del individuo o en su organismo, pero existe, y no es un mero producto de su psiquismo, es decir, que no puede confundirse con las imágenes y representaciones de la memoria; estimula de manera sensible a los órganos sensoriales y se objetiva con caracteres que le son propios y permiten su identificación.

Lo que se percibe tiene gran cantidad de otros atributos: sabor, perfume, gusto, color, etc., que aisladamente constituyen tantas otras sensaciones, que sin llegar a experimentarlas, se añaden inconscientemente al objeto reconocido para objetivarlo. La

⁵⁸ Esta última forma de percepción está sujeta a una airada controversia y discusión.

claridad depende de múltiples causas: el régimen de intereses prevalentes, disciplinas, cultura; las circunstancias eventuales: tranquilidad, emoción; el tipo sensorial dominante: visuales, auditivos, entre otros.; y de una manera general de la estructura individual. Por ejemplo: los espectadores de un mismo hecho, captan con personal peculiaridad, matices de las cosas de acuerdo a su estructura, en realidad cada quien crea un mundo distinto aunque observemos un mismo acontecimiento. Mencionaré algunas imágenes de continuidad entre la representación y la percepción:

La imagen onírica: son las imágenes que se engendran en un sueño. Ello supone la supresión de la conciencia y por ende de todo juicio crítico. Las imágenes son móviles, cambiante, ricas, y a pesar de su falta de objetividad y de darse en lo íntimo, se aceptan con más subordinación que la propia imagen perceptiva. El hecho depende de la circunstancial incapacidad crítica.

La alucinación hipnagógica: al despertarnos o al conciliar el sueño, semidormidos se tiene la impresión de percibir nítidamente un ruido, una voz o una figura en ausencia de todo agente causal.

Las pareidolias: Las figuras observadas se deforman, movilizan cambian, cobrando aspectos fantásticos. La conciencia reconoce su falsedad y refiere su verdadera causa a la alteración perceptiva. Por ejemplo cuando miramos las nubes, que van cambiando de forma: parecen un auto, etc.

La post imagen sensorial (imagen consecutiva): El fenómeno es común a todos y puede reproducirse experimentalmente con sólo fijar la vista largamente en un objeto; después de retirarlo éste, al volver la vista hacia el mismo lugar puede reproducirse con más o menos nitidez y persistencia, según el tipo, con la misma apariencia de color o con su color complementario. Difiere de la simple representación en su objetividad, precisión y en riqueza de detalles, pero no se confunde con una percepción, es reconocida por la conciencia como una reproducción de la realidad.

La imagen eidética: Sus características son próximas a las de la imagen consecutiva, y ya la persistencia de la imagen consecutiva, anticipa la probabilidad de eidetismo. Como esta, se da en el espacio perceptivo, tiene nitidez y corporeidad, es también reconocida por la conciencia como fenómeno engendrado en el psiquismo o reproducción, pero difiere de la imagen consecutiva en que la precisión es aún mayor; puede reproducirse de inmediato a la contemplación al objeto aún mucho tiempo después.

El eidetismo⁵⁹: varía entre límites muy extensos, lo que ha permitido la clasificación de tipos y subtipos cuyos extremos están representados por los sujetos integrados y no integrados. El primer grupo (sujetos integrados), de marcado eidetismo, respondería a una estructura psicológica caracterizada por la íntima e indisoluble conexión de todos los procesos psíquicos: afectivos, intelectuales y volitivos, de tal modo, que en presencia de un estímulo cualquiera, se suscitan con simultaneidad y vigor, junto al conocimiento propiamente dicho, vivencias sentimentales y volitivas, que determinan una actitud global y de marcada coparticipación de todo su psiquismo. En el campo opuesto, el desintegrado, eidético en grado mínimo, el sujeto, en quien está bien caracterizada la diferenciación ordinaria de representación y percepción como fenómenos inconfundibles, poco propenso a la fantasía, se comporta como independiente en los matices de sus vivencias. Los procesos psíquicos no se imbrican ni se confunden. El pensar, el sentir y el querer obran con ínfima conexión; la actuación es menos vibrante y espontánea y sus consecuencias son la fría y escasa correspondencia con el mundo externo.

Trastornos cuantitativos de la percepción: La agudeza perceptiva está condicionada en primer lugar por las variaciones fisiológicas. Después del descanso y en condiciones físicas favorables, se aprehende el material de objetos sin esfuerzo, ni fatiga, nítida y claramente. El acto perceptivo, involucra un cúmulo de operaciones sensoriales.,

⁵⁹ **Diccionario de la Lengua Española (2001).** *I. m. Psicol. Capacidad de ciertas personas, por lo general niños y artistas plásticos, para reproducir mentalmente con gran exactitud percepciones visuales anteriores.* Madrid. Vigésima Segunda Edición. Página. 867.

asociativas, de integración representativa y juicios rudimentarios, lo que supone una compleja participación psíquica y no una simple cuestión de sentidos; precisamente por esto, el *quantum*, está en íntima dependencia con la función global del psiquismo.

Se comprende entonces que las diferencias que a veces apreciamos entre un objeto apreciado en las últimas horas del día y vuelto a observar en las primeras horas de la mañana, dependen más de nuestra aptitud global perceptiva, durante la fatiga y el descanso, que de las condiciones ambientales: grado de iluminación, acústica, etc. Otro tanto puede decirse de las oscilaciones provocadas por los estados patológicos. La enfermedad, la convalecencia, la debilidad, reducen o alteran la función eperceptiva, en el mismo grado en que son capaces de afectar, no un órgano determinado sino el funcionamiento global del individuo.

3. Filosofía de la Ciencia y las Neurociencias.

Con esta denominación se suele hacer referencia a un nuevo interés por el tema de la mente y lo mental, nacido alrededor de los años setenta, en el ámbito norteamericano, subordinado al nacimiento de lo que se ha llamado *Psicología Cognitivista*, o *Ciencias Cognitivas* en general, y que retoma de otra manera el viejo tema de las relaciones alma-cuerpo que se remonta a los griegos. Y como consecuencia de la hegemonía cultural de los Estados Unidos de Norteamérica, esta disciplina se está extendiendo con fuerza por Europa y el resto del mundo. En general, la denominación *Filosofía de la mente* es el conjunto de reflexiones filosóficas acerca de la naturaleza de lo mental, la relación mente-cerebro, y una serie de temas filosóficos similares, como es el referido a la naturaleza del conocimiento mental, y como consecuencia la naturaleza de la realidad. Es decir, con motivo de la vuelta al interés por lo mental, las reflexiones han motivado un nuevo interés sobre la metafísica u ontología de la realidad, sobre la naturaleza del conocer (epistemología) y sobre el ser humano en general. Pero, en un sentido estricto, esta *Filosofía de la mente* hace referencia más bien a la propuesta funcionalista de lo mental, esto es, a la teoría filosófica concomitante con el conjunto de

las ciencias cognitivas, que Howard Gardner⁶⁰ denomina el hexágono cognitivista: Psicología, Antropología, Neurofisiología, Inteligencia Artificial, Lingüística, y Filosofía, que se origina hacia los años setenta, pero que tiene sus primeros atisbos hacia los años cincuenta, momento en que se producen los primeros ataques al conductismo. La filosofía moderna de la mente surge en oposición a las teorías anti-mentalistas del conductismo norteamericano. El conductismo fue, y sigue siendo, una teoría psicológica, o más bien una teoría científica sobre el comportamiento animal y humano, nacida al inicio del siglo XX de la mano de Wattson y continuada después por su discípulo Skinner⁶¹. El conductismo, siguiendo las orientaciones de la recién nacida Psicología científica, en la segunda mitad del Siglo XIX, por iniciativa del alemán W. Wundt y del norteamericano William James, pretendió hacer del estudio del comportamiento una ciencia en su sentido más estricto.

Dentro del conductismo se suelen hacer varias distinciones, entre el conductismo epistemológico y ontológico, y entre el científico y el filosófico o lógico.

- a) **Conductismo epistemológico y ontológico:** el conductismo epistemológico parte de ignorar la existencia de lo mental (sin negar en principio que exista), reduciéndose las investigaciones al descubrimiento de las reglas de conducta. El ontológico, a su vez, parte del principio de que no existe lo mental, y por tanto no hay más materia de investigación que lo conductual.

- b) **Conductismo psicológico o científico y conductismo filosófico o lógico:** el conductismo psicológico o científico se centra en el estudio científico de la conducta, para encontrar las leyes que la rigen. Es la línea desarrollada por Wattson y Skinner, y sus discípulos. El conductismo lógico es la reflexión filosófica encaminada a purificar el lenguaje filosófico en clave conductista, reduciendo todo el lenguaje filosófico mentalista a estados o disposiciones

⁶⁰ Gardner, Howard (1987). *Filosofía de la mente actual*, Barcelona, Paidós, 1987 (2ª ed.: 2000), página 53.

⁶¹ Skinner, B.F. (1971). *Ciencia y conducta humana*, Barcelona, Fontanella.

conductuales. En este apartado se suelen situar Carl Hempel, G. Ryle y en parte Ludwig Wittgenstein, con su negación de la legitimidad de todo lenguaje privado⁶². Debe aclararse que si bien a Wittgenstein se la ha ubicado a menudo dentro del conductismo lógico, con su teoría sobre la imposibilidad de un lenguaje privado, en la medida que ello negaría la posibilidad de describirse intersubjetivamente una experiencia interior, personal, introspectiva. Sin embargo, Wittgenstein no fue tan tajante a la hora de negar la existencia de la mente, contentándose con advertir la dificultad de compaginar la experiencia interior introspectiva y la radical e inevitable condición social e interpersonal de todo lenguaje con sentido.

El conductismo imperó hegemónicamente en el ámbito norteamericano durante toda la primera mitad del siglo XX, produciéndose hacia su mitad un abandono y descrédito fuerte del mismo, de la mano de las incipientes ciencias cognitivas. Para el conductismo, como hemos dicho, la conducta animal y humana se reduce a ser mera respuesta automática, o *cuasi* automática, a los estímulos del ambiente. Continuando las investigaciones de la escuela reflexológica del ruso Paulov, y sus investigaciones sobre los reflejos condicionados, entiende Wattson que la conducta animal se mueve bajo el esquema estímulo-respuesta (E-R). De ahí que se dedicara a investigar la conducta animal con sus famosos experimentos con ratas y laberintos. Claro que es consciente de que la conducta humana es más compleja, pero se debe a que el interior de la realidad corpórea posee unos mecanismos más complejos (una “caja negra”) que el científico de la conducta tiene que descubrir. En concreto, Skinner entiende que en el esquema conductual, tanto del animal como del ser humano, se da una retroalimentación desde la respuesta del ambiente, esté compuesto por cosas o por personas. Así, construyó su teoría sobre el **refuerzo**: una conducta sale reforzada cuando el ambiente responde de una forma determinada. Además, distinguía entre el **refuerzo positivo** y el **negativo**,

⁶² Priest, S (1994) *Teorías y filosofías de la mente*, Madrid, Cátedra, cap. II, “Conductismo lógico”, páginas 55-87.

siendo más reforzador el positivo; esto es, los intentos de modificación de conducta son más eficaces y acertados cuando se premia una respuesta que cuando se la castiga.

El problema vendrá cuando diversas investigaciones de la conducta animal y humana fueron mostrando las insuficiencias de la teoría conductista para explicarla en su totalidad. Estas investigaciones fueron sobre todo en dos líneas diferentes: **a) la etología**, de la mano de K. Lorenz, Tinbergen, y demás, en Europa, mostrando las raíces innatas del comportamiento, y mostrando que la conducta animal es una síntesis de aspectos innatos y aprendidos⁶³; y **b) el conjunto de las ciencias cognitivistas**, sobre todo la Psicología, la Neurofisiología y la Lingüística generativa (N.Chomsky), que indicaban que los procesos conductuales son tan complejos que no pueden explicarse con el simple esquema estímulo-respuesta. Se podía advertir claramente que conductas tan complejas como tocar el piano, o jugar al tenis, o sobre todo aprender un lenguaje, sólo podían explicarse con un programa innato interno que se anticipara a los movimientos y datos estimulares, y los organizara de forma autónoma. Es decir, no había más alternativa que volver a recuperar la hipótesis de lo mental, como estructura interna autónoma.

Durante la Edad Media, las diferentes escuelas escolásticas se dividieron en seguidores de Platón y de Aristóteles. Y predominó la orientación platónica dualista, impregnando toda la mentalidad antropológica popular. La línea franciscana siguió los planteamientos de Platón (y de San Agustín) y se adscribió más bien a las tesis dualistas. En cambio, Santo Tomás trató de cristianizar la filosofía de Aristóteles. Para Santo Tomás⁶⁴, al igual que para Aristóteles, el hombre es la síntesis de dos principios ontológicos: la materia y la forma, que forman una unidad indisoluble. De tal modo que, al morir el hombre, muere todo entero. Pero sus planteamientos teológicos le inclinaron a adoptar también un cierto dualismo, al admitir que el alma es un espíritu (sustancia

⁶³ **Thorpe, W. (1982).** *Breve historia de la etología*, Madrid, Alianza; **Lorenz, K. (1971).** *Sobre la agresión. El pretendido mal*, México, Siglo XXI; **Lorenz, K./Leyhausen, P. (1971).** *Biología del comportamiento. Raíces instintivas de la agresión, el miedo y la libertad*, México, Siglo XXI.

⁶⁴ **Gevaert, Joseph (1991).** Op. Cit. Páginas 76 y 77.

espiritual) de orden inferior, creado directamente por Dios, y que necesita apoyarse en una realidad corpórea. Y tras la muerte, esa alma puede existir como alma separada, pues es incorruptible. Aunque esa existencia es contraria a su naturaleza, puesto que el alma ha sido creada para animar a un cuerpo. Pero, como vemos, las creencias teológicas (la fe en la resurrección y en una segunda vida) le orientan hacia una cierta concepción dualista de fondo.

Las tesis dualistas volvieron a reproducirse con fuerza por medio de René Descartes, pero con planteamientos diferentes que en el caso de Platón. Su dualismo ha sido fundamental para conformar una idea del hombre durante toda la época moderna. Pero el fundamento del dualismo antropológico cartesiano tiene raíces un tanto diferentes al platónico. Si en el filósofo griego la justificación de su dualismo era mítica, ética y metafísica (influencias órficas), en Descartes la justificación era más bien de tipo epistemológico. Descartes estaba preocupado por el problema de la fundamentación de las ciencias. Así, su dualismo pretendía prestar su fundamento teórico tanto a la filosofía como a la física y a todo tipo de explicación científica sobre el cuerpo. “*Por tanto, como dice Gevaert, su dualismo es un dualismo ontológico con función metodológica*”⁶⁵. Así, el cuerpo, radicalmente diferente del alma, funciona con principios distintos a los de ésta, porque está organizada con elementos materiales. No se necesita ningún alma, como defendía el hilemorfismo, para explicar el funcionamiento del cuerpo. Por eso, Descartes recurre a la hora de entender el cuerpo humano a la imagen de la máquina; de ahí que su teoría fue denominada **mecanicista**. El cuerpo no es más que realidad atómica, física, extensa (*res extensa*), con lo que dejaba vía libre a las ciencias de lo corpóreo, y las defendía de la prohibición de la Inquisición de experimentar con el cuerpo humano, aunque fuera ya cadáver.

En cambio, el alma humana es una realidad ontológica totalmente distinta del cuerpo. Es conciencia pura, *res cogitans*, y por ello transparente a sí misma, necesitada de razonar para aclarar su propia realidad. Y, de este modo, la conciencia o *res cogitans*

⁶⁵ *Idem*, página 80.

constituye la esencia del ser humano, como afirma el propio Descartes: “*Conocí por ello que yo era una sustancia cuya esencia y naturaleza toda es pensar, y que no necesita, para ser, de lugar alguno, ni depende de cosa alguna material; de suerte que este yo, es decir, el alma por la cual yo soy lo que soy, es enteramente distinta del cuerpo y hasta más fácil de conocer que éste, y, aunque el cuerpo no fuese, el alma no dejaría de ser cuanto es*”⁶⁶

Pero el problema del dualismo siempre ha sido su dificultad, e incapacidad, de poder explicar las interacciones alma-cuerpo. En el caso de Descartes, trato de explicarlo a través de su teoría de la glándula pineal, presente en el encéfalo humano. Otros autores trataron de dar explicaciones diferentes. Es el caso, en primer lugar, de Malebranche con su teoría ocasionalista. El **ocasionalismo** de Malebranche defiende que el intermediario entre el alma y el cuerpo es Dios, quien con ocasión de una decisión de un alma actúa en el cuerpo correspondiente para hacerle ejecutar esa decisión. Pero eso suponía postular la intervención de Dios en el ámbito de lo mundano, en la cadena de las causas segundas, haciéndole intervenir como un *Deus ex machina*, y postulando un milagrerismo permanente, ello no sorprende tanto y de hecho, con el debido respeto, siendo yo creyente cristiano católico, pienso que ese ocasionalismo en mucha medida sostiene los pilares de la fe en la religiosidad popular.

Leibniz propuso una hipótesis diferente: **la armonía preestablecida**, consistente en postular que desde el primer instante de cada ser humano se da una especie de sincronización entre su cuerpo y su alma, de modo que a cada decisión anímica se daría una correspondiente respuesta en el cuerpo, y viceversa. Esta teoría, que evitaría la intervención milagrera permanente de Dios, lo hace al precio de negar o poner en peligro la libertad humana, puesto que si las cosas son como piensa Leibniz, los seres humanos somos unos autómatas perfectamente programados para tomar decisiones y realizar actos previamente programados por nuestro creador. A partir de ahí, la historia de la filosofía se fue diluyendo

⁶⁶ **Descartes, René.** *Discurso del método*; estudio preliminar, traducción y notas de **Bello Reguera, E (2003)**. Madrid, Editorial Tecnos, página 50.

en disputas y en disquisiciones interminables sobre el problema de compatibilizar la libertad humana y el determinismo de las leyes mundanas, a las que pertenece nuestra condición corpórea. En esta línea se sitúan las reflexiones de Kant, de Hegel y de otros filósofos sobre la libertad. Todas estas dificultades y las respuestas tan peregrinas de algunos filósofos, unido al avance de las ciencias, hizo que el tema de las relaciones alma-cuerpo se fuera quedando obsoleto y desapareciera de las discusiones de interés de los grandes filósofos. Pero las cosas tomaron un rumbo diferente a partir de la eclosión de las ciencias humanas durante el siglo XIX.

Durante el siglo XIX se produce el despertar de las llamadas ciencias humanas, que tratan de conseguir un estatuto científico que les asemeje, o no les deje en un segundo lugar vergonzoso respecto a las ciencias naturales, que habían conseguido su madurez a partir del siglo. XVII. El acontecimiento clave fue la teoría de la selección de Darwin, proponiéndose como motor y pieza explicativa del proceso evolutivo, y situando al ser humano dentro del ámbito de la biosfera y como una pieza más de la realidad material.

Conviene retomar aquí el proceso de desarrollo de la Psicología científica, de la mano del alemán W. Wundt y del norteamericano William James. Al igual que en el resto de las parcelas de las ciencias humanas, la Psicología científica pretende investigar el ámbito de lo mental desde parámetros científicos, comenzándose a dar la vuelta a la mentalidad cartesiana. Es decir, si para Descartes era evidente que lo que identifica al ser humana es su conciencia, su alma, siendo la realidad corpórea un elemento secundario, para la nueva ciencia psicológica lo evidente es lo que puede ser observado y sopesado objetiva y empíricamente. Al mismo tiempo, los métodos de acercamiento a la realidad de lo psíquico son diferentes: al método introspectivo propio de Descartes se contraponen un método empírico. Para este método, lo evidente y real es el comportamiento humano y su posible medición, y lo problemático será precisamente el acceso introspectivo a la interioridad de la conciencia.

Hay que destacar a Husserl y su filosofía del yo empírico y trascendental⁶⁷. En el pensamiento de Husserl sobre la subjetividad o el yo, comenzó intentando alcanzar la esencia del yo (reducción fenomenológica), pero en su dimensión trascendental⁶⁸. Ahora bien, en los últimos años de su vida, Husserl fue descubriendo la naturaleza mundana e histórica de la subjetividad, y se abre a la reflexión del *Lebenswelt* (mundo de vida), origen de las teorías de Heidegger sobre el “*ser en el mundo*”. Un puesto importante en esta tradición continental lo ocupa M. Merleau-Ponty y sus reflexiones sobre la relación alma-cuerpo, con sus teorías sobre el cuerpo propio. En su obra *Fenomenología de la percepción*, advierte la radical ambigüedad de la realidad humana, como síntesis de racionalidad y de corporalidad. El cuerpo no es una realidad al margen de mí, sino que me es accesible como cuerpo externo (*Körper*) y como cuerpo propio (*Leib*). Así, tengo cuerpo y soy cuerpo a la vez, formando esta dualidad una unidad indisoluble. Así, Merleau-Ponty entiende que la propia racionalidad está impregnada de irracionalidad, de corporalidad, por lo que al ser humano no lo podemos ni entender ni experimentar al margen de la confluencia de ambas perspectivas. Esto tiene repercusiones ontológicas, epistemológicas, éticas, etc.⁶⁹. En cambio, Jean Paul Sartre reaccionó ante estas posturas unitarias y promulgará posturas dualistas: el ser (en-sí y para-sí).⁷⁰

A su vez, las investigaciones psicoanalíticas de Freud, Jung, Lacan y demás discípulos del primero sobre la estructura de la conciencia, el inconsciente, la interpretación de los sueños, los arquetipos, etc., pretenden hallar una vía científica al estudio de la *psique* por el camino de la introspección y el análisis de la conciencia⁷¹. En

⁶⁷ Cfr. **Husserl, Edmund (1900-1901)** *Investigaciones lógicas, La idea de fenomenología (1907), La filosofía como ciencia estricta (1911), Ideas relativas a una fenomenología pura y a una filosofía fenomenológica (1913), Meditaciones cartesianas (1931)*, y *La crisis de las ciencias y la fenomenología trascendental (1936)*, publicadas en *Gesammelte Werke* (Obras completas), Lovaina, 23 vols. 1950-1980. Cfr. **Gómez-Romero, I. (1987)**. *Husserl y la crisis de la razón*, Madrid, Cincel; **Gómez-Heras, José M. G. (1989)**. *El apriori de la ciencia de la vida*, Barcelona, Anthropos.

⁶⁸ **López Sáenz, Carmen (2001)**. *Subjetividad trascendental como intersubjetividad trascendental en la fenomenología de Husserl*. *Pensamiento*, 57, N° 218, pp. 251-273.

⁶⁹ **Merleau-Ponty, M. (1979)** *La fenomenología y las ciencias del hombre*, Buenos Aires, Ed. Nova. 1969

⁷⁰ **Sartre, Jean Paul (1966)**. *El ser y la nada*, Buenos Aires, Losada.

⁷¹ **Schöpf, A. (1992)**. *El problema alma-cuerpo desde la perspectiva fenomenológica y psicoanalítica*. *Diálogo Filosófico*, 8/1, páginas 4-18.

esta línea, el cuerpo y sus tendencias cobran más importancia que lo mental, que queda reducido a funciones superiores de las tendencias corpóreas. Toda esta línea de reflexión no será seguida ni aceptada por la línea anglosajona, más anclada en parámetros empíricos para acometer el acceso a lo mental.

El conductismo anglosajón se nutre en alguna medida del positivismo continental europeo, pero se separa y radicaliza. Algunas de las limitaciones que se han achacado al conductismo son las siguientes: sus descripciones son muy generales y, por tanto, dudosamente elucidatorias; dos agentes pueden diferir de sus estados psicológicos pese a la similitud de sus respuestas conductuales (dicho de otro modo); hay estados mentales internos no acompañados por tales respuestas; y el problema de los *qualia* (son las cualidades subjetivas de las experiencias individuales, por ejemplo lo doloroso del dolor). Todos estos ataques recibidos llevan aparejados dos tipos de conclusiones: a) la necesidad de reconocer la relevancia de los estados internos de los agentes y sus conexiones causales; y b) dudar del interés teórico de los planteamientos filosóficos que se centran en el análisis del significado de los términos y oraciones mentales.

La caída del conductismo supuso la recuperación y el resurgir del concepto de lo mental, reproduciéndose un abanico de posturas explicativas tanto del concepto de mente como de la relación mente-cuerpo. El conductismo fue atacado y superado directamente por dos nuevas teorías sobre lo mental, que surgen en suelo norteamericano: **la teoría de la identidad (TI) o monismo/materialismo fisicalista**, y **por el funcionalismo, la filosofía de la mente propia del cognitivismo**. Pero también se irán defendiendo otras posturas y fórmulas paralelas. Todas ellas se pueden clasificar en torno a tres posturas:

- **Monismos materialistas o reduccionistas**

- **Dualismos interaccionistas**

- Y posturas intermedias o sintéticas, que tratan de conjugar la unidad del ser humano con la correlación de los dos componentes, la mente y el cuerpo. Dentro de este apartado se sitúan varias teorías:

- **El funcionalismo.**
- **Los diversos emergentismos.**
- **El estructurismo.**
- **Y el neo-hilemorfismo.**

3.1. La teoría de la identidad⁷² o monismo fisicalista.⁷³

Tanto la TI como el funcionalismo fueron, como se ha dicho, las teorías que más directamente se desmarcan y atacan las insuficiencias del conductismo y adoptan posturas **mentalistas**. Para estas dos teorías, la mente y los estados mentales son realidades reales y objetivas, aunque difieran en la forma de entender estas realidades. Ya se indicó que numerosas investigaciones en diferentes campos científicos iban aportando elementos para desmentir las tesis exclusivamente ambientalistas del conductismo. El aspecto interno e innato de la estructura comportamental se hacía cada vez más evidente. Así, los avances en el estudio del cerebro (neurofisiología) mostraban que existía en el interior del cerebro una organización interna y autónoma que intervenía en el origen y desarrollo de la conducta. Es lo que dará origen a la llamada **teoría de la identidad (TI) o monismo fisicalista**.

Lo mismo ocurre desde el conjunto de las ciencias cognitivas: se advierte que existe el ámbito de lo mental, como estructura interna, que constituye el autor y sujeto de la conducta, que no se limita a responder miméticamente a los estímulos de fuera. Así surge el funcionalismo, como teoría que distingue entre el soporte físico de lo mental (hardware, cerebro), y la programación lingüística del mismo (software). La TI o

⁷² **Rabossi, E. (1995).** *Teoría de la identidad mente-cuerpo*, en Broncano, F. (1995). *La mente humana*, Madrid, Trotta, pp. 17-42

⁷³ **Ruiz de la Peña, J. L. (1983).** *Las nuevas antropologías*, Santander, Sal Térrea, pp. 138-155.

monismo fisicalista es un conjunto de teorías, que aunque tienen diferentes denominaciones y se diferencian en aspectos menores, tienen en común unas líneas fundamentales que conviene señalar. Entre sus principales exponentes tenemos a filósofos australianos como U. T. Place y J. J. C. Smart, y al filósofo alemán H. Feigl. La obra de Smart⁷⁴ fue la que posiblemente ejerció la mayor influencia. La TI fue la que gozó de mayor aceptación durante la década de los sesenta del Siglo XX.

El monismo o materialismo fisicalista de H. Feigl⁷⁵

Su teoría se puede sintetizar en tres afirmaciones: a) La mente y los estados mentales son realidades objetivas; b) La mente es el cerebro; c) El cerebro, y en general toda entidad biológica, es en último análisis una estructura física.

Con la primera tesis se aleja del conductismo y se sitúa en una postura mentalista. No sólo se dan estados mentales, sino que también es real el centro que aglutina esos estados, la *mente* y el *yo*, la unidad de la *conciencia*, que funciona como eslabón en la cadena central de nuestra conducta. Eso no significa, según Feigl, que “subjetivo” quiera decir “no objetivo”, puesto que lo subjetivo se puede expresar e inferir desde fuera por otro observador. Así, “subjetivo” y “objetivo” pueden intercambiarse.

La segunda tesis es la determinante y específica de esta postura. Para Feigl, la mente no es una realidad al margen del cerebro, sino que equivale al nombre que se le da al funcionamiento del cerebro. Si no fuera así, iríamos contra el principio de economía (**the rule of parsimony**) propio de la ciencia, defecto de todo dualismo. El problema es que habría que ver si la neurofisiología está capacitada para explicar todo aquello de que es capaz el ser humano. Feigl opina que sí, pensando que todo tipo de conducta se puede explicar desde un elemento cerebral. Incluso afirma que la conducta humana sería

⁷⁴ **Smart, J. J. C. (1970).** *Sensations and Brain Processes*. Philosophical Review, 68; incluido en **Borst, C.V.** (comp.), *The Mind-Brain Identity Theory*, MacMillan, London.

⁷⁵ **Feigl, H. (1967).** *The “Mental” and the “Physical”*. Minneapolis, 2ª ed.

totalmente predecible si domináramos totalmente el funcionamiento del cerebro. Llega incluso a soñar con la posibilidad de crear una máquina, denominada “cerebroscopio”, en la que se reflejase físicamente la situación del cerebro como expresión empírica de cualquier estado mental (¿es esto una aspiración mecanicista o robótica?). Por tanto, y esto es lo central de esta teoría, para Feigl es equivalente la experiencia interior que cada sujeto tiene de un estado mental y la visión objetiva que el científico u observador externo tiene del estado cerebral correspondiente. Se trataría, sin más, de dos caras de la misma realidad. Feigl es consciente de que con esta afirmación está borrando la barrera entre lo subjetivo y lo intersubjetivo, y acepta cruzar esa barrera, porque considera que “*lo privado es susceptible de una descripción pública*” (intersubjetiva). Pero esta tesis está muy lejos de resultar evidente, puesto que, se ha dicho, la experiencia interior de cada sujeto, los llamados *qualia*, difícilmente pueden reducirse y considerarse equivalentes a su expresión cerebral externa (como tampoco a su expresión o disposición conductual, como en el conductismo). La afirmación central de la Teoría de la Identidad consiste en defender que los fenómenos mentales son idénticos a estados neurológicos del sistema nervioso central. Un ejemplo que utilizan mucho estos autores: **el dolor es numéricamente idéntico a disparos de las fibras-c del cerebro**. Y es importante recalcar que la identidad de esta frase hay que entenderla en sentido estricto. No se trata de afirmar sólo que dolor y disparos de fibras-c son realidades contiguas, esto es, que se suceden de modo paralelo. No, se trata de afirmar la identidad estricta. Es la misma identidad que existe en frases como “El lucero matutino es el lucero vespertino” (Venus), “El agua es H₂O”, “Los genes son segmentos de moléculas de ADN”, o “El calor es energía cinética media”. Insistiendo en este punto, la TI no afirma sólo que ambas partes de la igualdad *signifiquen* lo mismo, sino que *son* lo mismo. Así, se intenta reducir de este modo la Psicología a la Neurofisiología, llevando de fondo este intento la idea de una futura unificación de la ciencia.

Las principales críticas a la Teoría de la Identidad, se pueden evidenciar aplicando la distinción que hace Frege entre *denotar* y *significar*, se advierte que las expresiones anteriores (por ejemplo: “El lucero matutino es el lucero vespertino”)

aunque tienen el mismo *denotatum*, en este caso el planeta Venus, no tienen el mismo *contenido significativo* (es decir, el modo con que cada expresión presenta el *denotatum*). Cada uno de los dos términos de la supuesta igualdad hacen referencia a dos niveles distintos de la realidad: el fenoménico (el acceso introspectivo y cualitativo) y el neurofisiológico (objetivo y científico), que difícilmente se puede considerar totalmente idénticos. Es posible que en ciertas frases que señaladas más arriba puedan ser aceptadas en su profundidad, por ejemplo el referido a los genes. Pero no es tan aceptable el referido a Venus, y menos aún la identidad entre *dolor* y *disparos de fibras-c*. Estas dificultades hicieron que la TI fuera abandonada, para plantear la alternativa del eliminativismo, consistente en eliminar, dentro de la propuesta identitaria de la TI, la primera parte, esto es, los estados mentales, reduciéndolos a meras descripciones de los estados cerebrales correspondientes. La segunda dificultad se refiere a lo que se denomina el problema de la *realizabilidad variable*. Es decir, la plasticidad del cerebro es tal, que no se descarta que un mismo estado cerebral permita diversos estados mentales; y al revés, un mismo estado mental puede estar representado o realizado por diversos estados cerebrales. En este punto hay dos tipos de problemas: uno práctico y concreto: el estado actual de la neurofisiología, que no sería capaz de mostrar la identidad caso a caso de un estado mental con su correspondiente y único estado cerebral; y otro teórico: es distinto el soporte cerebral de un estado mental y su función dentro de su realización conductual. Esta es la línea que seguirá el funcionalismo para superar a la TI.

La tercera dificultad está relacionada con la hipótesis reduccionista que propone la TI, presente en la tercera tesis de Feigl. Difícilmente se podrá admitir que todo se reduce a lo físico, como pretende la TI. A las tesis reduccionistas hay que replicar que es necesario distinguir entre dos niveles distintos: es cierto que lo físico es la condición de posibilidad de lo biológico y de lo mental; pero no es admisible, por no demostrable, que, producida la emergencia de lo biológico y de lo mental a partir de lo físico, estos niveles nuevos y superiores se reduzcan al anterior, y no tengan configuración y leyes de

funcionamiento distintas y autónomas. Las leyes de la biología son autónomas de la física, así como las de la Psicología lo son respecto a la biología y a la física.

3.2. El dualismo interaccionista de Karl Popper y de John Carew Eccles⁷⁶

Ambos autores coinciden en su postura dualista, aunque entre ambos existen diferencias muy significativas, que han llevado a algunos autores a considerar la postura de Popper no tanto como dualista sino como *emergentista*. El resultado del diálogo entre los dos autores fue su libro conjunto, *El yo y su cerebro*, compuesto por una primera parte filosófica, firmada por Popper, una segunda, de corte científico, firmada por Eccles (premio Nobel de medicina, y una de las máximas autoridades en neurofisiología), y una tercera de diálogo entre ambos, donde presentan sus opiniones sobre toda la temática cercana al tema mente-cuerpo, y donde se advierten las diferencias existentes entre ambos en temas centrales. Para entender la postura de Popper, tenemos que hacer referencia a su teoría de los tres mundos, propuesta por primera vez en su artículo “Epistemología sin sujeto cognoscente”⁷⁷. Frente al fisicalismo, que concibe la realidad como un mundo material cerrado y configurado por leyes determinísticas, que para Popper constituye lo que denomina el Mundo 1, el filósofo austríaco defiende la existencia también del Mundo 2 y del Mundo 3. El Mundo 1 está formado por el conjunto de entidades físicas y biológicas existentes previamente y al margen de la acción humana. Pero el universo en el que estamos no está compuesto sólo por realidades físicas naturales, sino que también estamos rodeados de productos culturales creados por el ser humano. Es el Mundo 3. La conclusión es, por tanto, que si existe el Mundo 3, tan real como el Mundo 1, como lo prueban la realidad de las herramientas, las teorías matemáticas, filosóficas, estéticas, etc., tiene que existir el Mundo 2, la mente humana, que ha sido el sujeto del Mundo. Tras demostrar la existencia de la mente, del Mundo 2, Popper se dedica a demostrar las insuficiencias de la teoría de la identidad, por su fisicalismo cerrado. Esta teoría, según Popper, se refuta a sí misma al pretender, por

⁷⁶ Ruiz de la Peña, J. L. Op. Cit. Páginas 174-199.

⁷⁷ Popper, Karl (1974). *Epistemología sin sujeto cognoscente*. Publicado en *Conocimiento objetivo*, Madrid, Tecnos, pp. 106-146.

un lado, basarse en razonamientos lógicos, y negar, por otro, realidad a las leyes de la lógica (parte del Mundo 3). Además, para el fisicalista, como vimos, las leyes lógicas existen sólo como estados o disposiciones *cerebrales* (Mundo 1). Pero Popper piensa que el que se pueda impugnar la validez de un razonamiento, o se pueda descubrir el error de cálculo de una computadora, implica que, al margen de los procesos cerebrales movilizados en el razonamiento o de los mecanismos físicos que efectuaron el cálculo errado en la computadora, hay una entidad abstracta (las leyes de la lógica, que operan denunciando el error), que es, pues, práctica y eficaz, que no está encarnada (esto es, no pertenecen al Mundo 1), pero que ejerce efectos causales sobre el Mundo 1 (acusando, por ejemplo, la disfunción de la computadora). Estas normas lógicas no son entidades o propiedades físicas, pero repercuten en objetos físicos; son, pues, reales. Por eso que, en opinión de Popper, el materialismo cerrado no podrá nunca formular una teoría *materialista* de la lógica.

Otro aspecto que prueba la inconsistencia de las posturas materialistas es su incompatibilidad con la teoría evolucionista darwiniana, que defiende el salto cualitativo entre lo físico y lo mental. **Si homologamos la mente con el cerebro, ignoramos el hecho de la evolución.** En ese sentido, Popper defiende que la mente ha emergido (de ahí que, como decíamos, se suele situar también a Popper entre los emergentistas) en el proceso evolutivo, que nos muestra que de la materia inorgánica se ha dado el salto cualitativo a la materia viva, y de ahí a la mente. **Claro que con esto la teoría evolucionista no explica cómo es posible este salto, sino que se limita a constatar la emergencia de esta nueva realidad, lo mental. Es evidente, como dice Popper, desde una postura epistemológica modesta, que la ciencia no explica nada, sino que se limita a constatar hechos.**

En el modo como entiende el origen de lo mental, a partir de la emergencia desde la vida por complejificación del cerebro, Popper se desmarca de Eccles, quien, llevado por su credo católico (entendido de modo muy conservador, por cierto), defiende el origen de la mente en clave creacionista: el alma es creada directamente por Dios. El

problema vendrá a la hora de explicar, como ocurre con todo dualismo, cómo interactúa el alma con el cerebro. Para explicar esto, Eccles elabora una modernización de la teoría cartesiana. Ya no se apela a la glándula pineal, sino a la conjugación e interacción entre grupos de neuronas, que forman unidades abiertas, y grupos de *psiconas*, supuestas unidades con las que estaría configurada la mente o el alma. Como puede verse, estos planteamientos son muy poco plausibles y muy difíciles de aceptar.

Las posturas intermedias, unitarias o sintéticas.

3.3. El Funcionalismo⁷⁸

Esta teoría filosófica de lo mental surge para superar tanto el dualismo cartesiano como el conductismo y el monismo fisicalista de la TI. Si el conductismo había imperado durante medio siglo, la TI había sido la teoría más aceptada a continuación, siendo a su vez el funcionalismo la teoría hegemónica desde finales de los años sesenta del Siglo XX. La dificultad mayor que advierten en el *dualismo* es la incapacidad de explicar la interacción entre mente y cuerpo. Al *conductismo* le atribuyen varias insuficiencias: a) el *holismo de lo mental*, es decir, la convicción de los funcionalistas de que, a diferencia de los conductistas, la mente funciona como un sistema complejo dotado de múltiples estados mentales internos interrelacionados entre sí, formando entre ellos un todo sistematizado. Por tanto, la conducta humana no puede explicarse sólo como una mera respuesta mimética y automática a un estímulo externo; b) los estados mentales no están constituidos por disposiciones a la conducta según circunstancias externas, sino que tales disposiciones son sólo un resultado de esos estados mentales. Es decir, los estados mentales causan la conducta. Es decir, la mente humana es una realidad compleja y sistematizada, no reducible a una mera respuesta automática a los estímulos. Es lo que Putnam demuestra con su parábola intuitiva denominada de los *superespartanos*. Es decir, hay muchos momentos en la conducta humana en que un

⁷⁸ **García-Carpintero, M (1995)**. El funcionalismo, en Broncano, F. (ed.), *La mente humana...* Madrid, Trotta. Páginas 43-76.

estado mental no se expresa con el esperado estado conductual (uno puede tener dolor de muelas y puede evitar expresarlo, y al revés: no tener dolor de muelas y simular que lo tiene). Por tanto, se da la realidad de lo mental, sin equivaler sin más a meros estados o disposiciones conductuales. Se puede, pues, postular estados mentales con ausencia de su manifestación externa o conductual, ¿fingimientos?

A la TI le achacan la no distinción entre la *base física* cerebral y la *función* que representa un estado mental. Con lo cual no cabría igualar el soporte cerebral con un estado mental, que realiza una función determinada en el conjunto de la conducta. Para explicarlo, J. Fodor trae el ejemplo de dos modos o estrategias de explicar una pieza del motor de un carro. Por ejemplo, el carburador. El teórico de la identidad cree que es suficiente, para explicar qué es un carburador, indicarnos las diferentes partes y materiales con los que está compuesto. En cambio, el funcionalista, sin negar la pertinencia de esa explicación, se fija más en la función que el carburador tiene y realiza en el conjunto del motor. Así, son dos aspectos diferentes y complementarios: una cosa es saber de qué está hecha una cosa, y otra, saber qué función realiza en el conjunto del sistema. Esta distinción sirve también para advertir el error de las tesis reduccionistas y eliminativistas, que pretenden que todo se reduce a lo físico. Para los funcionalistas, una cosa es el componente material de algo, y otra, su función. Esto, llevado al campo de lo mental, significa que una cosa es el conjunto de las aportaciones que la neurofisiología pueda hacernos sobre los estados cerebrales correspondientes a un estado mental y conductual, y otra muy distinta describir y señalar las características del estado mental correspondiente y su función en el conjunto del proceso conductual.

Los principales autores del funcionalismo son H. Putnam⁷⁹, J. Fodor⁸⁰ y David Lewis. Suele también distinguirse entre un funcionalismo **computacional**, atribuido a H. Putnam, y un funcionalismo **analítico**, defendido por D. Lewis, pero sería pretencioso abarcar tales distinciones.

⁷⁹ Priest, S. *Op. Cit.* Páginas 168-176.

⁸⁰ Fodor, J.(1980). *La explicación psicológica*, Madrid, Alianza, (texto original, 1968).

El funcionalismo, por tanto, centra su teoría en la noción clave de *función* y de *descripción funcional*. Una *descripción funcional* consistiría en la descripción de un proceso causal, esto es, indicar cómo una serie de causas o impulsos externos (*inputs*) dan lugar a una serie de respuestas (*outputs*) mediante un cierto tipo de procesos. Sistemas capaces de una descripción semejante son, por ejemplo, una máquina expendedora de billetes, de bebidas, o cualquier otro producto, o una cadena de montaje. El sistema mental puede describirse de modo similar, pudiendo advertirse a través de esta descripción los diferentes estados en los que puede hallarse un sistema, o nuestra mente. Según esta concepción de la mente y de los estados mentales, la imagen que propone el funcionalismo (sobre todo el computacional, el primer Putnam) es la de la computadora. La diferencia que en ella se da entre el soporte físico (*hardware*) y el programa informático (*software*), sería similar a la que hay entre el cerebro y la mente respectivamente. En esta distinción, se ve claramente que, a diferencia de la TI, una cosa es la necesidad del soporte físico cerebral, y otra que la mente y los estados mentales se reduzcan a estados cerebrales. En consecuencia, el funcionalismo prevé que un mismo estado mental pueda estar soportado o posibilitado por soportes físicos o cerebrales muy diversos, como serían los casos hipotéticos de una mente artificial (computadora), una mente humana, o una mente extraterrestre (un marciano, por ejemplo). Lo importante, pues, no es el soporte físico, sino el programa lógico, el sistema mental. Por tanto, cabe suponer que diferentes soportes permitan realizar idénticas funciones mentales: pensar, sentir dolor, tener una creencia, entre otros.

El funcionalismo ha dado lugar a la llamada Inteligencia Artificial, empeño en construir artificios inteligentes, con la pretensión que puedan imitar y suplir a las inteligencias humanas. Pero hay que distinguir entre la Inteligencia artificial *débil* y la Inteligencia artificial *fuerte*. La primera considera que una computadora puede simular algunas funciones o estados de la mente humana, y la segunda defiende que se puede llegar a construir programas que sean iguales al pensamiento humano y a los diferentes estados de la mente humana. Las tesis de la Inteligencia artificial (IA) tuvieron su origen en diferentes teorías y experimentos, pero el que más influyó fue el denominado *Test de*

Turing⁸¹, consistente en imaginar que se construye una computadora digital que interactúa con un ser humano. Si colocando dicha máquina y a un ser humano en dos salas distintas, y ante las respuestas a las preguntas que le envía el ser humano no es capaz de distinguir éste si el que responde es otro ser humano o una máquina, habríamos superado el test de poder construir una inteligencia artificial que simule actuar como una inteligencia humana. A estas pretensiones de la IA fuerte se le han hecho muchas críticas, orientadas en la línea, en primer lugar, de que una máquina no podrá hacer más que aquello para lo que le programe un ser humano, por lo cual, no podrá nunca superar a su programador; otra línea crítica se orienta en la dirección de que las capacidades de la mente humana no se reducen a las que pueden reproducirse por una máquina digital, sino que actúa muchas veces acortando el razonamiento, los algoritmos, y de este modo habría siempre aspectos de la mente humana que no podrían ser computerizados⁸² (esta línea de reflexión estaría avalada por los avances de la teoría *conexionista* del cerebro, que muestran que el cerebro no funciona siempre al estilo de un sistema digital, sino también en conexiones paralelas, más complejas y difíciles de explicar); otra línea crítica posible afirma que la computadora, por más compleja y perfecta que se haga, es una abstracción que no puede asemejarse a la mente humana, en la medida en que no tiene sentidos para conectar e interactuar con el ambiente para recibir información y responder a los estímulos externos; así, la computadora es una mente abstracta, que sólo realiza actos supuestamente inteligentes porque el ser humano la programa para eso. Las críticas que han dado más que hablar, y que han sido objeto de réplicas y contrarréplicas, son las que ha realizado el filósofo de Harvard John Searle⁸³. La objeción más seria al programa de la IA la realiza Searle con su llamado experimento de la **habitación china**. Imaginemos que, realizando el test de Turing, hemos construido una computadora tan perfecta que enviándole todo tipo de preguntas en chino las responde perfectamente, de tal modo que la computadora se comporta **como si supiera chino**. Para los defensores de

⁸¹ **Turing, A. M. (1950)**. ¿Puede pensar una máquina?, en Turing, A.M./Putnam, H./Davidson, D., *Mentes y máquinas*, Madrid, Tecnos, 1985, pp. 15-60. Este trabajo apareció primero, con el título “Computing Machinery and Intelligence”, en la revista *Mind*, 59), N° 236.

⁸² **Penrose, R. L. (1991)**. *La nueva mente del emperador*, Madrid, Mondadori.

⁸³ **Searle, John, R. (2000)**. *Mentes, cerebros y máquinas*. Barcelona, Paidós.

la IA fuerte, ésta sería una prueba como para decir que esa computadora es capaz de hablar chino, y superaría el test de Turing. En cambio, para Searle, este experimento no demuestra que la máquina sabe hablar chino, sino que simplemente está programada para actuar *como si* supiera chino. La diferencia no es trivial, sino fundamental, porque en el lenguaje hay que diferenciar, señala Searle, entre la dimensión *sintáctica* y la dimensión *semántica* (además de la *pragmática*). Las computadoras tendrían dimensión *sintáctica*, pero no dimensión *semántica*, es decir, no saben ni son conscientes de lo que están haciendo. Esa es la diferencia radical entre, por ejemplo, un robot que está construido para parquear un coche en el primer intento y un ser humano que lo hace de forma deficiente. Pero si el robot le gana en precisión técnica, el ser humano sabe lo que está haciendo, y el robot no. Incluso, en escritos posteriores, Searle ha sido consciente de que había sido demasiado generoso con la computadora atribuyéndole la dimensión sintáctica. **Pero la sintaxis, y demás dimensiones del lenguaje, sólo existen cuando hay una mente humana. Por tanto, la sintaxis con la que está construida la programación de una computadora, está sólo en la mente humana no en la máquina.** Para mostrar esto, Searle pone el ejemplo de dos jóvenes que se ponen de acuerdo, para transmitirse un mensaje (por ejemplo, si está o no el profesor en clase) conviniendo en que si una ventana de clase está abierta, significaría que el profesor no está, y si está la ventana cerrada, significaría que sí está. Sería absurdo que alguien dijera que la ventana habla y que es capaz de decir “sí” (está cerrada) y “no” (está abierta). Los objetos materiales (al igual que una computadora) son meras apoyaturas (significante) donde las mentes humanas sitúan sus mensajes y significados.

El argumento de la habitación china ha tenido muchas críticas y contestaciones, a las que Searle ha ido contestando y contraargumentando⁸⁴. Pero no me es posible detenerme en esta larga polémica. La síntesis de la polémica nos indica que ante el problema de la IA fuerte se sitúan sobre todo dos posturas: la de los reduccionistas, y la de los que consideran elemento diferenciador de la mente humana la consciencia y la

⁸⁴ Liz, Manuel (2001). *Perspectivas actuales en filosofía de la mente*, Tenerife, Gobierno de Canarias, Capítulo 5°.

posesión de la dimensión semántica. Se pregunta Searle por qué habrá gente que esté dispuesta a aceptar que si una máquina actúa *como si* fuera consciente o hablara chino, significa que *es igual a ser consciente* y a hablar chino. Y la conclusión es que todavía hay muchos críticos que no acaban de superar el prejuicio subyacente en la postura conductista, consistente en adoptar en el tema de lo mental una postura extrínseca de observación externa de la conducta (es decir, la postura de la tercera persona), **sin aceptar que la conciencia es el elemento clave y diferenciador de la mente humana (enfoque de primera persona).**

No cabe duda de que el gran mérito del funcionalismo consistió en superar claramente las insuficiencias del conductismo y de la TI. Frente al conductismo, advirtió la objetividad de lo mental, con su teoría del holismo de lo mental, por la que se acepta que dentro de lo mental se dan diferentes estados mentales que interactúan entre sí. Y frente a la TI, no reduce los estados mentales a estados cerebrales, sino que distingue entre la base física cerebral (que está en diferentes estados) y la función de los diferentes estados mentales. Así, como se dijo, la función mental de abrir una puerta la pueden realizar sujetos construidos con elementos materiales diferentes: un ser humano, un robot, o un extraterrestre. En principio, podemos decir que los tres tienen el mismo programa inteligente, que les capacita para abrir la puerta, pero su base física no es la misma (neuronas, circuitos electrónicos, y la materia de que podemos imaginar estén compuestos los cerebros de los extraterrestres). Pero la dificultad con la que se encuentran los funcionalistas consiste en explicar el modo como interactúa el programa (*software*) sobre la base física (*hardware*) para realizar sus funciones. A la hora de resolver la dificultad, los funcionalistas se dividen en dos posturas: a) los funcionalistas “de primer orden” (Lewis, sobre todo), y b) los “de segundo orden” (Putnam y la mayoría de los funcionalistas). Para el funcionalista “de primer orden”, la función depende de las características físicas o químicas de la realidad material en la que se apoya. Pero esta respuesta, que tiene la ventaja de ser más científica y verificable (en la medida en que no habría conflicto entre la tesis de la eficacia causal de la mente y la tesis de la completitud causal del mundo físico), le acerca de tal modo a la TI que no es posible saber cómo se

diferencia de ella. El funcionalista “de segundo orden”, en cambio, considera que un estado mental es *múltiplemente realizable*, en la medida en que puede realizarse a través de diversos apoyos materiales. Por lo tanto, no puede darse una relación biunívoca entre una función y una única base material. Así, los estados mentales son autónomos de su base física. De este modo, como ya se indicó en su momento, este funcionalismo “de segundo orden” contiene argumentos eficientes para defender la autonomía de la Psicología (caracterizada con propiedades de segundo orden, sobre las propiedades de primer orden o físicas). Pero este tipo de funcionalismo tiene la misma dificultad que el dualismo a la hora de explicar la eficacia causal de lo mental sobre lo físico. Imaginemos dos individuos que tienen el mismo estado mental (ver un objeto ante ellos que les interese atraparlos) pero tienen diferentes estados cerebrales. Según el funcionalista “de segundo orden”, los dos realizarían la misma conducta, puesto que tienen el mismo estado mental, pero el sentido común (sindéresis) pone en entredicho tal conclusión.

Una segunda dificultad del funcionalismo, común al conductismo y a la TI, está en que no sabe responder al problema denominado de “espectro invertido”, que se da como caso ejemplar en el defecto denominado *daltonismo*. Aquí no se da correlación entre función y realidad física extrínseca. Pueden estar dos sujetos con el mismo estado mental (ver rojo), pero, si los estados mentales están funcionalmente caracterizados, los dos individuos están en distinto estado mental (están ante realidades físicas distintas). Y la tercera dificultad consiste en no saber dar cuenta de la conciencia, esto es, de las experiencias internas de la mente, que coincide con el denominado problema de los *qualia*. Como veíamos con Searle, el funcionalismo no se ha desmarcado suficientemente en este punto de la óptica de tercera persona del conductismo y de la TI. El gran problema del funcionalismo está en que, atrapado por la atrayente metáfora de las computadoras, ha caído en el error de pensar que el nivel de la programación (*software*) está totalmente aislado, separado y es indiferente a cualquier base material (*hardware*) en el que se apoya. Ahí está su error y las dificultades que siempre tendrá para explicar la eficacia causal de un programa sobre su base física. Y de hecho, se

puede decir que cae en un dualismo larvado. Las dificultades del funcionalismo las pretenden superar las teorías emergentistas.

3.4. Los emergentismos

Tienen en común es que sí importa, a diferencia de los funcionalistas, la referencia a nuestro cerebro, esto es, a la base física de lo mental. En esta denominación de emergentismo se sitúan tanto Mario Bunge, como J. Searle, en cierta medida Karl Popper, y otros autores menos conocidos, como los españoles J.L. Pinillos⁸⁵ y J. Monserrat⁸⁶. Lo central del emergentismo, consiste en afirmar que la mente ha emergido o surgido de la evolución del cerebro. Por tanto, el cerebro sí importa a la hora de tener un concepto de lo mental. Así, para esta postura, la mente es el sistema o la estructura específica con la que está configurado nuestro cerebro, fruto del proceso de evolución biológica como ha sido formado. Ahora bien, el problema de esta teoría es que se puede defender esto y no coincidir después en qué idea se tenga de esa estructura mental, y con la ontología o antropología que se tenga de fondo. Así, es posible ser emergentista y al mismo tiempo defender la TI, es decir defender el dualismo o una postura sintética o unitarista del ser humano. Todo esto condicionado a la suposición de que el emergentismo, en su sentido más estricto, no implica más que afirmar que la mente es un fruto de la evolución del cerebro.

-Emergentismo coincidente con la TI: el cerebro humano habría evolucionado de especies animales anteriores, y es lo que le habría capacitado para las específicas propiedades que posee. Pero la mente y los estados mentales se reducirán a estados cerebrales.

-Emergentismo dualista (es el de Popper): la mente es resultado de la evolución y complejificación del cerebro, pero la mente sería distinta y funcionaría al margen de lo cerebral (Mundo 2), interactuando con él de la forma que fuera.

⁸⁵ Pinillos, J. L. (1969). *La mente humana*, Madrid, Salvat.

⁸⁶ Monserrat, J. (1987). *Epistemología evolutiva y teoría de la ciencia*, Madrid, UPCO.

-Emergentismo unitarista o sistemista: la mente es el sistema o estructura específica emergida en la evolución, y esa especial estructuración o complejidad de lo cerebral es lo que le permite a la mente humana poseer sus especiales características, e interactuar sobre la base neuronal del cerebro para dirigir la conducta. En realidad, esta tercera acepción es la que se suele denominar propiamente *emergentismo*. Pero esta pluralidad de posibilidades es quizás una consecuencia de la gran ambigüedad que tiene la palabra *emergentismo*, como indica P. Laín Entralgo⁸⁷. Para Laín, si se consulta un diccionario de español, *emerger* es la acción de salir a la superficie (por ejemplo un submarino) una realidad que estaba oculta. Pero en esta emergencia, la realidad oculta no experimenta ningún cambio. Ahora bien, no es esto lo que quiere decir la teoría emergentista, puesto que en el proceso evolutivo lo que emerge, el cerebro, sí que experimenta novedad: se trata de un nuevo cerebro, una nueva estructura de lo cerebral, a la que denominamos “mente”. Por tanto, lo central en el emergentismo que se está considerando es la distinción entre el *sistema* y las *partes* del cerebro.

3.5. El monismo emergentista de Mario Bunge⁸⁸

Para entender la postura de Bunge hay que comenzar por su noción de *sistema*, que define como una entidad compleja, compuesta por varios componentes que se relacionan entre sí de modo que se comportan como una totalidad unitaria y no como un mero agregado desordenado de partes. Se dan multitud de sistemas, cada una de las cuales tienen sus propias cualidades: fisiosistemas, quimiosistemas, biosistemas, psicosisistemas, sociosistemas, entre otros.

Son las propiedades de las partes del sistema, y las emergentes son las del sistema en su globalidad. Para que un sistema sea tal, tiene que tener al menos, como es fácil suponer, una propiedad emergente. Aplicado esto al cerebro, Bunge entiende que

⁸⁷ Laín Entralgo, Pedro (1988). *Nuestro cuerpo. Teoría actual*, Madrid, Espasa-Calpe.

⁸⁸ Bunge, Mario (1980). *The Mind-Body Problem. A Psychobiological Approach*, Oxford, (traducción: *El problema mente-cerebro*, Madrid, Tecnos).

funciona como un sistema. Ahora bien, para entender esto de modo adecuado, Bunge diferencia entre tres modos de entender el funcionamiento del cerebro:

- a) **Neuronismo:** el cerebro es un conglomerado de neuronas, por lo que para estudiar su funcionamiento basta con saber el funcionamiento de las neuronas.
- b) **Holismo:** el cerebro funciona siempre y para todas sus funciones como un conjunto inseparable.
- c) **Sistemismo:** el cerebro tiene diferentes funciones, unas propias de partes del sistema total (neuronas o subsistemas cerebrales) y otras, del conjunto total del sistema. Esta es la postura defendida por Bunge, **entendiendo por mente al sistema total del cerebro**, que debido a su complejidad posee las específicas cualidades que advertimos en una mente humana, entre las que destaca su prodigiosa ***plasticidad***.

Así, la mente es el sistema cerebral, que no coincide con el mero funcionamiento físico del cerebro, como defiende la TI, y que posee tal complejidad que, dada su plasticidad, puede reprogramarse (recursividad) y ser consciente de sí mismo.

Pero para Bunge la mente no es de naturaleza espiritual, ni la entiende al margen de la realidad física del cerebro. De ahí que su teoría la denomina *monismo emergentista*, porque se trata de defender un *monismo de sustancias* y un *dualismo de propiedades*. Es decir, es un *monismo de sustancias*, porque, según él, no hay más realidad que lo material; y *dualismo de propiedades*, puesto que el cerebro tiene propiedades físicas, pero también mentales, las propias del sistema en su totalidad. La mente es sólo una propiedad del cerebro (del sistema cerebral). El planteamiento de Bunge es de gran interés, al plantear la interesante *teoría sistemista* del cerebro, pero lo que no resulta tan convincente es su concepción materialista de la realidad. Así, Popper le achaca la incompatibilidad entre su monismo materialista y la aceptación de la teoría evolutiva. Como vimos en su crítica a la TI, para Popper, si la teoría de la evolución se toma en serio, se tienen que aceptar saltos cualitativos en ella, de tal modo que de lo físico

llegamos, tras la complejificación de lo químico y biológico, a lo mental. Y aunque no se sepa definir la esencia de lo mental, sí parece que esta complejificación de la realidad induce a superar el materialismo y a defender un mundo más abierto que el concebido por el materialismo. Además, la concepción humanista de la antropología que defiende Bunge parece también que no se compagina muy bien con su materialismo cerrado, con su idea de lo material reducida a lo simplemente físico (fiscalismo). Simplificando, parece haber una ambigüedad insuperable en Bunge, aunque es innegable su avance.

3.6. El emergentismo de John Searle⁸⁹

Searle no se define explícitamente como *emergentista*, sino que define su postura como *naturalismo biológico*, aunque su postura es sin duda en este apartado donde mejor se sitúa. En su crítica al funcionalismo, vimos cómo le achaca no dar importancia a la base cerebral en la que se apoyan la mente y los estados mentales. Así, Searle considera que se da una estrecha relación entre los estados mentales y la base cerebral. Para defender su postura, elabora una serie de afirmaciones o postulados de los que se mencionarán los más importantes.

-Los cerebros *causan* las mentes, en el sentido de que la mente y los estados mentales son el resultado de la actividad cerebral.

-*Causar* las mentes o los estados mentales no hay que entenderlo en un sentido dualista, como si fueran dos realidades diferentes: la mente (como causa) y el efecto (como una realidad ontológicamente distinta). Decir que el cerebro es la causa de la mente es semejante a decir, por ejemplo, que la solidez de la superficie de madera de mi mesa es causada por la naturaleza de la madera (por la constitución física propia de la madera).

⁸⁹ Searle, John (1985). *Mentes, cerebros y ciencia*, Madrid, Cátedra, página 45.

Así, las mentes no son realidades independientes del cerebro, sino resultado de su propia constitución. Por tanto, se puede mantener la noción funcional de los estados mentales y de la mente, pero unido a la realidad física del funcionamiento del cerebro. Searle considera que las características más importantes de la mente son la consciencia, la subjetividad, la libertad, etcétera, rasgos que sólo son accesibles desde una mirada introspectiva. Por tanto, entiende que hay que superar el planteamiento conductista y cientista de tercera persona, y aceptar como necesario el enfoque introspectivo de primera persona. Esta postura es similar a la de Bunge, pero le falta quizás referirse explícitamente a cómo entiende la realidad de lo mental (en término de *sistema*), y cómo, en consecuencia, cabe explicarse la relación entre el sistema y las partes. La noción de sistema tiene la ventaja de hacer plausible la no identidad entre lo mental y la base neuronal del cerebro, aunque su relación es necesaria.

3.7. El neo-hilemorfismo⁹⁰

También hay quien hoy en día considera válido el hilemorfismo de Aristóteles y de Santo Tomás. Esta postura se da entre quienes siguen considerando válidos los planteamientos escolásticos medievales, como ocurre entre algunos ámbitos católicos conservadores. En algunos casos, se apoyan en afirmaciones de algunos funcionalistas (como Putnam) que consideran que su noción formal de lo mental (programa sintáctico de computadora) es bastante similar al de *forma* aristotélica. No cabe duda de que los planteamientos hilemorfistas son los más cercanos, dentro de las diferentes teorías de la historia de la filosofía, a las tesis actuales más válidas e interesantes de la actualidad, que pueden situarse en el apartado sintético o unificador. El hilemorfismo se situó entre el materialismo reduccionista y el dualismo, pero se trata de una concepción metafísica ya superada y poco válida para constituir una filosofía que dialogue fructíferamente con la ciencia actual. Es lo que consideran tanto Zubiri como Laín. Para éstos, la idea de materia y de sustancia en la que está anclado el hilemorfismo, estaría superada por una

⁹⁰ Aunque J. L. Ruiz de la Peña no se sitúa dentro del neo-hilemorfismo, sí considera como legítima y actual esta teoría: cfr. **Ruiz de la Peña, J. L. (1983)**. *Las nuevas antropologías*. Santander, Sal Térrea, pp. 156-173.

metafísica y antropología apoyada en las categorías de materia y sustantividad, tal y como las entiende X. Zubiri. En efecto, en la relación que se da en el hilemorfismo entre materia y forma, la materia actúa como realidad pasiva ante la acción configuradora de la forma. En cambio, para Zubiri y la ciencia física, la materia es constitutivamente activa, no pasiva. Además, la relación entre acto y potencia del hilemorfismo está también entendida como una relación demasiado cerrada, advirtiéndose en cambio que la realidad, más que estar orientada a su acto, está abierta a múltiples potencialidades y posibilidades. Además, la filosofía aristotélica está anclada en la categoría de *sustancia* (*hypokeimenon*), propia de un dualismo ontológico, que habría sido superado por la categoría zubiriana de *sustantividad*, en la que la esencia no es una realidad misteriosa que se sitúa debajo de los accidentes, como soporte y apoyo de los mismos, sino en el conjunto de notas esenciales (constitucionales y constitutivas) que conforman y constituyen el fundamento, o esencia, de cada cosa real. De este modo, tendríamos que concluir que la filosofía hilemórfica, a pesar de tener elementos muy sugerentes, tendría que considerarse hoy día como fundamentalmente superada, pese a que en su momento fue esencial para el desarrollo del pensamiento filosófico.

3.8. Ubicación en el Siglo XXI de una nueva filosofía de la mente

Como puede verse, la reflexión sobre lo mental o psíquico ha experimentado en las últimas décadas un intenso y profundo replanteamiento, en el que se han ido dando múltiples y variadas posturas, renovando casi las mismas posiciones que se habían defendido en momentos anteriores de la historia de la filosofía desde los griegos. Aunque, al hablar hoy en día de *filosofía de la mente*, o de *nueva filosofía de la mente*, se suele tener en consideración casi sólo las diversas posturas aparecidas dentro de la filosofía de ámbito anglosajón, a raíz de la superación del conductismo y la aparición de las ciencias cognitivas, entre los años cincuenta y setenta del siglo veinte, sin embargo sería una limitación reducirnos a ese ámbito y no situar esta problemática tan interesante tanto dentro de la tradición filosófica de siglos anteriores, como también dentro de las propuestas y teorías sobre la mente dentro de lo que los anglosajones denominan la

tradición continental. De hecho, si se analiza a fondo la historia de esta nueva filosofía de la mente y se tienen también en cuenta los nuevos centros de interés teóricos que hoy día ocupan a los filósofos de la actual filosofía de la mente, se advierte que a medida que se va avanzando en la definición de lo mental, dentro de las polémicas entre las diversas teorías, se vuelven a recuperar antiguas posturas y conceptos que se creían superados y obsoletos. Las dificultades que las teorías iniciales sobre lo mental han ido encontrando en el empeño de validar sus planteamientos, les ha ido advirtiendo de algunas graves insuficiencias en sus enfoques teóricos. Esas deficiencias fundamentales han sido las siguientes:

-La negativa a enfocar el tema de lo mental desde la vertiente *introspectiva* o enfoque de primera persona, preocupados por un acceso científico y objetivo al problema. De ahí sus dificultades insolubles a la hora de resolver el problema de los *qualia* o en sus pretensiones de validez del proyecto de la IA fuerte (olvido o minusvaloración de la dimensión *semántica* del lenguaje).

-La reivindicación de lo *corpóreo*, dentro de las teorías mentalistas, tanto para reivindicar la importancia de lo cerebral frente al funcionalismo como también, dentro del funcionalismo, a la hora de explicar la interacción entre el *programa (software)* y la *base material (hardware)*. Un funcionalismo extremo, meramente formal, llevaría a una concepción idealista y solipsista de la realidad. Así, la IA, en su empeño por asemejarse a la inteligencia humana, parte del engaño de idear una especie de cerebro (programa y base material) que se sitúa aislado del mundo real, tanto en los estímulos que recibe (*inputs*) como en sus reacciones de respuesta (*outputs*).

-En la recuperación de la corporalidad hay que situar también el creciente interés que en las investigaciones de la actual filosofía de la mente tiene la reflexión sobre los *sentimientos*. Es un síntoma de que la concepción tradicional de la mente se limitaba a considerarla reducida al ámbito de la *racionalidad pura*. Hoy día se habla tanto de

“inteligencias múltiples” (H.Gardner)⁹¹, como de “inteligencia emocional” (Goleman)⁹², y de advertir la importancia de lo emocional sobre la racionalidad (A. Damasio)⁹³. Tradicionalmente se consideraba que lo emocional era el ámbito de lo menospreciable, por irracional, campo distinto y al margen de lo racional. Hoy día se va siendo cada más consciente, por un lado, de la enorme riqueza y complejidad de lo emotivo, así como, por otro, de la estrecha relación entre lo racional y lo emocional, e incluso de la centralidad de lo emocional como base de lo racional. Según Damasio, lo emotivo es el sistema que la vida humana tiene, como restos de su pasado animal, de tomar rápidas decisiones, previas y más seguras que las racionales. Lo racional vendría después, para completar, desde la conciencia, el trabajo de limpieza previo que ya habría realizado, apoyado en la seguridad de lo instintivo, la estructura emocional que nos constituye por nuestra base biológica⁹⁴. Vemos, pues, que la realidad de lo mental nos conecta con la compleja realidad unitaria que constituye al ser humano. Finalmente, en las disputas entre la perspectiva de la tercer persona, queriendo dar cuenta de lo mental desde la postura del observador externo (propia de la tradición anglosajona) y de la primera, con la centralidad del enfoque introspectivo (propia de la tradición continental, y también de J. Searle), va cobrando hoy día fuerza la perspectiva denominada de *segunda persona* (Antoni Gomila)⁹⁵. Esta perspectiva nueva, que quizás habría que denominarla *comunitarista o social* (segunda persona del plural), abre horizontes insospechados y valiosísimos en el acercamiento al problema de lo mental. Es evidente que una comprensión adecuada del ser humano supone recoger, en una visión unitaria, la mirada objetiva externa y la introspectiva interna, y tal es la pretensión de esta estrategia de

⁹¹ **Gardner, Howard. (1985).** *Inteligencias múltiples*, Barcelona, Paidós.

⁹² **Goleman, Daniel (1996).** *Inteligencia emocional*, Barcelona, Kairós.

⁹³ **Damasio, A. R. (1996).** *El error de Descartes*, Barcelona, Crítica.

⁹⁴ **Broncano, F. (2001).** Las emociones: territorios intermedios en la mente, y **Moya, C. J.** Emociones, racionalidad y responsabilidad, ambos en **Martínez-Freire, P. F** (ed.), *Filosofía actual de la mente*, Málaga, Universidad de Málaga (Revista Contrastes), 2001, pp. 217-240 y 241-255, respectivamente.

⁹⁵ **Gomila, A. (2001).** *La perspectiva de segunda persona: mecanismos mentales de la intersubjetividad*, en **Martínez-Freire, P. F.** (ed.), *Filosofía actual de la mente*, Málaga, Universidad de Málaga (Contrastes), pp. 65-86.

segunda persona como los intentos de la llamada *filosofía de la acción*⁹⁶. En el estudio de la *acción humana*, se recoge tanto el estudio objetivo como la intencionalidad subjetiva del actor humano, pero no viéndola como un ámbito solipsista y cerrado, sino como un entrelazado de interacciones interpersonales y sociales, ámbito donde se configura y desarrolla el yo, cada persona humana. Por eso, estudiar la mente, la psique humana al margen de este entramado social es no entender nada de lo humano. Este enfoque comunitarista supone una concepción radicalmente diferente del ser humano, y la apertura a estrategias diferentes a la hora de estudiar los rasgos de la mente humana. Ya no habría que investigar al individuo aislado, sino dentro de actividades grupales, que son donde se advierten en su más honda realidad la esencia de la actividad mental. La adopción de esta nueva perspectiva no invalida las aportaciones más interesantes las dos posturas anteriores, que siguen siendo necesarias, pero se verían obligadas a reorientarse desde la nueva perspectiva de la que se habla. En definitiva, estos temas, tan centrales dentro de la tradición filosófica continental (importancia de lo corpóreo, de la introspección, de la dimensión social del ser humano), están siendo objeto de reflexión y de recuperación por parte de la filosofía de la mente anglosajona, como consecuencia de las propias insuficiencias de las diversas teorías, advertidas tanto por la crítica interna como por filósofos de corte continental.

Cada teoría de lo mental conlleva, de modo implícito o explícito, una idea determinada del ser humano. Lo curioso es que en la nueva filosofía de la mente parece que se habla de lo mental al margen de una concepción unitaria de lo humano. Como si eso no se tuviera en cuenta, y, por tanto, como si no se tuviera que dilucidar una concepción de persona consecuente con la idea de lo mental. Y junto con una idea de ser humano, un modelo de sociedad y unas reflexiones éticas consecuentes a cerca de la dignidad humana. En el contexto de la historia del problema, si nos remontamos a las culturas prefilosóficas (homérica y bíblica, sobre todo ésta), el tema del *alma*, la afirmación de que el ser humano tiene alma, surge precisamente dentro del empeño de dotar de dignidad ética, ontológica y religiosa al ser humano. A este empeño se le llama

⁹⁶ **Ricoeur, P. (1996).** *Yo mismo como otro*, Madrid, Siglo XXI.

dimensión funcional del alma. Se dice que el ser humano tiene alma para indicar que posee un valor superior al conjunto de las realidades mundanas, lo que le hace a su vez imagen de Dios. A la hora de dar cuenta de qué entendemos por *alma*, esto es, al pretender dilucidar su dimensión *óptica*, se irán produciendo múltiples teorías y posibilidades. Así, el apoyo de las pretensiones éticas y humanistas tendrá que buscarse entre las diferentes teorías de lo mental que permitan implementar tales enfoques humanistas. En cambio, uno tiene la impresión de que en el trasfondo de las diversas posturas sobre la filosofía de la mente de base anglosajona, se da una concepción fundamentalmente mecanicista y reduccionista del ser humano. Se ve al ser humano como una máquina más o menos compleja, de la que interesa sólo descubrir su compleja estructura y funcionamiento. Pero parece que se olvida, y se deja de lado, la pregunta sobre su sentido, valor y dignidad. En ese sentido, no se ve cómo pueden compaginarse las pretensiones de preeminencia ética del ser humano con teorías de lo mental como el conductismo y los diversos monismos fisicalistas, en la medida en que reducen al ser humano a una mera máquina física no diferente de los demás animales, a no ser que se sitúe tal diferencia en una complejidad meramente cuantitativa. Y en relación al dualismo, por otro lado, lo que parece evidente es, al lado de la dificultad que supone defender la naturaleza independiente de lo espiritual y su interacción con lo corporal, la evidencia de que no se necesita ser dualista para asegurar la diferencia ontológica y ética del ser humano. Se puede ser humanista sin necesidad de defender la dualidad sustantiva del ser humano, puesto que el dualismo, como hemos visto, resulta hoy día muy difícil de sostener y de compaginar con los planteamientos científicos y filosóficos más actuales y convincentes. De ahí que resulten más adecuados y aceptables los planteamientos intermedios o sintéticos, aunque necesitados de reorientar y completar desde los nuevos avances sobre los sentimientos y la radical condición interpersonal y social del ser humano. Como vemos, pues, la filosofía de lo mental tiene que situarse de modo imprescindible dentro una visión completa del ser humano, que no olvide tampoco su esencial condición social y política. La filosofía de lo mental no puede, en definitiva, cultivarse y entenderse al margen de un correcto modelo antropológico que le sirva de fundamento y de apoyo adecuado. No puedo evitar notar de lo expuesto que

experimento un cierto desdén hacia el planteamiento anglosajón, sin embargo las neurociencias con una perspectiva más fisiologista tampoco zanján la cuestión, ni superan el mecanicismo cartesiano.

4. La antipsiquiatría como contracultura

La contracultura es un paradigma que nos permite comprender el devenir de expresiones culturales alternativas a un sistema. Incluye manifestaciones artísticas, científicas, sociales, filosóficas, económicas y políticas, contrarias o diferentes a la Cultura Oficial, a la cultura del sistema; es una forma específica de ver la realidad, establece límites a lo hegemónico, formula interrogantes, introduce enigmas en el imaginario social. La Contracultura ha estado presente desde la antigüedad. Algunos autores ven en Sócrates la primera manifestación contracultural. El filósofo griego representó en su momento el anti sistema de la sociedad ateniense. Con sus enseñanzas rompió los moldes de una sociedad hipócrita y eso le valió el desprestigio efectuado por los sicofantes, difamadores profesionales al servicio de la clase dominante en Atenas, y luego la condena a muerte. Es sorprendente ver que todo lo que hoy sucede, no haya ocurrido ya en la extraordinaria Grecia, a la que estamos obligados a volver si queremos encontrar el fundamento de las cosas. No es un secreto que los medios de información tienen una agenda acorde a los intereses económicos que representan, y pensar así no me convierte en un doctorando de izquierda.

Por otra parte, la psicopatía no se conceptualiza como una enfermedad mental propiamente dicha, sino como un trastorno del afecto, sin embargo, tanto la psicología como la psiquiatría forense tienen acentuado interés por los sujetos psicópatas que cometen delitos. En esa medida, se enmarca este acápite, por cuanto la antipsiquiatría como contracultura es una manifestación contra el *statu quo* y por ello debe ser considerada. Conceptualmente fue creada por David Cooper en un contexto muy preciso que sirvió para designar un movimiento político de impugnación radical del saber psiquiátrico, que se desarrolló entre 1955 y 1975 en los Estados donde se habían

institucionalizado la psiquiatría y el psicoanálisis como saber regulador de la normalidad y la anormalidad.

Cabe mencionar también a Ronald Laing y a Thomas Szasz⁹⁷. En el marco de la Contracultura, en el año de 1967 se llevó a cabo en Londres un Congreso de Antipsiquiatría, movimiento que había surgido años antes bajo la influencia de la filosofía de Jean-Paul Sartre. En dicho Congreso, se abordó las relaciones entre lo político-social y lo psíquico-personal. Asistieron eminentes psiquiatras, sociólogos, psicoanalistas entre los que podemos mencionar a Ronald Laing, David Cooper, Aaron Esterson, Herbert Marcuse, Joseph Berke, Paul Goldman y otros. Sobre la Antipsiquiatría, diremos que este movimiento, sobrepasa ampliamente el campo de la psiquiatría tradicional como método de tratamiento individual y sitúa el problema al nivel de la familia, la educación, la política y la vida social. Rechaza la segregación de los enfermos mentales y reivindica para ellos el derecho a la palabra y el lugar que como persona les corresponde en la sociedad. Los locos, a los cuales se les segrega enviándolos a un asilo de alienados, son víctimas de un sistema del cual la psiquiatría tradicional se ha hecho cómplice. Los trabajos de la Antipsiquiatría abordan sobre todo el estudio y tratamiento de las psicosis, particularmente de la esquizofrenia, mal que padecen la mayor parte de enfermos encerrados en los manicomios. Ronald Laing expresa que en el tratamiento que realiza con esquizofrénicos constata que la realidad no corresponde a lo que se describe en los tratados de psiquiatría. Igualmente, Laing y Esterson hacen notar que hay un desacuerdo total entre los psiquiatras sobre muchos aspectos de la esquizofrenia. El año 2007 en la unidad psiquiátrica del hospital Parc

⁹⁷ Thomas Szasz es médico psiquiatra, Profesor Emérito de Psiquiatría en la Universidad de New York, Health Science Center en Siracusa, New York. Además es físico graduado con honores en la Universidad de Cincinnati en 1941. Nació en Budapest el 15 de abril de 1920 a los dieciocho años emigró a los Estados Unidos donde fue admitido en la Universidad de Cincinnati. Después ingresó en la carrera de medicina en la misma universidad, obteniendo su M. D. En 1944. Recibió entrenamiento en psicoanálisis en el Chicago Institute for Psychoanalysis. Es miembro de la Asociación Psiquiátrica Norteamericana y de la Asociación Psicoanalítica Americana. Thomas Szasz es autor de varias obras conocidas sobre psiquiatría y salud mental, como, entre otras, El mito de la enfermedad mental; La fábrica de locura; Ética del psicoanálisis y Karl Kraus y los médicos del alma. Es miembro de la redacción de revistas como "Humanist", "Journal of Drug Addiction" y "Contemporary Psychoanalysis" y co-fundador y presidente de la Asociación Norteamericana para la Abolición de la Hospitalización Involuntaria, así como co-director del Consejo Nacional para el Crimen y la Delincuencia.

Tauli de Sabadell, se llevó a cabo un documental sobre la esquizofrenia y la situación fue la misma: los propios profesionales especialistas no se ponen de acuerdo para definir, delimitar y clasificar la esquizofrenia. En su obra “El Yo dividido” Ronald Laing inicia la crítica de la psiquiatría tradicional; ésta había «cosificado» al enfermo, lo catalogaba de antemano como esquizofrénico por referencia a ciertas descripciones abstractas y se dirigía hacia él en forma unilateral, no había lugar para la reciprocidad, la subjetividad del paciente no cuenta, se le niega todo sentido e inteligibilidad a su vida interior, por lo que no puede tener derecho a la palabra. Esto implica una violencia psicológica y espiritual. Para Laing, por el contrario, la esquizofrenia es un síntoma, es decir, el signo de que algo se sucede en un lugar distinto del discurso lógico-formal. El síntoma reenvía pues, más allá del discurso y del comportamiento coherente. La inteligibilidad del síntoma de la esquizofrenia la encuentra la Antipsiquiatría en el medio familiar, es allí donde son comprensibles la palabra y el comportamiento esquizofrénico, es el único medio donde la persona etiquetada de esquizofrénica se objetiva en el mundo. David Cooper sostiene que la familia es la mediación de la alienación social y de la extrañeza de todos sus integrantes, pero particularmente y de manera más destructiva de sus miembros más jóvenes. Laing en su libro “La política de la experiencia” plantea la necesidad de la interexperiencia: de la misma manera que en el psicoanálisis captamos el inconsciente del otro con nuestro propio inconsciente, igualmente hay que recurrir a nuestras capacidades psicóticas para comprender a un esquizofrénico. Incluso Laing y Cooper buscan la colaboración de antiguos enfermos para el tratamiento de la esquizofrenia. La Antipsiquiatría inauguró pues una racionalidad nueva en la psiquiatría.

Filosóficamente, la Antipsiquiatría se reconoce en la racionalidad y la inteligibilidad del pensamiento dialéctico existencial, sobre todo en la particularidad que asume la dialéctica en la obra de Jean-Paul Sartre y en la imagen del hombre que de allí se desprende. Ronald D. Laing y David Cooper han elaborado una síntesis de esa monumental obra de Sartre que es la “Crítica de la Razón Dialéctica”. Políticamente, la Antipsiquiatría aparece vinculada a los movimientos ecologistas. Los grupos llamados

“verdes” incluyen en sus programas proyectos de reforma psiquiátrica basados en este movimiento.

La antipsiquiatría ha tratado de reformar la visión anglosajona de asilo y transformar las relaciones entre el personal y los internados en el sentido de una gran apertura al mundo de “la locura”, eliminando la noción misma de enfermedad mental. La institución psiquiátrica se nos presenta hoy (para esta corriente de pensamiento) como una estancia opresora; algunos autores, como el ya mencionado Thomas Szasz, denuncian y cuestionan la forma en que los internamientos psiquiátricos han funcionado como una conspiración de silencio, la esencia de la locura es el disturbio social, el comportamiento anormal que interpela los usos y costumbres decimonónicas; consideran que la locura es un “rótulo” equivalente a una imputación política para tratar a los disidentes del sistema, muy a la usanza de la antigua U. R. R. S. Su objetivo es la necesidad de una resignificación de la noción de “salud mental” (de cuáles son los márgenes de la locura), así como la reformulación de la relación médico– paciente en el marco de una nueva clínica.

En la antipsiquiatría se parte de la premisa de que el discurso del especialista no es más que una diferenciación, a veces deformada, del lenguaje corriente. Especialmente en las disciplinas cuya formalización discursiva no es de orden matemático y que basan su progreso más bien en la acumulación y ordenamiento de enunciados con contenido empírico, la verosimilitud (que no es precisamente la verdad sino una narrativa exitosa) es el logro al que aspira la ciencia. Sus instrumentos se perfeccionan en dirección a una retórica convincente, el argumento que da cuenta del máximo número de fenómenos, que a la vez resulta económico y elegante por su precisión. Tal es el caso del discurso de la psiquiatría.

En 1961, Thomas Szasz, médico psiquiatra, psicoanalista y Profesor Emérito de la Universidad del Estado de New York, ya referido, publicó “El mito de la enfermedad mental”, que inició un debate mundial sobre los denominados trastornos mentales. Szasz

anota que la mente no es un órgano anatómico como el corazón o el hígado; por lo tanto, no puede haber, literalmente hablando, enfermedad mental. Cuando hablamos de enfermedad mental estamos hablando en sentido figurado, como cuando alguien declara que la economía del país está enferma. Los diagnósticos psiquiátricos son etiquetas estigmatizadoras aplicadas a personas cuyas conductas molestan u ofenden a la sociedad. Si no hay enfermedad mental, tampoco puede haber hospitalización o tratamiento para ella. Desde luego, las personas pueden cambiar de comportamiento, y si el cambio va en la dirección aprobada por la sociedad es llamado cura o recuperación. Así pues, lo que la gente llama enfermedad mental como tal, no existe.

Lo que hay son conductas, conductas anormales. Enfermedades son cosas como el cáncer y la hipertensión, por ejemplo. En la mayoría de las así llamadas enfermedades mentales, no hay un correlato orgánico, una lesión neurológica, un trastorno químico, no hay un gen de la locura; salvo en situaciones excepcionales como la depresión endógena, donde hay un problema a nivel de neurotransmisores (serotonina), pero si es una enfermedad es una como cualquier otra, no constituye una categoría aparte, ella -como cualquier otra- puede ser medicada, lo que es distinto a ser sedada, esto es mantener al paciente en un estado de semi-inconsciencia; y si puede ser tratada aún cuando sea crónica, como la diabetes, no se justifica que existan hospitales especiales -segregados- como el psiquiátrico, la clínica, entre otros, la locura, no está de más decirlo, no es contagiosa.

Thomas Szasz dirige pues el combate contra los internamientos psiquiátricos, señala, como se ha señalado, que la enfermedad mental no existe y que los “locos” son solo aquellos que tratan de decirnos cosas incómodas⁹⁸ que no queremos oír. Por ello la sociedad cuenta con los psiquiatras para silenciarlos. Esta conspiración de silencio es lo que denuncia Szasz. Lo que se denomina enfermedades mentales son los comportamientos de individuos que nos perturban. La esencia de la locura es el disturbio

⁹⁸ **Vázquez Rocca Adolfo** (5 de enero de 2012). *Antipsiquiatría. Deconstrucción del concepto de enfermedad mental y crítica de la “razón psiquiátrica”*

<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/31/adolfovasquezrocca.pdf>

social y el tratamiento que se aplica a aquellos que la “padecen” se asimila al de un cargo político en el marco de un Estado totalitario, el de disidencia. Así la psiquiatría es también un emplazamiento de lo que se ha denominado como el Estado Terapéutico, caracterizado por una sociedad excesivamente medicalizada y una cultura que tiene como correlato el crecimiento desmedido de la industria farmacéutica y sus obscenas ganancias, llegando a constituir una de las áreas de actividad económica más rentables y pujantes. Si la esquizofrenia es una enfermedad del cerebro como, digamos, la enfermedad de Parkinson, o la enfermedad de Alzheimer, o la esclerosis múltiple, ¿cómo es que en muchos países hay leyes especiales de salud mental que obligan al internamiento o al tratamiento forzado de los llamados esquizofrénicos? Pero se sabe que no hay leyes especiales para el tratamiento coercitivo de las pacientes con Parkinson, Alzheimer y esclerosis múltiple. Al señalar que la esquizofrenia es parte del mito moderno de la enfermedad mental, no se intenta negar la existencia de la locura. De hecho, la locura abunda dentro y fuera de los manicomios (ahora llamados hospitales mentales). Lo que se cuestiona es la veracidad científica de categorizarla y tratarla como una enfermedad legítima tan curable como una apendicitis o una neumonía. La locura, en su sentido clásico y literario, es más bien un asunto personal (anormalidad) o político (desacato o disidencia).

Aunque Szasz no es el único, pero ha sido uno de los primeros en denunciar la represión de la locura con su cortejo de camisas de fuerza, encierros, electroshocks, lobotomías y embrutecimientos químicos. Michel Foucault lo hizo en Francia con su célebre “Historia de la locura”, y Ronald Laing prosigue un combate parecido en Gran Bretaña: *“Estoy al lado de Foucault -dice- en cuanto a denunciar la opresión psiquiátrica, pero me separo totalmente de él en el análisis y las soluciones.”* Foucault veía en los asilos un instrumento de represión de la burguesía contra las *“clases peligrosas”*. Esto es históricamente falso, señala Szasz. Los primeros asilos fueron creados en Gran Bretaña por la aristocracia para impedir que sus miembros “desviados” disiparan su fortuna. El diagnóstico de locura ha sido, y sigue siendo, un medio para desembarazarse de los que molestan. El loco es el que perturba, cuestiona, acusa.

La locura no puede, por otra parte, ser definida con ningún criterio objetivo (coincide con Laing). Tomemos como ejemplo la esquizofrenia: es el diagnóstico de “locura” más corriente. Los psiquiatras tratan de hacer creer que existe con el mismo título que el cáncer o una úlcera. En la mayoría de casos, lo que se llama esquizofrenia no se corresponde con ningún desarreglo orgánico. Debe dejarse de afirmar que, detrás de cada pensamiento torcido, hay una neurona torcida. Si éste fuera el caso, precisa Szasz, habría que tratar la esquizofrenia como cualquier otra enfermedad. Otros exigían medidas más drásticas, especialmente los paladines de lo que se llamó “movimiento anti-psiquiátrico”, el cual tuvo mucho reconocimiento en las décadas de 1960 y 1970. Sus principios eran variados y controvertidos: la enfermedad mental no era una realidad objetiva de comportamiento o bioquímica, sino una etiqueta negativa o una estrategia para lidiar con un mundo loco; la locura tenía su propia verdad y la psicosis, en tanto que proceso de curación, no debería ser suprimida farmacológicamente.

Por consiguiente, se tienen profundas divergencias en el diagnóstico, hay un influjo continuo de nuevos términos y una nomenclatura que no deja de cambiar, así como un exceso de hipótesis que tienden a ser presentadas como hechos. Además, la etiología sigue siendo especulativa, la patogénesis sumamente oscura, las clasificaciones predominantemente sintomáticas y, por tal, arbitrarias o posiblemente efímeras; el tratamiento físico es empírico y está sujeto a modas, mientras que la psicoterapia se halla aún en una fase primaria y, por ello, suele ser doctrinaria e ideológica. Lo que siguió fue la psiquiatrización del crimen, que ha dado origen al mito del paciente mental peligroso: con bastante frecuencia los medios masivos de comunicación informan sobre un crimen al que, enseguida y tras la entrevista a un psiquiatra o psicólogo, se le endilga el calificativo de trastorno mental. Aunque no hay ninguna evidencia de que los llamados pacientes psiquiátricos son más peligrosos que los normales (la situación actual apunta más bien a todo lo contrario), el mito del paciente mental peligroso se resiste a morir.

En Gran Bretaña, como ya se indicó, el líder de la anti-psiquiatría fue el igualmente carismático Ronald Laing (1927-1989), un psiquiatra de Glasgow inspirado

por la filosofía existencialista de Sartre. Éste advierte, con un aforismo típico, que *“la locura no es necesariamente sólo colapso sino también descubrimiento. Es una liberación potencial y una renovación lo mismo que esclavitud y muerte existencial”*. En 1965 fundó el Kingsley Hall, una comunidad (se evitaba el término “hospital”) en un barrio obrero al este de Londres donde los residentes y los psiquiatras vivían bajo el mismo techo, estos últimos estaban allí para “ayudar” a los pacientes a superar las largas regresiones que caracterizan a la esquizofrenia. Laing fue un brillante escritor que se granjeó un círculo de seguidores durante el tiempo de la contracultura y las protestas estudiantiles contra la guerra de Vietnam.

La antipsiquiatría, asociada fundamentalmente con políticas de izquierda, reclamaba la desinstitucionalización de las prácticas psiquiátricas. Al mismo tiempo y desde un ángulo totalmente diferente, los políticos de la extrema derecha, incluyendo a Ronald Reagan en los Estados Unidos y Margaret Thatcher en el Reino Unido, dieron su apoyo a la “asistencia comunitaria” ya que se oponían a la idea de un Estado benefactor y les interesaba eliminar esas costosas camas de los hospitales psiquiátricos. Enfermedad, y no hacer de los enfermos mentales una categoría aparte, a los que se encierra y se cuida de manera imperativa.

Para comprender el papel de la enfermedad mental en nuestra sociedad, conviene saber que nos encontramos en presencia de un fenómeno religioso, no científico, dicen quienes propugnan por la antipsiquiatría. El diagnóstico de “locura”, añade Szasz, ha sustituido, en nuestra civilización occidental, a la “posesión”. La bruja, los poseídos, molestaban, y eran, por tanto, eliminados por los inquisidores en nombre de la verdadera fe. Hoy, los psiquiatras son los nuevos inquisidores, y proceden a una eliminación semejante, pero ahora en nombre de la “verdadera” ciencia. Antaño se creía en la religión; hoy en la ciencia. Una prueba adicional, según Szasz, del carácter pseudo-científico de la enfermedad mental es la evolución de los diagnósticos según las costumbres y las variantes culturales. A fines del siglo XIX, los psiquiatras trataban sobre todo a los histéricos y epilépticos. La histérica, como la bruja de la Edad Media,

era generalmente una joven. De hecho, explica Szasz, la histeria no es otra cosa que una categoría verbal inventada por Charcot, el maestro de Freud, para medicalizar los conflictos que surgen entre las mujeres jóvenes y su entorno. Hoy, la histeria ha desaparecido prácticamente -y sin tratamiento-, como diagnóstico ha caído en desuso. Ha sido reemplazada por la esquizofrenia y la paranoia. La conclusión de Szasz es que “lo que nos molesta ha evolucionado”. Ahora bien, los pretendidos enfermos mentales buscan precisamente incomodarnos: La enfermedad mental es la mayoría de las veces una representación destinada al público”, una puesta en escena. La esencia de la locura es el disturbio social. Pero los “locos” hacen algo más que molestarnos. A pesar suyo, nos prestan también eminentes servicios. El concepto de “enfermedad mental” nos permite acomodar comportamientos que nos cuesta aceptar que puedan ser normales y ello porque atentan contra nuestro narcisismo primario. Conductas como, por ejemplo, el “crimen”. Hoy “los criminales ya no son ejecutados; sino son tratados”, este es uno de los alegatos de la antipsiquiatría.

Para Szasz, la transformación de los criminales en enfermos mentales no es más que la punta del iceberg. Es sólo la expresión caricaturesca de un profundo movimiento de medicalización de la sociedad moderna, así como de la negativa a considerar al hombre como un individuo libre y responsable. Por tanto, el psicoanálisis, como la psiquiatría, sólo serviría para negar el libre albedrío y para disminuir la responsabilidad individual. ¿Por ejemplo? Los ladrones, explica Szasz, eran antaño considerados responsables de sus actos, y castigados como tales. Pero a partir del momento en que el ladrón se convierte en un “cleptómano”, ya no es responsable del robo; es “operado” desde el exterior por pulsiones que escapan a su voluntad y que él ignora. Este razonamiento se aplica actualmente al incendiario, que se ha transformado en un pirómano, al violador, al jugador, al juguista o al fumador. La ilustración más reciente citada por Szasz es la del fumador inveterado que, ante los tribunales, acaba de obtener indemnización económica de un fabricante de cigarrillos americano. La agresiva publicidad del fabricante le habría incitado inconscientemente a fumar y arruinar su salud. Ahora bien, las intervenciones psiquiátricas deben ser definidas con claridad como

voluntarias o involuntarias (este es un criterio de demarcación con una importancia política, ética y religiosa). En las voluntarias, la persona busca la ayuda del profesional movida por sus problemas. Típicamente, el individuo es un beneficiario de la intervención del psiquiatra. En las involuntarias, la sociedad impone la intervención. Típicamente, el individuo es una víctima de la acción del psiquiatra, en tanto que la sociedad (la familia) es la beneficiaria. La psiquiatría involuntaria es incompatible con los principios de una sociedad democrática y libre, y debe ser abolida.

El concepto psiquiátrico del crimen surgió en el siglo XX con la publicación de “El criminal, el juez y el público” (1929), de F. Alexander y H. Staub. Para estos autores, había dos clases de criminales: el normal y el anormal. Para el normal la penalidad tradicional era suficiente, en tanto que, para el anormal, Alexander y Staub recomendaban la abolición de los castigos y la implantación de tratamientos psiquiátricos. Es importante tener en cuenta que esta tesis nació en la época del ascenso al poder de las ideologías totalitarias de la Italia fascista, la Alemania nazi y la Unión Soviética comunista, en las que los psiquiatras estaban dispuestos a cooperar con gobiernos dictatoriales en la represión de los ciudadanos. No cabe duda que el cuestionamiento hecho por las vertientes de la antipsiquiatría deben ser consideradas como un aporte significativo, por cuanto la experiencia enseña que el *stablishment* tiende a la corrupción. Sin embargo, no debemos llamarnos a engaño, una lectura correcta de la antipsiquiatría abogaría por la imputabilidad y plena responsabilidad de las personas psicópatas cognitivas, pese a que no puede reputárseles dentro de la categoría de normalidad psíquica.

CAPÍTULO III
LA CULPABILIDAD EN LA
TEORIA DEL DELITO

Capítulo III

La Culpabilidad en la Teoría del Delito

1. El origen del concepto de culpabilidad.

En lo que hoy entendemos como Europa occidental y parte de Asia, lo que ahora es un aforismo imprescindible, sea *nullum crimen sine culpa* (que se extrae del aforismo de Anselmo Feüerbach), fue una suerte de intuición, pues el resultado típico solo era punible si causaba un daño, haciendo caso omiso del contenido volitivo de la acción, bajo esa perspectiva, podía castigarse culpables o no culpables. Incluso la sanción podía extenderse a personas que no habían participado en el hecho, como los descendientes, con penas desproporcionadas y absurdas (con una visión de tiempo presente). En el derecho hebreo, no se distinguía siquiera entre delitos intencionales y accidentales y se preveía penas también para los hijos y los descendientes del reo hasta la séptima generación. En Grecia, comenzó a perfilarse una idea de justicia fijada en la culpa, pero de manera imprecisa. Esto es conocido en doctrina como teoría de la Inexistencia en cuanto al principio de culpabilidad, ya que en una primera etapa histórica el concepto de culpabilidad era inexistente como referencia a una relación de imputación subjetiva por el delito. Siendo que ya con la Ley de las Doce Tablas, en Roma, el concepto de delito requirió de una voluntad contraria a la Ley mediante una persona capaz de actuar. Fue Cicerón quien apartó la culpabilidad de lo meramente objetivo del resultado y fue el gran precursor de un desarrollo jurídico de lo que podemos entender como culpabilidad. Marco Tulio Cicerón dijo: “*Nosotros en la vida no debemos mirar la pena que está señalada a cada pecado, sino cuanto es lícito a cada uno; debemos pensar que todo lo que no conviene es delito y que todo lo que no es delito es impiedad.*”⁹⁹

Con la caída del Imperio Romano, hubo un retroceso significativo con la *versari in re illicita* (**el que quiso la causa quiso el efecto**), que castigaba un resultado incluso

⁹⁹ **Cicerón, Marco Tulio.** *Las paradojas de M. Bruto. Volumen II.* Ateneo, página 345. Obra citada por **Vela Treviño, Sergio (1983).** *Culpabilidad e inculpabilidad.* México, Trillas, página 140

fortuito, extendiendo la culpabilidad más allá del dolo y la culpa, una vez iniciado un curso causal de una conducta no permitida, ello duró hasta la Revolución Francesa, vale preguntarse si en Costa Rica o en el derecho continental pervive algún resabio de este instituto. Este instituto dio origen a los delitos calificados por el resultado¹⁰⁰. Lo cierto es que el desarrollo dogmático de la categoría de culpabilidad como tal llegaría hasta el Siglo XIX, aunque sus raíces se encuentran en la ciencia penal italiana de la Baja Edad Media y en la doctrina del Derecho Común de los siglos XVI y XVIII, elaborado a partir de aquel.

En efecto, fue Samuel Von Puffendorf, quien vivió en el siglo XVII, el primero en denominar a la acción libre que se reputa como perteneciente al autor en la cual se funda la responsabilidad como *imputatio*, a partir de lo cual Feüerbach (1799) pudo entender dicho concepto como el "*fundamento subjetivo de la punibilidad*"¹⁰¹ y los discípulos de Hegel, a mediados del siglo XIX, asumieron que todo el sistema del Derecho Penal descansa en la "imputación subjetiva" aunque sin aludir a la culpabilidad como una categoría sistemática.

Más allá de las concepciones de la culpabilidad del derecho natural y hegeliana, fue el positivismo normativista el que introdujo con precisión la categoría de la culpabilidad en la sistemática jurídico-penal; ello fue posible gracias a las elaboraciones de Adolf Merkel, alumno de Jhering, quien utilizó expresamente la locución denominándola a veces como "imputabilidad" y concibiéndola dentro de su construcción como presupuesto del injusto. En cambio y en su momento, Jhering criticó a su discípulo y postuló un concepto de culpabilidad acuñado desde el ángulo del derecho civil, y por lo tanto distinto, en todo caso, del injusto a partir de lo cual la dogmática posterior pudo distinguir en el delito entre una parte puramente objetiva (el injusto) y otra subjetiva (la culpabilidad).

¹⁰⁰ **Jescheck, Hans Heinrich (1981)**. *Tratado de Derecho Penal. Parte General* (traducción de Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde), Barcelona, Bosch, página 577.

¹⁰¹ **Feüerbach** asentó: "*la relación de un hecho punible (objetivo) (como efecto) con una determinada voluntad de autor contraria a la ley penal (como causa de la misma) se llama imputación y el estado (exterior e interior) de una persona, en virtud de la cual puede imputársele un hecho, imputabilidad. La imputación determina la culpabilidad (lo culpable) como fundamento subjetivo general de la punibilidad*". **Feuerbach, Paul Johann Anselm Ritter von (1989)** *Tratado de derecho Penal* (traducción de Eugenio Raúl Zaffaroni e Irma Haggemeier), Buenos Aires, Ed. Hammurabi. 1989.

Finalmente, Karl Binding sería el primer expositor en utilizar el concepto de culpabilidad dentro de un sistema penal cerrado, afirmando que la culpabilidad del sujeto que actúa es necesaria en todo crimen: dolo e imprudencia son -como se demostrará más adelante- los dos conceptos accesorios en los cuales se descompone el concepto de culpabilidad.

2. La concepción psicológica de la culpabilidad.

Un desarrollo posterior, sin embargo, sufrió el concepto examinado bajo la influencia del Positivismo naturalista gracias a los trabajos de Von Buri y Von Liszt con posterioridad a 1863¹⁰², correspondiendo al primero distinguir entre **relación de causalidad y relación de voluntad** (1866 y 1873) sentando las bases para el primer concepto psicológico de culpabilidad en sentido estricto, aunque sin hacer una exposición desde la perspectiva de un sistema jurídico cerrado; esta tarea, la emprendió Von Liszt, quien concibió el delito como una acción seguida de diversos atributos: acción antijurídica y culpable conminada con una pena. Para Von Liszt, la **imputabilidad** era distinta de la **culpabilidad**, entendiendo la primera como la "*capacidad jurídico penal de acción*" constituida por la "*suma de capacidades elementales del sujeto*"¹⁰³; y, la segunda como los "*presupuestos subjetivos junto a los cuales tienen existencia las consecuencias del delito*", siendo dolo e imprudencia sus dos especies no obstante reconocer que ambas tenían una naturaleza distinta y era imposible reunir las en un concepto superior de culpabilidad, caracterizado como una noción subjetivo-psicológica. No obstante, esta elaboración se fue perfeccionando y transformando con el correr de los años y con el pretexto de formular un concepto avalorado de culpabilidad, de carácter puramente psicológico, se introdujo con toda claridad la concepción peligrosista dentro de la noción material que se proponía rechazando cualquier injerencia de las posturas librearbitristas, al tiempo que reivindicaba

¹⁰² No es, por ende, exacta la afirmación de **Zaffaroni**, *Tratado. TV*, pág. 14, en el sentido de que la concepción psicológica "*predominó en todo el siglo pasado con excepción de los autores hegelianos*" porque, entre otras cosas, equivaldría a desconocer el influjo de las corrientes iusnaturalistas.

¹⁰³ Este concepto lo toma de **Binding**, a quien cita, concibiéndola como presupuesto de la culpabilidad, mientras que el padre de la Teoría de las Normas la entendió como elemento de la misma.

para el derecho penal -que dejaba de ser de acto para convertirse en uno de autor- el determinismo como única alternativa; se trataba, en otras palabras, de formular una noción de culpabilidad que se compadeciera con las exigencias defensistas de la época, en el marco del estado liberal intervencionista, por lo cual al autor, se le juzgaba por su "carácter antisocial" y no por el injusto cometido.

Con razón, criticando tal concepción (Zaffaroni 1982), se ha dicho que: "*El peligrosismo siempre fue un ardid para reemplazar la culpabilidad por la peligrosidad, llamando culpabilidad a la parte subjetiva del injusto y haciendo ocupar a la peligrosidad el lugar que la culpabilidad dejaba hueco en la teoría del delito, con sus lógicas consecuencias para la pena, o bien, dejando ese lugar hueco y haciendo de lo que llamaba "culpabilidad" un mero síntoma de una 'culpabilidad material', en la que -más o menos camuflada- iba la peligrosidad*"¹⁰⁴.

No debe pensarse, sin embargo, que el planteamiento psicologista terminó con las anteriores exposiciones pues además se encuentra en las elaboraciones de Löffler, Basedow, Radbruch, Kohlrausch, entre otros; amén de que se insertó dentro de la concepción clásica de delito.

Recapitulando y simplificando, se puede afirmar que el ambiente positivista de fines del siglo XIX tuvo su influencia en la construcción de la teoría del delito, dividiendo al mismo en dos partes: la externa y la interna, sosteniendo -a su vez- como elemento fundamental, la idea de causalidad. Fue recién entonces, que se produjo la delimitación clara entre los conceptos de antijuricidad y de culpabilidad. La parte externa del hecho se identificó con el objeto de la antijuricidad, mientras que la parte interna se atribuyó a la culpabilidad.

¹⁰⁴ **Zaffaroni, Eugenio Raúl (1982).** *Tratado de Derecho Penal, Tomo IV*, Buenos Aires, EDIAR, páginas 18 y 19.

El concepto causal-naturalista de delito “concepto clásico” supuso una concepción psicológica de la culpabilidad, que consistía -según Beling- “en la relación psíquica del autor con el hecho en su significado objetivo, en el reflejo espiritual de la realidad”, mientras que para Von Liszt, la culpabilidad era “la relación subjetiva entre el acto y el autor”.

Así como el injusto se define a partir del concepto de causalidad, como causación de un estado lesivo, la culpabilidad se concibe como una relación de *causalidad psíquica*, como el nexo que explica el resultado como producto de la mente del sujeto¹⁰⁵.

Como enseña Bacigalupo¹⁰⁶, para esta concepción, la culpabilidad implica un juicio sobre tres diversos aspectos:

- a) Relación causal entre la voluntad de una persona y un suceso.
- b) Desaprobación del hecho (su carácter indeseable o dañoso).
- c) Conciencia de la contrariedad al deber en el autor.

La voluntad es causal del hecho ilícito, según esta teoría, en dos casos: el dolo y la culpa. Ambos son clases o especies de la culpabilidad, dos posibles formas de la conexión psíquica existente entre el autor y su hecho. El dolo constituye la forma más grave de culpabilidad, porque supone la relación psíquica completa entre el hecho y su autor, es entendido como “*dolus malus*”, es decir, como una relación psicológica entre el sujeto y su conducta, consistente en querer realizar algo que se conoce como antijurídico, incluyendo -junto al elemento volitivo- el elemento intelectual. La culpa, por su parte, es la forma más leve de culpabilidad, una conexión psíquica imperfecta con el hecho. A su vez, como presupuesto de la culpabilidad -no como parte integrante de la misma- se exige la imputabilidad, es decir, la capacidad de ser culpable.

¹⁰⁵ **Mir Puig, Santiago (1998)**. *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona, 5ta. Edición, página. 540.

¹⁰⁶ **Bacigalupo, Enrique (1999)**. *Derecho Penal. Parte General*, Hammurabi, 2da. edición, Buenos Aires, página 420.

Contra esta teoría se dirigieron algunas críticas que generaron más tarde su abandono:

- La imprudencia no podía explicarse como una relación psicológica.** En la culpa inconsciente no existe ninguna conexión psíquica entre el autor y la lesión, puesto que el mismo ni siquiera se representa la posible realización del tipo (desconoce el peligro).
- Existen causas de exculpación en las que subsiste el dolo.** Así, en el estado de necesidad exculpante, verbigracia: tabla de Carnéades- o en el miedo insuperable. En tales casos, habría que excluir la culpabilidad, a pesar de concurrir el nexo psicológico entre el resultado y su autor. Conviene repasar la tabla de Carnéades de Cirene (214 a. C. – 129 a. C.):

Hay dos marineros náufragos, A y B. Ambos ven una tabla en la que se puede apoyar solamente uno de ellos y ambos nadan hacia ella. El marinero A consigue llegar a la tabla primero. El marinero B, que va a ahogarse, empuja a A lejos de la tabla y, así, hace en última instancia que A se ahogue. El marinero B consigue la tabla y se salva más adelante gracias a un equipo de rescate. El marinero B puede ser acusado de asesinato, pero si B tenía que matar a A para vivir, ¿podría ser interpretado como un caso de estado de necesidad?

3. La concepción psicológico normativa de la culpabilidad.

El paso hacia una teoría diferente a la anterior será posible con Ernst Von Beling (1899, 1906) quien, sin abandonar todavía su postura positivista, planteó por primera vez una teoría normativa de la culpabilidad. En efecto, después de postular la culpabilidad como parte del tipo subjetivo, la entiende como "un reproche que se formula a alguien por no haber actuado de otro modo" y se concreta en la responsabilidad por una "falta de la voluntad", siendo dolo y culpa especies de la misma.

No obstante, la consolidación de la culpabilidad como un juicio de reproche de carácter normativo sobre una base psicológica solo fue posible con Reinhard Frank (1907), para quien dicho concepto se encontraba compuesto por tres elementos: la imputabilidad; el dolo y la culpa; y, las circunstancias bajo las cuales actúa el autor, las cuales se compendian en un concepto superior: **la reprochabilidad**. Por ello se dice que un comportamiento prohibido sólo se le puede imputar a alguien, si se le puede formular un reproche por haberlo realizado.

Por su parte, August Hegler (1915) concibe la culpabilidad desde el punto de vista formal como reprochabilidad y materialmente como equivalente al "dominio del hecho", dentro de una sistemática del delito de rasgos teleológicos; no obstante, fue J. Goldschmidt (1913, 1930) quien, partiendo inicialmente del examen del estado de necesidad como un problema de culpabilidad, haría un aporte de importancia a la fundamentación de la teoría normativa y a la formación de la concepción de las excluyentes de responsabilidad, que mucha influencia ha ejercido en la dogmática penal posterior¹⁰⁷. En efecto, este autor entendió que el elemento normativo de la culpabilidad estaba constituido por la "contrariedad al deber" partiendo de la distinción entre injusto y culpabilidad, aseverando que el primero se configuraba por una "norma de acción" (de carácter imperativo) y la segunda, por una "norma de deber" (de carácter motivador); de éste modo, la culpabilidad es concebida como puro juicio de reproche compuesto por la exigibilidad (deber de motivarse de conformidad con la representación del deber indicado en la norma de derecho), y por la no motivación del sujeto acorde con la representación del deber jurídico, pasando a ser la imputabilidad, el dolo, la culpa, y la motivación normal meros presupuestos de ella.

Un tercer aporte de trascendencia a la concepción mixta, objeto de estudio, lo constituyen las elaboraciones de Freudenthal (1922), para quien la esencia de la culpabilidad radica en el desprecio mostrado por el autor quien se ha comportado de

¹⁰⁷ **Goldschmidt, James (1943)**. *La concepción normativa de la culpabilidad* (traducción de Margarethe de Goldschmidt y Ricardo C. Nuñez), Buenos Aires, Depalma, página 3 y siguientes.

determinada manera, a pesar de que podía y debía hacerlo en otro sentido, añadiendo que el criterio limitativo del reproche de culpabilidad está constituido por la "exigibilidad de otra conducta adecuada a derecho", elemento que deriva del postulado según el cual "*a lo imposible nadie está obligado*"; así las cosas, para este autor la culpabilidad tiene un elemento de carácter ético junto al cual ubica otro de carácter psíquico constituido por el dolo y la culpa.

Las formulaciones anteriores, permitieron una amplia discusión de la teoría mixta de la culpabilidad bajo el neokantismo, siendo asimilada por los más destacados autores de esta tendencia, aunque con diferentes variantes, a lo largo de los años veinte. Muy relevantes al respecto son los desarrollos de E. Schmidt y Edmund Mezger, entre otros. En efecto, para el primero de los nombrados el concepto de culpabilidad se debe deducir de la teoría de la norma afirmando que junto a la función del derecho como **norma de valoración** se encuentra la no menos significativa como **norma de determinación**, lo cual le permite invocar la "contrariedad al deber" como concepto central de la culpabilidad como ya habían planteado otros expositores en los que se apoya; esto le permitió convertir el concepto psicologista de Von Liszt en una noción de amplio contenido normativo, como se deduce de la siguiente definición: "culpabilidad es reprochabilidad de una acción antijurídica desde la perspectiva de la deficiencia del proceso psíquico que la ha originado." De esta manera, a la culpabilidad del carácter se asocia la concepción normativa aunque sin olvidar la peligrosidad que ahora es asignada a esta última, permitiéndole reiterar el concepto material de culpabilidad de su maestro que partía de la "asocial disposición de ánimo del autor".

Pero, sin lugar a dudas, la más pulida elaboración compleja de la culpabilidad es la llevada a cabo por Edmund Mezger, el máximo arquitecto del concepto neoclásico del hecho punible, tal como la planteó en 1931-1932 sometiéndola después a diversos ajustes que no comprometen el fondo del planteamiento¹⁰⁸; efectivamente, según él, actúa

¹⁰⁸ **Mezger, Edmund (1957). *Tratado de Derecho Penal. (Traducción y notas de la 2a. edición alemana* por José Arturo Rodríguez Muñoz; en dos tomos), Madrid, Editorial de Revista de Derecho Privado, página 9 y siguientes. Las elaboraciones mezgerianas se remontan, sin embargo, a 1921.**

culpablemente "aquel cuya acción jurídicamente reprochable, es expresión de su personalidad", entendiendo por culpabilidad el conjunto de aquellos presupuestos de la pena que fundamentan, frente al sujeto, la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Esto supone, entonces, que el juicio de culpabilidad está referido a una determinada situación de hecho, es un "juicio de referencia", por lo cual puede añadir: "en una palabra: **culpabilidad es reprochabilidad**"; lo cual no le impide advertir que no se trata de una culpabilidad en sentido ético sino jurídico completamente ajena a la controversia en torno a la libertad de querer, declarándose partidario de "un determinismo crítico" más allá de una antigua polémica que, afirma, no tiene por qué afectar el concepto examinado.

Ahora bien, el concepto examinado está compuesto por la imputabilidad, el dolo y la culpa como formas o elementos de la culpabilidad, y las causas de exclusión de la misma dentro de las cuales sobresale el estado de necesidad; así mismo, en lo atinente al contenido del juicio de culpabilidad en el caso concreto, concluye que está referido "al **acto de voluntad** del autor (las llamadas partes integrantes psicológicas de la culpabilidad), a **los motivos del autor** (las llamadas partes integrantes motivadoras de la culpabilidad) y a las referencias de la acción a **la total personalidad del autor** (las llamadas partes integrantes caracterológicas de la culpabilidad). Como se puede ver, de las transcripciones anteriores se deduce que el concepto mezgeriano es también producto de una alianza de componentes psicológicos y normativos, como era de esperarse de quien partía de una teoría causal de la acción que seguía aferrada a la antigua escisión positivista de lo objetivo en el injusto y lo subjetivo en la culpabilidad, matizada ahora con la introducción de la referencia al valor a lo largo del esquema del delito, acorde con el aporte neokantiano; por supuesto, el paso hacia una teoría pura de la culpabilidad exigía otro punto de partida, un paso adelante.

4. La concepción puramente normativa de la culpabilidad.

Las críticas realizadas al concepto psicológico de culpabilidad condujeron a que el mismo fuera reemplazado a principios del siglo XX por el concepto normativo. Este último

se produjo en el contexto cultural de superación del naturalismo positivista, el cual fue sustituido por el método neokantiano propio del concepto neoclásico de delito. No se trataba ya de describir realidades naturalísticas, externas o internas, sino de comprender el significado valorativo de los conceptos jurídicos: la culpabilidad podía dejar de considerarse como un “hecho psíquico”, para poder ser explicada como juicio de valor¹⁰⁹, como un elemento subjetivo referido a lo normativo. La culpabilidad pasa a entenderse como un **juicio de reproche** por haber realizado un hecho antijurídico cuando era exigible obrar de otro modo -conforme a Derecho-. El principal exponente de esta concepción fue Reinhard Frank, para quien “*culpabilidad es reprochabilidad*”¹¹⁰. Según este autor, si se toma el concepto aislado, se podría objetar que la reprochabilidad no sería otra cosa que un sinónimo de culpabilidad. Pero el concepto de reprochabilidad aparece para Frank solamente como un resumen de cada uno de los distintos elementos de la culpabilidad, no tiene valor en sí mismo, sino sólo en referencia a lo que quiere caracterizar. El concepto de culpabilidad es un concepto complejo, entre cuyos elementos están -entre otros- el dolo e imprudencia, y no todo lo que se dice de la culpabilidad encaja en los otros dos conceptos. Para que a alguien se le pueda hacer un reproche por su comportamiento, hay un triple presupuesto¹¹¹:

-Aptitud espiritual normal del autor –imputabilidad.

-Relación psíquica del autor con el hecho en cuestión o la posibilidad de ésta -dolo, imprudencia.

-Normalidad de las circunstancias bajo las cuales se actúa. No cabe la reprochabilidad cuando las circunstancias concomitantes hayan constituido un peligro para el autor o para una tercera persona y la acción prohibida ejecutada los podía salvar (vgr. estado de necesidad, legítima defensa). En tales casos, existiría una inexigibilidad de actuar

¹⁰⁹ **Mir Puig, Santiago**. Op. Cit. página 543.

¹¹⁰ **Frank, Reinhard (2000)**. *Sobre la estructura del concepto de culpabilidad*. Ed. B de F., Montevideo – Buenos Aires, página 39.

¹¹¹ *Op. Cit.* Páginas 40 y 41.

conforme a Derecho, no pudiéndosele reprochar al autor el haber actuado bajo esas circunstancias “anormales”.

Así, el dolo y la culpa dejan de concebirse como especies de culpabilidad, para ser vistos como elementos necesarios aunque no suficientes de la misma. Puede concurrir el dolo y faltar la culpabilidad -por ejemplo- si existe una causa de exculpación porque entonces el dolo no sería reprochable en atención a las circunstancias concomitantes. A su vez, la culpabilidad imprudente puede concurrir sin necesidad de una efectiva relación psicológica, como ocurre en la culpa inconsciente: lo decisivo es que la conducta sea reprochable y en la culpa inconsciente lo es porque el sujeto actúa sin cumplir el deber de advertir el peligro¹¹².

La objeción de mayor peso formulada en contra de la concepción normativa de la culpabilidad, radica en que la misma es científicamente insostenible, al constituir, el “poder actuar de otro modo”, algo indemostrable. Como decía Karl Engisch, aunque el hombre poseyera esta capacidad de actuar de un modo distinto a como realmente lo hizo, sería imposible demostrar en el caso concreto si usó o no de esta capacidad, porque, aunque se repitiera exactamente la misma situación en la que actuó, habría siempre otros datos, nuevas circunstancias, etc., que la harían distinta. La capacidad de poder actuar de un modo diferente a como se actuó es, por consiguiente, indemostrable¹¹³.

Conviene recordar que una vez superada la postura psicologista e introducida en la discusión dogmática la tesis normativista, el paso hacia una nueva formulación era fácil de dar hipotéticamente, al menos eso podría pensarse; en efecto, ya desde muy temprano Paul Merkel (1922) y su discípulo Otto Berg (1927) demostraron como el dolo y la culpa no eran formas de culpabilidad entendida ésta como juicio de reproche, afirmando que la estructura de dicha categoría era igual tanto para hechos dolosos como culposos concebidos como forma de acción. Así, el primero de los mencionados se preguntaba si no hablaba en

¹¹² **Mir Puig, Santiago.** Op. Cit. página 542.

¹¹³ **Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García, Arán (2004).** *Derecho Penal. Parte General.* 6ta. edición revisada y puesta al día, Tirant lo blanch, Valencia, página 353.

favor de su concepción el conocimiento nítido de que "dolo e imprudencia (culpa) no son especies de culpabilidad sino que, por el contrario, la culpabilidad es la característica genérica tanto de los hechos dolosos como culposos"¹¹⁴.

Fue, justamente, entre 1931 y 1939, período en el cual los penalistas nazis querían reducir la culpabilidad a la "infracción del sano sentimiento del pueblo", cuando se publicaron diversas monografías que planteaban una concepción de la culpabilidad como puro juicio de reproche aunque con algunas variantes. En efecto, H. Von Weber (1935), en un conocido opúsculo en el que sugiere una nueva estructura del sistema penal, había dicho que obra culpablemente quien acciona antijurídicamente, no obstante que pudo conducirse conforme a Derecho.

Tras la caída del nazismo, en 1945, se despide en Alemania la tendencia irracionalista, se abre una nueva era en la ciencia penal, y aunque predomina la valoración neoclásica del delito, entra en vigencia la concepción finalista para el análisis estructural del mismo. Inicia con los trabajos de Von Weber y Alexander Graf Zu Dohna. Para Weber el delito era bipartito (sostenía que la tipicidad implicaba la antijuricidad), en cambio, Graf Zu Dohna concibe la antijuricidad como el juicio sobre el aspecto objetivo del tipo, y la culpabilidad sobre el subjetivo. La sistemática finalista es perfeccionada por Hans Welzel (1930 y 1949), quien sostiene un criterio tripartito y afirma la pertenencia del dolo al tipo subjetivo, la independencia de la antijuricidad, y separa el dolo de la culpabilidad. Welzel afina su teoría finalista y, contrario al criterio causalista (objetivo subjetivo), parte de una base lógico-objetiva que no existe un concepto jurídico-penal de acción, sino que este concepto se identifica con el ontico-ontológico. Inaugura una incipiente metodología de investigación jurídico-penal que se aparta de la doctrina neokantiana de los valores y se acerca a las corrientes ontológicas y fenomenológicas. Según la teoría de la culpabilidad, desarrollada por Welzel, la conciencia de la antijuricidad no es un elemento del dolo. El dolo es un elemento subjetivo de lo injusto de los delitos dolosos y la conciencia de la

¹¹⁴ Lo que no alcanzó a vislumbrar este autor, cuando analizaba el Proyecto de Código Penal de 1919, era que su postura iba a ser el punto de partida no sólo de una nueva concepción de la culpabilidad sino del delito (**el Finalismo**).

antijuridicidad pertenece, en cambio, a la culpabilidad. El error de prohibición no puede excluir, por ello, el dolo. Si el error de prohibición era invencible quedan excluidas la culpabilidad y la pena. Si el error de prohibición era vencible quedan disminuidas la culpabilidad y la pena. La atenuación de la pena, según la concepción originaria de Welzel, debía ser meramente facultativa.

Hans Welzel en diversos trabajos (1931, 1935, 1939 y 1941), luego de desarrollar una nueva teoría del injusto y de la culpabilidad partiendo de un punto de vista filosófico diferente, afirma que la culpabilidad es "un juicio de reproche" de carácter personal formulado al autor del hecho cuando éste, a pesar de haberse podido motivar de conformidad con la norma, opta por comportarse de manera distinta; nace así, el criterio del "**poder en lugar de ello**" que sirve de contenido material al juicio de reproche. De esta manera, de la mano del concepto final de acción, dolo y culpa no son formas de culpabilidad sino de conducta humana y la teoría del delito adquiere una nueva estructura; al injusto personal se opone la culpabilidad entendida en sentido puramente normativo, y al juicio de reproche se le asignan como elementos la imputabilidad, la posibilidad de comprensión del injusto y la exigibilidad de la conducta conforme a derecho.

La teoría normativa de la culpabilidad permitió la evolución posterior del concepto de culpabilidad bajo la influencia de la teoría finalista de la acción. Como se sabe es Hans Welzel, el gran fundador del Finalismo luego de la Segunda Guerra Mundial, y éste rechazó el procedimiento de valoración sostenido por el sistema neokantiano, afirmando la existencia de categorías ontológicas, que son previas y provienen del campo del ser, que determinan el sentido de la valoración. Welzel pensó que si el legislador quiere ser coherente debe respetar tales estructuras lógico objetivas reales, previas al derecho, entre las cuales se encuentra la estructura final de la acción, es decir, que "*la acción humana es ejercicio de actividad final, dirigida conscientemente en función del fin*"¹¹⁵.

¹¹⁵ **Lascano Carlos J. (1998)**. *Evolución de la Dogmática Jurídico-Penal*, conferencia pronunciada el 22 de mayo de 1998, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, página. 11.

Si bien no se alteran las categorías del delito, la culpabilidad deja de cobijar la parte subjetiva del hecho, Ahora, el dolo y la culpa integran el tipo subjetivo, que, junto al objetivo, dan lugar al “tipo complejo o mixto”. Así, se abandona por completo el contenido psicológico de la culpabilidad, dando paso, con ello a la teoría “puramente normativa”. Para el finalismo la culpabilidad se limita a reunir aquellas circunstancias que condicionan la reprochabilidad del hecho antijurídico. **Todo el objeto del reproche se encuentra en el injusto. En la culpabilidad quedan sólo las condiciones que permiten atribuirlo a su autor**¹¹⁶.

El contenido de la culpabilidad queda constituido en la teoría puramente normativa, entonces, por los siguientes elementos:

1. La **imputabilidad**, que de presupuesto previo de la culpabilidad, pasa a constituir la esencia de la reprochabilidad, sin la cual se entiende que el sujeto carece de libertad para *poder actuar de otro modo* a como lo hizo.
2. La **posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad del hecho**. Al pasar el dolo al injusto como “**dolo natural**” -que no incluye el conocimiento de la prohibición, y que en el causalismo pertenece al dolo como “*dolus malus*”-, lo que se comprueba en este punto, es si el sujeto podía conocer la prohibición del hecho, para poder adecuar su conducta a lo estatuido en la norma penal. Si el sujeto carece de dicha posibilidad, no se excluye el dolo -natural- sino la culpabilidad al concurrir un error de prohibición invencible. Si dicho error es vencible, la culpabilidad podrá ser atenuada.
3. La **ausencia de causas de exculpación**. Si bien se reconoce que estas causas no tienen la fuerza suficiente para excluir la culpabilidad ya que no eliminan por completo la posibilidad de actuar de otro modo, sí alcanzan para disminuir de forma suficiente la culpabilidad del sujeto, eximiéndolo del “reproche” de culpabilidad. Así, en un estado de necesidad disculpante (ej. Tabla de Carnéades) siempre será

¹¹⁶ **Mir Puig, Santiago.** *Op. Cit.* Página 544.

posible actuar de otra manera, cumpliendo con el derecho y asumiendo el daño sobre un bien jurídico propio; sólo que, en esos casos, el derecho no formulará reproche penal alguno.

A esta concepción “puramente normativa” del finalismo, se le han efectuado críticas en la misma dirección que a la teoría anterior. Así, por ejemplo Günther Stratenwerth, cuando manifiesta que “concebir la culpabilidad como reprochabilidad de la conducta típica y antijurídica significa inquirir por la responsabilidad personal del autor, determinar si él habría podido reconocer la exigencia del deber jurídico y determinarse conforme a ella. (...) Sin embargo (...) la “extrema individualización del juicio”, necesaria para un verdadero reproche de culpabilidad, sencillamente no es posible. La libertad de acción no es demostrable, mucho menos en las formas y con los instrumentos del proceso penal. Antes bien, cualquier juicio sobre la culpabilidad de otro ya contiene un elemento de generalización, en la medida en que el presupuesto de que él también podría haber actuado de otro modo siempre es una suposición. Ya por esta razón no parece haber otra posibilidad que la de referir el juicio de culpabilidad a una persona promedio en la situación del autor, y eso significa: aplicar parámetros generales y, precisamente, no individuales¹¹⁷.

5. El funcionalismo de Claus Roxin y la culpabilidad.

Este autor, enrolado en un funcionalismo moderado, introduce como tercer nivel del sistema **la responsabilidad**, en la cual se trata de establecer si el sujeto individual merece o no una pena por el injusto realizado. El presupuesto más importante de la responsabilidad es la culpabilidad, manteniendo Roxin el concepto tradicional de la misma en el sentido de “reprochabilidad”, entendida esta última como “motivabilidad normal”. Según el maestro alemán, el sujeto actúa culpablemente cuando realiza un injusto jurídico- en la situación concreta pese a que (todavía) le podía alcanzar el efecto de la llamada de atención de la

¹¹⁷ Conviene recordar las objeciones de **Karl Engisch** ya expuestas.

norma en la situación concreta y poseía una capacidad suficiente de autocontrol, de modo que le era psíquicamente asequible una alternativa de conducta conforme a Derecho¹¹⁸.

Pero la valoración no atañe solamente a la cuestión de si se puede formular un reproche, puesto que la reprochabilidad es una condición necesaria pero aún no suficiente de la responsabilidad. Por ello, una vez comprobada la culpabilidad, se deberá establecer si, desde el punto de vista de los fines preventivos del Derecho Penal, se hace necesaria o no una pena, con el objeto de determinar si el sujeto es responsable por lo que ha hecho. La responsabilidad, entonces, depende de dos datos que deben añadirse al injusto: la culpabilidad del sujeto y la necesidad preventiva de sanción penal, que hay que deducir de la ley.

El concepto normativo de *culpabilidad* ha de perfeccionarse en la dirección de un concepto normativo de *responsabilidad*¹¹⁹. Patricia Ziffer, efectuando una síntesis acerca de la idea central de Roxin, ha dicho acertadamente que “la categoría sistemática “culpabilidad” lleva en sí los principios político criminales de la teoría de los fines de la pena: mientras que los tipos muestran modelos de prohibiciones dirigidas a los ciudadanos, teniendo en cuenta la prevención general, la culpabilidad se vincula con el hecho de si, desde el punto de vista penal, es necesaria una sanción contra el autor individual. Lo que importa no es si el individuo pudo haber actuado de otro modo, sino si el legislador quiere hacerlo responder por ese acto. De allí que Roxin prefiera hablar de “responsabilidad”¹²⁰.

Se advierte, de este modo, la existencia de una vinculación recíproca entre culpabilidad y prevención en la función de la pena, una unidad sistemática entre Derecho Penal y Política Criminal. La imposición de la pena deberá estar justificada en la medida de la necesidad preventiva -general y especial- de punición; pero, a la vez, las

¹¹⁸ **Roxin, Claus (1997)**. *Derecho Penal. Parte General*. 2da. edición, Civitas, Madrid, página 792.

¹¹⁹ *Ibidem*, página 797.

¹²⁰ **Ziffer, Patricia S. (1996)**. *Lineamientos de la determinación de la pena*, Ad Hoc, Buenos Aires, páginas. 69 y 70.

necesidades preventivas estarán limitadas por la culpabilidad. En este sentido, se trataría de una solución superadora de la categoría de la “responsabilidad por el hecho” introducida por Reinhart Maurach, que explica por qué razón en situaciones como el estado de necesidad disculpante, en que el autor pudo haberse comportado de otra manera, y por ende existe culpabilidad, se renuncia a la aplicación de una pena¹²¹.

6. El funcionalismo de Günter Jakobs y la culpabilidad

Con su funcionalismo sistémico o radical, Jakobs lleva hasta las últimas consecuencias su concepción de la sociedad como conjunto de individuos interrelacionados sobre la base de expectativas estabilizadas en normas de conducta. La culpabilidad, es entendida ahora como “*deslealtad hacia el derecho*”, abordándose dicho concepto desde la perspectiva de la prevención general positiva, en la cual se trata de “asegurar el orden social” reforzando -mediante la aplicación de una pena- la confianza de todos en el Derecho. Se restablece, de este modo, la vigencia de la norma que había sido quebrantada por el actuar ilícito del sujeto.

A los fines de determinar la culpabilidad, la persona que se toma en cuenta, es el hombre en su rol social más general: el de ciudadano fiel al derecho, de quien se espera se motive suficientemente a seguir las normas. En palabras de Jakobs (1996):

“Desde que el concepto psicológico de culpabilidad -si es que alguna vez ha existido tal concepto- fue reemplazado por el concepto normativo de culpabilidad, es un hecho indiscutible que la medida según la cual se determina la culpabilidad es una medida completamente objetiva (...) con la medida de la culpabilidad no se mide un sujeto, sino una persona, precisamente la persona más general que cabe imaginar, aquélla cuyo rol

¹²¹ **Lascano, Carlos J. (1996).** *Los paradigmas funcionalistas en el Derecho Penal actual.* En Cuadernos de Derecho Penal y Criminología N° 2, Departamento de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de La Rioja, Lerner, Córdoba, página 46.

consiste en respetar el Derecho. Más allá de este mínimo no hay disculpas que valgan”¹²²

Así, el autor cuestionará la vigencia de la norma con su comportamiento, cuando no se procure la motivación suficiente para seguir el Derecho. Si esto ocurre, se le imputará su comportamiento antijurídico como culpable, y se le aplicará una pena para confirmar la vigencia de la norma lesionada. Para Jakobs (1996):

*“...una expresión de sentido de contenido defectuoso es una expresión que conlleva responsabilidad. Una vez afirmada la existencia del injusto, toda ausencia de culpabilidad, bien por falta de capacidad de culpabilidad, por ausencia inevitable de comprensión del injusto o por falta de exigibilidad, transforma el sentido comunicativamente relevante en algo sólo-individual, casual, y, en este sentido, en algo perteneciente al mundo de lo natural (en un mundo exterior a la comunicación)”*¹²³

Siendo el concepto de culpabilidad el que separa el sentido de la naturaleza.

A los fines de la reacción penal, lo único que importa es la culpabilidad; “toda sistematización previa al escalón del juicio de culpabilidad está configurada sobre la base de conceptos auxiliares cuyo cometido consiste exclusivamente en hacer más manejable el concepto de culpabilidad. Dichas categorías penales no tienen, por consiguiente, más que una función didáctica”¹²⁴.

De este modo, Jakobs se aparta definitivamente del modelo tradicional de la culpabilidad como “libertad de voluntad”, donde sólo era culpable aquél que habría podido obrar de otra manera, aduciendo que esto último no constituye un estado

¹²² **Jakobs, Günter (1996).** *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional*: traducción de Manuel Cancio Meliá y Bernardo Feijoo Sánchez, Civitas, Madrid, páginas. 64 y 65.

¹²³ *Op. Cit.* Página 63.

¹²⁴ *Op. Cit.* Página 60.

constatable. En lugar de ello, lo que se intentará establecer ahora, es si la sociedad posee o no una alternativa para la solución del conflicto distinta de la imputación del delito al sujeto. Si ella no dispone de tal solución, habrá culpabilidad; por el contrario, si existe otra alternativa, no tendrá sentido aplicar la pena.

En relación a esto último, deberá advertirse las consecuencias respecto de los enfermos mentales que no son curables por un tratamiento psiquiátrico¹²⁵, que podrán ser declarados culpables cuando ello sea necesario para estabilizar la confianza en la vigencia de las normas, importando, de esta manera, una mediatización de algunos individuos en aras de afianzar el sistema. En opinión de Schünemann, Jakobs ha llegado a disolver completamente el concepto tradicional de culpabilidad en la prevención general. Dado que *“únicamente el fin da contenido al concepto de culpabilidad”* y el fin de la imputación de la culpabilidad radica en el efecto preventivo-general (en la *“estabilización de la confianza en el ordenamiento, perturbada por el comportamiento delictivo”*), la culpabilidad *“se fundamenta en la prevención general y se mide según ésta. Según todo ello, el concepto y los concretos presupuestos de la culpabilidad han de desarrollarse por derivación de las necesidades preventivo-generales”*¹²⁶. Considera dicho autor, que la propuesta de Jakobs es dogmáticamente incorrecta y que abandonar la noción clásica de culpabilidad por las exigencias de la prevención general destruiría la estructura valorativa contenida en la idea de culpabilidad, la cual es absolutamente fundamental en un Estado de Derecho, ya que las consideraciones preventivo-generales podrán fundamentar la utilidad funcional de la pena, pero no su defendibilidad en términos axiológicos. Roxin también critica la concepción de Jakobs, aduciendo que con ella se instrumentaliza al individuo que sólo sirve como instrumento de los intereses Sociales de estabilización, violentando la dignidad humana, tropezando con reparos de orden constitucional. *“A ello se añade que no poseemos un parámetro para establecer lo que es necesario para la “estabilización de la confianza en el ordenamiento” y cuándo*

¹²⁵ Lascano, Carlos J. *Op. Cit.* Páginas 54 y 55.

¹²⁶ Schünemann, Bernd (1991). *Introducción al razonamiento sistemático en Derecho Penal. En El Sistema moderno de Derecho penal: Cuestiones fundamentales.* Traducción de Jesús María Silva Sánchez, Tecnos, Madrid, páginas. 66 y 67.

*una perturbación del orden puede ser “asimilada de otra manera” sin punición. Así se deja al arbitrio del legislador o del juez y en una vacilante inseguridad lo que haya que entender por culpabilidad...”*¹²⁷.

Se ha dicho al respecto, que esta corriente -a pesar del gran esfuerzo teórico con el que se la intenta fundamentar- se agota en interpretar los requisitos de la culpabilidad jurídico-penal de modo diferente a como se ha hecho hasta el momento, sin lograr fundamentarlos. En opinión de Stratenwert (2003):

*“La funcionalización del concepto de culpabilidad se ha convertido en objeto de una extensa discusión científica. (...) se aduce sobre-todo que el estadio de desarrollo de la investigación empírica respecto de los posibles efectos de la pena no permite en absoluto llevar a cabo afirmaciones diferenciadas acerca de cómo habría que configurar el reproche de culpabilidad para cumplir adecuadamente la función de prevención de delitos (...) A la mayoría de las afirmaciones que a este respecto pueden hacerse les corresponde el status de meras reflexiones de sentido común. Por esta razón, en amplios sectores no hay más remedio que inferir las necesidades de la prevención, de las que dependería el juicio de culpabilidad, de ese mismo juicio, a pesar de todo”*¹²⁸.

Concluye dicho autor, en que, aun partiendo del punto de vista teórico de la prevención general positiva, los criterios de la imputación penal no podrían ser otros que los del concepto tradicional de culpabilidad. Entiende que la interpretación funcional del requisito de la culpabilidad se agota en un mero intercambio de términos, y que si el principio de culpabilidad quedara entregado sólo a los fines de la pena, el mismo ya no

¹²⁷ **Roxin, Claus (1997).** *Op. Cit.* Página 807.

¹²⁸ **Stratenwerth, Günter (2005).** *Derecho Penal. Parte General I. El hecho punible*, 4ta. Edición totalmente reelaborada, traducción de Manuel Cancio Meliá y Marcelo A. Sancinetti, Buenos Aires, Hammurabi, página 276.

estaría en condiciones de proteger al individuo frente a una manipulación del Derecho penal por razones arbitrarias de política criminal. De este modo, no existiría razón alguna para continuar concibiéndolo como garantía constitucional.

“En tales circunstancias -continúa diciendo Stratenwerth-, no queda otro camino que seguir conectando la cuestión de la culpabilidad del autor a las “reglas prepositivas de la imputación moral”, en un primer paso, “creando un concepto” lo más preciso posible. Sólo así quedará claro cuáles son las concesiones en atención a las necesidades político-criminales, reales o supuestas, que están ligadas a los parámetros de culpabilidad específicos del Derecho penal (...) Sin culpabilidad no hay justificación posible de la pena, y el punto de vista rector para el juicio de culpabilidad sigue siendo la cuestión de la responsabilidad del autor”¹²⁹.

7. Posición dogmática frente a la dificultad de un concepto coherente de culpabilidad.

En mi opinión, al no creer en el funcionalismo radical, comparto el criterio de María Celeste Rinaldoni¹³⁰. En cuanto asevera Schünemann, no sería acertado sustituir completamente la categoría culpabilidad por la necesidad preventivo-general de pena -tal como pretende Jakobs-, puesto que abandonar el concepto clásico de culpabilidad por las exigencias de la prevención general implicaría destruir la estructura valorativa contenida en la idea de culpabilidad, la cual se torna imprescindible en un Estado de Derecho. Es por ello, que *“la imposición de un pena criminal, como medio de fuerza más enérgico e incisivo de que dispone el Estado, precisa de una legitimación especial, además de la comprobación de su utilidad funcional. En efecto, la pena criminal debe legitimarse de modo que su imposición a un concreto ciudadano, con el a menudo consiguiente*

¹²⁹ Stratenwerth, Günter (2005). *Op. Cit.* Páginas 276 y 277.

¹³⁰ Rinaldoni, María Celeste (2011). *El concepto jurídico-penal de culpabilidad y su evolución dogmática.* La Rioja. Argentina. Revista *IN IURE*, Año 1, Vol. 2. Páginas 194-211.

*aniquilamiento de la existencia social del mismo, aparezca como una medida justa y defendible también frente a él*¹³¹.

Así, pues, es más razonable la postura mantenida por Roxin y adoptada luego por Schünemann, quienes sostienen que la categoría dogmática de la culpabilidad debe complementarse mediante la exigencia de una necesidad preventivo-general de pena, dado que la misma, por sí sola, se torna obsoleta.

Asimismo, la regulación de las causas de exclusión de la culpabilidad sólo podrá entenderse si se reconoce como fundamento de la renuncia a la pena por parte del Estado, no sólo la imposibilidad de actuar de otro modo -originada en la intensa reducción de la libertad de acción-, sino además, la falta de necesidad preventivo-general de aplicar una pena. Es notorio, entonces, cómo se hace necesario -por razones de peso- continuar manteniendo la separación entre culpabilidad y prevención general, y no disolver la una en la otra como hace Jakobs.

Y es por ello, que actualmente algunos autores propugnan continuar manteniendo la categoría culpabilidad, aunque con un contenido distinto al tradicional. En este sentido, es muy interesante el planteo efectuado por Muñoz Conde, quien destaca que el concepto de culpabilidad, como reproche que se hace a una persona por haber podido actuar de modo distinto a como realmente lo hizo: *“coloca al penalista ante la difícil situación de tener que decidirse entre dos extremos igualmente cuestionables: o aceptar la capacidad humana para actuar libremente y aceptar con ello el concepto de culpabilidad; o negar esta capacidad, negando con ello, al mismo tiempo, la culpabilidad como elemento o categoría del delito”*¹³². Este dilema es parte del *quid* de este estudio, pues los psicópatas cognitivos, en mi opinión, carecen de libertad de comportarse de manera distinta, que es un requisito vigente de la culpabilidad y a lo sumo puede postergar sus impulsos y pulsiones pero no suprimirlos por siempre.

¹³¹ **Schünemann, Bernd (1995)**. *La función del principio de culpabilidad en el Derecho Penal Preventivo en El sistema moderno de Derecho Penal: Cuestiones Fundamentales*. Madrid, Tecnos, páginas 160 y 161.

¹³² **Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García, Arán (2004)**. *Op. Cit.* Página 352.

Dicho autor sostiene que se puede salir de esa difícil situación, rechazando el concepto tradicional de culpabilidad, lo cual no implica renunciar al mismo como categoría jurídico-penal, sino buscarle un fundamento distinto. Para ello hay que abandonar la vieja concepción que ve en la culpabilidad un fenómeno individual aislado que sólo afecta al autor de un hecho típico y antijurídico:

“No hay una culpabilidad en sí, sino una culpabilidad en referencia a los demás. La culpabilidad no es un fenómeno individual sino social (...) Es, pues, la sociedad o mejor su Estado representante, producto de la correlación de fuerzas sociales existentes en un momento histórico determinado, quien define los límites de lo culpable y de lo no culpable, de la libertad y de la no libertad. De ahí se deriva que el concepto de culpabilidad tiene un fundamento social, antes que psicológico, y que no es una categoría abstracta o ahistórica al margen o incluso, como algunos creen, contraria a las finalidades preventivas del Derecho penal, sino la culminación de todo un proceso de elaboración conceptual destinado a explicar por qué y para qué, en un momento histórico determinado, se recurre a un medio defensivo de la sociedad tan grave como la pena y en qué medida debe hacerse uso de ese medio”¹³³

Por ejemplo, si en un determinado momento histórico se consideró que debía eximirse de responsabilidad penal al menor de cierta edad, o al que, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pudo comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, ello no se hizo para debilitar la prevención general o la defensa de los intereses de la sociedad frente a esas personas, sino, por el contrario, porque el efecto intimidatorio general y la defensa social se fortalecían al declarar libres de culpabilidad a estas personas, de quienes no puede esperarse que cumplan las expectativas de conducta contenidas en las normas penales. Estas razones de prevención general se ven acompañadas también por razones de prevención especial, ya que, desde

¹³³ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García, Arán (2004). *Op. Cit.* Página 355.

el punto de vista individual, tampoco es necesaria la imposición de una pena al sujeto, sino una medida curativa o educativa. Sostiene Muñoz Conde (2004), que si estos presupuestos no se dan:

*“...mal se puede hablar de culpabilidad, y exigir el cumplimiento de los mandatos normativos a las personas que por razones de inmadurez personal, de enfermedad mental, etc., no están en condiciones de cumplirlos sería una infracción clara de las bases de la responsabilidad penal en un Estado social y democrático de Derecho. Por eso la culpabilidad tiene también un fundamento material, basado en la propia idea democrática...”*¹³⁴

Es evidente que es necesario el concepto de culpabilidad, nadie duda de la importancia de su persistencia, pero también es claro que cuando el destinatario de la norma penal no es un inimputable, como el psicópata cognitivo, según veremos, pero que además no se ha probado a la fecha la efectividad de ningún tratamiento rehabilitador¹³⁵, los fines preventivos especiales de la pena carecen de sentido y únicamente pervive la necesidad de proteger a los miembros de la Sociedad de esos sujetos particulares. Eso no significa que el concepto de culpabilidad penal actual sea satisfactorio.

De lo anterior se colige que la libertad, cuando no el libre albedrío, está ínsito en el concepto de culpabilidad, aunque Jakobs trata de suprimirlo y Muñoz Conde propone una integración del concepto muy interesante, son posiciones que no resuelven los problemas teóricos subsistentes. Si bien la libertad, en cualquiera de sus acepciones, es aparentemente relativa, por condicionamientos genéticos, fisiológicos y del propio diseño neurológico del ser humano, sumado a las fuerzas del inconsciente en la toma de

¹³⁴ Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García, Arán (2004). *Op. Cit.* Página 356.

¹³⁵ En Costa Rica, a la fecha no se ha dictado ninguna resolución judicial que considere la psicopatía como un caso de inimputabilidad. Por ende, tampoco cabe ninguna medida de seguridad. Hasta el 2014, a nivel mundial no hay evidencia de eficacia alguna de tratamientos en psicópatas cognitivos.

decisiones, a ello cabe añadirle la particularidad de personas que parecen diseñadas para realizar conductas delictivas de manera casi inevitable: los psicópatas cognitivos. Y esta población, plantea un reto teórico a la dogmática, que el Derecho Penal debe responder aunque sea planteando las inquietudes correspondientes.

Recapitulando, también, en la concepción actual de culpabilidad debemos tener presente que, el **concepto formal de culpabilidad** comprende todos aquellos presupuestos que, en un ordenamiento jurídico dado, son indispensables para formular al agente la imputación subjetiva; mientras que el **material** busca desentrañar el contenido de esa imputación, el por qué de la misma¹³⁶. De ésta manera, a la luz de la discusión actual no basta con decir que la culpabilidad es un juicio de reproche sino que es indispensable indagar por los presupuestos de contenido de los cuales depende esa reprochabilidad; en torno a ello, responde la dogmática contemporánea de diversas maneras.

En efecto, en primer lugar, se entiende la culpabilidad como el **poder actuar de otra manera**, por lo cual el contenido de esta categoría se basa en el "poder en lugar de ello", de donde se infiere que la culpabilidad fundamenta el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica aunque podía hacerlo, como alguna vez dijera la jurisprudencia alemana. En contra de esta postura se ha dicho que no es admisible científicamente por cuanto, en el caso concreto, es imposible demostrar la libre autodeterminación del ser humano amén de que termina haciendo una simbiosis entre culpabilidad por el hecho y culpabilidad por el carácter.

En segundo lugar, se afirma que el mencionado criterio debe indagarse a partir del "**ánimo jurídicamente desaprobado**" o la: "*culpabilidad es pues reprochabilidad del acto en atención al ánimo jurídicamente desaprobado que se realiza en él*", entendiendo por "ánimo" "*el valor o disvalor de la actitud actualizada en el acto concreto*"¹³⁷. A este criterio, se le puede objetar que no plantea nada nuevo, dejando el

¹³⁶ Jescheck, Hans Heinrich (1981). *Op. Cit.* Páginas 580 y 581.

¹³⁷ Jescheck, Hans Heinrich (1981). *Op. Cit.* Páginas 576 y 580. Aludiendo al "ánimo defectuoso jurídicamente."

problema en el aire, pues no explica como se desborda jurídicamente el ánimo del autor no estando lejos de caer en un derecho penal de ánimo; en todo caso, no puede ser una formulación mejor que la del "poder en lugar de ello".

Asimismo, en tercer lugar, se postula que el baremo buscado debe partir de la **responsabilidad de la persona por su propio carácter**, pues se es culpable por las cualidades que inducen a cometer el hecho, por "ser así"; como dice Ernst Heinitz, uno de los más destacados voceros de esta corriente, en la vida se responde por lo que se es, sin consideración de las razones por las cuales esto se ha producido. Tal manera de entender el contenido de la culpabilidad, supone una concepción determinista del actuar humano como punto de partida, lo cual comporta llevar el problema planteado hasta unos límites insostenibles; con razón, se ha dicho que es una paradoja asignarle a alguien culpabilidad por un estado (disposición caracteriológica) respecto de la cual no es culpable y nada puede hacer¹³⁸. Bajo, esta perspectiva, el psicópata cognitivo es culpable por serlo, sin importar la etiología del trastorno, ni otra consideración; *ergo*, aunque predeterminado a la delincuencia, no merece un trato diferenciado. Obviamente esta postura no se sostiene por la contradicción inherente que contiene.

Una cuarta alternativa, es el ensayo funcionalista de reemplazar la culpabilidad por la asignación de necesidades preventivo-generales, a partir de la **idea del fin**, siendo en última instancia la "no fidelidad al derecho" el criterio buscado. Esta propuesta, como es obvio, termina instrumentalizando al individuo al desconocerle su dignidad de persona humana¹³⁹ y es incapaz de explicar el contenido de la categoría en estudio, desde la perspectiva de un derecho penal liberal.

Finalmente, en quinto lugar, se ha buscado reemplazar el concepto tradicional por el de **responsabilidad** por parte de un punto de vista que **se** autocalifica como de la

¹³⁸ **Roxin, Claus (1992)**. *Op. Cit.* Página 544.

¹³⁹ En contra **Zaffaroni, Eugenio Raúl (1991)**. *En busca de las penas perdidas*, Buenos Aires, EDIAR. Página. 270, para quien ello implica "la vuelta a un nuevo concepto descriptivo de culpabilidad, manipulado como 'verdad funcional', que no hace más que confesar su deslegitimación al reducir al hombre a un simple medio al servicio del equilibrio del 'sistema' (poder)".

culpabilidad a pesar de la capacidad de reaccionar normativamente, según la cual ella existe cuando el autor "conforme a su constitución espiritual y anímica, estaba en disposición para la llamada de la norma; cuando, aún, le eran accesibles posibilidades de decisión para realizar un comportamiento orientado hacia la norma. Este criterio, según se alega, es verificable dada su naturaleza empírico-normativa; y, propone un cambio de nombre a la categoría porque, de un lado, se asienta en el tradicional principio de culpabilidad desechando la función retributiva de la pena y, del otro, acude a la idea de fin que se traduce en cometidos de carácter general y especial. Como se puede suponer, esta postura tampoco logra darle un contenido preciso a la culpabilidad limitándose a retomar tanto la concepción de la culpabilidad por el carácter ya mencionada como la perspectiva funcionalista, por lo cual le caben los mismos reproches formulables a dichas posturas que, no por el hecho de refundirse en una sola fórmula, resultan convincentes. Desde luego, frente a las anteriores construcciones se erigen otras cuyo punto de partida es abolicionista, pretendiendo desterrar de derecho penal la categoría objeto de estudio.

Sigo creyendo que, le llamemos libertad o libre albedrío, es un aspecto imprescindible para el estudio de la categoría de la culpabilidad y dado que la controversia continua entre deterministas e indeterministas; esto es, entre quienes afirman la existencia de la libre capacidad de autogobernarse por parte del ser humano (libre albedrío) y sus impugnadores. Esta disputa, encuentra en este campo terreno abonado para afrontar una problemática aparentemente insoluble en el estado actual del conocimiento humano, pues la ciencia no está en capacidad de demostrar ni de negar lo uno o lo otro, pese a los progresos tecnológicos en tiempos recientes. Así lo comprueban estudios interdisciplinarios los cuales, después de intentar entender la libertad humana como fenómeno de naturaleza empírica y examinarla a la luz de los métodos propios de las ciencias exactas, afirman estar enfrente a un "*non liquet*", pues como dije al comienzo de esta tesis, ni el indeterminismo ni el determinismo se pueden probar. Ambos son posibles.

No obstante, en el derecho penal actual se observan por lo menos tres corrientes sobre la concepción de la culpabilidad, yendo desde las más extremas opiniones librearbitristas hasta las deterministas, pasando por intentos mediadores de diverso orden, tal como se muestra a continuación.

El enfoque tradicional. Si se quiere de manera breve caracterizar el derecho penal de culpabilidad, tal como lo concibe la doctrina más difundida, puede decirse que se asienta sobre cuatro premisas básicas: en primer lugar, afirma la existencia de la culpabilidad humana pues el delincuente puede autodeterminarse libremente (libre albedrío); en segundo lugar, en conexión con lo anterior, postula la legitimidad del Estado para adoptar la culpabilidad humana como fundamento que permite censurar al trasgresor de la norma, la comisión de comportamientos típicos y antijurídicos (culpabilidad: reprochabilidad). Así mismo, en tercer lugar, se asegura que esto último autoriza al Estado a ejercer la potestad de la retribución judicial pudiéndosele ocasionar al infractor un mal (la pena), correspondiente al grado de su culpabilidad (derecho a la retribución judicial); y, en cuarto lugar, se estima que la pena retributiva es el medio más eficaz para reprimir los comportamientos delictivos (función retributiva de la pena). Estos son los cimientos sobre los cuales se levanta el derecho punitivo, erigido bajo la sombra del legendario postulado "no hay pena sin culpabilidad", como se constata en cualquier exposición sobre la materia.

140

A esta concepción se le formulan diversas críticas, no sólo por quienes la rechazan de manera absoluta sino por los que tratan de asumir posiciones intermedias, concretándose en las siguientes afirmaciones emitidas a manera de respuesta a las premisas ya expuestas.

En efecto, se declara la imposibilidad de constatar científicamente la libre determinación del delincuente, al momento de cometer el hecho; en segundo lugar, se considera el reproche de culpabilidad como de carácter ético-moral, lo cual lo torna

¹⁴⁰ Ver **Welzel, Hans (1976)**. *Derecho Penal. Parte General* (2a. ed. en español; traducción de Juan Bustos Ramírez y Sergio Yañez Pérez), Santiago, Editorial Jurídica de Chile, página 197.

inadmisible en un Estado de Derecho Social y Democrático, en el cual el pueblo es titular de la soberanía estatal y no la divinidad. En tercer lugar, se niega al Estado el derecho a practicar la retribución judicial, y se cree irracional pretender que la pena irrogada pueda compensar el daño ocasionado por el infractor al delinquir; y, para terminar, se repudia la pena retributiva por no ser el mejor medio para reprimir la criminalidad pues se orienta al pasado del transgresor, asegurando que la mejor manera de combatir el delito es previniéndolo.¹⁴¹

Se pretende reemplazar el axioma *nulla poena sine culpa* por el principio de proporcionalidad oponiendo al derecho penal de culpabilidad un derecho represor de medidas, de naturaleza monista, tras del cual se esconde la "peligrosidad" como fundamento de la sanción, algo insostenible desde la perspectiva de un Estado de Derecho verdaderamente social y democrático.¹⁴²

También se ha invitado a reemplazar ese axioma, por la imputación individual manteniendo un derecho penal dualista, de conformidad con el cual la medida de la pena no se hace con base en la culpabilidad, sino atendiendo a "causas específicas de medición" de la misma, determinables a partir de criterios preventivos vinculados con la idea de justicia; esta tesis, es considerada como un mero cambio terminológico.

De igual manera, se convida a reemplazarlo por la necesidad de la pena, criterio a partir del cual se podrían lograr mantener todas las consecuencias emanadas del principio de culpabilidad, partiendo de consideraciones de tipo preventivo; a ello se objeta que no basta sólo con tal tipo de recursos.¹⁴³

¹⁴¹ **Roxin, Claus (1986)**. ¿Qué queda de la culpabilidad en el Derecho Penal?" (traducción de Jesús María Silva Sánchez), en Cuadernos de Política Criminal (CPC) N° 30, Madrid, páginas 671 a 673.

¹⁴² **Hassemer, Winfried (1982)** ¿Alternativas al principio de culpabilidad? (traducción de Francisco Muñoz Conde) en Cuadernos de Política Criminal (CPC) N° 18, Madrid, páginas 473 y siguientes.

¹⁴³ **Gimbernat Ordeig, Enrique (1973)**. *La culpabilidad como criterio regulador de la pena*, en *Revista de Ciencias Penales de Chile (CPCH)*, 32, Tercera Época, Santiago de Chile, página 31.

Otra posición, renuncia al concepto de culpabilidad sustituyéndolo por una noción funcional para la cual sólo la idea de fin puede darle contenido, entendiéndola como prevención general cuya razón de ser es la "**fidelidad para el derecho**"; esta concepción, se objeta con razón, sacrifica la función limitadora de la punibilidad propia del principio de culpabilidad por la prevención general y sostiene que la represión penal del ciudadano no se rige ya por circunstancias personales, sino por criterios inasibles como la "fidelidad al derecho". De esta manera, la persona termina instrumentalizada para la estabilización de los intereses sociales y se desconoce el principio universal de la dignidad del ser humano, colocando el arbitrio del legislador o del juez como la única pauta válida para entender la idea de culpabilidad, con las desastrosas consecuencias que ello reporta en el campo de la seguridad jurídica como ya lo demostró, por ejemplo, el derecho penal nazi partiendo de planteamientos cercanos a éstos.

Otra forma de renuncia a la culpabilidad es la que proclama el principio de la dirigibilidad normativa en el marco de un derecho penal de medidas, para el cual la función de protección del principio de culpabilidad se complementa con los criterios de "dañosidad social" y "motivabilidad"; tales pautas son, desde luego, en extremo "gaseosas" (yo digo mas bien burbujeantes) y tienen el gran inconveniente de situar la discusión en un terreno puramente terminológico. Conviene también recordar la Carta Fundamental Alemana, que se plantea que el derecho penal de culpabilidad está fundado en las instituciones constitucionales básicas donde debe buscarse su razón de ser; ello lleva también una formulación ambigua que no resuelve el problema central.

Así mismo, desde el ángulo criminológico, se asevera que el principio de culpabilidad se debe sustituir por "un sistema penal exclusivamente fundado en la criminología", desarrollando una construcción que permita fusionar el "principio del ser responsable objetivamente" con el "principio de proporcionalidad"¹⁴⁴; propuesta poco menos que irrealizable en sociedades como las actuales. Finalmente, debe mencionarse

¹⁴⁴ **Sack** propone la abolición del postulado aduciendo que la Criminología moderna ha demostrado la imposibilidad de atribuirle al individuo el comportamiento desviado, que debe ser visto como parte integrante del sistema social e imputado a éste: se llega, así, a un abolicionismo del Derecho Penal.

una exposición que se encuentra en el centro de la discusión alemana actual con bastante influencia en otras latitudes la cual, partiendo de una concepción funcionalista moderada, busca darle una salida al problema planteado optando por una vía conciliadora¹⁴⁵. Según dicha opinión, no es posible suprimir el principio de culpabilidad ni tampoco transformarlo en pura prevención general, debiéndose revisar el derecho penal de culpabilidad tradicional liberando el concepto de la excesiva carga ideológica que soporta, determinando su contenido de manera más precisa y situándolo en una relación adecuada a los fines de prevención del Derecho Penal. Así las cosas, se expresa que la capacidad humana de culpabilidad no es una cualidad óptica pero tampoco una ficción, una construcción normativa o una pura imputación, aduciendo como prueba el hecho de que las ciencias empíricas permiten hoy determinar si un individuo, en una situación dada, es capaz de conducir su conducta y tiene la posibilidad de decidirse en favor de un comportamiento orientado a la norma (dirigibilidad o capacidad de reaccionar normativamente), de donde infiere que la culpabilidad es un concepto mixto: empírico-normativo.

En armonía con lo anterior, se dice, el ciudadano debe responder por el hecho en la medida de su culpabilidad, concebida como se acaba de exponer y no porque le sea formulable un reproche ético; así mismo, el derecho penal tampoco puede legitimar la retribución por parte del Estado pues la pena no puede basarse en razones teológicas, de allí que la culpabilidad nunca pueda fundamentar la necesidad de pena sino que ésta debe derivarse de fines preventivos. Esto permite, entonces, postular que el mejor y más liberal derecho penal es aquel en el cual culpabilidad y prevención se limitan recíprocamente en la fundamentación y medición de la pena, de donde surge la necesidad de complementar la tradicional categoría de la "culpabilidad" con el elemento de la necesidad preventiva de sanción, denominándola **responsabilidad**.

En lo único que puedo estar conforme es que no podemos prescindir a la fecha del axioma derivado de Feuerbach *nulla poena sine culpa*. En otras palabras no hemos

¹⁴⁵ **Roxin, Claus** "¿Qué queda...?", *cit.*, pág. 683 y ss

dejado de lado la culpabilidad, independientemente la postura que adoptemos. Otra conclusión a la que arriba es que se ha hecho un énfasis inusitado en encontrar un concepto de culpabilidad exento de contradicciones, coherente con el desarrollo actual de las ciencias empíricas y sociales, pero el resultado es negativo así sean muy ingeniosas las construcciones ensayadas y novedosos los cambios terminológicos introducidos; el fracaso es predicable tanto de las posturas deterministas como de las de carácter mixto las cuales, al estilo de Roxin, no dejan satisfecho a nadie y no solucionan casi nada. Por eso, para no gastar energías en un debate que acaba siempre en un punto muerto, en un *non liquet*, debe aceptarse de una vez por todas que la concepción ideal de la culpabilidad hasta ahora buscada no parece posible por el momento y, mientras el comportamiento desviado sea tratado mediante la aplicación de penas, el principio de culpabilidad resultará imprescindible.

Así las cosas, mirado el proceso evolutivo del elemento en estudio y teniendo en cuenta la polémica sobre la culpabilidad, puede concluirse la necesidad de mantener el principio *nulla poena sine culpa* y la categoría dogmática emanada de él, lo cual se torna más evidente de cara al derecho positivo. Por eso, cualquier construcción intentada debe afrontar dicha realidad lo cual no impide, de *lege ferenda*, exponer cualquiera otra postura acorde con determinadas exigencia político-criminales. Por ello, la culpabilidad o responsabilidad plena (a diferencia de la incompleta o semiplena, predicable del autor que incurre en un injusto sancionable con medida de seguridad), como categoría sistemática puede entenderse como el juicio de exigibilidad en virtud del cual se le imputa al agente la realización de un injusto penal pues, dadas las condiciones de orden personal y social imperantes en el medio donde actúa, se encontraba en posibilidad de dirigir su comportamiento acorde con los requerimientos del orden jurídico y no lo hizo habiendo podido llevarlo a cabo. Se trata de un juicio de carácter eminentemente normativo fundado en la exigibilidad, idea que preside toda la concepción de la culpabilidad y en virtud de la cual el agente debe responder por su comportamiento ante los tribunales legalmente constituidos -según un rito procesal consagrado con anterioridad al hecho por el ordenamiento jurídico estatal-, por no haber actuado conforme a la norma. Lo anterior

evidencia el carácter individual y social de la culpabilidad, pues se es responsable en un contexto histórico concreto, en una organización social determinada, y como producto de una gama de condiciones de diverso orden que inciden en el comportamiento individual; por ello, el juicio de culpabilidad no puede desbordar los marcos propios del Estado Social y Democrático de Derecho y debe corresponderse con sus postulados inspiradores, empezando por el supremo mandato constitucional de respetar la dignidad de la persona humana. Formalmente, pues, la culpabilidad o responsabilidad plena es un juicio de exigibilidad normativa; y, materialmente hablando, encuentra su limitante en los principios aseguradores de la convivencia civilizada en un Estado democrático de Derecho constitucionalmente garantizado. De esta manera, se formula una concepción social-normativa más allá de ideas tan problemáticas como la de "reprochabilidad" que, no obstante su contenido jurídico, no logra desprenderse de cierta connotación ética lo cual no le brinda total claridad a la fórmula del "poder en lugar de ello"; y, por supuesto, se desechan criterios tan gaseosos como el de la "libertad interna", la culpabilidad por "el ser así", por no ser "fiel al Derecho", y otros de corte similar. Desde luego, como se pretende acuñar un concepto desde la perspectiva del derecho positivo, la noción de culpabilidad no puede prescindir de la idea de retribución -no entendida en sentido metafísico sino como límite a la pena imponible- ni de la de prevención en sus diversas formas -que tampoco puede condicionar esta concepción-; este entendimiento de la culpabilidad no resuelve, desde luego, las dificultades planteadas por la doctrina actual pero permite comprender el juicio de exigibilidad a partir de conceptos jurídicos y sociales. Lo anterior es una postura que no incluye aún el problema adicional de la aplicación del principio de culpabilidad mayoritario en doctrina a los psicópatas cognitivos, quienes son sujetos de estudio en este trabajo y que sacude sus cimientos.

Si tuviese que abogar por un concepto de culpabilidad en la teoría del delito (a la fecha de revisión final de mi tesis, sea en el 2014), para mi gusto, por su nivel de precisión, es la contenida en el Voto N° 2014-090, dictada por el Tribunal de Apelación de la

Sentencia Penal de Cartago, Sección Segunda, a las 11:07 horas del 6 de marzo de 2014 y redactada por el Juez Gustavo Chan Mora (2012)¹⁴⁶, que en lo conducente reza:

“2.- Como bien debería saberse, el concepto de culpabilidad penal es un concepto complejo, integrado por tres componentes o categorías de análisis bien diferenciados, a saber: A.- La capacidad de culpabilidad (o imputabilidad, como se le conoce en nuestro medio), la cual puede verse excluida o disminuida debido a enfermedades mentales, a graves trastornos de la conciencia o a deficiencias en el desarrollo psicológico-evolutivo de las personas; B.- El conocimiento actual y el conocimiento potencial de injusto (caso del error de prohibición vencible), los cuales se excluyen cuando existe un error de prohibición inevitable o invencible y, finalmente; C.- La exigibilidad de un comportamiento conforme a Derecho, la cual se excluye, esencialmente, en circunstancias de miedo grave, de coacción, o en caso de un estado de necesidad exculpante. En lo que resulta más importante, debe indicarse que, de manera general, la ausencia o disminución de la capacidad de culpabilidad (o imputabilidad), en el sistema jurídico costarricense, genera como consecuencia la falta de culpabilidad penal y, consecuentemente que, para el autor de lo que eventualmente podría ser solo un ilícito penal (acción típica y antijurídica), no se pueda emitir un juicio de reproche, ni se pueda imponer una pena, sino únicamente una medida de seguridad (así se infiere de la lectura sistemática de los artículos 42, 43 y 98 inciso 1.- del Código Penal). Para el caso que nos ocupa, será al juez de juicio a quien, según su competencia, le corresponderá analizar la relevancia del mencionado diagnóstico psiquiátrico-forense, del déficit y retardo acreditados, sobre la capacidad de comprensión, de acción y de inhibición del encartado, en relación con las normas penales cuya vulneración se le achaca. Dicho de otra manera,

¹⁴⁶ Posición coincidente con la expuesta en su obra. Ver **Chan Mora, Gustavo (2012). La culpabilidad Penal.** San José, Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S. A. Páginas 53 a 72.

será al juez competente al que le tocará decidir si aquellos padecimientos diagnosticados a C. B. disminuyen o no, anulan o no su capacidad de culpabilidad, con las consecuencias que eso conlleva en la posibilidad de formular o no un juicio penal de reproche, el cual no procede respecto de inimputables o personas con imputabilidad disminuida por la simple razón, ya indicada, de que (en caso de que así se acredite) sólo cometen acciones típicas y antijurídicas, más nunca culpables.”

8. Impacto de las Neurociencias en el principio de Culpabilidad penal.

Las neurociencias, en gran medida gracias a las enormes posibilidades que ofrecen los nuevos métodos de experimentación y neuroimagen -tomografía por emisión de positrones (PET), resonancia magnética funcional o nuclear (RM o fMRI), magnetoencefalografía, entre otros-, han sufrido un avance espectacular en los últimos años y han abierto la posibilidad de conocer mejor lo que denominamos “naturaleza humana”. De tal manera que incluso se habla ya de una “revolución neurocientífica”.

A manera de ejemplo y empezando por lo más tradicional, sea una lesión orgánica, dos autores (Burns y Swerdlow)¹⁴⁷ han descrito el caso de un hombre de cuarenta años, profesor y padre de familia, que desarrolla un creciente interés en pornografía infantil que le lleva a acosar a su hijastra preadolescente y a sus alumnas. Como consecuencia de sus comportamientos es sentenciado en un primer momento a una terapia que incluye tratamiento con hormonas. Como la terapia no tiene éxito es ingresado en prisión. Durante el cumplimiento de dicha condena se le descubre un gran tumor cerebral en la parte derecha de la zona orbitofrontal como consecuencia de unos crecientes dolores de cabeza. Siete meses después de una exitosa operación, debido a su falta de peligrosidad se le deja en libertad. Lo curioso del caso es que -lo que se puede entender como un experimento fruto del capricho de la naturaleza que los humanos éticamente no podemos llevar a cabo- tres

¹⁴⁷ **Burns, Jeffery M/ Swerdlow, Russell (2003).** *Right Orbitofrontal Tumor with Pedophilia Symptom and Constructional Apraxia Sign.* Archiv Neurology 60, páginas 437 a 440.

meses después vuelve a empezar con dolores de cabeza y, al mismo tiempo, a coleccionar pornografía ilegal. Una revisión demuestra un nuevo crecimiento del tumor lo que conduce a que sea operado nuevamente y, a raíz de la intervención, vuelvan a desaparecer sus tendencias sexuales anómalas. Hay que destacar, por su interés para el tema de este trabajo, que este sujeto describe como, mientras padecía las consecuencias del tumor, se daba cuenta de lo incorrecto de su conducta desviada si bien actuaba con la convicción de que su comportamiento estaba indeterminado. Desde la perspectiva estrictamente jurídico-penal se puede afirmar que las técnicas de neuroimagen permitieron encontrar una alternativa a una explicación que normativamente algunos años antes se habría definido y tratado como delito, tal y como demuestra fehacientemente la reacción jurídica (por tanto, social) hasta que se descubrió el tumor. El recurso a la neuroimagen hizo innecesaria en este caso la pena, especialmente en la segunda ocasión. Hace cuarenta años este hombre habría quedado etiquetado como un “malvado”, es decir, como un sujeto culpable. Las nuevas técnicas de neuroimagen permitieron ver que su “maldad” no era más que una “enfermedad” de la que no se le podía hacer responsable. La primera pregunta, un tanto provocativa, que hay que hacerse es, ¿Significa esto que las sociedades han venido condenando injustamente a un cierto número de personas en virtud de nuestra ignorancia y desconocimientos? La única respuesta razonable es que aquéllos que han sido condenados debido a que no se disponía de conocimientos para encontrar una alternativa a su responsabilidad no han sido tratados injustamente por la sociedad. El ordenamiento jurídico, como obra humana, sólo puede garantizar a los ciudadanos que su culpabilidad será valorada de acuerdo con los mejores conocimientos disponibles en ese momento. Más no se puede hacer, pero ello nos debería hacer asumir o ser conscientes de que nuestra falta de conocimientos nos pueden hacer -y nos han hecho hacerlo con toda seguridad- declarar la culpabilidad de alguien que en el futuro sólo sería tratado como una persona que ha tenido la mala suerte de padecer una enfermedad que le ha llevado a cometer un hecho delictivo. Con respeto, adelanto estoy hablando de enfermedad en sentido tradicional orgánico, no psíquico que presenta mayores dificultades y mucho menos de un trastorno afectivo como lo es la psicopatía.

Si se asume de partida esta perspectiva escéptica es lógico no hacer oídos sordos a lo que nos cuentan algunos neurocientíficos. Si tenemos en cuenta que el “pobre hombre” de nuestro ejemplo (que ha dejado de ser “malvado” o “perverso”) actuaba con la misma convicción de que su comportamiento estaba indeterminado, ¿No puede ser que esa sensación de libertad sea, en realidad, falsa en todos los casos? Lo que nos dicen algunos neurocientíficos de primer nivel es que en la medida en la que no existe escisión entre mente y cerebro y que nuestra actuación consciente representa una ínfima parte de nuestra actividad cerebral, todos estamos determinados en nuestros comportamientos por procesos que no podemos controlar y de los que, por tanto, no se nos debería hacer responsables. Según estos críticos, no hacemos lo que decidimos, sino que *decidimos lo que vamos a hacer de todas maneras (bien sea elogiabile o delictivo). La única diferencia entre el hombre del ejemplo y la mayoría de los seres humanos es que en su caso se ha podido identificar la principal causa de su actuación, mientras que lo que suele suceder en la mayoría de los casos es que nuestros comportamientos tienen su origen en factores previos mucho más difusos que dificultan una explicación tan clara.*

Trayendo a colación las reflexiones de un autor de la relevancia en los tiempos actuales, concretamente Michael Gazzaniga¹⁴⁸, este autor expone como, especialmente a partir de los experimentos de Libet en los años ochenta, la neurociencia nos dice que, en el momento en que el individuo experimenta algo conscientemente, el cerebro ya ha hecho su trabajo. Cuando somos conscientes de que hemos tomado una decisión, el cerebro ya ha inducido ese proceso. Todo eso plantea la cuestión de si las acciones escapan a nuestro control. Una cosa es preocuparse por los atenuantes de la responsabilidad a causa de una demencia senil o enfermedad cerebral, y algo muy distinto es que la conducta de toda persona normal esté también determinada. ¿Debemos abandonar el concepto de responsabilidad personal?. Si bien el propio Gazzaniga -que nunca ha dejado de tener en cuenta la dimensión social o cultural de la naturaleza humana- no lo cree, otros neurocientíficos como Roth, Singer o Rubia -que, en todo

¹⁴⁸ Gazzaniga, Michael (2006). *El cerebro ético*. Barcelona, Paidós Ibérica.

caso, representan una minoría de su disciplina¹⁴⁹ - propugnan esta idea y ello les ha llevado a atacar frontalmente el Derecho Penal tal y como se encuentra configurado actualmente. Los neurocientíficos vienen demostrando que muchas de las bases filosóficas sobre las que se ha ido construyendo durante siglos el sistema de imputación jurídico-penal son erróneas. Especialmente los dos neurocientíficos alemanes citados han destacado en los últimos años por extrapolar sus investigaciones científicas a debates más amplios sobre el libre albedrío o las raíces de la personalidad o del yo.

Estas hipótesis se derivan de que las neurociencias están demostrando desde las pioneras y conocidas investigaciones en la Universidad de California (San Francisco) del neuropsicólogo Libet y su equipo en los años ochenta que los procesos inconscientes determinan aquello de los que somos conscientes o que los actos voluntarios son una consecuencia de procesos inconscientes a los que la conciencia tiene un acceso limitado y que son conducidos emocionalmente por nuestro sistema límbico (ganglios basales, amígdala, etc.). De esta manera no hacemos en realidad lo que hemos decidido racionalmente, sino que racionalizamos lo que nuestro inconsciente nos ha impulsado a hacer. Esta idea había sido intuita por Schopenhauer para el que un sujeto sólo podría haber actuado de otra manera en un momento determinado si fuera otra persona: “todo lo que sucede, de lo más grande a lo más pequeño, sucede necesariamente. *“Quidquid fit necessario fit”* es decir: “todo lo que sucede acontece por necesidad. De estas tesis de Schopenhauer parten los modelos más interesantes de “culpabilidad por el carácter” o “culpabilidad por la personalidad” como alternativa a la “culpabilidad por el hecho”.

Para evitar equívocos con respecto a las dimensiones del problema, los neurocientíficos citados no discuten en absoluto que adoptemos decisiones, es decir, formulado en términos dogmáticos, que actuemos dolosa o imprudentemente. Lo que pretenden resaltar es que dichas decisiones no son en última instancia libres sino determinadas por multitud de condiciones que no se pueden controlar conscientemente. Por ello lo que se pone en cuestión no es si los seres humanos tenemos capacidad para

¹⁴⁹ **Damasio, Antonio (2009).** *El error de Descartes*. Barcelona, *Imago mundi* página 297.

controlar instrumentalmente nuestras acciones, sino que lo que pretenden evidenciar es que todo proceso mental es reconducible en última instancia a una explicación científica y, por tanto, causal. Formulados en términos dogmáticos, las críticas de los neurocientíficos no afectan tanto a la teoría del injusto (capacidad de acción) como a la teoría de la culpabilidad. Formulados en términos clásicos, se trata del viejo tema del “libre albedrío”. No se trata tanto de si las personas hacen lo que han decidido, sino más bien de porqué han decidido en un determinado sentido.

Desde un punto de vista interno al Derecho Penal, ciertos neurocientíficos que han querido salirse de sus temas de estudio y participar en el debate sobre las bases de la responsabilidad penal, ofrecen un apoyo científico al punto de partida de las actuales teorías preventivas de la culpabilidad: Nunca hemos castigado a un sujeto porque no pudiera actuar de otro modo, sino más bien porque la sociedad no podía actuar de otro modo. No se trata incluso sólo de que en el caso concreto sea imposible constatar si el sujeto pudo actuar de otro modo, sino de que los seres humanos nunca pueden actuar en un determinado momento de otro modo a cómo actúan, es decir, no existen alternativas de actuación que se puedan elegir voluntariamente. La posibilidad de actuar de otro modo en el caso concreto o la posibilidad hipotética de una actuación conforme a Derecho nunca ha sido la razón por la que el Estado ha impuesto penas por la comisión de delitos, por lo que dicha referencia ha venido camuflando el auténtico fundamento normativo de la culpabilidad jurídico-penal. Nunca se ha declarado culpable a nadie por haber podido actuar otra manera o de manera conforme a Derecho en la situación concreta.

De acuerdo con estas ideas lo que proponen algunos neurocientíficos es potenciar el tratamiento y la prevención especial a diferencia del sistema “proporcionalista” orientado a la prevención general que caracteriza a los sistemas jurídicos de nuestro entorno. Mejores conocimientos del funcionamiento del cerebro humano debería llevar desde esta perspectiva a que la prevención especial y la idea de peligrosidad criminal fueran ocupando progresivamente el papel que en la actualidad desempeñan la

prevención general y la idea de pena proporcional a la culpabilidad por el hecho. Si la teoría del Derecho Penal ha canalizado la orientación preventiva hacia la prevención general, los neurocientíficos proponen una re-orientación preventivo-especial.

Esta forma de plantear el futuro que tiene por delante el Derecho Penal resulta escandalosa para muchos juristas y filósofos ya que hace añicos algunos convencimientos bastante generalizados. El planteamiento de ciertos neurocientíficos acaba con distinciones morales básicas entre sujetos responsables y no responsables o entre acciones responsables y patológicas sobre las que parece que está construida nuestra vida social. De alguna manera no existirían ya diferencias entre un sujeto componiendo una obra de música genial y el comportamiento de un esquizofrénico en pleno brote paranoide. El ejemplo antes citado, demuestra también que la mera referencia a la posibilidad de tratamiento que sostienen las teorías preventivas más radicales como las de Jakobs tampoco agota, en todo caso, el problema de la responsabilidad penal. Al hombre del ejemplo dejamos de hacerle responsable de su comportamiento en cuanto se detectó el tumor cerebral que afecta a la zona orbitofrontal, con independencia de que dicho tumor tenga cura o carezca absolutamente de tratamiento, pero ya no hablamos de responsabilidad. La lesión de esa zona del cerebro acaba con la responsabilidad, con independencia de que sea un proceso recuperable o irrecuperable. Para mí, es claro que en el caso de los psicópatas cognitivos, lo único que queda por hacer es proteger a las víctimas potenciales, porque no cabe tratamiento ninguno, ni es equiparable al ejemplo indicado.

De partida se puede afirmar tajantemente que al revisar este estudio (2014), que las aportaciones de las neurociencias no van a cambiar sustancialmente en un horizonte temporal cercano las orientaciones político-criminales dominantes (basta leer las reacciones de autores como Frisch, Hassemer o Jakobs). Lo más probable es que, sin modificar el sistema, dichas aportaciones irán afectando periféricamente la *praxis* del Derecho Penal, básicamente porque algunos casos que se resuelven en la actualidad con imposición de penas probablemente en el futuro se resolverán gracias a dichos avances neurocientíficos mediante la opción por medidas de seguridad, corrección o tratamiento.

La cuestión no es en absoluto nueva, sino que simplemente las neurociencias han venido a precisar el debate alrededor del determinismo, que ha dejado de ser un mero concepto filosófico o cosmológico y en algunos casos concretos ha aterrizado en realidades constatables. Desde la ilustración, especialmente con el protagonismo cobrado por la ciencia y la técnica (para algunos como Adorno y sus discípulos de Frankfurt lo que determina la evolución contra-ilustrada de las sociedades modernas) en el siglo XIX, el cambio de paradigma en las ciencias empíricas (biología, física, psicología, etc.) desató en esencia las mismas controversias que vienen generando actualmente neurocientíficos como Roth. Estamos ante un nuevo capítulo de una historia que empezó hace mucho tiempo. Las neurociencias ofrecen una nueva base científica para el debate, pero las cuestiones de fondo siguen siendo las mismas. Si se comparte este punto de partida, una perspectiva a largo plazo lleva a la conclusión de que este tipo de debates o “irritaciones” externas nunca han conseguido modificar sustancialmente los procesos sociales de imputación de penas. Tras los mismos la consecuencia ha acabado siendo que la prevención especial ha pasado a adquirir en todo caso una mayor relevancia en aspectos puntuales, pero sin que ello llegue a afectar a la arquitectura básica del sistema punitivo. Existen buenas razones para que hasta ahora haya sucedido esto y las más recientes aportaciones de las investigaciones sobre el cerebro no modifican su relevancia en absoluto.

No sobra indicar que las neurociencias provocan un peligro de reduccionismo por exceso de entusiasmo, ya que si bien no cabe discutir que los procesos neuronales generan por emergencia procesos mentales que, además de generar nueva actividad cerebral, construyen sistemas sociales con determinadas características normativas o valorativas, ello no significa necesariamente que sin más la vida social se pueda explicar mediante la descripción de procesos neuronales. Al igual que los neurocientíficos no asumirían que la química inorgánica pueda ofrecer una respuesta completa de cómo funciona el cerebro, a pesar de que se precise también la química inorgánica como parte de la explicación. Con el tema Neurociencias y Derecho Penal sucede exactamente lo

mismo, los procesos neurológicos sólo son una parte de la explicación -y no precisamente la más importante.

Los datos que ofrecen las neurociencias son todavía insuficientes para modificar nuestras comprensiones de la vida social, y ello no va a cambiar en un tiempo próximo. Existen múltiples condicionantes, reconocidos incluso por los propios neurocientíficos, para que ello sea así: los experimentos van todavía referidos mayoritariamente a movimientos corporales básicos como mover un dedo o una mano, no existen investigaciones que reproduzcan la complejidad valorativa y moral de las decisiones que es preciso adoptar en la vida social en la medida en la que la experimentación se encuentra necesariamente ceñida a tareas muy simples poco representativas de la “actividad más humana”, el propio hecho de ser consciente de participar en un experimento condiciona los procesos neurológicos de las personas que participan en los mismos (falta espontaneidad – o, al menos se podría hablar de una “espontaneidad planificada”, el cerebro ya está procesando lo que se le va a exigir por lo que la decisión está preparada de antemano –en experimentos como los de Libet ya está decidido qué se va a hacer, quedando sólo pendiente el momento exacto de la acción-). Además, las técnicas como la tomografía de emisión de positrones o la resonancia magnética funcional aportan todavía escasa información ya que la localización de actividad neuronal no dice en realidad cómo funciona el cerebro, sino que sólo permite formular hipótesis.

Existe ya una considerable cantidad de investigaciones interesantes para el Derecho Penal que nos demuestran que nuestros comportamientos son influidos decisivamente por procesos inconscientes que, incluso, aunque afloran a la conciencia son difícilmente modificables. Las emociones dependen de los valores imperantes en la sociedad en la que nos ha tocado vivir, por lo que el cerebro es inconscientemente permeable al entorno social y a su entramado simbólico y de valores. Las normas penales no actúan directamente sobre nuestros procesos neuronales, sino de forma indirecta y a largo plazo (en un proceso de socialización que se extiende más allá de los dieciocho años, lo cual debería hacernos plantear algunas cuestiones relativas a la responsabilidad penal de los menores). Estamos

determinados en nuestros comportamientos por el Derecho, pero no de la manera que explican los partidarios del análisis económico del Derecho o de la teoría de la prevención general negativa. Se trata de una influencia más sutil y a largo plazo que comienza con nuestros procesos más tempranos de socialización. La pena no puede más que reforzar esos procesos y, por ello, nada puede hacer con respecto a aquéllos que por sus características personales (psicópatas cognitivos) o por su entorno social o familiar quedan al margen de los mismos. Todas estas ideas corroboran más bien la línea que defienden ciertos partidarios de la teoría de la prevención general positiva y se amolda perfectamente a los estudios empíricos que avalan esta teoría frente a la prevención general intimidatoria: lo importante no es cuánto se castiga, sino simplemente ofrecer una respuesta comunicativamente relevante frente al delito¹⁵⁰. Esa es la manera que tiene el Derecho de encauzar los procesos sociales y de influir -indirectamente- en el comportamiento de los individuos (que en función de su biografía actúan preferentemente por convencimiento, conveniencia, costumbre, respeto a la autoridad, etc.).

Ciertos neurocientíficos nos obligan a plantearnos si, teniendo en cuenta los avances en el conocimiento del funcionamiento de nuestro cerebro, este tipo de dinámicas sociales no están basadas en presupuestos falsos desde una perspectiva científica. Este reto teórico tiene como punto de partida la idea de que los avances de las neurociencias darán lugar necesariamente a un cambio de la imagen que tenemos del ser humano cuando la mayoría de la población asuma las aportaciones de las neurociencias, tal y como concluye el denominado “manifiesto” de 11 reconocidos neurocientíficos alemanes en el año 2004. En lo personal, no creo que hay un “fantasma o espíritu detrás de la máquina”¹⁵¹, que el yo es una construcción cerebral que carece de una base estructural definida en el cerebro y que los procesos mentales son una consecuencia absolutamente determinada por procesos neuronales, es decir, que no existe una escisión entre mente y cerebro o entre cuerpo y mente, no son argumentos que conduzcan necesariamente a una modificación sustancial del sistema jurídico-penal vigente en los países de nuestra cultura jurídica. Es decir, el error de

¹⁵⁰ **Feijoo Sánchez, Bernardo (2007).** *Retribución y prevención general*. Buenos Aires y Montevideo. Editorial B. de F. Páginas 583 y siguientes.

¹⁵¹ **Mora, Francisco (2001).** *El reloj de la sabiduría*. Madrid, Alianza Editorial, páginas 114 y siguientes.

Descartes, citando el título del conocido libro de Antonio Damasio, será relevante para aquellos que mantengan una “teoría fuerte del libre albedrío” vinculada a una concepción dualista como punto de partida que lleva a negar que la conciencia sea sólo una propiedad del cerebro entendiendo que la mente, aun siendo un producto del cerebro, posee una serie de propiedades que la hacen independiente e irreductible a los procesos cerebrales. Hace mucho tiempo que tanto la filosofía como la doctrina jurídico-penal parten de que una teoría radicalmente indeterminista no puede explicar la imputación de culpabilidad ya que ésta no se podría diferenciar ya de la casualidad o el azar y el Derecho Penal no sería, por consiguiente, más que una “lotería de mala suerte”. Una voluntad libre entendida como una voluntad absolutamente aleatoria, incondicionada y no determinada por nada, que en todo momento debiera semejar a un motor no movido que inicia una cadena causal completamente nueva, se trataría de una voluntad sin control y sin propietario que no podría justificar ningún tipo de responsabilidad. El indeterminismo absoluto nos priva de control y, por tanto, de responsabilidad por nuestras acciones. Por ello, al igual que sucede en filosofía, la cuestión decisiva para la teoría del Derecho Penal no es si estamos determinados, sino cómo lo estamos. Es evidente a estas alturas, tras las aportaciones neurocientíficas más relevantes, que todos nuestros estados mentales están causados por procesos neurobiológicos que tienen lugar en el cerebro, realizándose en él como rasgos suyos de orden superior o sistémico, que los pensamientos y el pensar no son ya enigmas espirituales, sino procesos mecánicos que pueden ser estudiados, y los puntos fuertes y las debilidades de las diferentes teorías pueden ser estudiados y debatidos y que una explicación naturalista y mecanicista de la conciencia no sólo es posible sino que está haciéndose realidad a toda velocidad (aspecto sobre el cual soy bastante escéptico). Tampoco hay duda en que el cerebro determina la mente y es una entidad física, sujeta a todas las reglas del mundo físico. El mundo físico está determinado, de modo que el cerebro también lo está, por lo que si la actividad mental es actividad cerebral se trata de algo susceptible de análisis por la investigación científica. El pensamiento filosófico actual, así como los posicionamientos científicos desde el lado de las neurociencias, han trasladado la cuestión desde el misterio al problema. Hoy hay un problema que resolver y éste puede ser atacado científicamente y eventualmente entendido.

Si bien es cierto que nos encontramos en una fase inicial de un campo al que le queda mucho terreno por explorar, por lo que no sabemos todavía cómo será la explicación definitiva de la actividad mental como actividad cerebral, orientándose, por ejemplo, más hacia una teoría computacional de la mente o si -lo cual parece cada vez menos probable- será preciso recurrir a la física cuántica o habrá que recurrir a otro tipo de explicaciones científicas todavía inimaginables, y que nos falta todavía una explicación global del funcionamiento del cerebro, también lo es que cada vez la comunidad científica está más cerca -o menos lejos- y que el progresivo refinamiento de los métodos de investigación del cerebro han abierto posibilidades ilimitadas de analizar los mecanismos neuronales que subyacen a los elevados rendimientos y complejos mecanismos de los cerebros humanos, que pueden ser investigados y descritos desde la perspectiva de la tercera persona con métodos científico-naturales. No tiene sentido desde la perspectiva de este trabajo entrar en esas cuestiones, salvo resaltar que el Derecho Penal no puede quedar completamente al margen de estas evoluciones, si bien la Ciencia del Derecho Penal no puede ser más que pura espectadora adoptando una posición pasiva. Pero el mismo respeto que debe mostrar ésta por dicho apasionante debate científico debe ser exigido a las neurociencias cuando se trata de configurar las bases de cualquier sistema social de imputación. Hay cosas que no se pueden decidir fuera de los centros de investigación, pero también hay cosas que no se deciden en los laboratorios. Si bien la imputación jurídica queda invalidada cuando resulta incompatible con la realidad científica y un Derecho válido en el marco de una sociedad moderna no se puede construir a partir de una concepción inadecuada de los sucesos naturales, sobre todo porque el subsistema ciencia es un elemento importante del sistema social -especialmente desde el siglo XIX-, ello no significa que los subsistemas Ciencia y Derecho no sean independientes. Cada uno tiene sus propias reglas de juego.

Debiendo existir un “acoplamiento estructural” entre el sistema jurídico y las ciencias empíricas, ello sólo tiene como consecuencia que las soluciones normativas nunca pueden ser incompatibles con las construcciones implantadas en las ciencias empíricas, en la medida en que éstas son un elemento básico de la configuración y definición de las sociedades occidentales en el siglo XXI. Las construcciones jurídicas se han de ver

expuestas a otros discursos sociales como los de la neurología o la psicología, pero estos discursos también han de verse sometidos a los discursos jurídicos. Dejando de lado que no podamos hablar de las conclusiones que derivan neurocientíficos como Roth y Singer de experimentos como los de Libet o Haggard como teorías científicamente asentadas, la fundamentación de la culpabilidad se ve obligada, desde luego, a superar una especie de test de coherencia con los mejores conocimientos disponibles en el ámbito de las neurociencias. Formulado si se prefiere en términos menos vinculados a la teoría de los sistemas sociales, el Derecho es un orden que, a partir de un “mundo natural” crea un mundo institucional si bien ello no significa que el “mundo natural” explique el mundo institucional. La culpabilidad penal, como ya he dicho, no es una característica natural del ser humano, sino un proceso de imputación social con diversas reglas y criterios, que dependen en gran medida de la función social que desempeñe el Derecho Penal. Determinismo e indeterminismo son conceptos descriptivos que se refieren a una concepción sobre el funcionamiento del mundo natural. Si bien las neurociencias nos ponen ante los ojos nuestra naturaleza determinada o, mejor dicho, nos aleja más de una hipótesis indeterminista en la medida en la que nos muestra nuestros cerebros como “mecanismos determinados”, la idea de responsabilidad no se tiene que ser necesariamente modificada porque es de naturaleza adscriptiva de acuerdo con reglas que tienen que ver con la configuración valorativa o normativa de la sociedad, es decir, conforme a criterios estrictamente normativos de imputación. Los neurocientíficos no han tenido suficientemente en cuenta que la responsabilidad no es un hecho natural, sino un fenómeno social. Por ello varía según las culturas jurídicas y depende de la evolución histórica. Por ejemplo, el estado de necesidad exculpante carece en el mundo anglosajón del alcance que le otorgamos -al menos teóricamente- en el derecho de tradición romano germánica. La diversidad en la edad de mayoría de edad penal en función del ordenamiento o del momento histórico representa también una buena prueba de ello. Si las reglas o criterios que determinan la responsabilidad no se construyen directamente a partir de meros referentes empíricos, las ciencias empíricas no son las que deben determinar los sistemas sociales de imputación. La cuestión decisiva no es, por tanto, si los seres humanos somos seres determinados o indeterminados, sino si el subsistema social Derecho se encuentra

determinado por el sistema social Ciencia. Quien comparta este punto de partida normativo compartirá la idea de que la cuestión no siempre ha sido adecuadamente planteada y, de esta manera, verá como el nudo gordiano de la disputa entre determinismo e indeterminismo queda cortado de un tajo. Existe un planteamiento erróneo de partida consistente en confundir libertad con indeterminación y de dicho error se deriva la idea de que el determinismo es incompatible con la libertad y la consiguiente responsabilidad derivada de dicha libertad. Los actuales conocimientos neurocientíficos imposibilitan buscar el fundamento de la culpabilidad en un dualismo que está siendo contradicho por la Ciencia. No es posible seguir defendiendo la existencia de un “reducto de libertad” o de una “libertad relativa”, solución característica de la época de postguerra en la doctrina alemana y de influencia alemana. Un sistema que pretende modular la vida en común de seres humanos no se puede permitir el lujo de ignorar ciertas evidencias científicas sobre la naturaleza de dichos seres y sería tan ingenuo replicar y contradecir a los mejores conocimientos disponibles sobre el funcionamiento de nuestro cerebro (falacia normativista) como esperar de dichos conocimientos que nos otorguen las claves del fundamento de la culpabilidad (falacia naturalista). Además, las posiciones que prefieren permanecer impasibles ante las aportaciones de las investigaciones sobre el cerebro imposibilitan un fructífero e irrenunciable diálogo interdisciplinar con las ciencias empíricas, consecuencia que no resulta en absoluto deseable.

Por otro lado, algunos neurocientíficos se han extralimitado al considerar que partir de una hipótesis determinista convierte en algo imposible el discurso de la culpabilidad. El monismo anti-cartesiano no conmueve en absoluto las bases de las teorías modernas de la culpabilidad de corte preventivo. Hace tiempo que los principales modelos dogmáticos de referencia, todos ellos preventivos, han desvinculado el fundamento último de la responsabilidad penal de la capacidad de actuar de otro modo en el momento del hecho. En algunos casos se ha llegado a desvincular la pena de la culpabilidad como presupuesto como ha sucedido paradigmáticamente con la teoría de Gimbernat Ordeig, pero la mayoría de autores no ha llegado tan lejos y han buscado una fundamentación de la culpabilidad jurídico-penal partiendo de una posición “agnóstica”

con respecto a la disputa entre deterministas e indeterministas o, sencillamente, una fundamentación de la culpabilidad compatible con ambos puntos de partida o que parte de presupuestos deterministas. Por mencionar sólo dos autores muy significativos, la primera posición ha sido mantenida por un autor tan conocido como Roxin y la segunda en nuestra doctrina por Santiago Mir Puig, con independencia de que prefieran hablar respectivamente de “responsabilidad” o de “imputación personal” para dejar claro que el fundamento que se ofrecen nada tiene que ver con los tradicionales fundamentos de la culpabilidad provenientes de la filosofía moral como posibilidad hipotética de actuar de otro modo. Resulta paradigmático, por su importancia para la moderna discusión sobre la culpabilidad, el modelo de Roxin, a partir de su idea de que el concepto de libertad con el que trabaja el Derecho Penal es una “proposición normativa”¹⁵².

No cabe duda que las neurociencias son un factor a considerar en el estudio de la culpabilidad, pero no deben sobre dimensionarse, ni menospreciarse, sugiero un justo medio aristotélico. Cuanta sabiduría resume Hassemer al plantearse lo que denomina el *worst case* (la constelación del peor escenario), sea que efectivamente y citando a Gerhard Roth se asuma hipotéticamente que son los procesos neuronales y no la voluntad los causantes del movimiento. En definitiva, este autor concluye que:

*“Las categorías de la exclusión de la culpabilidad son aquellas constelaciones en las que el Derecho penal y las ciencias empíricas entran en contacto, incluso, se penetran mutuamente. El campo de estas categorías está abierto hacia el futuro. Su estado actual es el resultado de evoluciones a largo plazo en las ciencias empíricas, pero también de la decisión jurídico-penal acerca de la relevancia de estas evoluciones para la atribución de culpabilidad jurídico-penal.”*¹⁵³

Dicho de otra forma, aunque son independientes no son incompatibles.

¹⁵² **Roxin, Claus (2000).** *Culpabilidad y exclusión de la culpabilidad en el Derecho Penal.* Revista peruana de Doctrina y Jurisprudencia penales, N° 1, página 346.

¹⁵³ **Hassemer, Winfried (2011).** *Neurociencias y culpabilidad en derecho penal.* Barcelona, InDret, N° 2, abril, página 12.

CAPÍTULO IV
LA PSICOPATÍA
COGNITIVA Y LA
CULPABILIDAD PENAL

Capítulo IV

La Psicopatía cognitiva y la Culpabilidad penal

1. Conceptos e historia.

1.1. Ubicación clínica de diagnóstico.

La psicopatía es un subgrupo dentro del diagnóstico de Trastorno Antisocial de la Personalidad (TAP) del DSM-V (2013, Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, Fifth Edition) de la APA (American Psychiatric Association), que abarca hasta el 25% de los pacientes con el diagnóstico de TAP (cuya prevalencia mundial es del 5%), sin embargo las características son diferenciables entre ellos, dando lugar a una similitud mayor con el diagnóstico de trastorno asocial del CIE 10 (hasta el 15% de prevalencia mundial); esta diferencia hace crucial que se esclarezcan las características de cada uno para abordar de manera pertinente el tema, como lo señalan en sus distintas pautas diagnósticas. Conviene recordar que el CIE 10 es el acrónimo de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, décima versión, correspondiente a la versión en español de la ICD, (siglas de International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problems) Publicado por la Organización Mundial de la Salud. Sorprendentemente, la psicopatía no tiene en el DSM IV un acápite autónomo, pese a que hay consenso en su diferenciación con el de Trastorno Antisocial de la Personalidad (TAP). Si bien la psicopatía es un trastorno afectivo de la personalidad y no pertenece al núcleo duro de enfermedades o anomalías mentales que han sido exhaustivamente investigadas y plenamente descritas por la ciencia médica. Lo cierto es que, casi toda la investigación estrictamente médico-empírica sobre el fenómeno es muy reciente, está todavía *in fieri*. Esto se aprecia con claridad en el hecho de que no logró entrar en el canon médico del DSM-IV, y la nueva versión logró incorporarla como parte del TAP y por eso está en el catálogo del DSM-V como un subgrupo. Hay consenso en que psicopatía y psicosis son conceptos distintos no equiparables, salvo casos de comorbidad comprobados (en los

psicópatas desorganizados como veremos). Por ello, a nivel mundial a los psicópatas se les considera imputables para efectos del Derecho Penal como regla general.

Inicialmente **el trastorno antisocial de la personalidad definido en el DSM IV en su versión revisada se puede explicar *grosso modo* cómo**: Un patrón general de desprecio y violación de los derechos de los demás que se presenta desde la edad de 15 años o antes, siendo que al momento del diagnóstico el sujeto debe tener al menos 18 años y el comportamiento antisocial no debe aparecer exclusivamente durante el transcurso de una esquizofrenia o un episodio maníaco. Por eso se dice que no hay psicópatas formalmente menores de edad (aunque Vicente Garrido opina que sí es posible un diagnóstico temprano de la psicopatía), pero sí hay indicios de la presencia del trastorno, como el llamado Triángulo McDonald, que está compuesto por tres síntomas que deben presentarse conjuntamente en el menor: crueldad con los animales, piromanía y el orinarse en la cama (enuresis). La denominada tríada homicida¹⁵⁴ se circunscribe a enuresis, piromanía y crueldad en animales, y se ha hallado en el 71% de maltratadores y el 56% de delincuentes. Entre el 46-58% de homicidas sexuales abusan de animales. De alguna manera, la enuresis se traduciría como un retraso en la maduración neuroanatómica central (retraso control esfinteriano), la piromanía como simbolización del trastorno de control de los impulsos característico de los asesinos seriales y la crueldad con los animales y/o semejantes en calidad de “punta de iceberg” de ausencia de empatía, que en la etapa adolescente y adulta ya se convertirá en delitos graves contra la integridad corporal, sexual y vital.

Karl Schneider. Schneider (alienista), rechaza, cuando conceptualiza las personalidades psicopáticas, el tema de la enfermedad. Según él, estas personas no son enfermas, sino que son anormales en el sentido estadístico del término. Son aquellas que se destacan, por su forma conductual, del resto de las personas. En los extremos de la curva estadística de Gauss (que se usa en general para varias disciplinas proveniente de la

¹⁵⁴ **Douglas, John, et al.(1986).** *Criminal Profiling from Crime Scene Analysis*. En: Behavioral Sciences and the Law, N°4, páginas 401-426.

estadística y la probabilidad), decía Schneider, pueden ubicarse personas que conductualmente son distintas del grueso de la población. Están los que son socialmente aceptados y se destacan por algunas características (genios, artistas, etcétera) y no son desde el punto de vista social "negativos". Y otros que sí lo son, aquellos marginados o los llamados asociales. Para dar mayor precisión al concepto de psicopatía y no considerar a todos los anormales como psicópatas, él tiene aquella famosa frase que delimita: "son aquellos anormales que sufren o hacen sufrir por su anomalía." La psicopatía no es algo que se adquiere en el sentido de un trastorno que aparece en una etapa del desarrollo de la persona, sino que es algo que está desde siempre, es una manera distinta de ser en el mundo, en esa medida difiere de la concepción de Hare y está aceptando un origen intrínseco del trastorno.

En el TAP se debe de cumplir con 3 o más ítems de los que se indican a continuación:

1. Fracaso para adaptarse a las normas sociales en lo que respecta al comportamiento legal, como lo indica el perpetrar repetidamente actos que son motivo de detención.
2. Deshonestidad, indicada por mentir repetidamente, utilizar un alias, estafar a otros para obtener un beneficio personal o por placer.
3. Impulsividad o incapacidad para planificar el futuro.
4. Irritabilidad y agresividad, indicados por peleas físicas repetidas o agresiones.
5. Despreocupación imprudente por su seguridad o la de los demás.
6. Irresponsabilidad persistente, indicada por la incapacidad de mantener un trabajo con constancia o de hacerse cargo de obligaciones económicas.

7. Falta de remordimientos, como lo indica la indiferencia o la justificación del haber dañado, maltratado o robado a otros.

1.2. El controvertido Trastorno de Personalidad Antisocial (TPA).

La reciente historia del término psicópata arranca al mismo tiempo que la publicación de la tercera versión del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-III) de la Asociación Americana de Psiquiatría (APA). Desde un punto de vista de evaluación multiaxial de los trastornos mentales, se establece que pueden coexistir en un mismo individuo un trastorno mental (descritos como parte del Eje 1) y un trastorno de personalidad (incluidos en el Eje 2). El trastorno de personalidad antisocial describe las alteraciones conductuales socialmente irresponsables de personas que manipulan y engañan para conseguir sus propósitos, viéndose comprometida su capacidad para mantenerse dentro de la ley, conservar un puesto de trabajo o desarrollar relaciones estables¹⁵⁵. Sus rasgos nucleares son comportamientos impulsivos e irresponsables, déficits en la solución de problemas y ausencia de sentimientos de amor o culpa. Ya indicamos las características previstas en el DSM –IV. En el DSM V, el grupo de trabajo en Trastornos de Personalidad ha propuesto una reorganización importante de dichos trastornos, pasando de 10 trastornos en el DSM IV–TR a 5 trastornos en el DSM V. Además, la descripción de los tipos de trastorno incluiría un nuevo formato en el que se combinarían los déficits comportamentales y la configuración de rasgos particulares¹⁵⁶. Otro de los cambios propuestos sería el de tener en cuenta la gran comorbilidad existente entre algunos de los trastornos de personalidad descritos en versiones anteriores del DSM. Así, las modificaciones planteadas requerirían la puntuación de los individuos en relación a los rasgos de personalidad más comúnmente asociados a cada trastorno. En el caso concreto del Trastorno de Personalidad Antisocial la reformulación propuesta implica hasta un

¹⁵⁵ **First, Michael; Frances, Allen y Pincus, Harold (2005).** *DSM – IV – TR. Guía de uso.* Barcelona: Masson.

¹⁵⁶ (12 de octubre de 2011). **Skodol Andrew, (2010).** *Rationale for Proposing Five Specific Personality Disorder Types.* Disponible en <http://www.dsm5.org/ProposedRevisions/Pages/RationaleforProposingFiveSpecificPersonalityDisorderTypes.aspx>

cambio de nomenclatura, puesto que pasa a llamarse Trastorno de Personalidad Tipo Antisocial / Psicopático y se define según las siguientes características: 1) Insensibilidad: ausencia de empatía o preocupación por los problemas de los demás. 2) Agresividad: frialdad, crueldad, abusos verbales o físicos, conducta desafiante y beligerante. 3) Manipulación: actitud que pretende influir en los demás para beneficio propio. 4) Hostilidad: irritabilidad, conducta ruda o desagradable. 5) Falsedad: utilización de la mentira y conducta fraudulenta. 6) Narcisismo: vanidad, exageración de los propios logros y capacidades. 7) Irresponsabilidad: incapaz de mantenerse en sus obligaciones o acuerdos. 8) Temeridad: necesidad de estímulos intensos sin tener en cuenta las consecuencias. 9) Impulsividad: tendencia a responder de forma inmediata ante los estímulos sin tener en cuenta los planes de futuro.

Al parecer, pese a que algunos trabajos apuntan a una estrecha relación entre la psicopatía y el Trastorno de Personalidad Antisocial, la mayoría de estudios empíricos defienden que se trata de dos constructos diferentes, siendo la psicopatía un subtipo del TPA que, por otra parte, a menudo se asocia a otros trastornos de la personalidad, tales como el paranoide, el narcisista o el trastorno de personalidad límite¹⁵⁷. De hecho, los criterios diagnósticos del TPA contemplan el factor comportamental de la psicopatía pero apenas tienen en cuenta el factor emocional que evalúa el PCL-R. Se calcula que la prevalencia del TPA entre la población penal es mucho mayor (60-70%) que la de la psicopatía (15-20%). Los resultados de otros trabajos sugieren una asimetría reveladora: muchos de los reclusos que cumplen criterios de psicopatía también cumplen criterios de Trastorno de Personalidad Antisocial, pero sólo alrededor el 25-30% de los casos de TPA cumplen los criterios de psicopatía¹⁵⁸.

En cualquier caso, parece que los grupos de trabajo que se encargan de las revisiones de los criterios diagnósticos del DSM van incorporando, cada vez con más

¹⁵⁷ **Weber, S., Habel, U., Amunts, K., y Schneider, F. (2008).** *Structural brain abnormalities in psychopaths – a review.* Behavioral Sciences and the Law, N°26 , (1), páginas 7-18.

¹⁵⁸ **Decuyper, Mieke; De Pauw Sara y De Fruyt Filip; De Bolle, Marleen y De Clercq, Barbara (2009).** *A Meta-Analysis of Psychopathy, Antisocial PD and FFM Associations.* European Journal of Personality, N° 23, páginas 531-565.

claridad, rasgos de personalidad que, a la vez, ya fueron recogidos en las definiciones de Cleckley y Hare¹⁵⁹. Puede que, aunque se siga manteniendo la distinción entre ambos constructos, exista una mayor convergencia a medida que pase el tiempo. Esperemos que, tras años de confusión terminológica, se establezca un consenso generalizado sobre dónde termina el TPA y dónde empieza la psicopatía

Las características que he citado, son -parafraseando a Linneo- la relación familia-especie, sobre todo por la dificultad de distinción entre el TAP y la psicopatía, a pesar de que los catálogos citados se acercan a una definición autónoma del trastorno sin conseguirlo por completo a nivel positivista. Pero lo cierto, es que ante este tipo de sujetos, que se encuentran en un terreno difuso entre la “locura y la normalidad”, surgen múltiples interrogantes, a las cuáles las ciencias procuran ir dando una respuesta en la medida que nos atrevemos a plantearlas desde cada disciplina, o bien, interactuando entre ellas, con la intención de comprender y profundizar respecto a esta modalidad de conducta desviada.

Cuando se tiene conciencia de la existencia de un problema, el primer paso es saber reconocerlo, de ahí la importancia de poder efectuar un diagnóstico lo más exacto posible de la psicopatía. Las aproximaciones diagnósticas a este trastorno más conocidas y usadas en la actualidad son, por un lado, aquellas proporcionadas por las clasificaciones diagnósticas DSM-V y CIE-10 ya citadas, las cuales aluden al Trastorno Antisocial de la Personalidad/Psicopático y al Trastorno Asocial de la Personalidad, respectivamente como ya se indicó, pero esta forma diagnóstica es por aproximación, siendo que en realidad, de momento, por lo tanto, el diagnóstico -y, por lo tanto, la definición- de la psicopatía depende de instrumentos de análisis “externo” de conducta, pese a la inclusión no autónoma del trastorno en el DSM V, siendo que se estima más confiable la *Psychopathy Checklist/Revised* (PCL-R) o Escala de Calificación de la Psicopatía Revisada (PCL-R) creada por el doctor Robert D. Hare, posiblemente la

¹⁵⁹ **López, María y Núñez, María del Carmen (2009).** Psicopatía versus Trastorno Antisocial de la Personalidad. Revista Española de Investigación en Criminología N°7, páginas 1 a 17.

mayor autoridad en esta materia a nivel mundial, quien basándose en el trabajo previo del doctor Hervey M. Cleckley, como veremos después, efectuó una sistematización de los rasgos conductuales y caracterológicos de la psicopatía. Dicha escala se destaca entre los distintos instrumentos psicométricos, ya que permite evaluar con alta confiabilidad diagnóstica y pronóstica este tipo de personalidad, existiendo diversas investigaciones que la avalan tanto en Europa como en Norteamérica¹⁶⁰. Este instrumento permite obtener una puntuación (en principio sobre 20 ítems) con base en que concurren en la persona estudiada determinadas características de personalidad que se expresen en su conducta.

1.3. Evolución del concepto.

Las descripciones clínicas referidas a la psicopatía aparecen ya a lo largo del siglo XVIII, lo que no quiere decir que de forma intuitiva no se conociese este trastorno desde la antigüedad, ya que ciertas descripciones sobre personajes históricos, tales como Nerón, Calígula, o Lucrecia Borgia, agrupan muchos rasgos de los que actualmente integran el concepto de psicopatía. Para llegar hasta este punto, primero se tuvo antes que conceptualizar la locura como un trastorno psicológico, de lo que se llamaron facultades morales, alteraciones que tienen su origen en el interior del ser humano y que deberían ser abordadas mediante tratamiento moral. **Teofrasto**, doscientos años antes de Cristo, menciona en sus escritos al “hombre sin escrúpulos”, el cual llamaba la atención por sus actos violentos y extraños propios de los enajenados mentales pero sin serlo. A lo largo del siglo XVII, y dentro de unos planteamientos moral-filosóficos, encabezados por Locke, se inicia en el Imperio Británico una corriente con la pretensión de desarrollar este tipo de tratamiento, encaminado al dominio de las pasiones, bien mediante el uso de fármacos, bien mediante la utilización de la “pasión contraria” (miedo contra ira, alegría contra tristeza, etc.). Dentro de esta tradición británica que otorga amplia importancia a las facultades morales, Thomas Arnold (1806) se atreve a

¹⁶⁰ **Hare, Robert D. (2003).** *The Hare Psychopathy Checklist - Revised*. Toronto, 2nd Edition. Ontario: Multi-Health Systems.

distinguir entre *Ideal Insanity*: locura caracterizada por perturbación de las sensaciones y manifestada en alucinaciones, y *Notional Insanity*: se trataría de una especie o cura de conceptos derivada del fracaso de las asociaciones establecidas, lo cual estaría causado por el dominio de las pasiones. Este planteamiento será desarrollado por el americano Benjamín Rush (1786) a quien se le considera el creador del trastorno. El término *Moral derangement* o depravación moral (innata) es usado en su obra “*An inquiry into innfluence of physical causes upon the moral faculty*” para describir un trastorno mental en el que se afectan las facultades morales con conservación de la razón y otras facultades intelectuales. A este tema, y en concreto, a la búsqueda de la etiología del mismo, dedicará Benjamin Rush (1812) otra obra, en la que se dejan ver ciertas influencias de autores franceses, ya que considera que tiene un origen congénito. El uso del término “facultad moral” queda justificado por el propio autor al señalar que es usado porque expresa con más claridad la idea de la capacidad de la mente de discernir entre el bien y el mal (juzgar lo que es bueno o es malo), distinguiéndola de la conciencia, que sería la sede del entendimiento es decir, el medio por el que se juzga lo correcto o incorrecto de las acciones. El trabajo de Rush, es valioso porque es el primero que califica de locura lo que más tarde será la *moral insanity*. Se adelanta en las tesis posteriores que intentarán explicar este trastorno. Además, señala la dificultad para distinguir conductas patológicas de las realizadas por individuos mentalmente sanos.

1.4. Philippe Pinel

Fue un médico francés que a comienzos del Siglo XIX, concretamente en 1809 designa a los individuos que van en contra de las normas (que ahora designamos como psicópatas) con el término “*manie sans délire*” o “manía sin delirio”, para describir un patrón de conducta caracterizado por la falta de remordimientos y una ausencia completa de restricciones, luego de darse cuenta que algunos de sus pacientes tendían a realizar actos impulsivos y arriesgados a pesar de que su capacidad de razonamiento se encontraba conservada y de que eran capaces de darse cuenta de la irracionalidad de lo que hacían. A él generalmente se le da el crédito de reconocer a este tipo de locura como

un trastorno mental específico, el cual no necesariamente implicaban la presencia de un déficit de razonamiento¹⁶¹. Sin embargo ya Benjamín Rush (1786), se había adelantado a esta intuición. El problema con el término psicópata es que se ha convertido en una verdadera *modeword*¹⁶², que todo el mundo refiere, a veces sin saber bien las características de su contenido y, mucho menos su génesis.

Figura 6
Philippe Pinel



Fuente: <http://everythingaboutpsychology-rohitgurung.blogspot.com/2011/11/philippe-pinel-humanitarian-reform.html> en agosto de 2011

1.5. Imprecisión del término sociopatía

Si bien ya en 1835, J.C. Pritchard¹⁶³ reconoció que, entre otros factores, la industrialización era un factor importante en los orígenes de la psicopatía (o “enfermedad moral”, como él la llamó), pocos se preocuparon por continuar estos primeros esbozos de análisis sociológico aplicado al origen de las psicopatías. Sin embargo, el término **sociópata** adquirió relevancia en 1970, haciendo referencia a la personalidad psicopática, pero haciendo énfasis en la génesis social del trastorno, lo que

¹⁶¹ Millon, T., Simonsen, E., Birket-Smith, M., y Davis, R. D. (Eds.). (1998). *Psychopathy: Antisocial, Criminal, and Violent Behavior*. New York: Guilford Press.

¹⁶² Tenca, Adrián Marcelo (2009). *Imputabilidad del psicópata*. Buenos Aires, Editorial Astrea, página 1.

¹⁶³ Pritchard, J.C. (1835). *Treatise on Insanity*, Sberdwook, Gilbert and Piper, Londres.

resultaría coincidente con Pritchard más de un siglo antes. Sin embargo en los años ochenta el DSM III dio origen al término Trastorno Antisocial de la Personalidad (TAP). En la actualidad la expresión sociopatía ha caído en desuso, aunque en los medios de comunicación estadounidense se emplea frecuentemente. Sociopatía refiere más a una “patología social” que a un trastorno psicológico, lo que elimina la posibilidad de estudiarlo en esta dimensión y genera confusión, inexactitud y prejuicios. Por otro lado autores como MacKinnon y Michels (1973) utilizaron este término en sus textos aunque en el desarrollo de los mismos utilizan también la palabra psicopatía, “rasgos psicopáticos” o “carácter psicopático” para describir una serie de características desde un abordaje psicodinámico. Esta descripción clásica del trastorno y el uso indistinto de las palabras “sociopatía” y “psicopatía” pudo converger aún más a la confusión conceptual que se presenta aún hoy en ciertos círculos profesionales. La sociopatía se ha convertido más en un cliché profesional para denominar algo que no se entiende o bien para señalar algo para lo cual no se encuentra el término apropiado. Otros conceptos como “moral insanity” (Pritchard 1835), “criminal nato” (Lombroso 1870) “delincuente loco”¹⁶⁴ (Ferry, 1930), “axiópatas” (Ciófaló, 1992), “perversos” (Dor, 1995)¹⁶⁵ y el mismo trastorno de personalidad antisocial han provocado que el término psicopatía sea percibido como algo tenebroso y confuso.

Aunque no existe consenso acerca de la etiología del trastorno psicopático, sino que más bien se ignora que lo causa, y es reduccionista verlo en términos de simple contraposición de *natura versus nurtura*, y si bien no comparto el uso del término sociópata para designar a estos individuos, no puedo negar que la sociedad de consumo tiene los ingredientes perversos para producirlos. En este mismo sentido, la Teoría de la Sociedad Psicopática¹⁶⁶ de José Sánchez, que plantea: ¿En qué sentido son diferentes los psicópatas y las personas “normales” desde el punto de vista de su integración dentro de

¹⁶⁴ Ferry, E (1930). *El homicida en la psicología y la psicopatología criminal*. Madrid: Editorial Reus.

¹⁶⁵ Dor, J (1995). *Lógica Estructural del Perverso*. Barcelona: En Estructura y Perversiones. Editorial Gedisa. páginas 63-133.

¹⁶⁶ Sánchez, J. (1986). *Social crisis and psychopathy: Toward a sociology of the psychopath*. En W. Reid, D. Dorr, J. Walker y J. Bonner III (Eds.), *Unmasking the psychopath*, páginas 78-97. N.Y. W. Norton.

la sociedad? El punto clave está, a juicio de ese autor, en que la persona normal está vinculada a un conjunto de valores, normas y creencias que han sido internalizadas a través de un proceso de identificación con adultos, actuando de modelos prosociales. Esta internalización significa que las reglas y las leyes sociales son legítimas y que el individuo se “siente obligado” a respetar el acuerdo social. Por el contrario, el psicópata es incapaz de internalizar la autoridad externa, no se siente culpable cuando viola la ley, y tan sólo la obedece cuando ello le sirve a sus propósitos. Este análisis pone el dedo en la llaga sobre uno de los aspectos claves del estudio, puesto que tiene que ver con la “dirigibilidad” en la culpabilidad penal, ¿por qué cabría esperar que un sujeto psicópata cognitivo se comporte conforme al Derecho? Si carece de capacidad de internalización del sistema de valores anexo a la normativa penal, pese a conservar íntegras sus facultades volitivas; desde ya planteo que es ingenuo esperar que al psicópata cognitivo se le reproche que pudo comportarse de manera distinta y no lo hizo. En consecuencia la culpabilidad está incompleta al menos en uno de sus estamentos como categoría dogmática cuando se trata de estos sujetos *sui generis*. Se conoce que los verdaderos psicópatas no necesitan racionalizar (aunque lo harán si su comportamiento es cuestionado). La conducta antisocial es su norma, no la excepción. Por supuesto que hay otros que no reúnen el criterio completo de psicopatía, de hecho se dice que todos tenemos algún elemento psicopático y eso no nos convierte en psicópatas, y somos capaces de apartarnos de esos comportamientos con disgusto y horror.¹⁶⁷

La conclusión de Sánchez es pesimista. El “hombre racional” se está transformando, según él, y a pasos agigantados, en el “hombre psicopático”, especialmente desde la crisis de legitimidad que sacudió al mundo occidental en los años sesenta, y que impulsó la burocratización, la racionalización y la secularización¹⁶⁸. ¿Por qué habría que pensar distinto en la segunda década del Siglo XXI?, no es un secreto que

¹⁶⁷ **Schouten, Ronald y Silver, James. (2012).** *Almost a psychopath. Do I (or does someone I Know) have a problem with manipulation and lack of empathy?* Minnesota, Hazelden, Harvard Health Publications, página 6.

¹⁶⁸ **Garrido Genovés, Vicente (1993).** *Psicópata. Perfil psicológico y reeducación del delincuente más peligroso.* Valencia, Ed. Tirant lo blanch.

el individualismo actual propia el caldo de cultivo para el factor social de este trastorno, pese a esta consideración, no hay evidencia sociológica de un crecimiento exponencial en el número de individuos psicópatas, sino que la tasa se mantiene conforme aumenta la población, de ahí que el incremento es meramente demográfico.

A finales del siglo XIX, un eminente psiquiatra alemán, **Emil Kraepelin** caracteriza al psicópata como extravagante, responsable de una conducta perversa, pero no alejada de la realidad. En 1903, en su libro clásico “Psiquiatría”, séptima edición, introduce el término que todavía hoy día se utiliza: **personalidad psicopática**.¹⁶⁹

1.6. Hervey M. Cleckley

Existe consenso en que la definición moderna del término psicopatía puede atribuirse al Dr. Hervey M. Cleckley pionero de la investigación sobre Psicopatía. En 1941, publicó un libro icónico llamado: “*The mask of sanity: an attempt to clarify some issues about the so-called psychopathic personality*”¹⁷⁰. En dicha obra, el autor, además de describir con bastante detalle a quince de los pacientes, que como clínico se encargó de evaluar y tratar, aporta las 16 características del psicópata. En la edición de 1988 de la “Mascara de la cordura” se describen los criterios que cito:

1. Encanto superficial y buena "inteligencia".
2. Ausencia de delirios y de otros signos de pensamiento irracional.
3. Ausencia de "nerviosismo" o de manifestaciones neuróticas.
4. Poca fiabilidad.

¹⁶⁹ **Kraepelin, Emil (1903)**. *Psiquiatría. Ein Lehrbuch*. Leipzig, séptima edición, Barth.

¹⁷⁰ **Cleckley, Hervey Milton. (1988)**. *The mask of sanity: an attempt to clarify some issues about the so-called psychopathic personality*. Georgia, Fifth Edition: private printing for non-profit educational use.

5. Falta de sinceridad y continuas mentiras.
6. Falta de remordimiento y de vergüenza. (Cero *insight*).
7. Insuficientemente motivados y conducta antisocial.
8. Pobre juicio y falta de aprendizaje por experiencia.
9. Egocentricidad y patológica incapacidad para el amor.
10. Pobreza en las reacciones afectivas.
11. Juicio pobre para aprender de la experiencia.
12. Apatía, en general, en las relaciones interpersonales.
13. Pensamiento fantástico con o sin consumo de alcohol.
14. Rara vez llevan a cabo el suicidio, aunque amenazan con realizarlo.
15. Vida sexual impersonal, trivial, y poco integrados.
16. El incumplimiento de cualquier plan de vida.

Según las palabras de Cleckley, la psicopatía es un término “tan vago como el de esquizofrenia” aunque, éste último, es utilizado rápidamente ante la presencia de síntomas psicóticos para el diagnóstico y posterior tratamiento de las personas que la padecen. Dicho de otros modo: una persona con diagnóstico de esquizofrenia es reconocida y tratada como un enfermo mental, mientras que un psicópata es tratado inicialmente como un criminal y, sólo en algunas ocasiones, pasa a considerarse a

posteriori como un enfermo mental (cuando hay comorbidad con esquizofrenia por ejemplo). Por lo tanto, debemos considerar que las personas que presentan una psicopatía muestran un conjunto de características claramente definitorias que podrían resumirse de la siguiente forma: Por una parte, conductualmente, los psicópatas son impulsivos y arriesgados y suelen verse involucrados en actividades de tipo criminal. Además, desde el punto de vista de sus relaciones interpersonales, se les podría describir como egocéntricos, manipuladores y con comportamientos grandilocuentes, pueden asumir posiciones de liderazgo y por eso no es extraña su presencia entre políticos, empresarios y corredores de bolsa. No es de extrañar que la prevalencia de psicopatía en la ciudad de Nueva York sea más alta que el promedio general, en mi criterio esto se debe a Wall Street y todo el potencial de activación del riesgo como placer que les proporciona ese escenario. De acuerdo a Vicente Garrido, en esa ciudad viven aproximadamente cien mil psicópatas en una estimación conservadora.¹⁷¹

En cuanto al tono afectivo, muestran escasas reacciones emocionales, falta de empatía, ansiedad y remordimientos, siendo incapaces de mantener vínculos estables y normalizados con los demás. En mi opinión son capaces de fingir emociones muy bien, al punto que se mimetizan en la sociedad sin ser detectados. Según Theodore Millon¹⁷², al psicópata le falta la posibilidad de experimentar emociones, carece de ellas, aunque, en apariencia, se exprese de un modo normal. Es lo que denominó **demencia o afasia semántica**, que implica que los psicópatas son incapaces de entender y expresar el significado de experiencias emocionales, aún cuando puedan comprender el lenguaje.

Encanto superficial e inteligencia. En las fases iniciales de los contactos interpersonales las personas con rasgos psicopáticos se muestran agradables y suelen causar, en general, una buena impresión. Del mismo modo, son capaces de crear la imagen de persona con intereses genuinos hacia los demás. En relación a su nivel de

¹⁷¹ Garrido Genovés, Vicente. (2000). *El Psicópata. Un camaleón en la sociedad actual*. Alzira (Comunidad Valenciana), Algar Editorial. Página 26.

¹⁷² Millon, Theodore. y Davis, R. (2001). *Trastornos de la personalidad en la vida moderna*. Barcelona: Masson.

inteligencia, las evaluaciones suelen mostrar puntuaciones altas en los test. Globalmente, nos topamos con una persona que genera en los demás una imagen que sugiere cualidades humanas envidiables y una robusta salud mental. Precisamente por eso son tan peligrosos, tanto los psicópatas cognitivos como los afectivos (que no son objeto de este estudio) son aparentemente encantadores y seductores.

Ausencia de delirios y otros signos de pensamiento irracional. El psicópata no oye voces, no manifiesta delirios, no presenta aparentemente ningún trastorno del estado de ánimo, ni un impulso irresistible de mantener una actividad frenética. Al contrario, probablemente hará gala de un juicio sereno y de una racionalidad impecable que tendrán como consecuencia que una evaluación superficial no ponga de relieve patología alguna.

Ausencia de nerviosismo o de otras manifestaciones neuróticas. Una tendencia generalizada entre las personas que manifiestan psicopatía es la de estar inmunizados contra la mayoría de reacciones emocionales negativas ante los acontecimientos vitales. Dicho de otro modo, es difícil que se muestren angustiados, nerviosos o presa de los síntomas de algún trastorno de ansiedad o del estado de ánimo. En ese sentido se caracterizan por ser imperturbables. Con base en mi experiencia con personas que estimo son psicópatas cognitivos, he notado que aún cuando son confrontados con pruebas de que están mintiendo, tienen la capacidad de cambiar su versión de los hechos de manera casi instantánea, haciendo que su discurso suene bastante coherente para quienes no han estudiado este fenómeno. Esta característica puede diluirse de forma considerable si el psicópata se encuentra en prisión o en alguna institución psiquiátrica.

Indigno de confianza por parte de los demás. A pesar de que den la impresión de que son personas de fiar, con el tiempo, van perdiendo la confianza que los demás depositan en ellos. Aún así, son capaces de esforzarse durante períodos de tiempo variables para, por ejemplo, mantener un puesto de trabajo que les interesa, aunque no

pueda predecirse hasta cuando se mantendrán ajenos a su tendencia a la irresponsabilidad y a la falta de constancia. Quien escribe esta tesis, puede dar fe de que ello es cierto, al menos en una ocasión pude verificar este rasgo en un profesional en Derecho.

Ausencia de culpabilidad, remordimiento y vergüenza. Son extremadamente extra punitivos, es decir, no suelen aceptar su responsabilidad y, además, tienden a culpabilizar a los demás, aunque, cuando se deciden a reconocer su responsabilidad, los acontecimientos terminan por desenmascarar a la persona con psicopatía y por mostrar su deshonestidad.

Conducta antisocial. Una de las características más importantes es la presencia de conductas antisociales que no producen remordimiento ni arrepentimiento sincero. Algunas de esas conductas pueden ser llevadas a cabo sin ningún objetivo aparente, aunque a menudo son conductas de naturaleza instrumental, es decir, encaminadas a conseguir un beneficio personal (económico, de logro, sexual, de poder, etc.). Con frecuencia, estas conductas instrumentales encaminadas a un fin, son cuidadosamente planeadas por el individuo¹⁷³. Así pues, muchos de los actos violentos cometidos por los psicópatas se asocian a la llamada **agresión instrumental**, también conocida como **agresión proactiva o predatoria**: un tipo de agresión que se basa en un elevado control racional, dirigida a la obtención de una meta externa deseada por el sujeto. La agresión instrumental tiende a ser premeditada, no siendo consecuencia de una intensa reacción emocional¹⁷⁴. Esto no quiere decir que el psicópata no pueda demostrar conductas violentas de origen reactivo, es decir, originadas en la agresividad irritativa o emocional, de naturaleza más impulsiva, que suele darse en respuesta a la percepción de una amenaza o de una provocación. Sin embargo, es su elevada predisposición a la agresión

¹⁷³ Blair, R. J. R. (2007). *The amygdala and ventromedial prefrontal cortex immorality and psychopathy*. Trends in Cognitive Sciences, N° 11, páginas 387-392.

¹⁷⁴ Glenn, A. L. y Raine, A. (2009). *Psychopathy and instrumental aggression: Evolutionary, neurobiological, and legal perspectives*. International Journal of Law & Psychiatry, N° 32, "paginas253-258.

instrumental, y las dramáticas consecuencias que ésta puede llegar a tener, lo que puede ayudarnos a distinguir la psicopatía de otros trastornos antisociales.¹⁷⁵

En congruencia con esa tendencia a la agresión instrumental, numerosos estudios demuestran que el psicópata experimenta mucha menos activación emocional al cometer actos de intensa violencia (crímenes, violaciones, etc.) que el criminal no psicópata.¹⁷⁶

Pobreza generalizada en las reacciones emocionales. La pobreza afectiva ante los acontecimientos vitales y de la vida cotidiana les describe de forma muy precisa. Cuando aparecen reacciones afectivas, éstas tienden a ser grandilocuentes y exageradas. Parece como si estuvieran preparados para mostrar la expresión emocional adecuada al contexto, aunque dicha expresión no se asocie a una auténtica experiencia afectiva.

Karpman¹⁷⁷ describió al psicópata como un individuo insensible, emocionalmente inmaduro, desdoblado y carente de profundidad, con emociones simples, sin capacidad para experimentar ansiedad o miedo, y sin la posibilidad de que las recompensas o castigos ejerzan efecto alguno sobre su comportamiento, por ende, es iluso pensar que la pena o el tratamiento penitenciario tradicional tenga algún efecto sobre estos individuos.

¹⁷⁵ **Flight, J. I. y Forth, A. E. (2007).** *Instrumentally violent youths: The roles of psychopathic traits, empathy, and attachment.* Criminal Justice and Behavior, N° 34 (6), páginas 739-751.

¹⁷⁶ **Woodwoth, M., y Porter, S. (2002).** *In cold blood: Characteristics of criminal homicides as a function of psychopathy.* Journal of Abnormal Psychology, N° 111, páginas 436-445.

¹⁷⁷ **Karpman, B. (1961).** *The structure of neurosis: with special differentials between neurosis, psychosis, homosexuality, alcoholism, psychopathy, and criminality.* Archives of Criminal Psychodynamic, N° 4, páginas 599-646.

Figura 7

Robert D. Hare



Fuente: <http://www.npr.org/2011/05/26/136619689/can-a-test-really-tell-whos-a-psychopath> en diciembre de 2011

1.7. La psicopatía según Robert D. Hare.

Robert Hare es Doctor en Psicología y profesor de la University of British Columbia de Canadá. Hace más de tres décadas que investiga sobre la psicopatía, y es el creador de la escala PCL (*Psychopathy Checklist*) y su revisión (PCL-R), siendo estos los más precisos para considerar el riesgo de conducta violenta. Forma parte del CASMIRC (*Child Abduction and Serial Murder Investigative Resources Center*) perteneciente al FBI. También ha formado parte del consejo de prisiones en Reino Unido, desarrollando programas de tratamiento para delincuentes psicópatas, además de pertenecer al *International Criminal Investigative Analysis Fellowship* (ICIAF).

Es indudable que la obra de Cleckley influyó de forma muy notable en Robert Hare, otro de los autores que, con mayor rigor, ha defendido y difundido la idea de que la psicopatía debe considerarse una entidad psicopatológica independiente. Una de sus aportaciones más reconocidas es el PCL (*Psychopathy Checklist*; Listado de

Psicopatía), y, más recientemente, el PCL-R, su versión revisada¹⁷⁸. Desde que dedicara su tesis doctoral al estudio del efecto del castigo en la conducta humana, Hare observó que algunas personas con rasgos psicopáticos se mostraban altamente insensibles a la punición, lo que le llevó a interesarse por el estudio de la psicopatía. En 1970 publicó “*Psychopathy: Theory and Research*” y, desde entonces, sus ideas han marcado de forma determinante las investigaciones posteriores. En dicha obra, **Hare distingue dos tipos de psicópatas: el llamado primario, o psicópata puro**, que sería aquel que cumple todas las características descritas por Cleckley; **y el tipo secundario**, que incumple algunos de los criterios, bien porque muestra remordimientos, bien porque es capaz de establecer vínculos afectivos con otras personas. Centrándose en el problema práctico de contar con herramientas fiables y válidas para evaluar la psicopatía, y con el objetivo específico de identificar a los reclusos que padecían este trastorno, Hare elaboró su primera versión del Listado de Psicopatía (PCL), que constaba de 22 ítems¹⁷⁹. La versión revisada consta de 20 ítems que se organizan en torno a tres conjuntos de síntomas: i) los interpersonales, ii) los afectivos y conductuales, relacionados con el estilo de vida, y iii) los propiamente antisociales. Existe una adaptación española de la última versión del listado¹⁸⁰.

Se citan los 20 Ítems del listado de Psicopatía Revisado (PCL-R), tomado de Hare (1991):

1. Facilidad de palabra y encanto superficial.
2. Conducta sexual promiscua.
3. Sentido desmesurado de autovalía.
4. Problemas de conducta en la infancia.
5. Necesidad de estimulación y tendencia alaburrimiento.

¹⁷⁸ **Hare, Robert D. (1991).** *The Hare Psychopathy Checklist-Revised... Op. Cit.*

¹⁷⁹ **Hare, Robert D. (1980).** *A research scale for the assessment of psychopathy in criminal populations.* Personality and Individual Differences N°1, páginas 111-119.

¹⁸⁰ **Moltó, Javier; Poy, Rosario y Torrubia, Rafael (2000).** *Standardization of the Hare Psychopathy Checklist-Revised in a Spanish prison sample.* Journal of Personality Disorders, N° 14, páginas 84 – 96.

6. Ausencia de metas realistas a largo plazo.
7. Mentiroso patológico.
8. Impulsividad.
9. Estafador y manipulador.
10. Irresponsabilidad.
11. Ausencia de remordimiento o sentimiento de culpa.
12. Incapacidad para aceptar la responsabilidad de las propias acciones.
13. Afecto superficial.
14. Frecuentes relaciones maritales de corta relación.
15. Insensibilidad afectiva y ausencia de empatía.
16. Delincuencia juvenil.
17. Estilo de vida parasitario.
18. Revocación de la libertad condicional.
19. Pobre autocontrol de la conducta.
20. Versatilidad criminal

Por una parte, la idea original que sirve a Hare para formular su propuesta teórica, se basa en que los rasgos de la psicopatía pueden agruparse en dos factores interrelacionados: uno que contempla las características interpersonales, y un segundo que aglutina los síntomas impulsivos y antisociales (Hare, 2003). Estos rasgos pueden dividirse en cuatro subgrupos o facetas: a) Interpersonal (faceta 1), b) Afectiva (faceta 2), c) Estilo de vida impulsivo (faceta 3) y d) Antisocial (faceta 4).

Factores Facetas/Ejemplos de síntomas Interpersonal (I)

Encanto superficial, déficit en el procesamiento de expresiones emocionales que implican distrés (miedo, tristeza, etc.), carencia de empatía, tendencia a la manipulación, mentira compulsiva, egocentrismo patológico, elocuencia, lenguaje “hueco”, insolidaridad y dificultades para la cooperación, deslealtad, deshonestidad, irresponsabilidad, promiscuidad sexual, etc.

Afectivo e interpersonal

Afectiva (II)

Falta de sentimiento de culpa, de vergüenza, de remordimiento (emociones morales), embotamiento emocional, insensibilidad afectiva, placer ante el sufrimiento ajeno, etc.

Estilo impulsivo (III)

Impulsividad, búsqueda de sensaciones, gusto por las conductas de riesgo, despreocupación por las consecuencias de sus actos, déficit de control conductual, etc.

Impulsivo y antisocial

Conducta Antisocial (IV)

Anomia, abuso de drogas, irritabilidad, agresiones sexuales, violencia gratuita, crueldad y sadismo, conducta criminal recidivante, etc.

Otros autores defienden la idea de que las conductas antisociales son más una consecuencia que no una parte constituyente del trastorno. De este modo, los otros tres subfactores (o facetas) propiciarían la comisión de dichas conductas. Un análisis factorial más detallado revela la presencia en la escala de dos grandes factores en el PCL-R: el Factor 1, referido a las características endógenas de la personalidad del psicópata, y el Factor 2, relacionado con su socialización y, por tanto, con las características exógenas¹⁸¹.

Según Hare, la psicopatía aparece entre los tres y los cinco años, tanto en tanto en familias estables como inestables. Es decir el psicópata puede proceder de cualquier núcleo familiar. Pero existen distintos grados de psicopatía, y no todo psicópata termina convirtiéndose en criminal, aun así, sería preferible no tenerlo ni como jefe, ni como

¹⁸¹ **Chico, Eliseo y Tous, J.M. (2003).** *Estructura factorial y validez discriminante del listado de psicopatía de Hare revisado.* *Psicothema*, N° 15 (4), páginas 667 – 672.

padre, ni como pareja. El pensamiento del psicópata es racional y pragmático, se centra en los propios intereses, y es indiferente a las consecuencias de sus actos y a los sentimientos y pensamientos de los demás, es por ello que no repara en los medios utilizados para alcanzar sus objetivos, por más reprobables, violentos o perjudiciales que sean los medios que deba utilizar. Para profundizar más en el concepto volvemos a citar a Garrido Genovés, para él: *“El trastorno de la psicopatía supone que el sujeto que la padece en su grado más elevado es incapaz de mantener una relación plenamente humana con los demás. Es decir, se considera al otro como un medio para sus fines, no como alguien que posee derechos y dignidad que deba respetar”*, esa característica es algo muy significativo pero también lo son las consecuencias de su falta de afectividad, seguimos citando al profesor Garrido: *“El psicópata no ha perdido el contacto con la realidad. Sin embargo el mundo afectivo nunca ha llegado a integrarse en su razonamiento, lo que ha producido tres consecuencias muy graves. En primer lugar ha crecido sin desarrollar la capacidad de preocuparse de los demás. En segundo lugar, su falta extrema de empatía le hace el agente ideal de los actos más crueles y despiadados. En tercer lugar le falla el actuar prudente, con sentido”*, este último aspecto a menudo será uno de los primeros indicios que encontremos en las actuaciones del psicópata, nos va a sorprender la falta de lógica de algunas de sus decisiones. El experto Garrido Genovés nos da la siguiente explicación de esas conductas poco lógicas: *“Así, el pensamiento de los psicópatas se rige por la máxima de satisfacer las necesidades personales, generalmente las de control y poder. Y en la consecución de estos fines, es muy habitual que diga y haga cosas que nos parezcan absurdas y gratuitas. Estas cosas pueden ser tanto actos criminales como abandonar un trabajo y pasar una semana intoxicado por el alcohol, o bien quitar el dinero a la única persona que le apoya, y despilfarrar una cuantiosa herencia en un año”*¹⁸².

Un lugar en donde encontramos a psicópatas socialmente integrados es el mundo laboral bajo la figura del instigador o autor de un acoso moral o *mobbing*. Si la legislación no prevé esta conducta como delito, como es el caso de Costa Rica, entonces

¹⁸² Garrido Genovés, Vicente (2004). *Cara a cara con el psicópata*. Barcelona, Editorial Ariel.

esta forma de psicopatía cae en la categoría de psicópata afectivo. Se menciona en este estudio por su importancia e incidencia. En estos casos hay que destacar la lógica desconcertante del acosador, ya que a través del uso de la incongruencia, provoca, su propia definición lo dice, desconcierto en el receptor y con ello el manipulador consigue uno de sus objetivos que es el bloqueo de la acción del oyente. Existe una perversión del lenguaje y el receptor acaba atribuyendo la actitud de ataque a quien es atacado sin compasión. En conclusión el discurso del acosador provoca una disonancia entre lo percibido y lo verbalizado, por lo que encontramos una lógica desconcertante o una ausencia de lógica, es decir aparece la incongruencia. Es usual que el acosador atribuye o “acusa” a la víctima de sus propias intenciones como si se tratara de un espejo y le atribuye sus propios errores y sus propios miedos. A diferencia de un trastorno mental, en el que el sujeto pierde el contacto con la realidad, el psicópata intenta manipular su ambiente para obtener de él el modo mejor de sentirse fuerte, superior, y poseedor del control. Hay sujetos con este trastorno que hacen gala de su poder (físico o moral) de manera persistente, a veces muy sutil. Otros se refugian en el convencionalismo y, cuando muestran esa necesidad de traspasar todo límite, lo hacen de un modo devastador. Lo importante a destacar es que no existe el freno de la empatía, de la preocupación por el bienestar del otro, tal y como expresaba Hare, la ausencia de conciencia es otra de las características del psicópata, así como la incapacidad de sentir culpa o remordimiento.

Que quede muy claro para efectos del trabajo que se realiza que la psiquiatría clásica dice que el psicópata conoce las reglas sociales y a pesar de ello las transgrede. Aquí que lo que ocurre, es que el psicópata se maneja por sus propios códigos, su ley interior. Esto de manejarse por sus propias creencias y cierto desprecio por la normativa general va a hacer que el concepto de deber, en el sentido comunitario del término, sea distinto al de una persona común. Estos códigos propios van a hacer que él tenga una conducta hacia la comunidad y tenga una conducta hacia sí mismo. El psicópata se siente responsable y culpable en tanto y en cuanto respete o no sus propios códigos y no tiene en mayor cuenta los códigos de la comunidad. Muchas veces observamos que los

psicópatas parecen buscar los riesgos o someterse a situaciones de riesgo muy importantes que la gente común no asumiría. Todo este grupo de rasgos tienen como patrón común la satisfacción de necesidades distintas a las ordinarias que obedecen a una lógica propia del sujeto psicópata que es a menudo incomprensible para la población general.

En palabras del mismo Hare: “*La psicopatía es un desorden de personalidad devastador socialmente definido por la mezcla de componentes afectivos, interpersonales y características del comportamiento incluyendo, egocentrismo, manipulación, falta de empatía, ausencia de culpa y remordimiento, y el ser propenso a violar las normas legales y sociales*”¹⁸³.

De acuerdo al Dr. Hugo Marietan¹⁸⁴, posiblemente la mayor autoridad latinoamericana en materia de psicopatía, el psicópata tiene, al menos, tres modos de relacionarse psicopáticamente con otros seres humanos. **El asociativo**: es cuando un psicópata entra en relación con otro psicópata. Este tipo de asociación se da cuando el proyecto que debe realizar lo supera ampliamente como individuo. La relación es tensa y el equilibrio se mantiene mientras persista el objetivo. Hay que recordar que estamos hablando de personas altamente narcisistas, egocéntricas; en consecuencia, el apego que puedan tener sólo lo justifica el objetivo. El segundo modo de relacionarse con el otro es **el tangencial**, es decir, cuando el psicópata se encuentra con la víctima ocasional; cuando ejerce su psicopatía en función de una acción de tipo delictiva, una violación, una estafa, por ejemplo. Es un encuentro “puntual”. Otro modo de relacionarse es **el complementario**: cuando el psicópata encuentra su complementario, o el complementario encuentra su psicópata. La relación es de doble vía y está lejos del preconcepto víctima-victimario; ambos participan activamente para mantener el vínculo.

¹⁸³ **Hare, Robert D. (1998).** *Psychopaths and their Nature: Implications for the Mental Health and Criminal Justice*. En Cooke, D.J; Forth,A.E y Hare, R.D. *Psychopathy: theory, research and implications for society*. Kluwer Academic Publishers. The Netherlands. Página 105.

¹⁸⁴ **Marietan, Hugo (2005).** *Tipos de relación del psicópata*. Argentina, Revista Alcmeon, número 47, octubre de 2005.

En criterio del Dr. Marietan, la persona que logra permanecer junto a un psicópata, no es otro psicópata, como habitualmente se entiende. Sino que el que más probabilidad tiene de relacionarse y permanecer con un psicópata, es un neurótico. Estas relaciones son metaestables, se mantienen, pero con explosiones y desequilibrios a lo largo de todo su desarrollo. En mi criterio, es la falta de empatía, el rasgo más evidente de la psicopatía, al punto que Hare estima que los psicópatas son, en algunos aspectos, como los androides de ciencia ficción, no tienen emociones.¹⁸⁵

2. Tipos de psicopatía

Conviene recordar que Robert D. Hare distingue dos tipos de psicópatas: el llamado **primario, o psicópata puro**, que sería aquel que cumple todas las características descritas por Cleckley; **y el tipo secundario**, que incumple algunos de los criterios, bien porque muestra remordimientos, bien porque es capaz de establecer vínculos afectivos con otras personas. Para Vicente Garrido Genovés existen dos categorías de psicópatas: el **psicópata marginal y el psicópata integrado**. El marginal se corresponde con el delincuente multireincidente, y se trata de un individuo que posee una carrera delictiva intensa y prolongada. La otra categoría, la del psicópata integrado, para Genovés, supone una amenaza mucho más formidable que la anterior, ya que en este caso la gente que le rodea desconoce su trastorno. Según este eminente investigador, dentro de la categoría de los psicópatas integrados socialmente, existen, a su vez, otras dos subcategorías. En primer lugar, está el psicópata que todavía no ha sido descubierto pero que es un delincuente, que viola las leyes, pero esconde esta condición porque lleva una vida aparentemente normal. En esta subcategoría están los asesinos en serie y los violadores que trabajan ocho horas, los hombres que golpean brutalmente a sus esposas e hijos en la impunidad del hogar, los policías que dirigen redes de prostitución, e incluye también a los industriales y los banqueros que llevan a la ruina a muchas familias mientras se codean con políticos y gente de la farándula, y también incluye a los

¹⁸⁵ **Hare, Robert D. (2003).** *Sin conciencia: el inquietante mundo de los psicópatas que nos rodean.* Madrid, Paidós, página 68.

respetables líderes de sectas que abusan sexualmente y explotan a sus seguidores. La otra subcategoría del psicópata integrado la comprenden aquellos individuos que, sin llegar técnicamente a delinquir (**estos son los psicópatas afectivos**), se convierten en fuente de amargura y desesperación de los que les tratan, ya sean familiares o compañeros de trabajo. Aquí podemos hablar de esposos que traicionan y humillan a sus esposas, de los hijos que por su comportamiento hacen peligrar la cordura de sus padres, Garrido incluye en esta subcategoría a los colegas en el trabajo que se aprovechan del esfuerzo de los demás en su propio beneficio. A tenor de la anterior clasificación podemos afirmar que el instigador de un acoso moral lo vamos a encontrar en el apartado de psicópatas integrados, tanto entre la subcategoría de delincuentes-no-descubiertos como del grado menor de psicopatía de no-delincuentes pero si muy destructivos para sus semejantes. Para Garrido Genovés cuanto mayor sea la intensidad del trastorno psicopático, mayor posibilidad habrá de que estos individuos participen en actos violentos o antisociales como engaños, robos, fraudes y corrupciones.

Kurt Schneider¹⁸⁶, ofrece una tipología no sistemática de personalidades psicopáticas incomparables entre sí aunque combinables, de la que cabe destacar su indudable vigencia práctica incluso en el presente. A tal efecto estableció diez tipos de psicópatas, alguno de ellos perfectamente identificables en la realidad social actual.

a) Psicópatas hipertímicos o activos. Tienen un estado de ánimo fundamentalmente alegre y eficiente pero carecen de firmeza y de profundidad, son poco dignos de confianza, descuidados y fáciles de influenciar aunque tengan una conducta muy libre. Debido a su temperamento vivo incurren fácilmente en delitos.

b) Psicópatas depresivos. Son gentes tranquilas que lo ven todo negro por lo que suelen estar en un constante estado depresivo bajo una concepción pesimista

¹⁸⁶ **Schneider, Kurt (1975).** *Patopsicología clínica*. Editorial Paz Montalvo, Madrid, páginas 38 a 50.

de la vida en la que predominan los autorreproches y las dudas.

c) Psicópatas inseguros de sí mismos. Guardan cierta semejanza con los depresivos debido a la inseguridad y a la desconfianza en sí mismos motivadas por la timidez interna que les caracteriza, sobre todo en los planos físico y social, pese a que externamente se muestren como personas seguras o arrogantes que no quieren pasar desapercibidas. Tienen muchos remordimientos y escrúpulos de conciencia.

d) Psicópatas fanáticos. Destacan por una personalidad marcadamente activa y expansiva. Schneider distingue varias clases de fanáticos dependiendo de cuales sean sus propósitos: personal (lucha por su derecho, real o supuesto), idealista (realiza manifestaciones a favor de su programa), silenciosos, excéntricos, fantaseadores. Con todo ello, sí hay que constatar que, dependiendo de la tipología, en la mayoría de los casos no van a dudar en cometer actos contrarios al orden social o penal. Hoy día, su caso más extremo podría ser extrapolado a individuos con trastornos de la personalidad que pertenecen a grupos violentos radicales como "*skin heads*", grupos neonazis o hinchas radicales de determinados equipos de fútbol, que suelen pertenecer a alguno de los dos grupos fanáticos antes referidos.

e) Psicópatas necesitados de estimación. Con esta clasificación se hace referencia a aquellas personalidades que desean aparentar más de los que son. Se caracterizan por un modo de ser excéntrico con el único fin de atraer sobre sí la atención, para ello no dudan en realizar todo tipo de conductas, por muy extrañas que parezcan.

f) Psicópatas lábiles. Son personas sujetas a cambios bruscos de humor, en los que predomina un estado de índole irritable depresivo. Por estas circunstancias es común la realización de determinadas acciones impulsivas que suelen desembocar en huidas o en excesos alcohólicos.

g) Psicópatas explosivos. Son aquellos individuos que estallan al menor pretexto, esto es, individuos excitables e irritables que montan en cólera con suma facilidad. Su forma más común de respuesta es el empleo de la violencia. El tipo delictivo más común en el que suelen concurrir es en el de lesiones aunque también se dan, en una proporción ínfima en relación a éste, homicidios y asesinatos, incurren fácilmente en violencia doméstica, en tanto que el carácter agresivo que identifica esta tipología suele ser un factor común en las relaciones del psicópata con su entorno familiar, ya sean ascendientes, descendientes o cónyuge.

h) Psicópatas desalmados. Son gentes que carecen de determinados sentimientos básicos de la persona, tales como compasión, vergüenza, sentido del honor, remordimientos, conciencia. Sin lugar a dudas es la tipología más extrema y peligrosa en la práctica en tanto que no dudarán en recurrir a cualquier acto con el único fin de satisfacer sus necesidades. A ellos hay que atribuir los delitos más graves, como por ejemplo delitos contra la vida o sexuales.

i) Psicópatas abúlicos. Son sujetos sugestionables que se entregan con mucha facilidad, esto es, se caracterizan por una falta de voluntad propia. De ahí que sean el blanco perfecto para cometer delitos de autoría mediata. Por ello, los psicópatas abúlicos han de considerarse peligrosos no por su propia conducta sino por ser un instrumento para la comisión de hechos delictivos.

j) Psicópatas asténicos. Se preocupan más de ellos que del exterior y se caracterizan por ser muy cobardes y llamarles la atención únicamente las cosas triviales. Dentro de este grupo Schneider incluye los psicópatas **Psíquicamente insuficientes**. Que se distinguen por una escasa capacidad de rendimiento, incapacidad para concentrarse y una disminución de la memoria. Individuos que debido a motivos caracterológicos fracasan fácilmente en lo somático. Ello se representa en que normalmente no prestan atención a pequeños malestares o a

pequeñas alteraciones funcionales que pueden surgir en cualquier momento para desaparecer de nuevo rápidamente.

Para **Theodore Millon**¹⁸⁷, hay 9 tipos de psicópatas:

- a) El Psicópata Carente de Principios.
- b) El Psicópata Solapado.
- c) El Psicópata Tomador de Riesgos.
- d) El Psicópata Codicioso.
- e) El Psicópata Débil.
- f) El Psicópata Explosivo.
- g) El Psicópata Áspero.
- h) El Psicópata Malévolo.
- i) El Psicópata Tiránico.

3. El psicópata asesino serial

Cuando Robert Louis Stevenson (1850-1894) describía al “Dr. Jekyll” y a “Mr. Hyde”, de forma rotundamente perspicaz esquematizó al asesino serial moderno, ya que introdujo una de sus características diferenciales; la posesión del exterior benigno del

¹⁸⁷ **Millon, T. y Davis, R. (1998).** *Trastornos de la personalidad. Más allá del DSM-IV.* Barcelona, Masson.

muy caballeroso Dr. Jekyll y del interior que oculta a un bárbaro asesino como Mr. Hyde. El primer aspecto que debe quedar claro es que todo asesino en serie es un psicópata, pero no a la inversa, es decir, no todos los psicópatas cognitivos son asesinos seriales.

3.1 Robert K. Ressler.

Figura 8

Robert K. Ressler



Fuente: http://www.educationforensic.com/advisors/bio_robertressler.html en enero de 2012

Ressler comenzó a interesarse por los asesinos en serie a los nueve años, en 1946, cuando un estudiante de Chicago llamado William Heirens mató y violó a una niña y dos mujeres. Entonces, el que llegaría a ser experto criminólogo era demasiado joven para detectar que tras los hechos había un componente sexual, que luego descubriría como básico para entender los actos de estos asesinos. De hecho actualmente él creía que la motivación del 90% de los asesinos seriales es de carácter sexual, mientras que sólo un 10% actúa por otro tipo de impulsos. Nacido en Chicago en 1937, falleció en Virginia el 5 de mayo de 2013. Fue criminólogo, pionero en el sistema de perfilación (profiling) y escritor. Se le atribuye el haber acuñado el término “*serial*

killer” (asesino en serie). En los años setenta y además fue co-fundador de la *Behavioural Sciences Unit* (BSU), o Unidad de Ciencias del Comportamiento del FBI.

El fenómeno de los Asesinos en serie o el fenómeno serial, según otra terminología, empezó a estudiarse de forma sistemática y creciente en los años cincuenta, en Estados Unidos, donde el *Federal Bureau of Investigation* (FBI) detectó una creciente existencia de crímenes sin resolver, de patrones similares y con gran dispersión geográfica en ocasiones. Se creó en los años sesenta la *Behavioural Sciences Unit* (BSU) o Unidad de Ciencias del Comportamiento, en la que fueron especialmente relevantes los agente federales Howard Teten y Pat Mullany, siendo su razón de ser principal el estudio de la psicopatología, indicios policiales, forenses y de investigación, que permitieran establecer lazos de conexión entre crímenes aparentemente inconexos y sin relación alguna.

Así, a mediados de los años setenta, Robert K. Ressler y John E. Douglas, crearon la base de datos VICAP o the *Violent Criminal Apprehension Program* del FBI, (posteriormente implementada como VICLAS en Canadá a partir de los noventa del Siglo XX), en la que de forma minuciosa se iban introduciendo desde cualquier condado, estado o localidad los datos estandarizados sobre unos asesinatos, resolviendo mediante un análisis estadístico la conexión con otras posibles muertes ligadas a un mismo autor. Veremos más adelante que, desde entonces, es relevante la clasificación de asesinos/asesinatos en organizados/desorganizados. La elaboración de perfiles criminales o *Criminal Profiling* era eficaz en los delitos de homicidio, violación en serie, incendios, explosivos, espionaje, extorsión, secuestro, terrorismo, acoso sexual o sabotaje, entre los más importantes. Se define la elaboración de perfiles criminales o *Criminal Profiling*¹⁸⁸ como el “proceso de inferencia de las características de un delincuente a través de los actos cometidos durante el crimen.”

¹⁸⁸ Salfati, G., y Canter, D. (1999). *Differentiating Stranger Murders: Profiling Offender Characteristics from Behavioral Styles*. Behaviour Sciences and Law, N° 17, páginas 391-406.

Actualmente se define al **asesino en serie** como aquel que genera tres o más víctimas, de forma sucesiva y con periodos de “enfriamiento emocional” intermuerte. Son, pues, tres o más víctimas, tres o más escenarios de crimen, tres o más eventos diferentes en el tiempo, cada uno individualizado. El significado de “en serie”, transmite la idea de que el asesino ha iniciado una carrera homicida que va a perdurar en el tiempo (meses o años), y que presenta unos desencadenantes (*triggers*) que, una vez en acción generan en el individuo la preparación y ejecución de un nuevo asesinato. Esos desencadenantes pueden ser imágenes o recuerdos, en todo caso, el ánimo de matar se conserva en la psicología del sujeto mediante la fantasía, es como una caldera que alimenta la compulsión.¹⁸⁹

En cambio, el **asesino en masa**, a diferencia del anterior, comprende en un mismo episodio criminal (en un mismo “tiempo”) cuatro o más víctimas en una misma localización, sin periodo de enfriamiento emocional, y sobre gente cercana en ocasiones. El mecanismo detonante puede ser frustración laboral en el contexto de una personalidad depresivo paranoica, pero no necesariamente se presenta un trastorno psicopático, ni demencia. Un caso reciente muy representativo de asesinato en masa fue el tiroteo perpetrado por James Holmes, en un cine de Denver, Colorado, el 20 de julio de 2012, durante el estreno de una película de la franquicia de Batman. Mató a 12 personas e hirió a 59, es el mayor tiroteo masivo en la historia estadounidense. La Defensa de Holmes intenta argumentar un estado de insanidad mental de su representado (*insanity* en la terminología legal anglosajona).

Un subtipo del asesino en masa, es asesinato familiar, el cual se divide en **asesinato familiar/suicidio**, con tres o más víctimas además del suicidio del autor (en España se conoce como **suicidio extendido**); y el **Asesinato Familiar propiamente dicho**, con cuatro o más víctimas y **SIN** el suicidio de su autor.

¹⁸⁹ **Garrido Genovés, Vicente (2011).** *La mente criminal*. Madrid, 4º edición, Ediciones Planeta, página 26.

Una variedad intermedia entre el asesino en serie y el asesino en masa es el **asesino itinerante** o *Spreed killer*, término que describe a un/os asesino/s que matan a dos o más víctimas en un solo tiempo (diferido, no de forma inmediata), en dos o más sitios de forma consecutiva. No existe tampoco periodo de enfriamiento, ni “reposo emocional” intercriminal, y suelen ser más jóvenes que los asesinos en masa.

En términos muy conservadores, se calcula que en el 2014, existen entre 150 y 350 asesinos en serie en Estados Unidos de Norteamérica, que han ocasionado entre 1000 y 3500 víctimas aproximadamente. Aunque se habla de una cifra negra de al menos 600 homicidios. Estadísticamente un 89% de los asesinos seriales son varones, y el 11% mujeres, con una edad que oscila entre 25 y 35 años. Un 1% de los homicidios que se cometen anualmente en ese país se deben a asesinos seriales. De acuerdo a la clasificación general de **Dietz**¹⁹⁰, los subtipos de asesinos seriales son:

- a) Psicópata sádico sexual.
- b) Asesino por diversión.
- c) Crimen organizado.
- d) Envenenadores que cuidan personas.
- e) Supuestamente psicóticos.

En función de la motivación, **Holmes**¹⁹¹ y **De Burguer** clasifican al asesino en serie en:

- a) Visionario.
- b) Misionario.
- c) Hedonista.
- d) Y el relativo a control/dominio.

¹⁹⁰ **Dietz, P. E. (1986).** *Mass, serial and sensational homicides.* Bulletin of the New York Academic of Medicine, N° 62, Páginas 477 a 491.

¹⁹¹ (6 de enero de 2012). **Holmes (2002).** *Offender Profiling: Approaches and Developing a Profile.*

El visionario, como su nombre indica, muestra pseudopercepciones alucinatorias y psicoticismo de fondo, y el misionario se propone “limpiar” la sociedad de determinados “elementos nocivos” como prostitutas, vagabundos, mujeres, homosexuales y otros grupos sociales.

La clasificación de **Ressler y Douglas**, cuya diferenciación con base en la escena del crimen, víctima, datos médico forenses y de investigación policial, tipología del asesino o criminalística fundamentalmente, y que distingue a los asesinos en serie en **organizados y desorganizados**, implica en su concepción más profunda psicopatología de tipo psicopático en el caso de los organizados, y psicótica en el de los desorganizados. La elaboración del perfil criminal en base a los datos mencionados, es coadyuvante y complementaria a la investigación, que intenta aportar indicios psicológicos del autor en la praxis de dicho crimen, pero como solía decir Robert K. Ressler, son los agentes policiales los que atrapan a los asesinos, no los perfiladores.

Tipología de los Asesinos en Serie Organizados:

- Premeditan.
- Víctimas desconocidas.
- Trucos/engaño.
- Personalización.
- Adaptabilidad/mobilidad.
- Aprenden progresivamente.
- Usan carro/furgoneta.
- Ocultan huellas.
- Trasladan cuerpo.
- Toman “trofeos” de la escena del crimen.
- Conservan viva a la víctima el mayor tiempo posible.
- Generalmente tienen una familia aparentemente funcional.

El asesino en serie organizado mostrará un estado mental de control durante sus acciones, en todo caso con una disociación emocional durante la comisión del crimen, que puede impregnar de rabia, ira, o descarga emocional, sin empatía hacia ella ni sentimiento de culpabilidad o reconocimiento de su responsabilidad sobre las acciones cometidas.

Es muy importante tener claro que la dinámica delictiva del asesino en serie, puede dividirse en el *modus operandi*, los ritualismos y la *signature behaviour* o “tarjeta de visita, sello personal o firma”. El *modus operandi*, es dinámico, aprendido, cambiante y mejorado conforme pasa el tiempo, conforme va adquiriendo experiencia en la comisión de los delitos. La “tarjeta de visita” o *signature behaviour* implica todos aquellos comportamientos durante la acción delictiva que no son necesarios para la comisión de la misma, es constante en el tiempo, e identifica personalmente a su autor de forma muy especial: actividades sexuales repetidamente usadas por el autor, específicos tipos de ataduras, similar tipo de lesiones infligidas a la víctima, disposición del cadáver ante quién se supone lo descubrirá, torturas y/o mutilaciones a sus víctimas, entre otras.

Finalmente, los ritualismos implican un aumento del tiempo “en escena” del asesino en serie, aumentando por tanto el riesgo de aprehensión. Suponen una disociación cognitiva del agresor respecto a la realidad, sin necesariamente llegar a la psicosis, imbuyéndose en las fantasías que ha ido construyendo y que le permitirán revivir cognitiva y emocionalmente dicho momento con los “souvenirs o trofeos” conseguidos.

Con relación a los motivos que impulsan a una persona a matar repetidamente, se ha logrado establecer que en los asesinos en serie se repiten tres aspectos:

- a) **Justificación.** Cualquiera conducta la justifican por el hecho de hacerla ellos mismos.
- b) **Control y poder.** Sienten una sensación muy fuerte de poder cuando matan.
- c) **Sentirse vivos.** Matar es una forma de sentir esto y, a demás, de reafirmarlo.

Obviamente, se trata de tres características humanas, ya que todas las personas en algún momento de su vida desean justificar sus conductas, tener control y poder sobre los demás y, por supuesto, sentirse vivos. La diferencia estriba en el hecho de que a las experiencias se les atribuyen unos determinados significados emocionales, en tanto se sostiene que en los psicópatas se han distorsionado.

Tipología de los Asesinos en Serie Desorganizados:

- Ausencia de atractivo personal e ira manifiesta.
- Baja autoestima.
- Discapacidad, inadaptación y aislamiento.
- Vive solo o con un progenitor.
- Interioriza los temores, la ira y el dolor.
- El crimen es producto de una descompensación psiquiátrica.
- Previo al homicidio no manifiesta conducta antisocial.
- Constituyen una tercera parte de la totalidad de los asesinos seriales.¹⁹²

3.2. Psicogénesis del asesino en serie y el psicópata.

¿Un asesino en serie nace o se hace? Ésta es obviamente la pregunta “del millón” a responder, al igual que para la psicopatía en general, pero que nadie ha podido aún resolver con contundencia. Las corrientes actuales sitúan a la criminalidad y a determinados trastornos y conductas antisociales en una potencialidad genética que hace vulnerable frágil a determinados sujetos ante las influencias sociales (familia, entorno, educación, medios audiovisuales, amistades). La “potencialidad” se torna realidad cuando existe un sustrato apropiado, por supuesto, estoy consciente de lo aristotélicamente simplista del

¹⁹² Vicente Garrido discrepa de este porcentaje y estima que sólo entre un 10 a un 20% de los asesinos en serie son psicóticos. Ver **Garrido Genovés, Vicente (2011)**. *La mente criminal...* página 62.

planteamiento. Existen no obstante, determinadas conductas compatibles con antisocialidad que se han denominado pseudopsicopáticas, derivadas fundamentalmente de lesiones postraumáticas en lóbulos frontales (traumatismos craneoencefálicos, hemorragias aneurismáticas, lesiones por arma de fuego) y que muestran conductas de desinhibición, puerilismo, “grosería social”, conductas imprudentes, fatuas, con empeoramiento y disfuncionalidad en un sujeto cuyo estilo vital anterior era normalizado, eficaz, prosocial. Evidentemente esta es una respuesta organicista y fisiológica.

Desde un punto de vista de la endocrinología, sabida es la relación entre dominancia territorial, grupal (primates por ejemplo) y cifras elevadas de testosterona, aunque no implique dichas cifras conductas de agresión directa o muerte, por supuesto. De igual manera, descensos en los niveles de 5HT-serotonina se han hallado en conductas impulsivas (suicidios impulsivos, trastornos límite y/o antisocial de la personalidad, compulsividad): la relación testosterona alta/serotonina baja se postula como pronóstica en la evaluación del riesgo de agresión en un sujeto. El cortisol elevado también se ha relacionado con la antisocialidad.

Fisiológicamente¹⁹³ se ha comprobado y replicado en numerosas ocasiones la baja frecuencia cardiaca, baja actividad electrodermal o ralentización del *startle reflex* (es la respuesta de nuestro cuerpo y nuestra mente ante un estímulo inesperado) en psicópatas de forma basal o ante estímulos experimentales. Su implicación en actividades criminales que requieran control, dominación, necesidad de contenidos emocionales de alta intensidad y búsqueda de sensaciones (*seeking sensations searchers*) es indudable. La presencia de altos contenidos de Manganeso, Plomo, Cadmio y Cobre se han postulado como relacionadas empíricamente con altos niveles de antisocialidad, así como los bajos contenidos en Flúor (quelante, se denominan quelantes las sustancias que tienen la propiedad de fijar los iones metálicos de un determinado complejo molecular).

¹⁹³ Warren, J. I.; Hazelwood, R. R., y Dietz, P. E. (1996). *The sexually sadistic serial killer*. Journal of Forensic Sciences. Noviembre N°41(6), páginas 970 a 974.

De igual manera, los núcleos límbicos temporales regulan las emociones-motivaciones, y están implicados en los que algunos denominan el “cerebro reptiliano” o la “anestesia emocional”, “sabiendo la letra pero no la música” en cuanto a las emociones positivas y adaptativas. Finalmente, el hipotálamo y, concretamente, su núcleo lateral, son coadyuvantes parcialmente de las conductas agresivas y instintivas sexuales, en íntima relación con los núcleos límbicos y las deficiencias funcionales (procesamiento) de las áreas frontales.¹⁹⁴

El Neuroderecho (Neurolaw) analiza minuciosamente, mediante las nuevas técnicas de neuroimagen, la hipótesis de que la disfunción prefrontal puede predisponer al comportamiento violento antisocial y psicopático. Las conclusiones de esta línea de investigación se pueden resumir en los siguientes puntos:

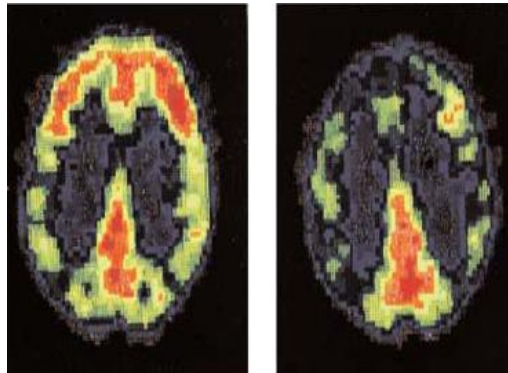
- a) Existe una asociación entre disfunciones prefrontales y violencia.
- b) Otras deficiencias características de los asesinos son en el giro angular izquierdo, el cuerpo calloso y las regiones subcorticales (la amígdala, el hipocampo y el tálamo).
- c) Los asesinos depredadores parecen tener un mejor funcionamiento pre- frontal respecto a los asesinos afectivos.
- d) El asesino que procede de un ambiente familiar relativamente bueno presenta un funcionamiento prefrontal muy bajo y, por el contrario, aquel que proviene de un hogar disfuncional su tasa de actividad prefrontal es relativamente buena. En consecuencia, parece que la etiología de un comportamiento violento, cuando la persona se desarrolla en un ambiente familiar malo, es dicho ambiente; mientras que, cuando la persona se socializa en un ambiente familiar sano, el origen hay que

¹⁹⁴ **Martínez, T.; López, F. J., y Díaz, M. L. (2001).** *Los trastornos de la personalidad en el derecho penal: estudio de casos del Tribunal Supremo.* Psicopatología Clínica, Legal y Forense, N° 1 (1), páginas 87-101.

buscarlo en deficiencias de tipo biológico.

- e) Existencia de deficiencias cerebrales entre agresores antisociales y de comportamiento similar al de los agresores psicópatas.

Figura 9
Escáner cerebral (PET) de una persona “normal” (izquierda) y
un asesino serial (derecha)



Fuente: www.crimenycriminologo.com/2011/12/adrian-raine-el-cerebro-de-los.html en marzo de 2012

Se muestra el escáner cerebral (PET) de una persona “normal” (izquierda) y un asesino (derecha), lo que demuestra la falta de activación en la corteza prefrontal en el asesino. Las cifras son una transversal (horizontal) cortan el cerebro, por lo que están mirando hacia abajo en el cerebro. La región prefrontal es en la parte superior de la figura, y la corteza occipital (parte posterior del cerebro que controla la visión) es en la parte inferior. Los colores cálidos (por ejemplo, rojo y amarillo) indican las áreas de activación cerebral de alto, los colores fríos (por ejemplo, azul y verde) indica baja activación.

Por otra parte, el desarrollo infantil psicoafectivo se ha mostrado relevante en el condicionamiento futuro de la interacción del menor con el medio, y la aparición de prosocialidad y tendencias altruistas. El vínculo afectivo materno en la primera infancia,

así como el aprendizaje vicario del modelo paterno en la segunda infancia, dibujan una adaptación progresiva del menor ante el medio externo.

En el caso del maltrato infantil de tipo físico, psíquico o sexual (agresión sexual) condicionan la ausencia de vínculo (y por tanto, de madurez emocional) y posibles respuestas agresivas o desadaptativas ante situaciones de presión o estrés, que ya en la etapa de crecimiento (a partir de los 8-11 años) se objetivan en agresiones (agresión a animales, o semejantes), trastornos conductuales (piromanía, bulling), trastorno negativista desafiante, explosividad o trastorno disocial. La hiperactividad y/o déficit atencionales, o TDAH (APA, 1995) favorece el fracaso escolar, así como determinados déficits como la dislexia, retrasos cognitivos o, habilidades sociales deficitarias. Durante el período comprendido entre los 0-6/8 años, el infante y futuro AS, habrá sido sometido en un 100% de casos a maltrato emocional (materno fundamentalmente), y en un 40% (como mínimo) físico o emocional, con ausencia de “límites” en su descubrimiento del mundo circundante, lo que generará la pernicioso persistencia del egocentrismo infantil hasta etapas posteriores. A partir de los 8-12 años, momento en que las hormonas sexuales se elevan significativamente, menor puede sufrir aislamiento, ausencia paterna y autoerotización (80%), que formaran los patrones y fantasías sexuales perversas del adolescente, impidiendo una sexualización y relaciones interpersonales normales (socialización inadecuada). El desarrollo y factores ambientales anómalos que estigmatizan patrones de cognición y comportamiento anómalos, podemos resumirlas en eventos formativos relacionados con los abusos, contacto social anómalo o ausencia de modelos de referencia (parental); entorno social inefectivo, con ausencia de censuras “a tiempo”, no intervencionismo, distorsiones permitidas o ausencia de vínculo, o educación parental incompetente (negligente, ausente o autoritaria).

4. Posibilidades de tratamiento para la psicopatía.

El fin de resocialización implícito dentro de la pena, surge en la reforma al derecho penal que tuvo lugar a finales del siglo XVIII, en donde el sufrimiento excesivo o adicional fue considerado como el resultado de una fuerza arbitraria, condenable a su turno por el mismo derecho penal. En estas nuevas circunstancias, las consecuencias dolorosas de la pena son concebidas como un mal necesario para el cumplimiento del fin resocializador. Toda imposición que cause sufrimientos innecesarios al delincuente, debe ser evaluada como una acción independiente de la pena y por lo tanto como un ejercicio arbitrario de la fuerza, la cual excede el objetivo de reintegración del individuo a la sociedad.

Así se ha dicho que: *“Que el exceso hace perder a la pena su carácter jurídico o legítimo (...) Y como no se trata de un ius talionis, ni existe una objetiva escala compositiva, la fijación de aquella proporcionalidad es político-axiológica, habida siempre cuenta de lo que es estrictamente necesario y útil para la tutela de la sociedad, la protección de la víctima y la protección del reo. La pena, que es un mal necesario, no debe sobrepasar la medida de la necesidad social (la protección de bienes jurídicos primarios) en que se inspira, ni infligir al reo sufrimientos innecesarios; debe, en suma, ser el menor mal posible para la sociedad y para el delincuente. Su fundamento o razón de ser no es otro que la necesidad socio-política de la defensa del orden jurídico y la garantía de las condiciones mínimas de la existencia social pacífica, pero nunca se impone, en un estado de derecho, por encima de las necesidades de protección de bienes jurídicos, ni por fuera del marco subjetivo de la culpabilidad.”*¹⁹⁵

Además del carácter de necesidad, la pena debe ser útil para generar la recuperación y readaptación social del sujeto. Es decir, la pena debe ser un instrumento adecuado para servir a sus fines de prevención retribución, protección o resocialización.

¹⁹⁵ **Fernández Carrasquilla, Juan. (1989).** *Derecho penal fundamental*, Bogotá, Temis. Página 88.

Si los fines de la pena pueden conseguirse por otros medios menos costosos o menos aflictivos, la pena no es necesaria y por lo tanto no puede ser útil.¹⁹⁶

Dada la evidencia sustancial de factores biológicos, la posibilidad de tratamiento para los psicópatas, para muchos, resulta escasa. No obstante, Robert Hare¹⁹⁷ considera que el entorno social y la modalidad de crianza juegan un papel importante al darle forma a la psicopatía, por lo que postula que estas personas sí deben ser tratadas pero con programas adecuados, aun cuando no se haya encontrado uno efectivo. Existen numerosas investigaciones que intentan proponer una modalidad de psicoterapia que funcione para el tratamiento de la psicopatía, no obstante entregan escasa información fidedigna, sin mucho detalle del programa y/o del análisis estadístico realizado, careciendo de grupo control, etc. Se ha comprobado que los programas tradicionales al estar basados en emociones no funcionan, ya que los psicópatas tienden a permanecer en terapia por un período muy corto y con escasa motivación. Por el contrario, se ha observado que estas terapias tienden a empeoran la conducta de los psicópatas, al punto de que al reincidir cometen delitos más violentos, a diferencia de los que no han sido tratados, cuyo grado de violencia se mantiene. Esto se explicaría ya que las terapias individuales o grupales realizadas en el ámbito intrapenitenciario, ayudarían a los psicópatas a desarrollar mejores maneras de manipular y usar a las personas y al sistema, como forma de satisfacer su necesidad de poder, control y prestigio. Es usual, por ejemplo, que realicen ‘juegos de ingenio’ con otros reclusos o con el mismo personal y terapeuta a cargo, probando continuamente los límites de éstos, explorando las formas de manipularlos y engañarlos, para luego convencerlos de que sus esfuerzos por cambiar su conducta son sinceros y que están llevando a cabo progresos considerables, sin que realmente así sea. De este modo, al momento de reintegrarse a la comunidad, suelen estar más deseosos que los psicópatas no tratados, de buscar situaciones en que la

¹⁹⁶ *Op. Cit.* Página 455.

¹⁹⁷ **Hare, Robert. D. (2004, julio).** *Psychopathy: Its Nature and Implications for Mental Health and Criminal Justice.* Trabajo presentado en el Seminario Concepto de Psicopatía, sus características, evaluación e implicancias en Servicios de Salud Mental, Judicial y Penitenciario, organizado por Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile, Asociación Chilena de Psicoterapias Cognitivas y Asociación Chilena de Psicología Jurídica, Santiago, Chile.

posibilidad de violencia sea alta¹⁹⁸. Por ejemplo, una investigación evidenció que los infractores violentos no psicópatas que habían sido tratados, tenían una tasa de reincidencia del 20% y los no tratados un 40%. En cambio, en los infractores violentos psicópatas, esta tasa se invertía reincidiendo un 75% de los tratados y un 55% de los no tratados. Entonces, una buena tasa de avance en terapia no es durable y no se traduce en una disminución de la reincidencia, ya que esta apreciación puede ser manipulada por los psicópatas, los que aprenden qué decir, qué hacer, etc. Ante este panorama, se propone que un tratamiento no se puede aplicar a todos los infractores en general, sino que se debe usar uno especial para psicópatas (Rice, Harris y Cormier, 1992). Un reciente intento de tratamiento llevado a cabo por Wong y Hare se centra principalmente en convencer a los participantes de la responsabilidad que tienen sobre su comportamiento y que pueden aprender formas socialmente más adecuadas para utilizar sus fortalezas y habilidades como medio de satisfacer sus propias necesidades y deseos, que en desarrollar empatía, conciencia, o habilidades interpersonales, como lo hacen los tratamientos convencionales. De este modo, a través de un programa cognitivo conductual, se espera lograr a largo plazo, disminuir la intensidad y la frecuencia, tanto de la reincidencia violenta como de la violación de las reglas intrapenitenciarias. Esto requiere además de un fuerte control y supervisión, tanto dentro del recinto penitenciario como al momento de reintegrarse a la comunidad.

Se dice que los programas que más prometen en la actualidad son aquellos que reúnen las siguientes características: intensivos, estructurados, cognitivo- conductuales, multimodales y que cubren las necesidades criminogénicas y estilos de aprendizaje individual. La intervención con los psicópatas no debe tener el objetivo de cambiar su personalidad, sino paliar sus déficits. Dadas las características de los psicópatas puede tener mejores resultados un tratamiento individual.

¹⁹⁸ **Hare, Robert. D. (2004).** *Psychopathy and Risk for Recidivism and Violence*. Criminal Justice, Mental Health, and the Politics of Risk. London, Cavendish, páginas 27-47.

Dicho esto, algunas conclusiones que sobre el tema de la intervención se realizan son:

- a) Hay pocas investigaciones controladas sobre el tratamiento de los psicópatas y los efectos del mismo.
- b) No intervenir no implica de ninguna manera mejoras en la persona.
- c) Es necesario seguir investigando sobre la psicopatía para avanzar en la intervención.

En otras palabras, y aún a riesgo de parecer que estamos como al principio, podemos decir que la apuesta con mayores posibilidades de éxito es aquella que se orienta bajo el epígrafe de intervención optimizadora y la propia función preventiva. En lo personal soy sumamente pesimista con las posibilidades de tratamiento.

Las características inmersas dentro del perfil psicológico del asesino en serie, hacen imposible su resocialización, pues dentro de su conducta asume una posición de incorregibilidad, de ausencia de temor al castigo, lo que evita la interiorización de valores y del espíritu de las normas, causando una falta de arrepentimiento o sentimiento de culpa¹⁹⁹. De la misma manera, estas características estructurales de su personalidad hacen que el asesino efectúe una minimización del daño causado, lo que genera un aumento en su peligrosidad y alto nivel de reincidencia, creando en su conciencia una incapacidad de aprendizaje de la experiencia propia y ajena, la cual se materializa en su inquebrantable inapetencia por el respeto de la ley.

Por otro lado, los psicópatas manipulan el sistema de los tratamientos convencionales (tratamiento, desde los más simples relacionados con las normas de convivencia penitenciaria hasta los más complejos, de índole psicoterapéutica) para satisfacer sus propias necesidades e intereses. El *English Prison Service* concluyó que los programas de tratamiento a corto plazo, entre los que incluye la instrucción educativa

¹⁹⁹ **Jáuregui Balenciaga, Inmaculada (2008).** *Psicopatía, ideología y sociedad*. En *Nómadas*, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas No. 18. Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

y el desarrollo de habilidades sociales, aumentan las tasas de reincidencia de los delincuentes con puntuaciones altas en la PCL-R47. Entre los psicópatas el resultado del tratamiento grupal era inverso al objetivo buscado pues al parecer contribuía a perfeccionar sus estrategias para manipular y engañar, favoreciendo situaciones delictivas futuras. Por tales razones se puede afirmar que los asesinos en serie (psicópatas) no son aptos para el fin de resocialización implícito dentro de las formas tradicionales de tratamiento de la política penitenciaria de ningún estado.

En sí, la aplicación de un objetivo de resocialización a un asesino en serie es ineficaz, pues la psicopatía que padece este individuo se estructura en el modo de ser de quién la presenta y no se caracteriza o expresa interés por la capacidad de cambio; además, el trastorno de personalidad que sufren estos individuos, constituye un trastorno que hasta el momento no se puede curar, aunque se ha señalado que hacia la cuarta década de vida del sujeto puede disminuir la frecuencia con la que desarrollan conductas criminales, de modo que, una vez cumplida la pena, el sujeto seguramente volverá a reincidir, retornando a prisión y dando lugar a un círculo vicioso interminable. Por lo tanto, dicho fin no se cumplirá.

De tal manera, solamente como lo afirma la Doctora Tirado Álvarez *“la función de aislamiento, control y protección social denotarán utilidad de la pena, pero teniendo en cuenta la situación crítica de las cárceles como nichos del recrudescimiento de la delincuencia, ante la temporalidad de la pena, una vez ésta termine, los resultados sociales seguramente serán más graves”*²⁰⁰. El psicópata no es rehabilitable, no se modifican con el ejemplo, ni siquiera con ciertos premios, ni castigos. Rara vez se beneficia de los resultados del delito; solo le place el proceso de cometerlo. Por lo tanto retirarles dichos beneficios no es efectivo.

²⁰⁰ **Tirado Álvarez, María Margarita (2010).** *Necesidad de la creación de una sanción penal especial para ser impuesta al sujeto que padece trastorno antisocial de la personalidad (psicopatía) en Colombia.* Universidad Manuela Beltrán, Bogotá, Colombia. Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 12, No. 1.

En consecuencia de esto, la visión actual de la pena y su fin de resocialización, no es el camino para una pronta solución, pues no es lógico tratar de sobreponer los valores de una sociedad a un individuo que no cree en ellos, ni los respeta. Por eso, proceder de esta manera carece de sentido y de resultados. Existiría la posibilidad de internarlo en un sitio donde recibiera tratamiento especializado, este se podría llevar a cabo dentro del mismo centro penitenciario; sin embargo, el hacinamiento, la sobrepoblación existente en las cárceles costarricenses, las pésimas condiciones de higiene y salubridad de las mismas, hacen de esta medida una solución idealista y utópica.

De lege ferenda. Se reconoce que el asesino en serie con trastorno antisocial de personalidad y psicopatía no tiene problemas de índole mental propiamente dichos; sin embargo, no es menos cierto que este individuo no escogió libremente el desarrollo de estas características psicológicas que trastornan sus pautas fijas e inmodificables de conducta. Es en este punto donde sobresale el problema de un posible tratamiento terapéutico, pues es bien sabido que en los trastornos de personalidad, es bastante difícil que por medio de ellos un psicópata asesino en serie logre resocializarse, en especial si se trata de individuos adultos. Se han conseguido algunos logros en niños pero ya en adolescentes los resultados son muy pocos y en adultos los fracasos terapéuticos son la regla general. Así las cosas, la confinación para tratamiento no da esperanzas tampoco en la solución del problema del adulto con psicopatía. Surgiría entonces el aislamiento de por vida que sería tanto como una condena a cadena perpetua, concepto cuestionable a la luz de la legislación penal y constitucional vigente. La cadena perpetua no existe en Costa Rica formalmente y no solo es una sanción de privación permanente de la libertad sino que se trata de una pena moral, estigmatizante, causada por la comisión de un delito abominable, a diferencia de la reclusión constante que respondería a una necesidad de protección social más que a un castigo, lo cierto es que aunque no esté prevista en Costa Rica la prisión perpetua, no es posible que un asesino en serie esté en libertad, lo que falta es el argumento legal que sustente esa postura, sobre todo cuando a criterio de

quien escribe, tiene una culpabilidad penal incompleta, eso presenta el dilema de qué hacer con esos individuos.

Por tal razón la detención preventiva, con un control constante y un chequeo de la evolución del sujeto, podría ser una especie de sanción penal especial para esta clase de individuos, pero no tiene sustento legal, ni constitucional, porque se basa en lo que el sujeto es y por ello en lo que podría hacer, *ergo* se trata de un derecho penal de autor mal disimulado basado en pronósticos, sea peligrosidad. Además con la detención preventiva se podría investigar y profundizar más en el tema analizando al psicópata asesino en serie y buscar la manera de cómo poco a poco se puede llevar a este sujeto a aceptar los valores de la sociedad y las máximas legales, para poder involucrarlo de nuevo con la comunidad. Empero, para poder realizar esta sanción especial primero se necesita de una inyección de capital del Estado a los establecimientos penitenciarios, para poder solucionar la sobrepoblación, el hacinamiento y las condiciones de internamiento de los psicópatas. Al escribir estas líneas, estoy consciente de que lo indicado, es más una medida para proteger a la Sociedad de estos sujetos, que para lograr algún fin rehabilitador de ellos. Además que no existe interés real en este empeño porque el sistema punitivo se basa en la falsa premisa de que los psicópatas son más “culpables” que los demás ofensores, basándose para esta consideración en el reproche por la devastación que causan con sus acciones sin atender su particular trastorno.

Por tal razón, en esta clase de individuo el fin resocializador de la sanción penal es ineficaz, pues las características de su perfil psicológico hacen casi imposible que este sujeto se rehabilite, pues en él, a pesar de conocer el carácter ilícito de su conducta, no hay una noción culpa o de arrepentimiento por las acciones cometidas. En consecuencia, la noción actual en el sistema penal costarricense, resocialización en el psicópata asesino en serie, y en el psicópata en general, es un fracaso. Así las cosas, hay una gran necesidad por la creación de una sanción penal alterna o especial (toda vez que son al fin y al cabo imputables) para esta clase de individuos, además, debe hacerse un replanteo de los fines de la pena, en especial en el fin de resocialización, pues en la actualidad los

altos índices de asesinatos demuestran la carencia de éste en el sistema penitenciario. Así como a los imputables les es impuesta una pena y a los inimputables una medida de seguridad, el psicópata debe tener también un tratamiento penitenciario acorde a su particular condición.

En base de la peligrosidad y de la reincidencia causada por su incorregibilidad y su incapacidad de aprender de errores y castigos, se justifica la necesidad de ejercer un control social sobre los psicópatas. Si no se contemplan formas de control social formal que respondan a las particularidades del sujeto, los ciudadanos se encontrarán en una situación de vulnerabilidad constante; circunstancia que sumada a la falta de una política criminal acorde que proponga sanciones que cumplan un cometido útil de rehabilitación y protección, y a la falta de criterios semejantes para su tratamiento jurídico penal, podría tornarse en caldo de cultivo para que se causen lesiones efectivas en un contexto de ignorancia en cuanto asumir el problema. No me canso de decirlo, el primer problema con la psicopatía, es que incluso los operadores del Derecho, se muestran renuentes a aceptar que existe en nuestro entorno, o simplemente que el trastorno es real.

Si se renuncia o se aminora el objetivo del fin retributivo de la pena, es posible intentar utilizar un tratamiento génico incipiente para tratar de menguar los efectos del trastorno psicopático. Si bien resulta imposible decir que la psicopatía tenga actualmente una cura o tratamiento realmente eficaz, existen importantes hallazgos neurobiológicos que sugieren que en el futuro, quizás sería posible la reinserción de algunos psicópatas mediante las propiedades psicológicas derivadas de la oxitocina como neuropéptido (en sencillo: la oxitocina actuando como un inhibidor del impulso o *drive* sexual asociado a un gen determinado en psicópatas motivados por ello, es decir, la mayoría de los afectados por el trastorno). La oxitocina es un péptido de los nueve aminoácidos que se producen en el hipotálamo y funciona como hormona y como neurotransmisor, siendo un producto neuroquímico asociado a la conducta social y emocional de la persona.

Siguiendo este razonamiento, y bajo la premisa de que hay trastornos que tienen como componente importante una conducta social desviada, es posible entonces que la aparición de éstos esté influenciada por la variación del gen del receptor de la oxitocina, siendo obviamente el caso paradigmático la psicopatía. Se ha demostrado que los psicópatas presentan un funcionamiento anormal en la zona mesolímbica y se sabe que la dopamina hiperreactiva puede ser la base de algunos de los comportamientos más problemáticos con la psicopatía, como lo son la delincuencia violenta, reincidencia y abuso de sustancias.²⁰¹

Aunque el mecanismo neuronal aún se desconoce, los experimentos en los que se induce de manera intranasal el neuropéptido han mostrado un aumento significativo en el reconocimiento de emociones en las expresiones faciales de los individuos con rasgos psicopáticos²⁰². Se ha encontrado por ejemplo una relación entre la oxitocina y la empatía, factor clave en la psicopatía. Estas investigaciones se basan en el efecto de los receptores de oxitocina y en la activación del gen polimórfico OXTR rs53567. Los resultados de varios estudios independientes sugieren que el gen receptor de la oxitocina podría tener la clave para el origen y tratamiento de esta patología²⁰³. Todo esto aún es relativamente especulativo y se encuentra en etapas muy tempranas para poder concluir algo de manera medianamente sólida.

²⁰¹ **Buckholtz, J., Treadway, M., Cowan, R., Woodward, N., Benning, S., Li, R., Ansari, m., Baldwin, R., Schwartzman, A., Shelby, E., Smith, C., Cole, D., Kessler, R & Zald, D. (2010).** *Mesolimbic dopamine reward system hypersensitivity in individuals with psychopathic traits.*

²⁰² **Jones, A. P., Laurens, K. R., Herba, C. M., Barker, G. J., & Viding, E. (2009).** *Amygdala Hypoactivity to fearful faces in boys with conduct problems and callous-unemotional traits.* *American Journal of Psychiatry*, N° 166, páginas 95-102.

²⁰³ **Gregory, S., Connelly, J. J., Towers, A. J., Johnson, J., Biscocho, D., Markunas, C. A. et al. (2009).** *Genomic and epigenetic evidence for oxytocin receptor deficiency in autism.* *BMC Medicine*, N° 7, páginas 62-75.

5. ¿Existe culpabilidad penal en los psicópatas cognitivos?

Veamos a la imputabilidad como capacidad de culpabilidad en la teoría del delito, o como presupuesto para la aplicación de la sanción penal en la teoría de la pena, sólo podrá ser considerado culpable o punible, aquel que se haya conducido en forma antijurídica, pese a que pudo determinarse o motivarse de acuerdo a Derecho o conforme a la norma. A continuación expongo una posición que aboga por la ausencia de culpabilidad de los psicópatas y finalmente mi punto de vista.

5.1. Postura de origen psicoanalítica que aboga por la ausencia de culpabilidad e inimputabilidad de los psicópatas

Para muchos post freudianos, psicoanalistas y algunos juristas, el psicópata está dotado de una gran capacidad seductora, y la motivación última de todo su accionar es la venganza, pues sustituye con la víctima a figuras parentales que fueron frustradoras en su niñez. Posee un Superyo incompleto o patológico ('Superyo lacunar'), circunstancia que se agrava por su ineptitud para controlar sus tensiones por poseer un Yo desintegrado. Puede ser que simule seguir pautas morales, pero su "ética individual" es una "ética vindicatoria", pues está siempre guiada por fines de venganza. Hay en él una falta extrema de amor y de toda afectividad, por lo que el psicópata 'piensa actuando', actuar es su forma peculiar de pensar. No es que no tenga procesos mentales, sino que éstos no han evolucionado en forma adecuada. Falta la función sintética del Yo, con la imposibilidad de manejo en el plano simbólico de ansiedades emergentes que, entonces, deben ser actuadas (*acting out* psicopático). Tiene una tremenda incapacidad para tolerar la frustración, y no siente remordimiento por lo que hace, evidenciando una absoluta carencia de culpa.

Todo esto muestra al psicópata como un individuo que no posee la capacidad de internalizar valores, porque no concibe que la conducta se motive de otra forma que en la inmediata satisfacción de sus apetencias o en el deseo de venganza por la frustración

de la demora en la satisfacción. Tiene tan alterado el sentido del tiempo (no en sentido físico, sino existencial) que no puede ubicarse adecuadamente como “ser en el tiempo”. De allí que no sienta angustia, porque pasado, presente y futuro para él se confunden, y por ello no le teme a la muerte, ni puede concebir a los otros como personas, sino que los ve como meras cosas, de las que se vale sin escrúpulos para cubrir la necesidad de satisfacción inmediata de sus apetencias. Este “daltonismo o indiferencia ética”, esta grave atrofia en la esfera de la afectividad -con repercusiones que perturban también a la esfera intelectual de ahí que se abogue por la **inimputabilidad de la personalidad psicopática**, que se encuentra impedida de vivenciar la existencia ajena como persona, así como también la propia. El psicópata no puede internalizar valores y, por consiguiente, es absurdo que el Derecho Penal pretenda exigirle que lo haga y reprocharle jurídicamente por no haberlo hecho. Muy claramente lo expone Zaffaroni, al decir que exigir esto al psicópata, “*es algo tan absurdo como reprocharle a un ciego que no haya visto.*”²⁰⁴

5.1.1. Críticas a esta postura

Publicada la sentencia de Zaffaroni, cuyo extracto mencioné, Bobbio y García²⁰⁵ criticaron la opinión de la mayoría, por haber resuelto refiriéndose “al psicópata” en general, elaborando una suerte de regla universal para todas las psicopatías, para ser aplicada a todos los casos y no sólo frente al caso tratado. Estos autores invocan, por un lado, la existencia en el ámbito clínico de una gran variedad y modalidades de psicopatías, entre las que citan a los perversos, los anormales y asociales, incluso los meramente anormales (de la clasificación de Certcov), y aun las estructuras *borderline* como entidad distinta a la psicopatía (aunque reconocen que podrían haber “*psicópatas fronterizos*”, no necesariamente coincidirán). Y, por otro lado, concebir una regla

²⁰⁴ Eugenio Raúl Zaffaroni redactó un fallo controversial durante su gestión como Magistrado en Argentina sobre el tema de la psicopatía, concretamente en la causa Saenz Valiente, M.A. (CCCCapFederal, sala VI, 11 de febrero de 1986).

²⁰⁵ **Bobbio, Gustavo H. y García, Luis M. (1986).** Las personalidades psicopáticas y la imputabilidad penal. Buenos Aires, publicado como comentario a la sentencia “Saenz Valiente”, en La Ley, 1986-D, página 264.

general y apriorística como esta, haría parecer la imputabilidad como algo preexistente, que resultaría proyectada (sin nexo con el hecho o hechos concretos que se juzgan) desde el pasado al presente y del presente al futuro. En otras palabras, a la vez que significaría un etiquetamiento del psicópata delincente, se estaría transformando la fórmula mixta biológica-psicológica-valorativa del artículo 34 inciso 1 de la legislación argentina, en una fórmula puramente psiquiátrica (biológica), donde en definitiva el tema de la imputabilidad se resolvería en el peritaje, excluyendo el inexorable juicio de reproche, a cargo de los jueces.

En todo caso, (sí existen concepciones dispares sobre el alcance de la psicopatía) el problema jurídico será cuestión de saber, observando la sintomatología del individuo, si podía exigírsele o no la comprensión de la antijuridicidad.

En otros términos, no es que se prescinda del valioso elemento psicológico de la fórmula legal, sino que justamente lo que se sostiene es que en una persona con estas características psicopatológicas, ese elemento -la falta de comprensión- siempre estará presente.

Desde ya que podría replicarse con que así y todo, quedaría en el criterio de los médicos (peritos) dar o no el diagnóstico de psicopatía, quitando al Juez la competencia exclusiva que tiene en el juicio de reproche. Sin embargo, el Juez siempre tendrá la facultad de analizar por sí -por más que no sea idóneo en medicina- las características del imputado y de su conducta, y en caso de evidenciar que algo de lo que hayan dicho los informes periciales pudiera estar equivocado, tendrá la posibilidad de apartarse de ellos fundadamente. Y con relación a la posible manipulación ideológica de la psicopatía como causal de inimputabilidad, es categórico Zaffaroni al hacerse cargo, en su voto, de esta cuestión planteada por el juez preopinante -Donna-, reconociendo que *“desde luego se corre el riesgo de que el concepto sea manipulado ideológicamente y algún psicólogo poco escrupuloso que quiera imponer su moral o su ética a los demás, califique como personalidad psicopática a cualquiera que presente sólo algunos rasgos. Pero fundados*

*en este temor, ¿podemos pasar la incapacidad del sujeto por alto, y condenarlo a años y años de prisión? No, pues pocos conceptos hay que no sean susceptibles de manipulación ideológica, incluso la misma psicosis, y no por ello hoy se deja de declarar inimputable a un psicótico.*²⁰⁶

Para los que sostienen que de que el psicópata es inimputable, se plantea la cuestión acerca de su destino, una vez absuelto en juicio por aplicación de una medida de seguridad, sólo cabría un internamiento en un centro psiquiátrico. Hipotéticamente esta postura presenta inconvenientes de todo orden de las personas recluidas en dichas instituciones, enumero algunos entre otros posibles:

- a) Sobrepoblación y hacinamiento.
- b) Falta de personal suficiente en número y formación profesional idónea.
- c) Omisión de diagnóstico y tratamiento adecuados.
- d) Posible posición de poder y maltrato de la población psicopática hacia los demás internos no psicópatas.
- e) Falta de contención adecuada.
- f) A diferencia de la pena, las medidas de seguridad curativa son de dudosa certeza en cuanto a su duración.

Tiene el Estado costarricense capacidad e interés de construir y mantener establecimientos intermedios, destinados únicamente para una población psicopática? No. No lo creo. Tendrían que ser una mezcla entre hospital y prisión, ya que evidentemente es inadmisibile que estos individuos sean encerrados junto con los alienados mentales, que es que previsiblemente lo sucedería si se acepta esta posición, pese a que serían inimputables por razones distintas a una enfermedad mental.

Se han investigado toda clase de tratamientos para psicópatas. Así, por ejemplo, a través de electro-shocks, administrando pequeñas descargas eléctricas para que aprendan

²⁰⁶ Zaffaroni *Op. Cit.*

a discriminar, por medio del condicionamiento, entre los estímulos que producen esa descarga y los que no lo hacen, y a reaccionar adecuadamente para esquivarlos. También se han practicado lobotomías, con resultados no muy buenos; tratamientos nutritivos, administrando dosis masivas de vitaminas a los adolescentes psicópatas (en 1977 G. Von Hilsheimer informó un éxito del 87% en adolescentes incorregibles, aunque no precisó qué entendía por éxito); tratamientos con drogas controlados y dirigidos hacia el desorden de personalidad (tranquilizantes menores, neurolépticos, anticonvulsivos, estimulantes y antimaníacos). Ciertos fármacos han calmado algunos síntomas, por ejemplo, el sodio amital y el sodio pentotal tienen utilidad para establecer una buena relación inicial con el terapeuta (Adatto, 1949; Freyhan, 1951; Train, 1947).

La prisión, por lo pronto, si bien ha sido la alternativa más utilizada por mucho tiempo, no ha sido eficaz (jamás podría serlo en vista de las características del psicópata), apartando a éste de la sociedad durante un cierto período (prevención especial negativa), pero sin solucionar la situación a largo plazo, ante la falta de un tratamiento adecuado, y con altas dosis de reincidencia.

5.2. Mi posición: Una culpabilidad incompleta a nivel dogmático que amerita un replanteamiento del concepto.

En opinión de Manuel Cancio Melía²⁰⁷, en los últimos años asistimos a un verdadero vendaval en el marco de la discusión filosófico-moral y jurídico-penal, que ha sido generado por los más recientes avances en las investigaciones de las neurociencias. Hace poco, Hassemer (2011)²⁰⁸, recientemente fallecido, describió este debate con la imagen de que desde las neurociencias llegan a los científicos sociales, y, más

²⁰⁷ **Cancio Melía, Manuel. Et al (2013).** *Neurociencias y derecho penal. Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad. Psicopatía y derecho penal: algunas consideraciones introductorias.* Madrid, Editorial Edisofer S.L.

²⁰⁸ **Hassemer, Winfried (2011).** *Neurociencias y culpabilidad en derecho penal.* Barcelona, InDret, N° 2, abril.

específicamente, a los penalistas, como cantos de sirena que llaman a repensarlo todo: nada más y nada menos que lo que es la base fundamental de todo sistema penal legítimo, el concepto de culpabilidad, o, más bien, los fundamentos de ese concepto. En algún momento, en esta discusión uno puede tener la impresión de un *déjà vu* respecto del intento liderado por la *Scuola Positiva* a principios del siglo pasado de sustituir las irracionales togas negras por las blancas batas de la ciencia.

Cancio Melía agrega, que en efecto, es sabido que algunos de los protagonistas de la investigación neurocientífica, y algunos penalistas, piensan que lo que se está descubriendo en estos últimos años acerca del funcionamiento del cerebro, específicamente, acerca de cómo tienen lugar los procesos de toma de decisiones, revelan que nuestros puntos de partida fundamentales a la hora de establecer la responsabilidad penal estarían errados. Desde este punto de vista, el vendaval sería el anuncio de una tormenta, de un huracán que trastocará toda nuestra imagen sobre la noción de responsabilidad, y, con ello, modificará para siempre el conjunto del sistema de reacción frente al comportamiento desviado, llevándose consigo el Derecho penal tal y como lo conocemos. Ello por cuanto, sintética y simplificada: la noción jurídico-penal de culpabilidad se asienta en la idea de que al sujeto al que hacemos responsable por sus actos, al que consideramos culpable, le es reprochable lo que ha hecho porque podía actuar de otro modo.

Es memorable, la opción por el Derecho que estableció el Tribunal Supremo Federal Alemán hace décadas, cuando asentó que sujeto podía decidirse a favor del Derecho y en contra de lo injusto, razón por la que es considerado culpable.²⁰⁹

Entonces, si es cierto, como afirman los (*rectius*: algunos) neurocientíficos, que en realidad las decisiones -todas las decisiones- no se toman en aquel estrato del cerebro que llamamos “yo”, es decir, por parte de las estructuras neuronales que configuran la

²⁰⁹ BGHSt (*Entscheidungen des Bundesgerichtshofs in Strafsachen*). Alemania, Decisiones de la Corte Federal en Materia Penal, N° 2, pp. 194 y ss., 200 y s.

conciencia; sino que la decisión en realidad se acomoda a procesos neuronales no conscientes, en suma, si es cierto que no “hacemos lo que queremos”, sino que “queremos lo que hacemos”, todo el edificio de la responsabilidad jurídico-penal debería caer por su base, y, con él, todo nuestro sistema penal basado en la libertad de elección, el reproche y la culpabilidad, para dar paso a un nuevo modo de tratar el comportamiento desviado, asentado sobre la peligrosidad y su tratamiento, y no sobre la culpabilidad y su castigo. Sin embargo este “optimismo” neurocientífico es precipitado e ingenuo, siendo que la gran mayoría de los penalistas estiman que no es necesario remover los cimientos de la culpabilidad, ni del Derecho Penal.

No es necesario, desde esta perspectiva, retomar la discusión sobre el libre albedrío, que parece más propia de la teodicea en la tradición cristiana, porque esta discusión no es la propia de un sistema social como es el Derecho penal. Desde la perspectiva del concepto funcional de culpabilidad -desarrollado por Jakobs-, como ha dicho Demetrio Crespo²¹⁰, la fundamentación de la culpabilidad en la prevención general positiva es “inmune” a las dudas sembradas por la neurociencia en torno a la existencia de una libertad humana en sentido enfático-empírico. Desde esta posición se puede decir, ya desde un principio, que la cuestión está mal planteada: el sistema penal es una institución social, por lo que aquello que no llegue a ese plano es sencillamente irrelevante. Si el concepto de culpabilidad viene determinado por las necesidades de la prevención general positiva, es irrelevante que de pronto se descubra que todos los seres humanos están plenamente determinados por procesos neuronales inconscientes u otros factores, ya que ello no podrá modificar las necesidades del control social de ningún modo, al ser la descripción de un fenómeno ubicuo en el entorno. Ya se había señalado que la visión de Jakobs acerca de la culpabilidad lo hacía “impermeable” al objeto de estudio de esta tesis, incluso para este autor, la discusión sería probablemente intrascendente.

²¹⁰ **Demetrio Crespo, Eduardo (2011).** *Libertad de voluntad, investigación sobre el cerebro y responsabilidad penal. Aproximación a los fundamentos del moderno debate sobre Neurociencias y Derecho penal.* En *InDret* 2/2011 (www.indret.com).

De acuerdo con la definición de la psicopatía que parece ser dominante, estas características, en primer lugar, se presentan en un continuo, es decir que desde la “normalidad” hasta la psicopatía más grave hay una escala gradual; en segundo lugar, no existe hasta el momento tratamiento alguno para la psicopatía -afirmándose, incluso, que intentarlo puede tener efectos negativos- como se ha visto con base en la experiencia penitenciaria, y, en tercer lugar, no están claras las causas de esta disposición, siendo la aproximación mayoritaria multifactorial, en la que concurrirían tanto elementos presentes desde el nacimiento como influencias derivadas de la historia vital del individuo, del entorno (sosteniéndose por parte de algunos –sin que esto sea generalmente aceptado– que habría, en correspondencia, psicópatas primarios y secundarios siguiendo la clasificación de Robert D. Hare.

Según parece, la psicopatía es una constante antropológica. En todas las épocas y en todas las culturas, un porcentaje estable de la población puede ser considerado psicópata, en torno a un 0,5 a 1,5% de los varones, aunque se piensa que es en realidad un 2%, porque, de acuerdo con un sector de los autores -como dicen destacados neurocientíficos-, por razones que “*siguen siendo un misterio*”²¹¹, es un fenómeno casi exclusivamente masculino. Estos sujetos presentan una tendencia a cometer infracciones criminales que cabe considerar muy superior al resto de la población: las estimaciones que circulan afirman que de un 15% a un 25% de la población reclusa está constituida por autores psicópatas.

Sin embargo, el *statu quo* de la investigación científica respecto de la psicopatía está cambiando de una manera radical desde hace algunos (pocos) años. El protagonista de esta evolución es, junto con otros métodos de neuroimagen, sobre todo el procedimiento de escáner cerebral llamado fMRI, es decir, *Functional Magnetic Resonance Imaging*, que tanta relevancia tiene, en general, en los nuevos avances neurocientíficos. Esta técnica mide -y representa gráficamente en una imagen del

²¹¹ **Kiehl, Kent A y/ Buckholtz, Joshua W. (2010).** *Inside the Mind of a Psychopath*”, en Scientific American, sept./oct. 2010, páginas 22 y ss.

cerebro- la actividad hemodinámica cerebral. Por lo tanto, no se trata de una “fotografía” de la actividad neuronal en sí misma, sino de una de sus consecuencias, esto es, una mayor irrigación sanguínea que **delata** la actividad neuronal. Lo que se hace para medirla es subdividir al cerebro en unos 130.000 cubos de unos tres milímetros de dimensión de lado -los *vóxeles*- y se mide para cada uno de ellos dos veces la señal BOLD (*Blood Oxygen Level Determination*): una vez en estado de reposo, y otra cuando se le demanda a la persona sometida al ensayo que realice una determinada tarea (como puede ser contemplar una imagen). La señal será más intensa cuanto mayor sea el nivel de oxígeno demandado, que crece cuanto mayor es la actividad neuronal. La computadora calcula para cada uno de los *vóxeles* por separado si existe una diferencia significativa de irrigación -y, en consecuencia, de actividad neuronal- en la situación de reposo o en la tarea hecha en el ensayo. De ahí se obtiene una neuroimagen tridimensional, una vez coloreadas las diferencias, de la que cabe deducir muchos elementos de la morfología funcional del cerebro examinado.

Así se abre una puerta, por primera vez en la historia de la humanidad, que resulta decisiva también para el estudio de la psicopatía: en lugar de aproximarse al fenómeno desde afuera, esto es, desde el comportamiento de quien padece la afección, o de sus propias manifestaciones acerca de determinadas características de su personalidad y de su conducta, se puede observar directamente el funcionamiento del cerebro, identificando así diferencias anatómico-funcionales entre psicópatas y no psicópatas. Estos estudios, en rapidísimo progreso en la actualidad, han generado, en lo esencial, dos hipótesis: por un lado, varios autores apuntan a diferencias morfológicas en el sistema de respuesta emocional (amígdala y sistema paralímbico)²¹²; y por otro a diferencias en el ciclo de ansiedad/atención²¹³. En todo caso, son innegables los paralelismos entre sujetos psicópatas y personas que han sufrido lesiones en el córtex ventromedial prefrontal²¹⁴,

²¹² **Anderson, Nathaniel E., y Kiehl, Kent A. (2012).** *The psychopath magnetized: insights from brain imaging*. En Trends in Cognitive Sciences N° 16, páginas 52 y ss.

²¹³ **Glass, Samantha J., y Newman, Joseph P. (2009).** *Emotion Processing in the Criminal Psychopath: The Role of Attention in Emotion-Facilitated Memory*. En Journal of Abnormal Psychology N° 118, páginas 229 y ss.

²¹⁴ **Koenigs, Michael; Kruepke, Michael; Newman, Joseph P. (2010).** *Economic decision-making in*

como el famoso caso paradigmático de Phineas Gage que ya fue reseñado en este estudio.

Ahora bien, y ésta es una de las más importantes cautelas, el principal *if*: en la actualidad, esta técnica -igual que otras similares- está aún lejos de proveer conclusiones claras, debido a que se encuentra aún en una fase inicial desde el punto de vista metodológico, lo que no dejan de reconocer sus más entusiastas promotores²¹⁵. En primer lugar, por mucho que a un lego le pueda parecer que tres milímetros de lado, y 130.000 vóxeles, es mucha resolución, en realidad es una red muy, muy gruesa: cada vóxel contiene entre 300.000 y tres millones de neuronas, 100 km de líneas neuronales y 27.000 millones de sinapsis. En segundo lugar, es esencial la decisión del director del ensayo a la hora de fijar el umbral de relevancia en la actividad hemodinámica que estime relevante. En este sentido, es famoso el artículo, firmado por un grupo de neuropsicólogos liderado por Craig M. Bennett²¹⁶, que da cuenta de un experimento hecho con ayuda de la técnica fMRI. En este experimento, se demostraron al individuo sometido al ensayo una serie de fotografías de personas exteriorizando diversos estados emocionales, para averiguar la respuesta neuronal del sujeto del ensayo. Éste mostró, como en otros experimentos de este tipo, significativas diferencias en la reacción neuronal frente a unas y otras imágenes. Cosa bastante sorprendente, pues se trataba de un salmón muerto. Se observa, pues, que dependiendo de la disposición del ensayo en cuanto a la relevancia de los parámetros de medición, se puede obtener prácticamente siempre una respuesta.

Aunque lo anterior revela una falla del método en forma casi hilarante, y se muestran de manera muy gráfica la inseguridad del mismo, hay neurocientíficos que están específicamente convencidos de que existe la posibilidad de retratar las bases

psychopathy: A comparison with ventromedial prefrontal lesion patients. En *Neuropsychologia* N°48, páginas 2198 y ss.

²¹⁵ Anderson, Nathaniel E., y Kiehl, Kent A. (2012). *Op. cit.* Página 58.

²¹⁶ Bennett, Craig M., et al. (2010). *Neural Correlates of Interspecies Perspective Taking in the Post-Mortem Atlantic Salmon: An Argument for Proper Multiple Comparisons Correction*. *Journal for Serendipitous and Unexpected Results*, N° 1(1), páginas 1-5.

neurofisiológicas de la psicopatía. Actualmente, el intento más ambicioso, actualmente en curso, es el que ha venido desarrollando el neurocientífico Kiehl en el estado de Nuevo México, viajando de centro penitenciario en centro penitenciario, se somete a un examen mediante fMRI -usando un equipo móvil ubicado en un camión- a un grupo importante de presos diagnosticados como psicópatas por métodos tradicionales, para así reunir por primera vez un grupo de datos significativo, con una base de datos de alrededor de mil individuos, que permita avanzar en la identificación de las bases neurofisiológicas de la psicopatía, y, con ello, establecer un método de diagnóstico más seguro -y más visible para su procesamiento forense- que el (ahora ya) tradicional, basado en la PCL/R de Hare.

Supongamos hipotéticamente que en el futuro el citado método sea validado y que por tanto es fiable. Y recordemos cuáles son los elementos nucleares de la psicopatía: un déficit en la capacidad de empatía y, como consecuencia de ello, una incapacidad innata para el razonamiento moral, para reconocer emocionalmente la diferencia entre la conducta correcta y la errónea. No se trata de que los sujetos en cuestión no puedan comprender racionalmente qué está prohibido y qué no, o que no puedan controlar sus impulsos. Se trata de que lo uno y lo otro les es, por principio y radicalmente, indiferente en el plano emocional, porque carecen de las estructuras neuronales normales que tiene la abrumadora mayoría de los integrantes de cualquier grupo humano.

En principio, podría pensarse que es éste un supuesto en el que la culpabilidad es expresión del carácter del sujeto, una “emanación de su personalidad”, en la clásica formulación de Zu Dohna (1954, página 508). Es el modo de ser del psicópata el que lo hace no tener en cuenta a los demás, no considerar los intereses ajenos, y, por lo tanto, delinquir por una nimiedad con tal de que su interés egoísta quede satisfecho. Sin embargo, y con las cautelas antes referidas acerca de los necesarios niveles de certeza en el diagnóstico que aún deben alcanzarse con las nuevas tecnologías es necesario al menos plantear otra solución. Conviene recordar las bases de la atribución de responsabilidad personal, a partir de la construcción social de la culpabilidad y de acuerdo con la

concepción funcional de culpabilidad (sin que eso implique caer en el funcionalismo de Jakobs). De acuerdo con este punto de vista, la culpabilidad es una magnitud que deriva de las necesidades de la prevención general positiva, es decir, la culpabilidad significa que la explicación de la infracción de la norma ocurrida es asignada al infractor, por ausencia de una explicación alternativa. La consecuencia es la imposición de una pena al infractor como mecanismo de estabilización contrafáctica de la norma.

Si se parte de este concepto funcional de culpabilidad (no compartido por mi persona), desarrollado por Jakobs²¹⁷, por lo tanto, ésta queda definida por la misión que cumple. Su función es la de identificar la motivación defectuosa del autor como razón del conflicto. Su falta de asunción del ordenamiento es la que explica la existencia del quebrantamiento de la norma. ¿Cuándo sucede esto? ¿Cuándo puede distanciarse, en cambio, al autor? ¿Qué factores son competencia del autor, y cuáles no? La respuesta a esto interrogantes depende de la constitución de la sociedad.

Esto quizás se perciba con la mayor claridad posible si se contrapone nuestro Derecho penal de la culpabilidad con sistemas sociales que han recurrido a otros mecanismos de resolución de la perturbación social, del conflicto social que supone el comportamiento desviado. Así, como nos enseñan la historia y la etnología, han existido o existen sistemas sociales en los que, en un mundo mítico, los mecanismos para la atribución de competencia, de establecimiento de responsabilidad de un individuo, no necesitan de ningún mecanismo de imputación real. Así, frente a la muerte violenta, producida por un individuo concreto -de acuerdo con el relato del discípulo de Durkheim, Fauconnet (1975/1920, página 302)-, determinados pueblos aborígenes australianos utilizaban aún a finales del siglo XIX mecanismos de mera casualidad a nuestros ojos: aquel que sea encontrado en la ruta de la primera hormiga que cruce la tumba recién cavada responde de la muerte, sea sucumbiendo a manos de los guerreros

²¹⁷ Sobre el desarrollo de su teoría de la culpabilidad y el estadio alcanzado en la actualidad, ver **Cancio Meliá, Manuel, y Feijoo Sánchez, Bernardo (2006)**. *¿Prevenir riesgos o confirmar normas? La teoría funcional de la pena de Günther Jakobs*, en Jakobs, *La pena estatal: significado y finalidad*, Madrid, 2006, páginas 15 y ss.

del grupo, sea asumiendo la personalidad del muerto. O entre los guayaquíes del Paraguay, hace algunas décadas, sucesos lesivos interpretados como comportamientos desviados -la muerte producida por un rayo o por un jaguar- de agentes míticos debían ser procesados dando muerte de otro miembro del grupo, determinado conforme a las relaciones de parentesco -extraordinariamente complejas y sofisticadas en comparación con las nuestras- del **responsable**, todo ello, para que el mundo volviera al equilibrio. Evidentemente mucho tiempo ha transcurrido del paso del mito al *logos*, y lejos de ser una evocación nostálgica, estas anécdotas revelan otras visiones de mundo que al fin y al cabo son distintas de nuestro sistema de culpabilidad penal.

Un paso más hacia algo que hoy podríamos denominar “imputación” se da en la responsabilidad por el resultado que Jakobs describe con maestría en su *Principio de culpabilidad* (1993). Aquí, al menos, ha de existir una relación de causación para identificar al **culpable**. El destino queda marcado por la causalidad: Edipo, en el drama de Sófocles, después de cumplir el designio de la pitonisa -matar a su padre, yacer con su madre-, lamenta su destino, como se puede lamentar una enfermedad, pero, desde luego, no se rebela contra él: “Ay de mí, se ha cumplido, claro es todo. Me engendró quien no debía, yació conmigo quien no debía, golpeé a quien no debía”. Lo que sucede constituye a los actores. Existe un destino objetivo del mundo, que no depende de la cabeza de los seres humanos. Es imposible alegar: lo sucedido era inevitable para mí.

Han sido seres humanos idénticos a nosotros los que actuaban o actúan de este modo. No es que nosotros sepamos más o seamos más inteligentes: es la sociedad la que ha cambiado. Producida la “desmitificación del mundo” (Max Weber) -y dejando de lado el residuo trascendente de las religiones aún existentes-, el mundo deja de tener sentido como conjunto, y pasa a ser una masa inerte, dominable hasta cierto punto por nuestros actos. Es aquí, no como consecuencia de una especie de “progreso de la razón”, sino como consecuencia de una nueva estructura social, que emerge la necesidad de identificar la motivación defectuosa, la “voluntad” del sujeto, como origen del conflicto²¹⁸. No es lo que más restringe la capacidad de actuación lo que excluye la

²¹⁸ Sobre esto, desde otra perspectiva, **Cancio Meliá, Manuel (2004)**. ¿Crisis del lado subjetivo del

responsabilidad, sino aquello que puede (socialmente) ser distanciado del autor. Esto, sin embargo, no significa que ahora hayamos descubierto la verdad. Significa que atribuir voluntad a los agentes es necesario para el funcionamiento social en un mundo desmitificado y que ha generado individuos. Qué es lo que entra en la esfera de esa “voluntad” como mecanismo de imputación, sin embargo, depende de consideraciones normativas, emanación de la estructura de la sociedad -hoy, como ayer y mañana-.

Ello es así incluso en aquel elemento de la estructura de la culpabilidad, la imputabilidad, que mayor conexión con determinadas bases psico-biológicas parece mantener en nuestro actual sistema: el paradigma que está en la base del concepto de culpabilidad, -la idea de poder actuar de otro modo, entendida en muchas ocasiones de un modo fáctico-real- y su reflejo en el modo más extendido de concebir la imputabilidad, como una realidad ante todo fáctico-biológica, no explican de modo adecuado la *praxis* real en este campo. Por el contrario, existen numerosos filtros normativos que se superponen a la realidad individual-fáctica que se pretende que está en la base de las eximentes o atenuantes en este campo. Esta postura no agota la discusión, pero definitivamente la enriquece.

Esta superposición de lo normativo a lo pretendidamente fáctico-biológico muestra que debe avanzarse hacia una definición más clara de las categorías de la culpabilidad implicadas, que tenga en cuenta el carácter **normativo** -debido a las condiciones sociales reales del sistema de imputación penal- del concepto de culpabilidad, es decir, hacia un concepto **funcional** de culpabilidad (ya no estamos pensando en Jakobs, pero obviamente no podemos olvidarlo). O dicho de otro modo: no parece que el alcohol afecte de modo distinto a las capacidades intelectivas y volitivas de los lituanos que a las de los ciudadanos de otros países. Y sin embargo, en el ordenamiento de aquella república báltica la embriaguez es siempre una circunstancia agravante²¹⁹. Lo que es distinto, se puede aventurar, es el modo (social) de beber alcohol

hecho?”, en López Barja de Quiroga/Zugaldía Espinar (eds.), *Dogmática y Ley Penal*, Madrid, páginas. 57 y ss. Páginas 69 y ss.)

²¹⁹ Artículo 48 inciso 12 del Código Penal de Lituania.

allí, entre sombríos bosques de abedules casi siempre bajo la lluvia, si lo comparamos por ejemplo con la -a menudo soleada Costa Rica-, y por ello también lo es la posibilidad de distanciar al autor de la ausencia de control debida a la embriaguez. Vemos entonces, bajo esa visión normativa, no importa la potencia del estímulo, sino la competencia por él, y ésta se define en función de las necesidades del sistema social.

¿Qué hacemos entonces con el concepto de culpabilidad y de imputabilidad, partiendo de un mayor conocimiento de las bases neurofisiológicas de la psicopatía?

Lo primero es reconocer que en una sociedad como la nuestra, invadida por la imagen del mundo que generan las ciencias naturales, no puede ser indiferente un nuevo conocimiento acerca del funcionamiento del cerebro, como no lo sería reconocer un nuevo conocimiento de las leyes de la física general. En este caso meter la cabeza en la tierra como un avestruz jurídico no desaparece el problema.

Desde este punto de vista, el apasionado alegato que han presentado muy recientemente Erickson y Vitacco (2011)²²⁰ en contra de toda posibilidad de considerar como causa de inimputabilidad la psicopatía, basado en la argumentación de que más que un desorden mental, la psicopatía es un desorden moral, puesto que no elimina su condición de seres racionales, que comprenden la prohibición y podrían ajustarse a ella - sin exigir una coincidencia moral del autor con los valores de la norma- es, lógicamente, correcta *rebus sic stantibus* (estando así las cosas). Pero estimo que es un análisis incompleto.

Esto no significa que comprender, explicar, la diversidad fundacional de los psicópatas frente a los no psicópatas, como nos posibilita ahora el avance de la ciencia, cambie esa percepción social. **No es necesario sentir pena -como alegan estos autores,**

²²⁰ Erickson, Steven K., y Vitacco, Michael J. (2011). *Predators and Punishment*. en Psychology, Public Policy and Law.

aduciendo el ejemplo de los psicóticos- por alguien para declararlo inimputable.

Basta con comprender que no es igual y que de muchas maneras es un predador.

Lo segundo es plantear la hipótesis de cómo puede llegar a procesarse por el sistema penal este nuevo conocimiento, esta nueva posibilidad de atribuir a “**ello**”, a una determinada estructura cerebral, las conductas desviadas, en lugar de seguir atribuyéndoselas a “**él**”, al sujeto. En mi parecer, la psicopatía supone algo muy distinto a otras disposiciones posiblemente, igual de genéticas, o, en todo caso, igual de ajenas a la responsabilidad íntima del sujeto, como puede ser un entorno hostil en la infancia- que integran el carácter. Esto es así porque afecta a un estrato previo a la problemática del control de los impulsos. De hecho, muchos psicópatas no son especialmente impulsivos. Tiene que ver con la comprensión emocional, básica para nuestra especie, de la existencia de nuestros congéneres: eso es lo que les falta, es decir la empatía. Esto es también lo que explica que en términos de socialización y de éxito social, les puede ir muy bien: como políticos o directivos de grandes compañías. Depende de muchos factores el camino por el que discurren: pero lo que les falta es la capacidad de comprender a los demás, y, por ello, de sentir emociones de cierta profundidad, y, en última instancia, también la de comprender emocionalmente lo que está bien. Por decirlo en una terminología figurada: les falta el motor necesario para hacer el bien o el mal. Y esto es algo que, una vez conocido, no podemos dejar de lado sin más. Es un elemento esencial de nuestra noción de igualdad; es, incluso, un elemento constitutivo de nuestra especie. Es cierto que -como dicen Erickson y Vitacco (2011, p. 25)- “*the law does not speak about brains but people*”. Pero para definir *people*, a la persona, no podemos ignorar lo que la ciencia nos dice sobre sus *brains* en cuanto conocimiento asegurado.

Además, -y ésta es una condición imprescindible-, porque se trata de un grupo bien definido y muy minoritario. No son sujetos aquejados de un problema ubicuo como la falta de capacidad de control de impulsos. Es perfectamente posible definir como asunto colectivo la gestión de aquellos entre este grupo, claramente delimitado, que por las razones que fueran acaban cometiendo delitos, es decir, no atribuirles

responsabilidad, sino considerarlos inimputables y, por lo tanto, sujetos sometidos a medidas de seguridad como se ha considerado en alguna ocasión en la doctrina española, parece acomodarse a la anomalía que presentan los psicópatas. En este sentido, la erosión de la función expresiva de la pena, que temen Erickson y Vitacco, de reconocerse la psicopatía como causa de inimputabilidad, sólo acontecerá, precisamente, mientras el sistema de imputación los reconozca como iguales. El contenido de la culpabilidad no está escrito en letras de hierro inmutables, sino que es una magnitud histórica.

Pero parece claro, en síntesis, que a quienes padecen psicopatía se los puede distanciar de su conducta, y atribuir ésta a su falta de capacidad de **sentir** la infracción de la norma. No son iguales a los demás. Si pensamos -como hacen Erickson y Vitacco- que *“psychopaths presumably obey conventional norms for the same reason most other people do: they understand that the law is fundamentally about regulating conduct”*²²¹, afirmamos que el Derecho penal siempre significa y sólo significa elevar el famoso palo de Hegel frente al perro, obviamente no frente a los seres humanos. Y sabemos que las implicaciones de la afirmación de la culpabilidad en el plano del sistema social van mucho más allá de ese mecanicismo.

Siendo aún más llanos en el análisis, creo que debemos traer a colación la primera respuesta al trastorno: la llamada escuela alienista, de raigambre alemana, cuya calificación más representativa (Schneider) ya mencioné en esta tesis, la cual tiene un sistema de clasificación detallado pero -en mi criterio- de inspiración lombrosiana. Los alienistas consideran que un “alienado” es quien sufre una patología de carácter orgánico, sin esta condición, no se puede, de ninguna manera sufrir una alteración morbosa de las facultades mentales.²²²

²²¹ Erickson, Steven K., y Vitacco, Michael J... *Op. Cit.* Página 19.

²²² Tenca, Adrián Marcelo... *Op. Cit.* Página 69.

El término viene de *alienus*, que significa “extraño” u “otro”, por cuanto la enfermedad mental hace a la persona distinta de sí misma, y extraño a los demás. Esta visión alienista se concretaba en cuatro aspectos:

- a) trastorno intelectual.
- b) falta de autociencia.
- c) inadaptabilidad.
- d) ausencia de utilidad.

Para Schneider sólo era inimputable quien sufría una patología orgánica, ya que utilizaba un criterio naturalista de enfermedad, que determinaba la existencia de ésta sobre la base de procesos orgánicos. Para esta Escuela, el psicópata siempre es imputable, a menos que, cómo en el caso de Phineas Gage se demuestre una lesión orgánica. El alienismo impregnó la psiquiatría latinoamericana por un buen tiempo y sus atavismos aún son percibidos en la práctica forense. En cambio, la escuela psiquiátrica-psicológica, no requiere de una lesión orgánica para declarar una enfermedad mental que provoque una inimputabilidad legal, siendo una fórmula mixta, aceptan la constitución humana como cuerpo, alma y espíritu.

Habiendo llegado a este punto del análisis, la pregunta lógica subsiguiente, es que si sabemos que en la psicopatía cognitiva no hay un compromiso de las facultades mayores de la psique, entonces la “**comprensión**” actual o potencial del injusto que hacen los psicópatas, como segundo elemento de la culpabilidad actual, es válida a nivel intelectual. Sin embargo, el conocer (es decir la capacidad de cognición que está presente tanto en el estamento de la imputabilidad como en el conocimiento actual o potencial del injusto) no implica que se haga de manera únicamente racional, porque la mente humana no puede dividirse en compartimientos estancos, en la que se separa por una parte la inteligencia y voluntad y por otra parte la afectividad²²³. Sino que

²²³ Estimo que la dogmática penal alemana peca de hiperracionalismo y de europeocentrismo que no corresponde a la realidad latinoamericana, siendo que no puede partir en términos realistas de un individuo medio para estas consideraciones.

comprender, alude a la capacidad o habilidad de “aprehender” o captar el desvalor ético-social de la propia conducta, y a partir de ello, elegir comportarse conforme a Derecho, o al menos de manera distinta a lo que lo contraría (capacidad de conducirse). Los psicópatas cognitivos, por razones aún desconocidas carecen de la posibilidad de interiorización de sistemas normativos.

En otras palabras, las facultades intelectivas que sí tiene el psicópata no son suficientes, o son incompletas para dotarlos de esa capacidad de comprensión del injusto penal, porque al no tener empatía, y al estar atrofiado su sistema de introyección, de socialización y de adopción axiología, no es capaz de compartir el sistema de valores, ni los bienes jurídicos que protegen las normas, en consecuencia, su capacidad de comprender la antijuridicidad de sus actos es incompleta, por cuanto se queda en una elección estrictamente racional, nunca emocional, en vista de que no tiene verdaderos sentimientos. *Ergo*, falta completitud a su comprensión, y como consecuencia de ello, tampoco puede optar por el Derecho, porque no le interesa compartir con una sociedad por la que no puede sentir nada, de ahí que por ser como es, es que actúa como lo hace, además el psicópata cognitivo está consciente de ser distinto, y rechaza la norma penal desde un lugar distinto que el infractor no psicópata, porque no puede sentir remordimiento, lo que hace que incluso sea capaz de disfrutar tanto de la acción prohibida como de sus consecuencias. Pero no puede aplicársele un criterio de culpabilidad en sentido psicológico porque no hay vinculación posible entre sujeto y acto, además que es un concepto superado por otras razones. En todo caso el concepto normativo, lleva ínsito el concepto psicológico y si intentamos un concepto normativo funcionalista como el de Jakobs, ni siquiera cabe espacio para plantearse la hipótesis de este estudio, porque resulta marginalmente intrascendente. Pero en un Estado social de Derecho como es o quiere ser Costa Rica, debemos al menos reconocer que estos sujetos no pueden completar el concepto dogmático de culpabilidad como lo conocemos por incapacidad de comprensión plena en varios niveles. Lo anterior implica, que contrario a lo que pensaba cuando inicié esta investigación, tratándose de psicópatas cognitivos, el concepto de culpabilidad penal, empezando por la imputabilidad tradicionalmente

entendida como un grave trastorno de consciencia debe ser revisada, porque cabe la posibilidad de una imputabilidad disminuida, ello amerita mayores consideraciones, pero al menos surge la duda.

De lo anterior se colige, a mi parecer, que esa falta de completitud dogmática con relación a los psicópatas cognitivos pone en entredicho el concepto actual de culpabilidad penal cuando se aplica al análisis de comportamientos ilícitos de estos individuos. ¿Significa ello *per se* que son inimputables?, siendo la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, el primer elemento de la culpabilidad penal, la respuesta es no lo sé. Aunque en principio y como regla, porque no sólo pueden ubicarse en el aquí y el ahora (*hic et nunc*), sino que además conservan sus facultades intelectivas intactas, salvo los casos de comorbidad con algún trastorno mental mayor como la esquizofrenia, lo que los convertiría en un psicópata desorganizado, que sería inimputable no por ser psicópata, sino por ser esquizofrénico, la base empírica de los estamentos de la culpabilidad obliga a replantearse el concepto de inimputabilidad penal con relación a este segmento delincencial. Conforme enseña la doctrina, es en el acápite de la imputabilidad donde debemos ponderar las condiciones internas que afectan al individuo, mientras que en el conocimiento del injusto y el comportarse conforme a Derecho, deben tomarse en cuenta factores más bien externos al sujeto que posibilitan incluso la comisión de errores en sus decisiones. El trastorno afectivo que moldea el ser del psicópata cognitivo no le arrebató sus facultades de conocimiento de la realidad como tal, pero sí alteran la interacción con el mundo que lo rodea (exterior a él), y en esa medida causa una distorsión con la manera en que perciben lo externo. Por ello creo que se justifica una discusión acerca de si el concepto de culpabilidad actual no rinde resultados satisfactorios cuando se implementa en psicópatas cognitivos. No pretendo con ello, establecer una nueva categoría dogmática, sino evidenciar la fisura reseñada y tensar el concepto. Tratándose de psicópatas cognitivos, es mi criterio que estamos forzando la culpabilidad penal para encajar la teoría del delito a esa población, entonces ¿qué se puede hacer?

¿Fingir que los psicópatas son iguales a los demás?, ¿negar su existencia?, ¿declarar que es un tema intrascendente por su impacto práctico? Pienso que al menos debemos estudiar el problema con más detenimiento. No puedo ocultar que no encontré en el resultado de esta tesis lo que empecé buscando, ya que quería hallar argumentos para refutar una eventual inimputabilidad o imputabilidad disminuida de los psicópatas cognitivos, pero la investigación me condujo a los resultados que expongo y no debo ignorar. Creo que debe prevalecer la espíteme sobre la doxa, la honestidad intelectual sobre los sentimientos. Por ello, aunque me indigna en lo personal la devastación que causan en general estos predadores sociales, someto con objetividad mis hallazgos con la esperanza de que sean de utilidad para investigaciones ulteriores.

6. Conclusiones

1. En el 2014 hay más de siete mil millones de personas en el mundo, donde -siendo conservadores- la incidencia de la psicopatía existe en al menos del 2% de la población, ello equivale a más de 190 millones de seres humanos, de los cuales el 10% son psicópata cognitivos (los que cometen delitos) y por tanto son relevantes para el Derecho Penal (hablamos de cerca de 38 millones de personas), mientras el restante 90 % pertenecen a lo que globalmente puede denominarse psicópatas afectivos y -en principio- no delinquen, están adaptados a la Sociedad pero causan grave daño social e individual, sea 152 millones de seres humanos.

2. El concepto de libertad -especialmente a nivel personal- presupone la disposición de una posibilidad de elegir. Esa posibilidad de elegir presupone a su vez la de disponer de elementos de juicio que conduzcan a la elección; lo que requiere la posesión del conocimiento de los componentes de esos elementos de juicio, y de la inteligencia adecuada para valorarlos debidamente y discernir acerca de la conveniencia de la elección.

3. La libertad no es absoluta, el hombre no dispone de una posibilidad absoluta de elegir: no es posible elegir en contra de lo que disponen las leyes de la Naturaleza; ni es admisible ejercer una supuesta libertad en perjuicio de otros (dimensión ética o axiológica de la libertad). Por lo tanto, la idea de libertad lleva implícito el concepto de sus límites.

4. En la concepción griega antigua, solamente eran libres frente al Destino aquellos que no habían sido “elegidos” por él para realizarlo.

5. Para San Agustín, debe distinguirse entre el libre albedrío consistente en la existencia de una posibilidad de elección, y la libertad, que consiste en la efectiva realización del bien con un objetivo de alcanzar la beatitud.

6. La Gracia se presenta como un don, un algo que se tiene o no se tiene, y que se recibe como una concesión y no se obtiene como retribución de un mérito. Es un concepto especialmente perteneciente a la filosofía religiosa, tanto del cristianismo como del judaísmo y del islamismo.

7. En la obra de San Agustín hay que distinguir entre libertad y libre albedrío. Mientras que la primera es una libertad plena de la que ya no podemos disfrutar por el pecado original, el libre albedrío sería la capacidad de obrar conscientemente y elegir nuestros actos hacia el bien o hacia el mal.

8. Para Santo Tomás, el hombre dispone de una completa libertad de elección, ya que afirma que: *“por su libre albedrío el hombre se mueve a sí mismo a obrar”*; pero ello no significa que exista la *“libertad de indiferencia”*.

9. En Hegel el derecho a la libertad está fundado en la libertad misma. Sólo el ejercicio efectivo de la libertad nos hace poseedores de tal derecho.

10. No existe un único concepto de libertad, y su ejercicio es siempre relativo.

11. Pitágoras de Samos fue el primero en relacionar el cerebro con la mente.

12. Descartes creía que el cerebro controla la conducta humana en lo que ésta tiene de animal y que las capacidades especiales del hombre residen fuera, en la mente (*l'esprit*), en cambio los animales se asemeja a una máquina sin poder determinarse.

13. Phineas Gage (1823-1860), un capataz que trabajaba en la construcción de los ferrocarriles en el norte de Nueva Inglaterra en Estados Unidos, sufrió un accidente al atravesarse una barra de hierro parte de la cara y las porciones anteriores de la cavidad craneal. Gage no murió en el acto. Perdió una gran cantidad de corteza cerebral prefrontal, pero sobrevivió al accidente y pudo incluso recuperar la salud física. Pero, después del traumatismo, aunque no sufría ningún trastorno sensorial ni motor y tampoco se le detectaron alteraciones en el lenguaje o en la memoria, su personalidad experimentó un cambio notable. Este caso es paradigmático para la escuela alienista, que ve en las lesiones orgánicas el origen de las enfermedades mentales e incluso la psicopatía.

14. El médico y neuroanatomista austríaco Franz Joseph Gall (1757-1828) propuso que las funciones de la mente tienen una base biológica, cerebral, en concreto. Postuló que el cerebro no es un sólo órgano, sino que consiste al menos en 35 centros, cada uno de los cuales se relaciona con una función mental.

15. La neurociencia, “la ciencia del encéfalo”, es una sabia amalgama de conocimiento relacionado con el estudio del vínculo entre el cerebro y la conducta.

16. Las neuronas realizan su trabajo, de recibir y enviar impulsos, por medio de una fuerza electroquímica. La cual es generada por el flujo de partículas químicas cargadas eléctricamente, llamadas iones, a través de la membrana de la neurona.

17. El hipocampo es la parte del cerebro que se supone controla la memoria y es la que tiene mayor plasticidad.

18. La filosofía de la mente, en sus distintas acepciones, reta a las neurociencias, a veces las complementa, otras las desmitifica, y a la vez se enfrasca en discusiones en sus distintas corrientes, en la tesis se exponen las más representativas.

19. La contracultura es un paradigma que nos permite comprender el devenir de expresiones culturales alternativas a un sistema. Incluye manifestaciones artísticas, científicas, sociales, filosóficas, económicas y políticas, contrarias o diferentes a la Cultura Oficial.

20. La antipsiquiatría ha tratado de reformar la visión anglosajona de asilo y transformar las relaciones entre el personal y los internados en el sentido de una gran apertura al mundo de “la locura”, eliminando la noción misma de enfermedad mental. La institución psiquiátrica se presenta hoy (para esta corriente de pensamiento) como una estancia opresora; algunos autores, como Thomas Szasz, denuncian y cuestionan la forma en que los internamientos psiquiátricos han funcionado como una conspiración de silencio, la esencia de la locura es el disturbio social, el comportamiento anormal que interpela los usos y costumbres decimonónicas; consideran que la locura es un “rótulo” equivalente a una imputación política para tratar a los disidentes del sistema. Su objetivo es la necesidad de una resignificación de la noción de “salud mental” (de cuáles son los márgenes de la locura), así como la reformulación de la relación médico-paciente en el marco de una nueva clínica.

21. En lo que hoy entendemos como Europa occidental y parte de Asia, lo que ahora es un aforismo imprescindible, sea *nullum crimen sine culpa* (que se extrae del aforismo de Anselmo Feüerbach), fue una suerte de intuición, pues el resultado típico solo era punible si causaba un daño, haciendo caso omiso del contenido volitivo de la acción, bajo esa perspectiva, podía castigarse culpables o no culpables.

22. Fue Marco Tulio Cicerón quien apartó la culpabilidad de lo meramente objetivo del resultado y fue el gran precursor de un desarrollo jurídico de lo que podemos entender como culpabilidad.

23. Karl Binding fue el primer pensador en utilizar el concepto de culpabilidad dentro de un sistema penal cerrado, afirmando que la culpabilidad del sujeto que actúa es necesaria en todo crimen: dolo e imprudencia son los dos conceptos accesorios en los cuales se descompone el concepto de culpabilidad bajo esa primera perspectiva causalista.

24. Para Von Liszt, la imputabilidad era distinta de la culpabilidad, entendiendo la primera como la "capacidad jurídico penal de acción" constituida por la "suma de capacidades elementales del sujeto"; y, la segunda como los "presupuestos subjetivos junto a los cuales tienen existencia las consecuencias del delito", siendo dolo e imprudencia sus dos especies no obstante reconocer que ambas tenían una naturaleza distinta y era imposible reunir las en un concepto superior de culpabilidad, caracterizado como una noción subjetivo-psicológica. Para Von Liszt, la culpabilidad era "la relación subjetiva entre el acto y el autor".

25. Como enseña Enrique Bacigalupo, para esta concepción (psicológica), la culpabilidad implica un juicio sobre tres diversos aspectos:

- a) Relación causal entre la voluntad de una persona y un suceso.
- b) Desaprobación del hecho (su carácter indeseable o dañoso).
- c) Conciencia de la contrariedad al deber en el autor. Aunque no permite explicar los delitos imprudentes, ni las causas de exculpación. Como el caso de la tabla de Carnéades.

26. Para Reinhard Frank, **culpabilidad es reprochabilidad.**

27. La teoría normativa de la culpabilidad permitió la evolución posterior del concepto de culpabilidad bajo la influencia de la teoría finalista de la acción.

28. Ahora, el dolo y la culpa integran el tipo subjetivo, que, junto al objetivo, dan lugar al “tipo complejo o mixto”. Así, se abandona por completo el contenido psicológico de la culpabilidad, dando paso, con ello a la teoría “puramente normativa”. Para el finalismo la culpabilidad se limita a reunir aquellas circunstancias que condicionan la reprochabilidad del hecho antijurídico. Todo el objeto del reproche se encuentra en el injusto. En la culpabilidad quedan sólo las condiciones que permiten atribuirlo a su autor.

29. Claus Roxin, enrolado en un funcionalismo moderado, introduce como tercer nivel del sistema la responsabilidad, en la cual se trata de establecer si el sujeto individual merece o no una pena por el injusto realizado.

30. Para Jakobs, la culpabilidad, es entendida ahora como “*deslealtad hacia el derecho*”, abordándose dicho concepto desde la perspectiva de la prevención general positiva, en la cual se trata de “asegurar el orden social” reforzando -mediante la aplicación de una pena- la confianza de todos en el Derecho.

31. Sigo creyendo que, le llamemos libertad o libre albedrío, es un aspecto imprescindible para el estudio de la categoría de la culpabilidad y dado que la controversia continua entre deterministas e indeterministas; esto es, entre quienes afirman la existencia de la libre capacidad de autogobernarse por parte del ser humano (libre albedrío) y sus impugnadores. Esta disputa, encuentra en este campo terreno abonado para afrontar una problemática aparentemente insoluble en el estado actual del conocimiento humano, pues la ciencia no está en capacidad de demostrar ni de negar lo uno o lo otro, pese a los progresos tecnológicos en tiempos recientes. Así lo comprueban estudios interdisciplinarios los cuales, después de intentar entender la libertad humana como fenómeno de naturaleza empírica y examinarla a la luz de los métodos propios de

las ciencias exactas, afirman estar enfrente a un "*non liquet*", pues como dije al comienzo de esta tesis, ni el indeterminismo ni el determinismo se pueden probar. Ambos son posibles.

32. Si tuviese que abogar por un concepto de culpabilidad en la teoría del delito (a la fecha de revisión final de mi tesis, sea en el 2014), para mi gusto, por su nivel de precisión, es la contenida en el Voto N° 2014-090, dictada por el Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Cartago, Sección Segunda, a las 11:07 horas del 6 de marzo de 2014 y redactada por el Juez Gustavo Chan Mora, que en lo conducente reza: “2.- *Como bien debería saberse, el concepto de culpabilidad penal es un concepto complejo, integrado por tres componentes o categorías de análisis bien diferenciados, a saber: A.- La capacidad de culpabilidad (o imputabilidad, como se le conoce en nuestro medio), la cual puede verse excluida o disminuida debido a enfermedades mentales, a graves trastornos de la conciencia o a deficiencias en el desarrollo psicológico-evolutivo de las personas; B.- El conocimiento actual y el conocimiento potencial de injusto (caso del error de prohibición vencible), los cuales se excluyen cuando existe un error de prohibición inevitable o invencible y, finalmente; C.- La exigibilidad de un comportamiento conforme a Derecho, la cual se excluye, esencialmente, en circunstancias de miedo grave, de coacción, o en caso de un estado de necesidad exculpante. En lo que resulta más importante, debe indicarse que, de manera general, la ausencia o disminución de la capacidad de culpabilidad (o imputabilidad), en el sistema jurídico costarricense, genera como consecuencia la falta de culpabilidad penal y, consecuentemente que, para el autor de lo que eventualmente podría ser solo un ilícito penal (acción típica y antijurídica), no se pueda emitir un juicio de reproche, ni se pueda imponer una pena, sino únicamente una medida de seguridad (así se infiere de la lectura sistemática de los artículos 42, 43 y 98 inciso 1.- del Código Penal)..”*

33. Las neurociencias, en gran medida gracias a las enormes posibilidades que ofrecen los nuevos métodos de experimentación y neuroimagen -tomografía por emisión de positrones (PET), resonancia magnética funcional o nuclear (RM o fMRI),

magnetoencefalografía, entre otros-, han sufrido un avance espectacular en los últimos años y han abierto la posibilidad de conocer mejor lo que denominamos “naturaleza humana”. De tal manera que incluso se habla ya de una “revolución neurocientífica”.

34. Si la teoría del Derecho Penal ha canalizado la orientación preventiva hacia la prevención general, los neurocientíficos proponen una re-orientación preventivo-especial.

35. Las neurociencias han venido a precisar el debate alrededor del determinismo, que ha dejado de ser un mero concepto filosófico o cosmológico y en algunos casos concretos ha aterrizado en realidades constatables.

36. El indeterminismo absoluto nos priva de control y, por tanto, de responsabilidad por nuestras acciones. Por ello, al igual que sucede en filosofía, la cuestión decisiva para la teoría del Derecho Penal no es si estamos determinados, sino cómo lo estamos.

37. Existe un planteamiento erróneo de partida consistente en confundir libertad con indeterminación y de dicho error se deriva la idea de que el determinismo es incompatible con la libertad y la consiguiente responsabilidad derivada de dicha libertad.

38. La psicopatía es un subgrupo dentro del diagnóstico de Trastorno Antisocial de la Personalidad (TAP) del DSM-V (2013, Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, Fifth Edition) de la APA (American Psychiatric Association), que abarca hasta el 25% de los pacientes con el diagnóstico de TAP. Es un trastorno afectivo de la personalidad, que en principio, no compromete las facultades cognitivas de quien padece el trastorno. Hay consenso en que psicopatía y psicosis son conceptos distintos no equiparables, salvo casos de comorbidad comprobados con esquizofrenia por ejemplo (en los psicópatas desorganizados). Por ello, a nivel mundial a los psicópatas se les considera imputables para efectos del Derecho Penal como regla general.

39. Vicente Garrido Genovés, considera -a diferencia de Robert D. Hare- que sí es posible un diagnóstico temprano de la psicopatía, siendo el Triángulo McDonald o Tríada homicida, un buen indicador, la cual está compuesta por tres síntomas que deben presentarse conjuntamente en el menor: crueldad con los animales, piromanía y el orinarse en la cama (enuresis).

40. Karl Schneider (alienista), rechaza, cuando conceptualiza las personalidades psicopáticas, el tema de la enfermedad. Según él, estas personas no son enfermas, sino que son anormales en el sentido estadístico del término. Son aquellas que se destacan, por su forma conductual, del resto de las personas. En los extremos de la curva estadística de Gauss (que se usa en general para varias disciplinas proveniente de la estadística y la probabilidad).

41. Teofrasto, doscientos años antes de Cristo, menciona en sus escritos al “hombre sin escrúpulos”, el cual llamaba la atención por sus actos violentos y extraños propios de los enajenados mentales pero sin serlo.

42. Philippe Pinel, fue un médico francés que a comienzos del Siglo XIX, concretamente en 1809 designa a los individuos que van en contra de las normas (que ahora designamos como psicópatas) con el término “*manie sans délire*” o “manía sin delirio”, para describir un patrón de conducta caracterizado por la falta de remordimientos y una ausencia completa de restricciones, luego de darse cuenta que algunos de sus pacientes tendían a realizar actos impulsivos y arriesgados a pesar de que su capacidad de razonamiento se encontraba conservada y de que eran capaces de darse cuenta de la irracionalidad de lo que hacían.

43. El término sociópata adquirió relevancia en 1970, haciendo referencia a la personalidad psicopática, pero haciendo énfasis en la génesis social del trastorno, se considera impreciso, aunque es muy frecuente en la sociedad estadounidense.

44. El psicópata es incapaz de internalizar la autoridad externa, no se siente culpable cuando viola la ley, y tan sólo la obedece cuando ello le sirve a sus propósitos. La conducta antisocial es su norma, no la excepción.

45. Karpman describió al psicópata como un individuo insensible, emocionalmente inmaduro, desdoblado y carente de profundidad, con emociones simples, sin capacidad para experimentar ansiedad o miedo, y sin la posibilidad de que las recompensas o castigos ejerzan efecto alguno sobre su comportamiento, por ende, es iluso pensar que la pena o el tratamiento penitenciario tradicional tenga algún efecto sobre estos individuos.

46. Robert D. Hare distingue dos tipos de psicópatas: el llamado primario, o psicópata puro, que sería aquel que cumple todas las características descritas por Cleckley; y el tipo secundario, que incumple algunos de los criterios, bien porque muestra remordimientos, bien porque es capaz de establecer vínculos afectivos con otras personas.

47. Los 20 Ítems del listado de Psicopatía Revisado (PCL-R), tomado de Hare (1991):

1. Facilidad de palabra y encanto superficial.
2. Conducta sexual promiscua.
3. Sentido desmesurado de autovalía.
4. Problemas de conducta en la infancia.
5. Necesidad de estimulación y tendencia al aburrimiento.
6. Ausencia de metas realistas a largo plazo.
7. Mentiroso patológico.
8. Impulsividad.
9. Estafador y manipulador.
10. Irresponsabilidad.

11. Ausencia de remordimiento o sentimiento de culpa.
12. Incapacidad para aceptar la responsabilidad de las propias acciones.
13. Afecto superficial.
14. Frecuentes relaciones maritales de corta relación.
15. Insensibilidad afectiva y ausencia de empatía.
16. Delincuencia juvenil.
17. Estilo de vida parasitario.
18. Revocación de la libertad condicional.
19. Pobre autocontrol de la conducta.
20. Versatilidad criminal.

48. El psicópata se siente responsable y culpable en tanto y en cuanto respete o no sus propios códigos y no tiene en mayor cuenta los códigos de la comunidad. Muchas veces observamos que los psicópatas parecen buscar los riesgos o someterse a situaciones de riesgo muy importantes que la gente común no asumiría. Todo este grupo de rasgos tienen como patrón común la satisfacción de necesidades distintas a las ordinarias que obedecen a una lógica propia del sujeto psicópata que es a menudo incomprensible para la población general.

49. Debe quedar claro que todo asesino en serie es un psicópata, pero no a la inversa, es decir, no todos los psicópatas cognitivos son asesinos seriales.

50. Actualmente se define al asesino en serie como aquel que genera tres o más víctimas, de forma sucesiva y con periodos de “enfriamiento emocional” intermuerte. Son, pues, tres o más víctimas, tres o más escenarios de crimen, tres o más eventos diferentes en el tiempo, cada uno individualizado. El significado de “en serie”, transmite la idea de que el asesino ha iniciado una carrera homicida que va a perdurar en el tiempo (meses o años), y que presenta unos desencadenantes (*triggers*) que, una vez en acción generan en el individuo la preparación y ejecución de un nuevo asesinato. Esos desencadenantes pueden ser imágenes o recuerdos, en todo caso, el ánimo de matar se

conserva en la psicología del sujeto mediante la fantasía, es como una caldera que alimenta la compulsión.

51. El asesino en masa, a diferencia del anterior, comprende en un mismo episodio criminal (en un mismo “tiempo”) cuatro o más víctimas en una misma localización, sin periodo de enfriamiento emocional, y sobre gente cercana en ocasiones. El mecanismo detonante puede ser frustración laboral en el contexto de una personalidad depresivo paranoica, pero no necesariamente se presenta un trastorno psicopático, ni demencia. Un caso reciente muy representativo de asesinato en masa fue el tiroteo perpetrado por James Holmes, en un cine de Denver, Colorado, el 20 de julio de 2012, durante el estreno de una película de la franquicia de Batman. Mató a 12 personas e hirió a 59, es el mayor tiroteo masivo en la historia estadounidense. La Defensa de Holmes intenta argumentar un estado de insania mental de su representado (*insanity* en la terminología legal anglosajona).

52. En términos muy conservadores, se calcula que en el 2014, existen entre 150 y 350 asesinos en serie en Estados Unidos de Norteamérica, que han ocasionado entre 1000 y 3500 víctimas aproximadamente. Aunque se habla de una cifra negra de al menos 600 homicidios. Estadísticamente un 89% de los asesinos seriales son varones, y el 11% mujeres, con una edad que oscila entre 25 y 35 años. Un 1% de los homicidios que se cometen anualmente en ese país se deben a asesinos seriales. De acuerdo a la clasificación general de Dietz, los subtipos de asesinos seriales son:

- 1) Psicópata sádico sexual.
- 2) Asesino por diversión.
- 3) Crimen organizado.
- 4) Envenenadores que cuidan personas.
- 5) Supuestamente psicóticos.

53.- En función de la motivación, Holmes y De Burguer clasifican al asesino en serie en:

- a) Visionario.
- b) Misionario.
- c) Hedonista.
- d) Y el relativo a control/dominio.

54. Tipología de los Asesinos en Serie Organizados:

- Premeditan.
- Víctimas desconocidas.
- Trucos/engaño.
- Personalización.
- Adaptabilidad/mobilidad.
- Aprenden progresivamente.
- Usan carro/furgoneta.
- Ocultan huellas.
- Trasladan cuerpo.
- Toman “trofeos” de la escena del crimen.
- Conservan viva a la víctima el mayor tiempo posible.
- Generalmente tienen una familia aparentemente funcional.

55.- Tipología de los Asesinos en Serie Desorganizados:

- Ausencia de atractivo personal e ira manifiesta.
- Baja autoestima.
- Discapacidad, inadaptación y aislamiento.
- Vive solo o con un progenitor.
- Interioriza los temores, la ira y el dolor.

- El crimen es producto de una descompensación psiquiátrica.
- Previo al homicidio no manifiesta conducta antisocial.

56. Se ha comprobado que los programas tradicionales al estar basados en emociones no funcionan, ya que los psicópatas tienden a permanecer en terapia por un período muy corto y con escasa motivación. Por el contrario, se ha observado que estas terapias tienden a empeoran la conducta de los psicópatas, al punto de que al reincidir cometen delitos más violentos, a diferencia de los que no han sido tratados, cuyo grado de violencia se mantiene. Esto se explicaría ya que las terapias individuales o grupales realizadas en el ámbito intrapenitenciario, ayudarían a los psicópatas a desarrollar mejores maneras de manipular y usar a las personas y al sistema, como forma de satisfacer su necesidad de poder, control y prestigio.

57. En consecuencia de esto, la visión de la pena y su fin de resocialización, no es el camino para una pronta solución, pues no es lógico tratar de sobreponer los valores de una sociedad a un individuo que no cree en ellos, ni los respeta. Por eso, proceder de esta manera carece de sentido y de resultados.

58. La confinación para tratamiento no da esperanzas tampoco en la solución del problema del adulto con psicopatía. Surgiría entonces el aislamiento de por vida que sería tanto como una condena a cadena perpetua, concepto cuestionable a la luz de la legislación penal y constitucional vigente. La cadena perpetua no existe en Costa Rica formalmente y no solo es una sanción de privación permanente de la libertad sino que se trata de una pena moral, estigmatizante, causada por la comisión de un delito abominable, a diferencia de la reclusión constante e intermitente que respondería a una necesidad de protección social más que a un castigo, en todo caso, no parece haber luz al final del camino.

59. Si se renuncia o se aminora el objetivo del fin retributivo de la pena, es posible intentar utilizar un tratamiento génico incipiente para tratar de menguar los

efectos del trastorno psicopático. Si bien resulta imposible decir que la psicopatía tenga actualmente una cura o tratamiento realmente eficaz, existen importantes hallazgos neurobiológicos que sugieren que en el futuro, quizás sería posible la reinserción de algunos psicópatas mediante las propiedades psicológicas derivadas de la oxitocina como neuropéptido (en sencillo: la oxitocina actuando como un inhibidor del impulso o *drive* sexual asociado a un gen determinado en psicópatas motivados por ello, es decir, la mayoría de los afectados por el trastorno). La oxitocina es un péptido de los nueve aminoácidos que se producen en el hipotálamo y funciona como hormona y como neurotransmisor, siendo un producto neuroquímico asociado a la conducta social y emocional de la persona.

60. Para muchos post freudianos, psicoanalistas y algunos juristas, el psicópata está dotado de una gran capacidad seductora, y la motivación última de todo su accionar es la venganza, pues sustituye con la víctima a figuras parentales que fueron frustradoras en su niñez. Posee un Superyo incompleto o patológico ('Superyo lacunar'), circunstancia que se agrava por su ineptitud para controlar sus tensiones por poseer un Yo desintegrado. Todo esto muestra al psicópata como un individuo que no posee la capacidad de internalizar valores, porque no concibe que la conducta se motive de otra forma que en la inmediata satisfacción de sus apetencias o en el deseo de venganza por la frustración de la demora en la satisfacción. Tiene tan alterado el sentido del tiempo (no en sentido físico, sino existencial) que no puede ubicarse adecuadamente como "ser en el tiempo". De allí que no sienta angustia, porque pasado, presente y futuro para él se confunden, y por ello no le teme a la muerte, ni puede concebir a los otros como personas, sino que los ve como meras cosas, de las que se vale sin escrúpulos para cubrir la necesidad de satisfacción inmediata de sus apetencias. Este "daltonismo o indiferencia ética", esta grave atrofia en la esfera de la afectividad -con repercusiones que perturban también a la esfera intelectual de ahí que se abogue por la **inimputabilidad de la personalidad psicopática**, que se encuentra impedida de vivenciar la existencia ajena como persona, así como también la propia. El psicópata no puede internalizar valores y, por consiguiente, es absurdo que el Derecho Penal pretenda exigirle que lo haga y

reprocharle jurídicamente por no haberlo hecho. Muy claramente lo expone Zaffaroni, al decir que exigir esto al psicópata, *“es algo tan absurdo como reprocharle a un ciego que no haya visto.”*

61. Para los que sostienen que de que los psicópatas son inimputables, se plantea la cuestión acerca de su destino, una vez aplicada en juicio una medida de seguridad “curativa”, cabría un internamiento en un centro psiquiátrico. Hipotéticamente esta postura presenta inconvenientes de todo orden de las personas recluidas en dichas instituciones, enumero algunos entre otros posibles:

- a. Sobrepoblación y hacinamiento.
- b. Falta de personal suficiente en número y formación profesional idónea.
- c. Omisión de diagnóstico y tratamiento adecuados.
- d. Posible posición de poder y maltrato de la población psicopática hacia los demás internos no psicópatas.
- e. Falta de contención adecuada.
- f. A diferencia de la pena, las medidas de seguridad curativa son de dudosa certeza en cuanto a su duración.

¿Tiene el Estado costarricense capacidad e interés de construir y mantener establecimientos intermedios, destinados únicamente para una población psicopática? No. No lo creo. Tendrían que ser una mezcla entre hospital y prisión, ya que evidentemente es inadmisibile que estos individuos sean encerrados junto con los alienados mentales, que es que previsiblemente lo sucedería si se acepta esta posición, pese a que serían inimputables por razones distintas a una enfermedad mental.

62. La prisión, por lo pronto, si bien ha sido la alternativa más utilizada por mucho tiempo, no ha sido eficaz (jamás podría serlo en vista de las características del psicópata), apartando a éste de la sociedad durante un cierto período (prevención especial negativa), pero sin solucionar la situación a largo plazo, ante la falta de un

tratamiento adecuado, y con altas dosis de reincidencia.

63. La psicopatía se presenta en un continuo, es decir que desde la “normalidad” hasta la psicopatía más grave hay una escala gradual; en segundo lugar, no existe hasta el momento tratamiento alguno para la psicopatía -afirmándose, incluso, que intentarlo puede tener efectos negativos- como se ha visto con base en la experiencia penitenciaria, y, en tercer lugar, no están claras las causas de esta disposición, siendo la aproximación mayoritaria multifactorial, en la que concurrirían tanto elementos presentes desde el nacimiento como influencias derivadas de la historia vital del individuo, del entorno e incluso posibilidades genéticas.

64. No se trata de que los sujetos en cuestión no puedan comprender racionalmente qué está prohibido y qué no, o que no puedan controlar sus impulsos. Se trata de que lo uno y lo otro les es, por principio y radicalmente, indiferente en el plano emocional, porque carecen de las estructuras neuronales normales que tiene la abrumadora mayoría de los integrantes de cualquier grupo humano, según los más recientes estudios.

65. Podría optarse por una salida formal eficientista como la imposición de una pena al infractor como mecanismo de estabilización contrafáctica de la norma. (Posición que no comparto).

66. El apasionado alegato que han presentado muy recientemente Erickson y Vitacco (2011) en contra de toda posibilidad de considerar como causa de inimputabilidad la psicopatía, basado en la argumentación de que más que un desorden mental, la psicopatía es un desorden moral, puesto que no elimina su condición de seres racionales, que comprenden la prohibición y podrían ajustarse a ella -sin exigir una coincidencia moral del autor con los valores de la norma- es, lógicamente, correcta *rebus sic stantibus* (estando así las cosas), dado que **No es necesario sentir pena -como alegan estos autores, aduciendo el ejemplo de los psicóticos- por alguien para**

declararlo inimputable. Basta con comprender que no es igual y que de muchas maneras es un predador, pero estimo que es un análisis incompleto.

67. Si sabemos que en la psicopatía cognitiva no hay un compromiso de las facultades mayores de la *psique*, entonces la “comprensión” actual o potencial del injusto que hacen los psicópatas, como segundo elemento de la culpabilidad actual, es válida a nivel intelectual. Sin embargo, el conocer (es decir la capacidad de cognición que está presente tanto en el estamento de la imputabilidad como en el conocimiento actual o potencial del injusto) no implica que se haga de manera únicamente racional, porque la mente humana no puede dividirse en compartimientos estancos, en la que se separa por una parte la inteligencia y voluntad y por otra parte la afectividad. Sino que comprender, alude a la capacidad o habilidad de “aprehender” o captar el desvalor ético-social de la propia conducta, y a partir de ello, elegir comportarse conforme a Derecho, o al menos de manera distinta a lo que lo contraría (capacidad de conducirse). Los psicópatas cognitivos, por razones aún desconocidas carecen de la posibilidad de interiorización de sistemas normativos.

68. En otras palabras, las facultades intelectivas que sí tiene el psicópata no son suficientes, o son incompletas para dotarlos de esa capacidad de comprensión del injusto penal, porque al no tener empatía, y al estar atrofiado su sistema de introyección, de socialización y de adopción axiología, no es capaz de compartir el sistema de valores, ni los bienes jurídicos que protegen las normas, en consecuencia, su capacidad de comprender la antijuridicidad de sus actos es incompleta, por cuanto se queda en una elección estrictamente racional, nunca emocional, en vista de que no tiene verdaderos sentimientos. *Ergo*, falta completitud a su comprensión, y como consecuencia de ello, tampoco puede optar por el Derecho, porque no le interesa compartir con una sociedad por la que no puede sentir nada, de ahí que por ser como es, es que actúa como lo hace, además el psicópata cognitivo está consciente de ser distinto, y rechaza la norma penal desde un lugar distinto que el infractor no psicópata, porque no puede sentir remordimiento, lo que hace que incluso sea capaz de disfrutar tanto de la acción

prohibida como de sus consecuencias. Pero no puede aplicársele un criterio de culpabilidad en sentido psicológico porque no hay vinculación posible entre sujeto y acto, además que es un concepto superado por otras razones. En todo caso el concepto normativo, lleva ínsito el concepto psicológico y si intentamos un concepto normativo funcionalista como el de Jakobs, ni siquiera cabe espacio para plantearse la hipótesis de este estudio, porque resulta marginalmente intrascendente. Pero en un Estado social de Derecho como es o quiere ser Costa Rica, debemos al menos reconocer que estos sujetos no pueden completar el concepto dogmático de culpabilidad como lo conocemos por incapacidad de comprensión plena en varios niveles. Lo anterior implica, que contrario a lo que pensaba cuando inicié esta investigación, tratándose de psicópatas cognitivos, el concepto de culpabilidad penal, empezando por la imputabilidad tradicionalmente entendida como un grave trastorno de consciencia debe ser revisada, porque cabe la posibilidad de una imputabilidad disminuida, ello amerita mayores consideraciones, pero al menos surge la duda.

69. De lo anterior se colige, a mi parecer, que esa falta de completitud dogmática con relación a los psicópatas cognitivos pone en entredicho el concepto actual de culpabilidad penal cuando se aplica al análisis de comportamientos ilícitos de estos individuos. ¿Significa ello *per se* que son inimputables?, siendo la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, el primer elemento de la culpabilidad penal, la respuesta es no lo sé. Aunque en principio y como regla, porque no sólo pueden ubicarse en el aquí y el ahora (*hic et nunc*), sino que además conservan sus facultades intelectivas intactas, salvo los casos de comorbidad con algún trastorno mental mayor como la esquizofrenia, lo que los convertiría en un psicópata desorganizado, que sería inimputable no por ser psicópata, sino por ser esquizofrénico, la base empírica de los estamentos de la culpabilidad obliga a replantearse el concepto de inimputabilidad penal con relación a este segmento delincencial. Conforme enseña la doctrina, es en el acápite de la imputabilidad donde debemos ponderar las condiciones internas que afectan al individuo, mientras que en el conocimiento del injusto y el comportarse conforme a Derecho, deben tomarse en cuenta factores más bien externos al sujeto que posibilitan

incluso la comisión de errores en sus decisiones. El trastorno afectivo que moldea el ser del psicópata cognitivo no le arrebató sus facultades de conocimiento de la realidad como tal, pero sí alteran la interacción con el mundo que lo rodea (exterior a él), y en esa medida causa una distorsión con la manera en que perciben lo externo.

70. Por ello creo que se justifica una discusión acerca de si el concepto de culpabilidad actual no rinde resultados satisfactorios cuando se implementa en psicópatas cognitivos. No pretendo con ello, establecer una nueva categoría dogmática, sino evidenciar la fisura reseñada y tensar el concepto. Entratándose de psicópatas cognitivos, es mi criterio que estamos forzando la culpabilidad penal para encajar la teoría del delito a esa población, entonces ¿qué se puede hacer?

71. Fingir que los psicópatas son iguales a los demás?, ¿negar su existencia?, ¿declarar que es un tema intrascendente por su impacto práctico? Pienso que al menos debemos estudiar el problema con más detenimiento. No puedo ocultar que no encontré en el resultado de esta tesis lo que empecé buscando, ya que quería hallar argumentos para refutar una eventual inimputabilidad o imputabilidad disminuida de los psicópatas cognitivos, pero la investigación me condujo a los resultados que expongo y no debo ignorar. Creo que debe prevalecer la episteme sobre la doxa, la honestidad intelectual sobre los sentimientos. Por ello, aunque me indigna en lo personal la devastación que causan en general estos predadores sociales, someto con objetividad mis hallazgos con la esperanza de que sean de utilidad para investigaciones ulteriores.

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

Libros

American Psychiatric Association (1994). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* (DSM IV) published by the, Washington D. C. American Psychiatric Press.

Bacigalupo, Enrique (1999). *Derecho Penal. Parte General*, Hammurabi, 2da. Edición, Buenos Aires.

Basin, F. (1972). *El problema del inconsciente*. Buenos Aires, Argentina: Granica.

Bloom, F. E.; Fischer, B. A.; Landis, S. C.; Roberts, J. L.; Squire, L. R. y Zigmond, M. J. (1999). *Fundamentals of Neuroscience*. En: Zigmond, M. J.; Bloom, F. E.; Landis, S. C.; Roberts, J. L. & Squire, L. R. (Eds.). *Fundamental Neuroscience*. San Diego, Academic Press

Broncano, F. (2001). *Las emociones: territorios intermedios en la mente*, y Moya, C. J. *Emociones, racionalidad y responsabilidad*, ambos en Martínez-Freire, P. F (ed.), *Filosofía actual de la mente*, Málaga, Universidad de Málaga (Revista Contrastes), 2001.

Bunge, Mario (1980). *The Mind-Body Problem. A Psychobiological Approach*, Oxford, (trad. *El problema mente-cerebro*, Madrid, Tecnos).

Cancio Meliá, Manuel. Et alt (2013). *Neurociencias y derecho penal. Nuevas perspectivas en el ámbito de la culpabilidad y tratamiento jurídico-penal de la peligrosidad. Psicopatía y derecho penal: algunas consideraciones introductorias*. Madrid, Editorial Edisofer S.L.

Cancio Meliá, Manuel, y Feijoo Sánchez, Bernardo (2006). *¿Prevenir riesgos o confirmar normas? La teoría funcional de la pena de Günther Jakobs*”, en Jakobs, *La pena estatal: significado y finalidad*, Madrid, 2006.

Cancio Meliá, Manuel (2004). *¿Crisis del lado subjetivo del hecho?*”, en López Barja de Quiroga/Zugaldía Espinar (eds.), *Dogmática y Ley Penal*, Madrid.

Carrara, Francisco. (1956). *Programa de derecho criminal*. Bogotá, Temis.

Chan Mora, Gustavo (2012). *La culpabilidad Penal*. San José, Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S. A.

Changeux, Jean-Pierre. (1994). *Raison et plaisir*. París, Édition Odile Jacob.

Chomsky, Noam (1994). *The Minimalist Program*. Massachussets, MIT Press.

Cicerón, Marco Tulio. *Las paradojas de M. Bruto. Volumen II*. Ateneo.

Cleckley, Hervey Milton. (1988). *The mask of sanity: an attempt to clarify some issues about the so-called psychopathic personality*. Georgia, Fifth Edition: private printing for non-profit educational use.

Damasio, Antonio (2009). *El error de Descartes*. Barcelona, *Imago mundi*.

Descartes, René. (1641). *Meditations on first philosophy*. En Chalmers, D. (2002) *Philosophy of mind, Classical and contemporary readings*. New York, NY: Oxford University Press

Descartes, René. *Discurso del método*; estudio preliminar, traducción y notas de Bello Reguera, E (2003). Madrid, Editorial Tecnos.

Diccionario de la Lengua Española (2001). Madrid. Vigésima Segunda Edición.

Dor, J (1995). *Lógica Estructural del Perverso*. Barcelona: En Estructura y Perversiones. Editorial Gedisa.

Frank, Reinhard (2000). *Sobre la estructura del concepto de culpabilidad*. Ed. B de F., Montevideo – Buenos Aires.

Feigl, H. (1967). *The “Mental” and the “Physical”*. Minneapolis, 2ª ed.

Feijoo Sánchez, Bernardo (2007). *Retribución y prevención general*. Buenos Aires y Montevideo, Editorial B. de F.

Fernández Carrasquilla, Juan. (1989). *Derecho penal fundamental*, Bogotá, Temis.

Ferry, E (1930). *El homicida en la psicología y la psicopatología criminal*. Madrid: Editorial Reus.

Finger, S. (1994). *Origins of Neuroscience: a history of explorations into brain function*. New York: Oxford University Press.

First, Michael; Frances, Allen y Pincus, Harold (2005). *DSM – IV – TR. Guía de uso*. Barcelona: Masson.

Fodor, J. (1980). *La explicación psicológica*, Madrid, Alianza, (texto original, 1968).

Freud, Sigmund. (1973). *Obras completas*. Madrid, España: Biblioteca Nueva

Froufe, Manuel. (1997). *Inconsciente cognitivo: La cara oculta de la mente*. Madrid, España: Biblioteca Nueva.

Gardner, Howard. (1985). *Inteligencias múltiples*, Barcelona, Paidós.

Gardner, Howard (1987). *Filosofía de la mente actual*, Barcelona, Paidós, 1987 (2ª edición: 2000).

García Carpintero, M (1995). *El funcionalismo*, en Broncano, F. (ed.), *La mente humana*. Madrid, Trotta.

Garrido Genovés, Vicente. (2000). *El Psicópata. Un camaleón en la sociedad actual*. Alzira (Comunidad Valenciana), Algar Editorial.

Garrido Genovés, Vicente (1993). *Psicópata. Perfil psicológico y reeducación del delincuente más peligroso*. Valencia, Ed. Tirant lo Blanch.

Garrido Genovés, Vicente (2004). *Cara a cara con el psicópata*. Barcelona, Editorial Ariel.

Garrido Genovés, Vicente (2011). *La mente criminal*. Madrid, 4 edición, Ediciones Planeta.

- Gazzaniga, Michael (2006). *El cerebro ético*. Barcelona, Paidós Ibérica.
- Gevaert, Joseph (1991). *El problema del hombre*. Salamanca, Edic. Sígueme, (8º ed.).
- Giménez-Amaya, J. M., y Murillo, J. I. (2007). *Mente y cerebro en la neurociencia contemporánea. Una aproximación a su estudio interdisciplinar. Scripta theologica*.
- Goldschmidt, James (1943). *La concepción normativa de la culpabilidad* (traducción de Margarethe de Goldschmidt y Ricardo C. Nuñez), Buenos Aires, Depalma.
- Goleman, Daniel (1996). *Inteligencia emocional*, Barcelona, Kairós.
- Gómez-Heras, José M. G. (1989). *El apriori de la ciencia de la vida*, Barcelona, Anthropos.
- Gómez-Jarabo, G (1997). *Farmacología de la conducta: Manual Básico para Psicoterapeutas y Clínicos*. Ed. Madrid, Síntesis Psicología.
- Gómez-Romero, I. (1987). *Husserl y la crisis de la razón*, Madrid, Cincel.
- González Quirós, José Luis (1994). *Mente y cerebro*. Madrid, Iberediciones
- Green LA, Fein D, Modahl C, Feinstein C, Waterhouse L, Morris M (2001). *Oxytocin and autistic disorder: alteration in peptide forms*. Biol Psychiatry 50
- Gülen, Fetullah (2005). *El mensajero de Dios: Muhammad, un análisis de la vida del Profeta*. New Jersey: The Light
- Haines. D. E. (2003). “*Principios de Neurociencia*”. Madrid, Elsevier, página 517.
- Hare, Robert D. (2003). *Sin conciencia: el inquietante mundo de los psicópatas que nos rodean*. Madrid, Paidós.
- Hare, Robert D. (2003). *The Hare Psychopathy Checklist - Revised*. Toronto, 2nd Edition. Ontario: Multi-Health Systems.

Hare, Robert. D. (2004). *Psychopathy and Risk for Recidivism and Violence*. Criminal Justice, Mental Health, and the Politics of Risk. London, Cavendish.

Hare, Robert D. (1998). *Psychopaths and their Nature: Implications for the Mental Health and Criminal Justice*. En Cooke, D.J; Forth, A.E y Hare, R.D. *Psychopathy: theory, research and implications for society*. Kluwer Academic Publishers. The Netherlands.

Harlow. J. M. (2003). “*Recovery from the passage of an iron bar through the head*”, en *Publications of the Massachusetts Medical Society* 2 (1868), páginas 327-347.

Hart, H. L. A. (1961). *The concept of law*. Oxford University Press.

Hassemer, Winfried (1982) *¿Alternativas al principio de culpabilidad?* (traducción de Francisco Muñoz Conde) en *Cuadernos de Política Criminal (CPC)* N° 18, Madrid.

Hassemer, Winfried (2011). *Neurociencias y culpabilidad en derecho penal*. Barcelona, InDret, N° 2, abril.

Hickey, JV. (1986). *The clinical practice of neurological and neurosurgical nursing*. Philadelphia, Lippincott Company, 2° edición.

Hitzig Eduard (1900). *Hughlings Jackson and the cortical motor centres in the light of physiological research*. *Brain* 23.

Hughlings Jackson J. (1867). *Remarks on the disorderly movements of chorea and convulsion*. *Med Times Gazette* 669.

Husserl, Edmund (1900-1901) *Investigaciones lógicas*, *La idea de fenomenología* (1907), *La filosofía como ciencia estricta* (1911), *Ideas relativas a una fenomenología pura y a una filosofía fenomenológica* (1913), *Meditaciones cartesianas* (1931), y *La crisis de las ciencias y la fenomenología trascendental* (1936), publicadas en *Gesammelte Werke (Obras completas)*, Lovaina, 23 vols.

Jakobs, Günter (1996). *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional*: traducción de Manuel Cancio Meliá y Bernardo Feijoo Sánchez, Civitas, Madrid.

Jescheck, Hans Heinrich (1981). *Tratado de Derecho Penal. Parte General* (traducción de Santiago Mir Puig y Francisco Muñoz Conde), Barcelona, Bosch.

Jiménez de Asúa, Luis. (1992). *Tratado de derecho penal*. (2a. ed.), Buenos Aires, Losada.

Jones, A. P., Laurens, K. R., Herba, C. M., Barker, G. J., & Viding, E. (2009). *Amygdala Hypoactivity to fearful faces in boys with conduct problems and callous-unemotional traits*. American Journal of Psychiatry, N° 166.

Kandel, Eric; Schwartz, J.; Jessel, T. (2000). *Neurociencia y conducta*. Madrid, Prentice Hall.

Kant, Immanuel. (2010). *Crítica de la razón pura*. México, Fondo de Cultura Económica, 1° edición, 2010.

Kant, Immanuel, (2007). *Crítica de la razón práctica*. Madrid. Traducción de Roberto R. Aramayo. Editorial Alianza.

Kelsen, Hans. (1993). *Teoría Pura del Derecho*. México, editorial Porrúa.

Kraepelin, Emil (1903). *Psiquiatría. Ein Lehrbuch*. Leipzig, séptima edición, Barth.

Laín Entralgo, Pedro (1988). *Nuestro cuerpo. Teoría actual*, Madrid, Espasa-Calpe.

Liz, Manuel (2001). *Perspectivas actuales en filosofía de la mente*, Tenerife, Gobierno de Canarias, Capítulo 5.

López Magro C. y Robles Sánchez J. I. (2005). *Aproximación histórica al concepto de psicopatía*. Madrid, Psicopatología Clínica, Legal y Forense, volumen 5.

Lorenz, K. (1971). *Sobre la agresión. El pretendido mal*, México, Siglo XXI.

Lorenz, K./Leyhausen, P. (1971). *Biología del comportamiento. Raíces instintivas de la agresión, el miedo y la libertad*, México, Siglo XXI.

Markowitz H J. (1995) *Cerebral bases of consciousness: A historical View. Neuropsychologia.* 33.

Martínez, T.; López, F. J., y Díaz, M. L. (2001). *Los trastornos de la personalidad en el derecho penal: estudio de casos del Tribunal Supremo.* Psicopatología Clínica, Legal y Forense, N° 1 (1).

Merleau-Ponty, M. (1979) *La fenomenología y las ciencias del hombre*, Buenos Aires, Ed. Nova.

Michaud S. y Hazelwood R. (1998). *The evil that men do.* New York, St. Martin Paperback.

Millon, T., Simonsen, E., Birket-Smith, M., y Davis, R. D. (Eds.). (1998). *Psychopathy: Antisocial, Criminal, and Violent Behavior.* New York: Guilford Press.

Millon, T. y Davis, R. (1998). *Trastornos de la personalidad. Más allá del DSM-IV.* Barcelona, Masson.

Mir Puig, Santiago (1998). *Derecho Penal. Parte General.* Barcelona, 5ta. Edición.

Molnar Zoltan. (2004). “*Thomas Willis (1621-1675), the founder of clinical neuroscience*”, en *Nature Reviews Neuroscience* 5.

Monserrat, J. (1987). *Epistemología evolutiva y teoría de la ciencia*, Madrid, UPCO.

Mora, Francisco (2001). *El reloj de la sabiduría.* Madrid, Alianza Editorial.

Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes (2004). *Derecho Penal. Parte General.* 6ta. Edición revisada y puesta al día, Tirant lo blanch, Valencia.

Penrose, R. L. (1991). *La nueva mente del emperador*, Madrid, Mondadori.

Pinillos, J. L. (1969). *La mente humana*, Madrid, Salvat.

Priest, S (1994). *Teorías y filosofías de la mente*. Madrid, Cátedra, cap. II, “Conductismo lógico”.

Pritchard, J.C. (1835). *Treatise on Insanity*, Sberdwook, Gilbert and Piper, Londres.

Popper, Karl (1974). *Epistemología sin sujeto cognoscente*. Publicado en *Conocimiento objetivo*, Madrid, Tecnos.

Popper, Karl. (1994). *El Universo Abierto*. Madrid, segunda edición, Editorial Tecnos.

Potter. R. (1997). “*The Greatest Benefit to Mankind. A Medical History of Humanity from Antiquity to the Present*”, London, Fontana Press.

Punset, Eduardo (2010). *El viaje al amor. Las nuevas claves científicas*. Barcelona, Ediciones Destino.

Purves D, Augustine G, Fitzpatrick D, et al. (2004). *Neuroscience*. Massachusetts, Sunderland, 3ra. edición.

Raine A. y Sanmartin J. (2000). *Violencia y psicopatía*. Barcelona. Ariel

Rabossi, E. (1995). *Teoría de la identidad mente-cuerpo*, en Broncano, F. (1995). *La mente humana*, Madrid, Trotta.

Ressler Robert K y Sachtman T (1995). *El que lucha con monstruos*. Barcelona, Seix Barral.

Ressler Robert K y Sachtman T (1997). *I have lived in the monster*. New York, St. Martin Paperback.

Riceour, P. (1996). *Yo mismo como otro*, Madrid, Siglo XXI.

Roxin, Claus (1997). *Derecho Penal. Parte General*. 2da. edición, Civitas, Madrid.

Ruiz de la Peña, J. L. (1983). *Las nuevas antropologías*, Santander, Sal Térrea.

Russell, Bertrand. (1978). *Historia de la filosofía occidental*. Madrid, España: Espasa-Calpe S.A.

Sánchez, J. (1986). *Social crisis and psychopathy: Toward a sociology of the psychopath*. En W. Reid, D. Dorr, J. Walker y J. Bonner III (Eds.), *Unmasking the psychopath*, N.Y. W. Norton, páginas 78-97.

Sartre, Jean Paul (1966). *El ser y la nada*, Buenos Aires, Losada.

Searle, John R. (2000). *Mentes, cerebros y máquinas*. Barcelona, Paidós.

Searle, John (1985). *Mentes, cerebros y ciencia*, Madrid, Cátedra.

Sencillo, Luis. (1971). *El inconsciente*. Madrid, España: Marova.

Schneider, Kurt (1975). *Patopsicología clínica*. Editorial Paz Montalvo, Madrid.

Schneewind, J.B., (1998). *Autonomy, obligation and virtue; An overview of Kant's moral Philosophy*, en AA.VV., *The Cambridge Companion to Kant*, ed. P. Guyer, Cambridge, Cambridge U.P

Shorojova, E. V. (1963). *El problema de la consciencia*, México: Editorial Grijalbo.

Skinner, B.F. (1971) . *Ciencia y conducta humana*, Barcelona, Fontanella.

Schouten, Ronald y Silver, James. (2012). *Almost a psychopath. Do I (or does someone I Know) have a problem with manipulation and lack of empathy?* Minnessota, Hazelden, Harvard Health Publications.

Schünemann, Bernd (1991). *Introducción al razonamiento sistemático en Derecho Penal. El Sistema moderno de Derecho penal: Cuestiones fundamentales*. Traducción de Jesús María Silva Sánchez, Madrid, Tecnos.

Schunemann, Bernd (1995). *La función del principio de culpabilidad en el Derecho Penal Preventivo en El sistema moderno de Derecho Penal: Cuestiones Fundamentales*. Madrid, Tecnos.

Stratenwerth, Günter (2005). *Derecho Penal. Parte General I. El hecho punible*, 4ta. Edición totalmente reelaborada, traducción de Manuel Cancio Meliá y Marcelo A. Sancinetti, Buenos Aires, Hammurabi.

Taleb, Nassim N. (2008). *El cisne negro*. Barcelona, Paidós- Espasa.

Taylor, J. (1999). *The race for Consciousness*. MIT Press, Cambridge, Massachusset.

Tenca, Adrián Marcelo (2009). *Imputabilidad del psicópata*. Buenos Aires, Editorial Astrea.

Thorpe, W. (1982). *Breve historia de la etología*, Madrid, Alianza.

Tobias, Philips.V. (1997). *Orígenes evolutivos de la lengua hablada*. In C.J.C. Conde, R.G. Lombardo, & J.M. Contreras (Eds.), Senderos de la evolución humana. México: Ludus Vitalis.

Trapé, A (1994). *San Agustín. El hombre, el pastor, el místico*. Editorial Porrúa, México

Vigorous, Jigouroux, J. (1992). *La fabrique du beau*. París, Édition Odile Jacob.

Welzel, Hans (1976). *Derecho Penal. Parte General* (2a. ed. en español; traducción de Juan Bustos Ramírez y Sergio Yañez Pérez), Santiago, Editorial Jurídica de Chile.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. (2002). *Manual de Derecho Penal. Parte General.* Buenos Aires, Ediar.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (1982). *Tratado de Derecho Penal, Tomo IV*, Buenos Aires, EDIAR

Zaffaroni, Eugenio Raúl (1991). *En busca de las penas perdidas*, Buenos Aires, EDIAR.

Ziffer, Patricia S. (1996). *Lineamientos de la determinación de la pena*, Ad Hoc, Buenos Aires.

Revistas

Alexander, M.P., M.A. Naeser y C. Palumbo (1990). *Broca's area aphasia: aphasia after lesions including the frontal operculum*. *Neurology* N° 40.

Anderson, Nathaniel E. y Kiehl, Kent A. (2012). *The psychopath magnetized: insights from brain imaging*. En *Trends in Cognitive Sciences* N° 16.

BGHSt (Entscheidungen des Bundesgerichtshofs in Strafsachen). *Alemania, Decisiones de la Corte Federal en Materia Penal*, N° 2.

Bennett, Craig M., et al. (2010). *Neural Correlates of Interspecies Perspective Taking in the Post-Mortem Atlantic Salmon: An Argument for Proper Multiple Comparisons Correction*. *Journal for Serendipitous and Unexpected Results*, N° 1(1).

Blair, R. J. R. (2007). *The amygdala and ventromedial prefrontal cortex immorality and psychopathy*". *Trends in Cognitive Sciences*, N° 1.

Barreto, Ángel (2005). *Arthur Schopenhauer: voluntad, inconsciente, estética y literatura en la cultura occidental del siglo XX*. *Revista de Artes y Humanidades UNICA* 6.

Bobbio, Gustavo H. y García, Luis M. (1986). *Las personalidades psicopáticas y la imputabilidad penal*. Buenos Aires, publicado como comentario a la sentencia "Saenz Valiente", en *La Ley*, 1986-D.

Buckholz, J., Treadway, M., Cowan, R., Woodward, N., Benning, S., Li, R., Ansari, m., Baldwin, R., Schwartzman, A., Shelby, E., Smith, C., Cole, D., Kessler, R & Zald, D. (2010). *Mesolimbic dopamine reward system hypersensitivity in individuals with psychopathic traits*. *Nature Neuroscience* N° 13.

Burns, Jeffery M., Swerdlow, Russell (2003). *Right Orbitofrontal Tumor with Pedophilia Symptom and Constructional Apraxia Sign*. *Archiv Neurology* 60.

Cela Conde, C. J. (2004). *¿Es posible una antropología filosófica?*, *Thémata. Revista de Filosofía*, 33.

Chico, Eliseo y Tous, J.M. (2003). *Estructura factorial y validez discriminante del listado de psicopatía de Hare revisado*. *Psicothema*, N° 15 (4).

Decuyper, Mieke; De Pauw Sara y De Fruyt Filip; De Bolle, Marleen y De Clercq, Barbara (2009). *A Meta-Analysis of Psychopathy, Antisocial PD and FFM Associations*. *European Journal of Personality*, N° 23.

De La Barrera, L. y Donolo D. (2009). *Neurociencias y su importancia en contextos de aprendizaje*. *Revista Digital Universitaria*.

Dietz, P. E. (1986). *Mass, serial and sensational homicides*. *Bulletin of the New York Academic of Medicine*, N° 62.

Douglas, John, *et al.*(1986). *Criminal Profiling from Crime Scene Analysis*. En: *Behavioral Sciences and the Law*, N°4.

Duque-Parra JE. (2002). *Elementos neuroanatómicos y neurológicos asociados con el cerebro a través del tiempo*. *Revista de Neurología*. 34; 3.

Erickson, Steven K., y Vitacco, Michael J. (2011). *Predators and Punishment*. En *Psychology, Public Policy and Law*.

Elbert C. (2010). *La criminología en la posmodernidad*. San José. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*. N° 2.

Flight, J. I. y Forth, A. E. (2007). *Instrumentally violent youths: The roles of psychopathic traits, empathy, and attachment*. *Criminal Justice and Behavior*, N° 34 (6).

Gimbernat Ordeig, Enrique (1973). *La culpabilidad como criterio regulador de la pena*. En *Revista de Ciencias Penales de Chile (CPCH)*, 32, Tercera Época, Santiago de Chile.

Glass, Samantha J., y Newman, Joseph P. (2009). *Emotion Processing in the Criminal Psychopath: The Role of Attention in Emotion-Facilitated Memory*. En *Journal of Abnormal Psychology* N° 118.

Glenn, A. L. y Raine, A. (2009). *Psychopathy and instrumental aggression: Evolutionary, neurobiological, and legal perspectives*. *International Journal of Law &*

Psychiatry, N° 32.

Gomila, A. (2001). *La perspectiva de segunda persona: mecanismos mentales de la intersubjetividad*, en Martínez-Freire, P. F. (ed.), *Filosofía actual de la mente*, Málaga, Universidad de Málaga (Contrastes).

Gregory, S., Connelly, J. J., Towers, A. J., Johnson, J., Biscocho, D., Markunas, C. A. et al. (2009). *Genomic and epigenetic evidence for oxytocin receptor deficiency in autism*. *BMC Medicine*, N° 7.

Günther K. (2008). *El desafío naturalista para el derecho penal de la culpabilidad*. San José, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, N° 25.

Hare, Robert D. (1980). *A research scale for the assessment of psychopathy in criminal populations*. *Personality and Individual Differences* N°1.

Hare, Robert. D. (2004, julio). *Psychopathy: Its Nature and Implications For Mental Health and Criminal Justice*. Trabajo presentado en el Seminario Concepto de Psicopatía, sus características, evaluación e implicancias en Servicios de Salud Mental, Judicial y Penitenciario, organizado por Gendarmería de Chile, Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile, Asociación Chilena de Psicoterapias Cognitivas y Asociación Chilena de Psicología Jurídica, Santiago, Chile.

Jáuregui Balenciaga, Inmaculada (2008). *Psicopatía, ideología y sociedad*. En Nómadas. Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas No. 18.

Joshua D. Greene, R. Brian Sommerville, Leigh E. Nystrom, John M. Darley y Jonathan D. Cohen, (2001). *An fMRI Investigation of Emotional Engagement in Moral Judgment*. *Science* 293, N° 5537, Páginas 2105-2108.

Karpman, B. (1961). *The structure of neurosis: with special differentials between neurosis, psychosis, homosexuality, alcoholism, psychopathy, and criminality*. *Archives of Criminal Psychodynamic*, N° 4.

Kiehl, Kent A. y Buckholtz, Joshua W. (2010). *Inside the Mind of a Psychopath*”, en *Scientific American*, sept. - oct. 2010.

Koenigs, Michael; Kruepke, Michael; Newman y Joseph P. (2010). *Economic decision-making in psychopathy: A comparison with ventromedial prefrontal lesion patients*. En *Neuropsychologia* N°48.

Lascano Carlos J. (1998). *Evolución de la Dogmática Jurídico-Penal*, conferencia pronunciada el 22 de mayo de 1998, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral.

Lascano, Carlos J. (1996). *Los paradigmas funcionalistas en el Derecho Penal actual*. En Cuadernos de Derecho Penal y Criminología N° 2. Departamento de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de La Rioja, Lerner, Córdoba

López Sáenz, Carmen (2001). *Subjetividad trascendental como intersubjetividad trascendental en la fenomenología de Husserl*. *Pensamiento*, 57, N° 218. revista ensayo libro???

López, María y Núñez, María del Carmen (2009). *Psicopatía versus Trastorno Antisocial de la Personalidad*. *Revista Española de Investigación en Criminología* N°7, páginas 1 a 17.

Marietan, Hugo (2005). *Tipos de relación del psicópata*. Argentina, *Revista Alcmeon*, número 47, octubre de 2005.

Mezger, Edmund (1957). *Tratado de Derecho Penal*. (Traducción y notas de la 2a. edición alemana por José Arturo Rodríguez Muñoz; en dos tomos), Madrid. Editorial de Revista de Derecho Privado.

Moll, J., Oliveira-Souza, R., & Eslinger, P. (2002). *The neural correlates of moral sensitivity: A functional magnetic resonance imaging investigation of basic and moral emotions*. *Journal of Neuroscience*, 22.

Moltó, Javier; Poy, Rosario y Torrubia, Rafael (2000). *Standardization of the Hare Psychopathy Checklist-Revised in a Spanish prison sample*. *Journal of Personality Disorders*, N° 14.

Rinaldoni, María Celeste (2011). *El concepto jurídico-penal de culpabilidad y su evolución dogmática*. La Rioja. Argentina. *Revista IN IURE*, Año 1, Vol. 2.

Roxin, Claus (1986). *¿Qué queda de la culpabilidad en el Derecho Penal?*, transcultural (traducción de Jesús María Silva Sánchez), en Cuadernos de Política Criminal (CPC) N° 30, Madrid.

Roxin, Claus (2000). *Culpabilidad y exclusión de la culpabilidad en el Derecho Penal*. Revista peruana de Doctrina y Jurisprudencia penales, N° 1.

Salfati, G., y Canter, D. (1999). *Differentiating Stranger Murders: Profiling Offender Characteristics from Behavioral Styles*. Behaviour Sciences and Law, N° 17.

Sivil, Kathy A. (1998). *Bisturí de piedra*. Buenos Aires, Hexágono-Roche, Junio, Año III, Número 12

Schöpf, A. (1992). *El problema alma-cuerpo desde la perspectiva fenomenológica y psicoanalítica*. Diálogo Filosófico, 8/1.

Smart, J. J. C. (1970). *Sensations and Brain Processes*. Philosophical Review, 68; incluido en Borst, C.V. (comp.), *The Mind-Brain Identity Theory*, MacMillan, London.

Tirado Álvarez, María Margarita (2010). *Necesidad de la creación de una sanción penal especial para ser impuesta al sujeto que padece trastorno antisocial de la personalidad (psicopatía) en Colombia*. Universidad Manuela Beltrán, Bogotá, Colombia. Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 12, No. 1.

Turing, A. M. (1950). *¿Puede pensar una máquina?*, en Turing, A.M./Putnam H./Davidson, D., *Mentes y máquinas*, Madrid, Tecnos, 1985. Trabajo que apareció primero, con el título “Computing Machinery and Intelligence”, en la revista *Mind*, 59), N° 236.

Vela Treviño, Sergio. (1986). *Culpabilidad e imputabilidad*. México, Trillas.

Weber, S., Habel, U., Amunts, K., y Scheneider, F. (2008). *Structural brain abnormalities in psychopaths – a review*. Behavioral Sciences and the Law, N°26, (1).

Warren, J. I.; Hazelwood, R. R., y Dietz, P. E. (1996). *The sexually sadistic serial killer*. Journal of Forensic Sciences. Noviembre N°41(6).

Woodwoth, M., y Porter, S. (2002). *In cold blood: Characteristics of criminal homicides as a function of psychopathy*. Journal of Abnormal Psychology, N° 111.

Zola-Morgan S, Squire LR. (1993). *Neuroanatomy of memory*. Annual Review Neuroscience 16.

Referencias electrónicas INTERNET

Aquino, Tomás. *Summa Theologicae* versión web.
<http://hjpg.com.ar/sumat/>

Cavada, Carmen. *Historia de la neurociencia*
http://www.senc.es/docs/Historia_de_La_Neurociencia_CC.pdf

Darwin, Charles (2004). *El origen de las especies*. LibrosEnRed. Colección Filosofía y Teoría Social. PDF.
<http://www.librosenred.com/libros/elorigendelasespecies.html>

Demetrio Crespo, Eduardo (2011). *Libertad de voluntad, investigación sobre el cerebro y responsabilidad penal. Aproximación a los fundamentos del moderno debate sobre Neurociencias y Derecho penal*.
 En *InDret* 2/2011 (www.indret.com).

Feuerbach, Ludwig. (1841). *La esencia del cristianismo*,
http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/filosofia/esencia/6.html
 Capítulo VI, en Biblioteca virtual Antorcha.

Goodenough, O. & Prehn, K. (2005). *Un modello neurocientifico del giudizio normativo del diritto e nella giustizia*, In *i-lex Scienze Giuridiche, Scienze Cognitive e Intelligenza Artificiale*, Revista quadrimestrale on-line www.i-lex.it, Gennaio, numero 2 , B359.

Graf Zu Dohna, Alexander. (2005). *La estructura de la teoría del delito*. Bogotá, Leyer.

Holmes (2002). *Offender Profiling: Approaches and Developing a Profile. Offender Profiling*. Disponible en:
<http://www.jcg.jersey.sch.uk/subjects/psychology/crime/crimeffpro.html>

Searle John R. (2003). *The problem of Consciousness*.
<http://neurocienciasyconductahumana.blogspot.com/>

Skodol Andrew, (2010). *Rationale for Proposing Five Specific Personality Disorder Types*. Disponible en:
<http://www.dsm5.org/ProposedRevisions/Pages/RationaleforProposingFiveSpecificPersonalityDisorderTypes.aspx>

Seneca, Lucio Anneo.
<http://www.cayocesarcavigula.com.ar/grecolatinos/seneca/ira/03.html>

Vázquez Rocca Adolfo. *Antipsiquiatría. Decostrucción del concepto de enfermedad mental y crítica de la “razón Psiquiátrica”*
<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/31/adolfovasquezrocca.pdf>

Zoltan Mehesz, Kornel. *El mundo clásico, primera parte*.
<http://www.analitica.com/bitbliblioteca/mehesz/mundo.asp>

Ensayo

Gagin, Francois. 2003. *¿Una ética en tiempos de crisis? Ensayos sobre estoicismo*, Cali, Univalle – Conciencias: “Libertad estoica y libertad epicúrea”.